



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 18 de marzo de 2020	Sesión 16 Apéndice

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del miércoles 18 de marzo de 2020, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados. 29

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Marco Antonio Adame Castillo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 42

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 220 y adiciona un artículo 463 Bis a la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 45

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Del diputado Juan Francisco Ramírez Salcido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. 49

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

De la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de residuos eléctricos y electrónicos. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen. . 53

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Martha Estela Romo Cuéllar y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen. 57

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Martha Estela Romo Cuéllar y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . 59

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 65

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 57 y 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños

y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.....	66
LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
Del diputado Juan Carlos Villarreal Salazar, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 64 Ter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.....	70
LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
De la diputada Lourdes Celenia Contreras González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 49 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen..	73
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
De la diputada Josefina Salazar Báez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.	77
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Del diputado Raymundo García Gutiérrez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de requisitos de elegibilidad. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.	81
CÓDIGO PENAL FEDERAL	
De la diputada Martha Estela Romo Cuéllar y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 343 Bis del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.....	89
LEY DEL SERVICIO MILITAR	
De la diputada Janet Melanie Murillo Chávez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.	92

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Janet Melanie Murillo Chávez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **93**

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

De la diputada Nohemí Alemán Hernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 246 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **96**

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA

Del diputado Antonio Ortega Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Federal de Austeridad Republicana. Se turna a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **99**

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

De la diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 22 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen. **107**

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, LEY DEL MERCADO DE VALORES Y LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

De diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley de Inversión Extranjera, en materia de competitividad y diversidad de género en los consejos de administración. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. **110**

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Del diputado Ernesto Vargas Contreras, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 201 y 206

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. 122

LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

De la diputada María de los Ángeles Ayala Díaz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión. 126

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

De la diputada Mónica Bautista Rodríguez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9o. y 76 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen. 130

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada María de los Ángeles Ayala Díaz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 134

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LEY DE AGUAS NACIONALES

De la diputada Ana Priscila González García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley de Aguas Nacionales. Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, y de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen. 138

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

De los diputados Martha Angélica Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y Marco Antonio Adame Castillo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5o., 34 y 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión. 144

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 290, 291 y 292 del Código Penal Federal, en materia de violencia contra la mujer. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **148**

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

De la diputada María del Carmen Cabrera Lagunas, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. y deroga el artículo 6o. de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen. **150**

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

De la diputada Abril Alcalá Padilla y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. **153**

LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

De la diputada Martha Elisa González Estrada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión. **156**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 290, 291 y 292 del Código Penal Federal, relativo a aumentar penas por lesiones. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **161**

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

De la diputada Abril Alcalá Padilla y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen. **163**

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Abril Alcalá Padilla y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 157 Bis 1 y 157 Bis 5 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. **166**

LEY GENERAL DE TURISMO

De la diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Turismo. Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen. **170**

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Del diputado Ricardo Flores Suárez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen. **174**

APÉNDICE II**CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

Del diputado Ricardo Flores Suárez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **181**

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Saraí Núñez Cerón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 73 y 74 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. **186**

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 54 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen. **190**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

De la diputada María del Carmen Cabrera Lagunas, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el

artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.	192
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA	
De la diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 16 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.	197
LEY DEL SERVICIO MILITAR	
De la diputada Dulce Alejandra García Morlan y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 1o. y 10 de la Ley del Servicio Militar. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.	199
LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS	
Del diputado Juan Carlos Villarreal Salazar, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.	201
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	
Del diputado Miguel Acundo González, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 10, 18 y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.	207
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	
Del diputado José Guadalupe Aguilera Rojas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.	214
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
De la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 64 de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.	217

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

De la diputada Mónica Bautista Rodríguez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 105 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión. . . **219**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Zaira Ochoa Valdivia, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 18 y 30 de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen. . . . **221**

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Del diputado Carlos Elhier Cinta Rodríguez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 50 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen. **229**

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 181 Bis a la Ley General de Salud, en materia del fondo para la atención de emergencias epidemiológicas. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. **233**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Fernando Torres Graciano y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . **238**

LEY DE VIVIENDA

Del diputado Miguel Acundo González, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 71 y 78 de la Ley de Vivienda. Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen. **248**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De la diputada María Libier González Anaya, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el

artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. 252

LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

De la diputada Adriana Paulina Teissier Zavala, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 42 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Marina, para opinión. 255

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Mario Alberto Ramos Tamez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 260

LEY GENERAL DE SALUD Y LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Del diputado Marco Antonio Reyes Colín, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General de Educación, en materia de prevención de adicciones. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Educación, para dictamen. 262

ABROGA LA LEY SOBRE DELITOS DE IMPRENTA

De los diputados Rocío Barrera Badillo y Jaime Humberto Pérez Bernabe, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que abroga la Ley sobre Delitos de Imprenta. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. 269

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Del diputado Carlos Carreón Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. 273

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

Del diputado Jesús de los Ángeles Pool Moo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional, en materia de implementación de jefaturas de coordinación policial para la atención a la violencia familiar y de género. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. 281

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LEY GENERAL DE TURISMO

De la diputada Guadalupe Ramos Sotelo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley General de Turismo. Se turna a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Turismo, para dictamen. **285**

LEY GENERAL DE SALUD, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

De la diputada María de los Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen. **290**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 513 de la Ley Federal del Trabajo y 3o. de la Ley General de Salud. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Salud, para dictamen. **295**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, a fin de que se incrementen las penas por agravantes en el delito de Femicidio. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **297**

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY GENERAL DE SALUD Y LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley General de Salud y de la Ley General de Educación, en materia de salud mental de las y los menores. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión. **301**

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

De la diputada Lizbeth Mata Lozano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo

54 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen. 304

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

De la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 27 de la Ley General para el Control del Tabaco. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen. 308

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Del diputado Mario Mata Carrasco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 310

LEY GENERAL DE SALUD Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de apoyo psicológico para atender la obesidad. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen. 321

LEY DE MIGRACIÓN

Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 de la Ley de Migración. Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen. 324

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 30 Bis a la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen. 328

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 329

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Del diputado Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen. 332

LEY DE PUERTOS

De la diputada María del Carmen Bautista Peláez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 23 Bis y 33 de la Ley de Puertos. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Marina, para opinión. 336

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia del delito de lenocinio. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 340

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Del diputado Alejandro Barroso Chávez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 343

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Del diputado Alejandro Barroso Chávez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. 348

APÉNDICE III**EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, ATENDER Y REPARAR INTEGRALMENTE EL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO**

De diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a las Comisiones de Asuntos Migratorios, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 353

LEY DE MIGRACIÓN Y LEY GENERAL DE POBLACIÓN

De diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la

Ley de Migración y de la Ley General de Población. Se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios, y de Gobernación y Población, para dictamen. **372**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Tatiana Clouthier Carrillo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reelección. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **399**

LEY AGRARIA

Del diputado Absalón García Ochoa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 120 de la Ley Agraria. Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen. **402**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De los diputados Reginaldo Sandoval Flores y Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión. **403**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

De la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley General de Cultura Física y Deporte y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, y a las Comisiones de Deporte, y de Cultura y Cinematografía, para opinión. **406**

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

De la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 11 y 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. **410**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.	412
CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES	
Del diputado Alejandro Ponce Cobos, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.	424
EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN	
Del diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.	427
LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL	
Del diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.	435
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
De la diputada Nayeli Salvatori Bojalil, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para opinión.	437
LEY GENERAL DE TURISMO	
De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Turismo. Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.	439
CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
De la diputada Beatriz Dominga Pérez López, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 2355 Bis al Código Civil Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.	442

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Del diputado José Martín López Cisneros y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para crear el Instituto de la Industria Nacional y el Emprendimiento. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a las Comisiones de Economía, Comercio y Competitividad, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 445

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado José Mario Osuna Medina, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 289 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 448

LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS, LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, Y CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

De la diputada María Rosete Sánchez, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, de la Ley General de Víctimas y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de desaparición de personas. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Pública, para opinión. 451

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 420 y 420 Bis del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 462

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Del diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 323 Bis y 406 Bis al Código Federal de Procedimientos Civiles. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión. . . . 467

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto

que adiciona el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión. 474

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

De la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen. 476

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

De la diputada Nayeli Salvatori Bojalil, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Ley General de Cambio Climático. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión. 479

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de reelección de los legisladores federales. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. 481

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 260 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 485

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

De la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3o. y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. 490

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

Del diputado Santiago González Soto, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. 493

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

De la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 67 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. **496**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada María Guadalupe Almaguer Pardo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **500**

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Del diputado Irán Santiago Manuel, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión. **502**

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

De la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. **505**

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas, para opinión. **508**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Edgar Guzmán Valdez, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **510**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada María Guadalupe Almaguer Pardo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 259 Ter al Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **514**

APÉNDICE IV**LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO**

Del diputado José Ricardo Delsol Estrada, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco y se modifica su denominación. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen. **519**

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

De la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 77 de la Ley de Instituciones de Crédito. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **582**

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. **584**

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 191 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . **588**

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

De la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen. **591**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

De la diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

598

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

De la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

600

ABROGA EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que abroga el Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Energía, y de Gobernación y Población, para dictamen.

604

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada María Rosete Sánchez, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o., 25 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

607

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

634

SE DECLARA EL 9 DE MARZO COMO DÍA NACIONAL DE LAS BANDAS DE GUERRA

Del diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el día 9 de marzo como Día Nacional de las Bandas de Guerra. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

638

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen. **639**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De los diputados Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. **642**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **644**

EXPIDE LA LEY FEDERAL APÍCOLA

Del diputado Alfredo Vázquez Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal Apícola. Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen, y a las Comisiones de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. **647**

APÉNDICE V

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Verónica María Sobrado Rodríguez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión. **669**

LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

De la diputada María Guadalupe Almaguer Pardo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para opinión. **672**

**LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES,
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA Y LEY GENERAL DE SALUD**

De diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido del Trabajo, de Movimiento Ciudadano, de Encuentro Social, y del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General de Salud. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Igualdad de Género, para dictamen.

683

LEY DEL SEGURO SOCIAL

De la diputada Ana María Rodríguez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 151 de la Ley del Seguro Social. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

700

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Carmen Mora García, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

703

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

**SE EMITA UNA CONVOCATORIA LABORAL PARA LA SEGUNDA ETAPA
DE CONSTRUCCIÓN DE LA REFINERÍA DE DOS BOCAS EN PARAÍSO,
TABASCO**

De la diputada Ediltrudis Rodríguez Arellano del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sener, a emitir una convocatoria laboral para la segunda etapa de construcción de la refinería de Dos Bocas en Paraíso, Tabasco, a fin de que los habitantes de los municipios de Paraíso, Comalcalco y Frontera accedan a dichos espacios laborales. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

707

**SE CONVOQUE A UNA REUNIÓN DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD
GENERAL, PARA ATENDER LA PANDEMIA DE COVID-19**

Del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a convocar a una reunión del Consejo de Salubridad General, para atender la emergencia que enfrenta nuestro país ante la pandemia de covid-19. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

708

SE TRANSPARENTEN LAS MEDIDAS EN MATERIA DE SALUD, LUEGO DE LOS DECESOS CON MOTIVO DEL USO DE HEPARINA SÓDICA EN EL HOSPITAL REGIONAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

De la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a Pemex, a transparentar las medidas de contingencia, atención y prevención en materia de salud, luego de los lamentables decesos y afectaciones graves a múltiples pacientes, con motivo del uso del fármaco heparina sódica correspondiente al lote C18E88 en el Hospital Regional de Villahermosa, Tabasco. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

712

PROTOCOLOS DE PROTECCIÓN MÁS ESTRUCTOS, PARA EVITAR CONTAGIOS POR CORONAVIRUS, EN LAS FRONTERAS, AEROPUERTOS Y PUERTOS MARÍTIMOS

De la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta de la Secretaría de Salud, a la SCT y al INM, a agilizar e implementar protocolos de protección y medidas más estrictas, para evitar contagios por coronavirus covid-19, en las fronteras, aeropuertos y puertos marítimos de todo el país. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

713

ACCIONES DE PROTECCIÓN A ESPECIES ENDÉMICAS EN TABASCO, CHIAPAS, CAMPECHE, QUINTANA ROO Y YUCATÁN PARA MITIGAR AFECTACIONES POR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

De la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat, a hacer público un informe sobre acciones de protección a especies endémicas y a implementar acciones coordinadas con los gobiernos de Tabasco, Chiapas, Campeche, Quintana Roo y Yucatán para mitigar afectaciones por proyectos de infraestructura. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

714

BRINDAR PROTECCIÓN EFECTIVA A LA TORTUGA CAGUAMA QUE SE ENCUENTRA EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

De la diputada María del Carmen Cabrera Lagunas, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat, a reformar el programa de ordenamiento ecológico marino y regional del pacífico para brindar protección efectiva a la tortuga caguama que se encuentra en peligro de extinción. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

717

RATIFICACIÓN DEL CONVENIO 156 DE LA OIT SOBRE LOS TRABAJADORES CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la

colegisladora, a ratificar el Convenio 156 de la OIT sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, de 1981. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen. 718

SE PRIORICEN, EN EL PROGRAMA SOCIAL FAMILIAS FUERTES SALARIO ROSA, A LAS MUJERES QUE CUENTEN CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

De la diputada María Guadalupe Román Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México, a que en el programa de desarrollo social Familias Fuertes Salario Rosa se prioricen como beneficiarias a las mujeres que cuenten con medidas de protección contra la violencia de género. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. 719

SOLUCIÓN PRONTA Y EFECTIVA A LA CRISIS QUE ATRAVIESA EL SECTOR SALUD DEBIDO A LA FALTA DE MEDICAMENTOS

Del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal, a construir una solución pronta y efectiva a la crisis que atraviesa el sector salud debido a la falta de medicamentos, y a que se tomen diversas medidas para resolver en definitiva la problemática descrita. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 721

MEDIDAS DE CONTENCIÓN EN LAS DISTINTAS PLATAFORMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO A FIN DE ATENDER EL BROTE DE COVID-19

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos de las 32 entidades federativas, a implementar medidas de prevención, detección y contención en las distintas plataformas del transporte público a fin de atender el brote de covid-19. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . 724

SE HAGAN DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS CONTRATOS QUE TENGA LA SECRETARÍA DE SALUD DE OAXACA, CON LA EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.

De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Órgano Superior de la Fiscalización del Estado de Oaxaca, a hacer del conocimiento público los contratos que tenga la Secretaría de Salud de dicho estado, con la empresa Servicios Integrales de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento S.A. de C.V. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. . 728

EXHORTO AL INEGI, A SUSPENDER 30 DÍAS EL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020

De la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta

al Inegi, a suspender 30 días el Censo Nacional de Población y Vivienda 2020. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. 731

DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE CONTENCIÓN DEL COVID-19

Del diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas dependencias, a diseñar e implementar un plan de contención del covid-19. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 733

EXHORTO A LA PROPAEM A INFORMAR DE LOS PROCESOS PARA AUDITAR, VIGILAR Y SANCIONAR A LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

De la diputada Graciela Sánchez Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Propaem, a publicar un informe detallado de los procesos mediante los cuales audita, vigila y sanciona a los centros de verificación del Estado de México. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen. 738

SE VERIFIQUE QUE LOS PRODUCTOS ENVASADOS, ADITIVOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES

De la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a través de la Profeco, a verificar que los productos envasados, aditivos y suplementos alimenticios cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud y del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 740

SE ANALICE Y EN SU CASO AUTORICE UN DESCUENTO EN LOS RECIBOS POR PAGOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA POR COVID-19

De la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CFE, a analizar y en su caso autorizar un descuento significativo en los recibos por pagos de suministro de energía eléctrica, con motivo de la aplicación del plan de contingencia por covid-19, conforme al tiempo que ésta dure. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. 742

FORTALECER LAS CAMPAÑAS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD BUCODENTAL EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA

Del diputado Juan Carlos Villareal Salazar, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Secretaría de Salud y a la SEP, a implementar o en su caso fortalecer las campañas y estrategias en materia de promoción, prevención y protección de la salud bucodental en los planteles de educación básica de nuestro país. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

744

RESPECTO IRRESTRICTO DE ESTADO DE DERECHO EN RELACIÓN CON EL DENOMINADO CASO PRIMAVERA, EN MORELOS

Del diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que esta soberanía manifiesta el respeto irrestricto de Estado de derecho con relación al denominado Caso Primavera, así como por la salvaguarda de la hacienda pública del estado de Morelos y del patrimonio de las y los morelenses. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

746

EXHORTO A LOS CONGRESOS LOCALES A LEGISLAR EN MATERIA DE MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL

Del diputado Alejandro Viedma Velázquez, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos locales, a legislar en materia de maltrato y crueldad animal, y contemplar un fondo para la protección a los animales y un curso de sensibilización animal. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

748

SE EMITAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN ATENCIÓN A LA CONTINGENCIA SANITARIA DECRETADA POR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19

Del diputado Mario Alberto Ramos Tamez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a emitir medidas extraordinarias en atención a la Contingencia Sanitaria decretada por la propagación del covid-19 en México. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

750

SE ADICIONE INFORMACIÓN SOBRE EL COVID-19, A FIN DE QUE LOS CIUDADANOS NO ABANDONEN NI DESCUIDEN A SUS MASCOTAS

De la diputada Dionicia Vázquez García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a sus homólogas en las entidades federativas, a que adicionen en la información generada sobre el covid-19 en sus portales web institucionales y en sus redes sociales, un llamado para que ciudadanos no abandonen ni descuiden sus

mascotas por el riesgo de coronavirus. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 752

SE PUBLIQUEN LOS AVANCES EN EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Del diputado Edgar Guzmán Valdez, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la FGR, a publicar los avances en el diseño y elaboración del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 753

SE REINSTALE A LOS TRABAJADORES DESPEDIDOS INJUSTIFICADAMENTE EN MINATITLÁN Y COATZACOALCOS, VERACRUZ

De la diputada Flora Tania Cruz Santos, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a Pemex, a reinstalar a los trabajadores despedidos injustificadamente en Minatitlán y Coatzacoalcos, Veracruz. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. 756

SE DECLARE CUARENTENA A PARTIR DEL 18 DE MARZO DEL PRESENTE, DADAS LAS CONDICIONES DE DISPERSIÓN DEL COVID-19 EN EL PAÍS

De la diputada Nayeli Salvatori Bojalil, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob y a la Secretaría de Salud, a declarar cuarentena a partir del día de hoy 18 de marzo del presente, dadas las condiciones de dispersión del covid-19 en todo el país. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 757

EXHORTO AL IMSS Y AL INFONAVIT, A EMITIR UN PLAN DE EXENCIONES DE PAGOS DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES PARA LAS EMPRESAS QUE CUMPLAN CON UN PLAN DE TRABAJO A DISTANCIA DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA

De la diputada Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al IMSS y al Infonavit, a emitir un plan de exenciones de pagos de las cuotas obrero-patronales para las empresas y negocios que cumplan con un plan efectivo de trabajo a distancia durante la contingencia sanitaria para reducir la propagación del covid-19. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen. 761

SE EMITA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE SALINAS DE HIDALGO, SAN LUIS POTOSÍ, A CAUSA DE LAS LLUVIAS

De la diputada María Sara Rocha Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación a emitir la declaratoria de emergencia en

el municipio de Salinas de Hidalgo, San Luis Potosí, a causa de las fuertes lluvias registradas el pasado 15 de marzo y en consecuencia liberar recursos del Fonden. Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

764

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 18 de marzo de 2020 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2020.— Diputada Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), presidenta.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, suscrita por el diputado Marco Antonio Adame Castillo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

2. Que reforma el artículo 220 y adiciona un artículo 463 Bis a la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

3. Que adiciona el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, a cargo del diputado Juan Francisco Ramírez Salcido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

4. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de residuos eléctricos y electrónicos, a cargo de la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

5. Que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, suscrita por la diputada Martha Estela Romo Cuéllar y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

6. Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Martha Estela Romo Cuéllar y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

7. Que adiciona el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

8. Que reforma y adiciona los artículos 57 y 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

9. Que adiciona el artículo 64 Ter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo del diputado Juan Carlos Villarreal Salazar, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

10. Que adiciona un artículo 49 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Lourdes Celenia Contreras González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

11. Que reforma y adiciona los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Josefina Salazar Báez y

diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

12. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de requisitos de elegibilidad, suscrita por el diputado Raymundo García Gutiérrez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

13. Que reforma el artículo 343 Bis del Código Penal Federal, suscrita por la diputada Martha Estela Romo Cuéllar y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

14. Que deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar, suscrita por la diputada Janet Melanie Murillo Chávez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

15. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por la diputada Janet Melanie Murillo Chávez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

16. Que adiciona el artículo 246 del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por la diputada Nohemí Alemán Hernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

17. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Federal de Austeridad Republicana, suscrita por el diputado Antonio Ortega Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

18. Que adiciona un artículo 22 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

19. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley de Inversión Extranjera, en materia de competitividad y diversidad de género en los consejos de administración, suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios,

Turno: Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

20. Que reforma los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a cargo del diputado Ernesto Vargas Contreras, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

21. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, suscrita por la diputada María de los Ángeles Ayala Díaz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

22. Que reforma los artículos 9o. y 76 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, suscrita por la diputada Mónica Bautista Rodríguez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

23. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada María de los Ángeles Ayala Díaz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

24. Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la diputada Ana Priscila González García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, y de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

25. Que reforma y adiciona los artículos 5o., 34 y 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, suscrita por los diputados Martha Angélica Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y Marco Antonio Adame Castillo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

26. Que reforma los artículos 290, 291 y 292 del Código Penal Federal, en materia de violencia contra la mujer, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

27. Que reforma el artículo 2o. y deroga el artículo 6o. de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, a cargo de la diputada María del Carmen Cabrera Lagunas, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

28. Que reforma y adiciona el artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, suscrita por la diputada Abril Alcalá Padilla y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

29. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, suscrita por la diputada Martha Elisa González Estrada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

30. Que reforma los artículos 290, 291 y 292 del Código Penal Federal, relativo a aumentar penas por lesiones, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

31. Que reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, suscrita por la diputada Abril Alcalá Padilla y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

32. Que reforma los artículos 157 Bis 1 y 157 Bis 5 de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Abril Alcalá Padilla y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

33. Que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Turismo, a cargo de la diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Turismo, para dictamen.

34. Que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, suscrita por el diputado Ricardo Flores Suárez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Vivienda, para dictamen.

35. Que reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por el diputado Ricardo Flores Suárez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

36. Que reforma los artículos 73 y 74 de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Saraí Núñez Cerón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

37. Que reforma el artículo 54 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, suscrita por el diputado José Salvador Rosas Quintanilla y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

38. Que reforma y adiciona el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada María del Carmen Cabrera Lagunas, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

39. Que adiciona el artículo 16 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, suscrita por la diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

40. Que adiciona el artículo 1o. y 10 de la Ley del Servicio Militar, suscrita por la diputada Dulce Alejandra García Morlan y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

41. Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a cargo del diputado Juan Carlos Villarreal Salazar, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

42. Que adiciona los artículos 10, 18 y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del diputado Miguel Acundo González, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

43. Que reforma el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por el diputado José Guadalupe Aguilera Rojas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

44. Que reforma el artículo 64 de la Ley General de Educación, suscrito por la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

45. Que reforma el artículo 105 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, suscrita por la diputada Mónica Bautista Rodríguez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

46. Que adiciona los artículos 18 y 30 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Zaira Ochoa Valdivia, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

47. Que adiciona un artículo 50 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, suscrita por el diputado Carlos Elhier Cinta Rodríguez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

48. Que adiciona un artículo 181 Bis a la Ley General de Salud, en materia del fondo para la atención de emergencias epidemiológicas, suscrita por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

49. Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Fernando Torres Graciano y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

50. Que reforma los artículos 71 y 78 de la Ley de Vivienda, a cargo del diputado Miguel Acundo González, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Vivienda, para dictamen.

51. Que reforma el artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada María Libier González Anaya, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

52. Que reforma y adiciona los artículos 42 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, a cargo de la diputada Adriana Paulina Teissier Zavala, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Marina, para opinión.

53. Que adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal, suscrita por el diputado Mario Alberto Ramos Tamez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

54. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General de Educación, en materia de prevención de adicciones, a cargo del diputado Marco Antonio Reyes Colín, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Salud, y de Educación, para dictamen.

55. Que abroga la Ley sobre Delitos de Imprenta, suscrita por los diputados Rocío Barrera Badillo y Jaime Humberto Pérez Bernabe, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

56. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos, a cargo del diputado Carlos Carreón Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

57. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional, en materia de implementación de jefaturas de coordinación policial para la atención a la violencia familiar y de género, a cargo del diputado Jesús de los Ángeles Pool Moo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

58. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley General de Turismo, a cargo de la diputada Guadalupe Ramos Sotelo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Turismo, para dictamen.

59. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo de la diputada María de los Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Salud y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

60. Que reforma y adiciona los artículos 513 de la Ley Federal del Trabajo y 3o. de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Salud, para dictamen.

61. Que reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, a fin de que se incrementen las penas por agravantes en el delito de Femicidio, a cargo del diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

62. Que diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley General de Salud y de la Ley General de Educación, en materia de salud mental de las y los menores, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano,

Turno: Comisiones Unidas de Salud, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión.

63. Que reforma y adiciona el artículo 54 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo de la diputada Lizbeth Mata Lozano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Deporte, para dictamen.

64. Que reforma los artículos 26 y 27 de la Ley General para el Control del Tabaco, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Salud, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

65. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Mario Mata Carrasco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

66. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de apoyo psicológico para atender la obesidad, a cargo de la diputada

Adriana Gabriela Medina Ortíz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Salud, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

67. Que reforma el artículo 36 de la Ley de Migración, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

68. Que adiciona un artículo 30 Bis a la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

69. Que reforma el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

70. Que reforma el artículo 15 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

71. Que reforma los artículos 23 Bis y 33 de la Ley de Puertos, a cargo de la diputada María del Carmen Bautista Peláez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Marina, para opinión.

72. Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia del delito de lenocinio, a cargo de la diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

73. Que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alejandro Barroso Chávez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

74. Que reforma el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, a cargo del diputado Alejandro Barroso Chávez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

75. Que expide la Ley General para prevenir, atender y reparar integralmente el desplazamiento forzado interno, suscrito por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a las Comisiones de Asuntos Migratorios, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

76. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Migración y de la Ley General de Población, suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Turno: Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios, y de Gobernación y Población, para dictamen.

77. Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reelección, a cargo de la diputada Tatiana Clouthier Carrillo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

78. Que reforma el artículo 120 de la Ley Agraria, suscrita por el diputado Absalón García Ochoa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

79. Que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Reginaldo Sandoval Flores y Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

80. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley General de Cultura Física y Deporte y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de identificación, atención, evaluación, acreditación, certificación, apoyo e integración de estudiantes con aptitudes sobresalientes intelectuales, deportivas o artísticas y la inclusión de estudiantes artistas con discapacidad, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen, y a las Comisiones de Deporte, y de Cultura y Cinematografía, para opinión.

81. Que reforma los artículos 11 y 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

82. Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de la Cámara de Diputados, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

83. Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, a cargo del diputado Alejandro Ponce Cobos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

84. Que expide la Ley Federal para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down, suscrita por el diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

85. Que reforma el artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a cargo del

diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

86. Que reforma el artículo 13 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Nayeli Salvatori Bojalil, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para opinión.

87. Que reforma y adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Turismo, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Turismo, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

88. Que adiciona un artículo 2355 Bis al Código Civil Federal, a cargo de la diputada Beatriz Dominga Pérez López, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

89. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para crear el Instituto de la Industria Nacional y el Emprendimiento, suscrita por el diputado José Martín López Cisneros y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a las Comisiones de Economía, Comercio y Competitividad, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

90. Que reforma y adiciona el artículo 289 del Código Penal Federal, a cargo del diputado José Mario Osuna Medina, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

91. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por

Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, de la Ley General de Víctimas y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de desaparición de personas, a cargo de la diputada María Rosete, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Pública, para opinión.

92. Que reforma el artículo 420 y 420 Bis del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

93. Que adiciona los artículos 323 Bis y 406 Bis al Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo del diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión.

94. Que adiciona el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

95. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo de la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

96. Que reforma el artículo 22 de la Ley General de Cambio Climático, a cargo de la diputada Nayeli Salvatori Bojalil, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión.

97. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de reelección de los legisladores federales, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

98. Que adiciona el artículo 260 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

99. Que reforma y adiciona los artículos 3o. y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, suscrita por la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Deporte, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

100. Que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo del diputado Santiago González Soto, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

101. Que reforma el artículo 67 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a cargo de la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

102. Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada María Guadalupe Almaguer Pardo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

103. Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo del diputado Irán Santiago Manuel, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

104. Que adiciona el artículo 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscrita por la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

105. Que reforma los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas, para opinión.

106. Que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Edgar Guzmán Valdez, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

107. Que adiciona un artículo 259 Ter al Código Penal Federal, suscrita por la diputada María Guadalupe Almaguer Pardo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

108. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco y se modifica su denominación, a cargo del diputado José Ricardo Delsol Estrada, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Salud y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

109. Que adiciona el artículo 77 de la Ley de Instituciones de Crédito, suscrita por la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

110. Que deroga el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

111. Que reforma el artículo 191 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

112. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo de la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Pesca, para dictamen.

113. Que reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

114. Que reforma y adiciona el artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, suscrita por la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

115. Que abroga el Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisiones Unidas de Energía, y de Gobernación y Población, para dictamen.

116. Que reforma los artículos 5o., 25 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Rosete, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

117. Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, suscrita por la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

118. De decreto. por el que se declara el día 09 de marzo como Día Nacional de las Bandas de Guerra, a cargo del diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

119. Que reforma el artículo 16 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, suscrita por el diputado José Salvador Rosas Quintanilla y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

120. Que reforma el artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por los diputados Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruíz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

121. Que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

122. Que expide la Ley Federal Apícola, a cargo del diputado Alfredo Vázquez Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Ganadería, para dictamen, y a las Comisiones de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

123. Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Verónica María Sobrado Rodríguez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

124. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, suscrita por la diputada María Guadalupe Almaguer Pardo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para opinión.

125. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General de Salud, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido del Trabajo, de Movimiento Ciudadano, de Encuentro Social y del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisiones Unidas de Salud, y de Igualdad de Género, para dictamen.

126. Que reforma el artículo 151 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Ana María Rodríguez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

127. Que reforma los artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de

seguridad, a cargo de la diputada Carmen Mora García, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sener, a emitir una convocatoria laboral para la segunda etapa de construcción de la refinería de Dos Bocas en Paraíso, Tabasco, a fin de que los habitantes de los municipios de Paraíso, Comalcalco y Frontera accedan a dichos espacios laborales, a cargo de la diputada Ediltrudis Rodríguez Arellano del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a convocar a una reunión del Consejo de Salubridad General, para atender la emergencia que enfrenta nuestro país ante la pandemia de covid-19, a cargo del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a Pemex, a transparentar las medidas de contingencia, atención y prevención en materia de salud, luego de los lamentables decesos y afectaciones graves a múltiples pacientes, con motivo del uso del fármaco heparina sódica correspondiente al lote C18E88 en el Hospital Regional de Villahermosa, Tabasco, a cargo de la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta de la Secretaría de Salud, a la SCT y al INM, a agilizar e implementar protocolos de protección y medidas más estrictas, para evitar contagios por coronavirus covid-19, en las fronteras, aeropuertos y puertos marítimos de todo el país, a cargo de la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat, a hacer público un informe sobre acciones de protección a

especies endémicas y a implementar acciones coordinadas con los gobiernos de Tabasco, Chiapas, Campeche, Quintana Roo y Yucatán para mitigar afectaciones por proyectos de infraestructura, a cargo de la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat, a reformar el programa de ordenamiento ecológico marino y regional del pacífico para brindar protección efectiva a la tortuga caguama que se encuentra en peligro de extinción, a cargo de la diputada María del Carmen Cabrera Lagunas, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Colegisladora, a ratificar el Convenio 156 de la OIT sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, de 1981, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México, a que en el programa de desarrollo social Familias Fuertes Salario Rosa se prioricen como beneficiarias a las mujeres que cuenten con medidas de protección contra la violencia de género, a cargo de la diputada María Guadalupe Román Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal, a construir una solución pronta y efectiva a la crisis que atraviesa el sector salud debido a la falta de medicamentos, y a que se tomen diversas medidas para resolver en definitiva la problemática descrita, a cargo del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos de las 32 entidades federativas, a implementar

medidas de prevención, detección y contención en las distintas plataformas del transporte público a fin de atender el brote del covid-19, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Órgano Superior de la Fiscalización del Estado de Oaxaca, a hacer del conocimiento público los contratos que tenga la Secretaría de Salud de dicho estado, con la empresa Servicios Integrales de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento S.A de C.V., a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Inegi, a suspender 30 días el censo nacional de población y vivienda 2020, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas dependencias, a diseñar e implementar un plan de contención del covid-19, a cargo del diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PROPAEM, a publicar un informe detallado de los procesos mediante los cuales audita, vigila y sanciona a los centros de verificación del Estado de México, a cargo de la diputada Graciela Sánchez Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a través de la Profeco, a verificar que los productos envasados, aditivos y suplementos alimenticios cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud y del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, a cargo de la diputada María de los Ángeles

Gutiérrez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

16. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la CFE, a analizar y en su caso autorizar un descuento significativo en los recibos por pagos de suministro de energía eléctrica, con motivo de la aplicación del plan de contingencia por coronavirus (covid-19) conforme al tiempo que ésta dure, a cargo de la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

17. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Secretaría de Salud y a la SEP, a implementar o en su caso fortalecer las campañas y estrategias en materia de promoción, prevención y protección de la salud bucodental en los planteles de educación básica de nuestro país, a cargo del diputado Juan Carlos Villareal Salazar, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

18. Con punto de acuerdo, por el que esta soberanía manifiesta el respeto irrestricto de estado de derecho con relación al denominado Caso Primavera, así como por la salvaguarda de la hacienda pública del estado de Morelos y del patrimonio de las y los morelenses, a cargo del diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

19. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los congresos locales, a legislar en materia de maltrato y crueldad animal, y contemplar un fondo para la protección a los animales y un curso de sensibilización animal, a cargo del diputado Alejandro Viedma Velázquez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

20. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades, a emitir medidas extraordinarias en atención a la contingencia sanitaria decretada por la propagación del covid-19 en México, a cargo del diputado Mario Alberto

Ramos Tamez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

21. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a sus homólogas en las entidades federativas, a que adicionen en la información generada sobre el covid-19 en sus portales web institucionales y en sus redes sociales, un llamado para que ciudadanos no abandonen ni descuiden sus mascotas por el riesgo de coronavirus, a cargo de la diputada Dionicia Vázquez García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

22. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la FGR, a publicar los avances en el diseño y elaboración del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a cargo del diputado Edgar Guzmán Valdez, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

23. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a Pemex, a reinstalar a los trabajadores despedidos injustificadamente en Minatitlán y Coatzacoalcos, Veracruz, a cargo de la diputada Flora Tania Cruz Santos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

24. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob y a la Secretaría de Salud, a declarar cuarentena a partir del día de hoy 18 de marzo del presente, dadas las condiciones de dispersión del covid-19 en todo el país, a cargo de la diputada Nayeli Salvatori Bojalil, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

25. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al IMSS y al Infonavit, a emitir un plan de exenciones de pagos de las cuotas obrero-patronales para las empresas y negocios que cumplan con un plan efectivo de trabajo a distancia durante la contingencia sanitaria, para reducir la propagación del covid-19, a cargo de la diputada Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

26. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación a emitir la declaratoria de emergencia en el municipio de Salinas de Hidalgo, San Luis Potosí, a causa de las fuertes lluvias registradas el pasado 15 de marzo y en consecuencia liberar recursos del Fonden, a cargo de la diputada María Sara Rocha Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.»

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, suscrita por el diputado Marco Antonio Adame Castillo e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal Marco Antonio Adame Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que modifica el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud.

Exposición de Motivos

De acuerdo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), firmada por México en mayo de 2008, los gobiernos tienen la responsabilidad de promover la disponibilidad y el uso de dispositivos y tecnologías de apoyo de alta calidad, **incluidas prótesis y órtesis**. Esta convención se ha convertido en el máximo documento dirigido a este grupo poblacional vulnerable, en el cual uno de sus principales objetivos es proteger y garantizar el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales de quienes viven con esta condición (OMS, 2016a).

En este contexto, el Estado Mexicano tiene la obligación de promulgar leyes, formular políticas y elaborar planes

nacionales, así como regular, financiar y crear conciencia en relación con **la profesión ortoprotésica**, y, en general, apoyarla y promoverla. Los gobiernos, en colaboración con otras partes interesadas, deben formular la política para regular los servicios de ortoprótesis en la que se establezcan claramente los principios generales para el desarrollo y funcionamiento de dichos servicios.

La CDPD afirma que esta política debe asegurar que los servicios sean asequibles, accesibles, eficaces, eficientes, seguros y de calidad aceptable, y que cumplan con las normas internacionales. Según la Organización Mundial de la Salud (2011: xi) “más de mil millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad; de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades en su funcionamiento”.

La prevalencia de la discapacidad en México para 2014 es de 6.4%, según los datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut 2014 publicada en 2016). Esto significa que 7.65 millones de habitantes del país reportaron tener al menos una discapacidad, encontrando que la **discapacidad motriz** fue el principal tipo de discapacidad reportado, la cual abarcó 2.6 millones de personas.

Estas personas enfrentan múltiples obstáculos (OMS, 2014) para gozar “de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad” (DOF, 2011: 2).

La interacción entre la condición de la salud, los factores personales y los ambientales, produce una enorme variabilidad en la experiencia de la discapacidad (OMS y BM, 2011). No obstante, “la *experiencia vivida* por un individuo con **determinada afección en términos** de su participación en diferentes situaciones vitales” (ONU, 2003: 16), permite distinguir diversos dominios de actividades consideradas básicas para el funcionamiento y el ejercicio de sus derechos humanos.

En México, 900 mil personas han sufrido alguna amputación siendo la diabetes mellitus la principal causa. La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que los países miembros cuenten con un profesional en el campo de la órtesis y prótesis por cada 500 personas con discapacidad.¹ Es importante enfatizar que estas personas

requieren de dispositivos que les ayuden a recuperar en la medida de lo posible su movilidad; el no contar con este tipo de atención, les hace doblemente vulnerables, pues no sólo enfrentan su limitación física de movilidad sino que debido a ella y a la falta de un dispositivo adecuado no pueden integrarse a la vida escolar, laboral y social, lo que les conlleva a una pobreza que poco a poco se incrementa, haciendo de México un país que no permite el ejercicio real de los derechos humanos ni de las garantías individuales expresadas en la Constitución Mexicana.

La historia de la ortoprotésica se remonta desde los inicios de la civilización Egipcia en la que ya se han encontrado algunas prótesis de hierro y de madera, aunque con una finalidad un tanto estática para sustituir un miembro faltante. Se considera que posterior a 1500 D.C. se agrega el objetivo de que las prótesis puedan también cumplir una función motriz. Así es como el largo camino de las piezas actuales inició desde las primeras patas de palo y los primeros ganchos de mano, hasta alcanzar el moldeado altamente personalizado que se encuentran en los dispositivos actuales.

En México, en el año de 1951 se creó la Dirección General de Rehabilitación en la Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy Secretaría de Salud, la cual se integró con diversos centros y servicios de rehabilitación para todo tipo de discapacidades: musculoesqueléticas, de la audición, de la visión y por deficiencia mental.

En el año de 1971 se construyen los Centros de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) en los Estados y el Instituto Nacional de Medicina de Rehabilitación en la Ciudad de México. Esto con el propósito de que a través del tiempo se convirtieran en verdaderos institutos de investigación.

Para el año de 1989 se decidió la fusión de los Institutos Nacionales de Medicina de Rehabilitación, Ortopedia y Comunicación Humana para dar lugar a la formación de un solo Instituto fortalecido. Oficialmente esta fusión se realiza en agosto de 1997, creándose el Centro Nacional de Rehabilitación (CNR). Posteriormente, el 22 de junio del 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual el CNR cambia su nombre a Instituto Nacional de Rehabilitación.

El Instituto Nacional de Rehabilitación (INR), es la culminación del esfuerzo, que desde 1973, inició la Secretaría de Salud y el Gobierno de la República Mexicana, para ofrecer a la población en general (niños, jóvenes, adultos

y tercera edad), una Institución que les asegure obtener soluciones eficaces, ante las diferentes discapacidades que afectan a la población de todo el país.

En este ámbito, en 1973, la Secretaría de Salud creó la Escuela de Técnicos en Rehabilitación, que incluye la Escuela para Artesistas y Protésistas, del cual egresaron alrededor de 200 ortoprotésistas durante casi tres décadas, personal profesional altamente calificado, el cual adquiriría el nivel técnico y atendía a nivel particular o público.

Durante el proceso para la formación del INR, la Escuela para Artesistas y Protésistas tiempo después, es integrada a la Escuela Superior de Rehabilitación del Instituto. El cual, en su *Informe de autoevaluación enero – diciembre 2009*, frente a la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad informó² que en ese año se graduaron 20 licenciados en Órtesis y Prótesis. Además, reportó que realizó el programa de equivalencias para la Profesionalización y/o Nivelación de los técnicos egresados de la anterior Escuela para obtener el grado de licenciatura por la SEP.

A partir de ese año y hasta la actualidad, el INR canceló esta licenciatura. Aunque en términos generales, el INR continúa realizando avances en investigación en el tema de órtesis y prótesis, considerándolo como la línea 12.5 Diseño y producción de órtesis y prótesis según el mismo informe.³

La OMS, a través de su Consejo Ejecutivo, en la reunión 134.^a, de enero de 2014, reconoció que las personas con discapacidad afrontan obstáculos generalizados para acceder a los servicios y presentan peores resultados sanitarios y académicos, un menor grado de participación en la economía y tasas más altas de pobreza que las personas sin discapacidad. Además, se reconoce que no existen suficientes instalaciones para su atención, así como profesionales y proveedores de salud, los cuales son insuficientes para responder a sus necesidades.

En el caso concreto de las órtesis y las prótesis, cumplen una importante función porque habilitan a las personas con discapacidad musculoesquelética para que puedan manejarse adecuadamente en la vida y puedan participar y ser incluidos de manera igualitaria.

Según el Instituto Mexicano del Seguro Social, en México, de cada 100 personas con miembros amputados, sólo 10 se rehabilitan y únicamente 3 de ellos usa su prótesis adecuadamente.⁴

Los encargados del diseño y elaboración de estas prótesis y órtesis individualizadas, son los profesionistas en Órtesis y Prótesis, que como ya vimos con anterioridad, México cuenta con un número muy limitado.

Adicionalmente en la Ley General de Salud, únicamente se reconoce la existencia de los técnicos, cuando ya existen licenciados reconocidos ante la SEP.

La UNAM analizó la situación de los profesionistas en Órtesis y Prótesis, reconociendo que “En México el total de profesionistas preparados para atender al creciente número de personas con discapacidad es limitado”,⁵ por lo que a partir de agosto del 2019 abrirá la nueva Licenciatura en Órtesis y Prótesis. Por consecuencia, a partir de 2023 se contará con nuevos egresados con este nivel.

Desafortunadamente el problema de no contar esta profesión con el reconocimiento necesario y la regulación pertinente, ha dado como resultado la gran proliferación de establecimientos que no tienen un control sanitario, ni cuentan con el personal profesional adecuado, lo que provoca que los pacientes sean engañados y no adquieran el dispositivo indicado e individualizado que incluso les daña la salud y que no les permite incorporarse adecuadamente a su vida laboral y social como debería ser. Incrementa sus gastos, puesto que deberán adaptar otro dispositivo o incluso solicitar la elaboración de uno nuevo.

Por todo lo anterior, esta iniciativa de modificación del primer párrafo al artículo 79 de la Ley General de Salud, tiene el objetivo de reconocer la existencia de los licenciados en órtesis y prótesis como personal perteneciente a los servicios de atención médica del sector salud.

Esta modificación dará pie para iniciar la regularización del ejercicio de esta profesión, poniendo en la mira la creación de nuevas normas, reglas y leyes que permitan proteger al profesional y más importante aún a las personas con discapacidad musculoesquelética que requieren dispositivos médicos como órtesis, prótesis y aparatos funcionales. En tal virtud someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente:

Decreto

Artículo Único: Se modifica el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 79.

Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, **prótesis y órtesis**, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Organización Mundial de la Salud. Normas de ortoprotésica de la OMS. Parte 1. Normas [WHO standards for prosthetics and orthotics. Part 1. Standards] Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 2017. Licencia: CC BY-NC-SA 3.0 IGO.

2 Informe de autoevaluación enero-diciembre 2009. Instituto Nacional de Rehabilitación primera sesión ordinaria 2010. Fecha: 7 de abril de 2010. Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.

3 IBID

4 Oferta Académica UNAM. Órtesis y Prótesis. Campo y mercado de trabajo. Consultado el 19 de julio 2019 en:

<http://oferta.unam.mx/ortesis-y-protesis.html>

5 IBID

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de febrero de 2020.— Diputado Marco Antonio Adame Castillo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 220 y adiciona el 463 Bis a la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario del PES

Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el párrafo segundo del artículo 220 y adiciona el 463 Bis a la Ley General de Salud, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En México, la edad de inicio para el consumo de bebidas alcohólicas sigue disminuyendo. Según datos de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (Encodat) 2016-2017, los niños están comenzando a tomar alcohol a partir de los 10 años. Su consumo se incrementó 250 por ciento entre mujeres de 12 a 17 años durante el periodo 2011-2016.¹

El alcohol es una sustancia psicoactiva que puede producir dependencia y que ha sido utilizada por diferentes culturas desde hace siglos. De acuerdo con datos del Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares, unidad especializada del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, de la Secretaría de Salud, 63 por ciento de la población identificada en un estudio como consumidora de alcohol corresponde a adolescentes y jóvenes de entre 12 y 24 años de edad.²

Según la Encodat 2016-2017, en la población de 12 a 17 años el consumo de alcohol alguna vez ha permanecido estable desde 2011 (de 42.9 a 39.8 por ciento).³

El consumo excesivo durante el último mes ha aumentado significativamente (se duplicó de 4.3 por ciento en 2011 a 8.3 en 2016) y en las mujeres tuvo un incremento de más de 3 veces (de 2.2 a 7.7).

En 2011, el consumo consuetudinario se reportó en 1 por ciento de los adolescentes, mientras que en 2016 se presentó

el 4.1; en hombres aumentó de 1.7 a 4.4 y en mujeres de 0.4 a 3.9. En cuanto al consumo diario este aumentó más de 8 veces (de 0.2 a 2.6) entre los adolescentes, y en hombres creció más de 6 veces, pues pasó de 0.4 a 2.5.

Las personas inician con el consumo de alcohol por diversas causas, principalmente la curiosidad (29.4 por ciento), seguida por la invitación de amigos (13.5), la experimentación (12.4), los problemas familiares (10), la influencia de amigos (9.4), la aceptación del grupo (4.1), invitación de familiares (2.9) o depresión (2.4).⁴

Según la Organización Mundial de la Salud, más de una cuarta parte (27 por ciento) de los jóvenes de 15 a 19 años son bebedores. Las mayores tasas de consumo de alcohol entre los jóvenes de 15 a 19 años corresponden a Europa (44 por ciento), América (38) y el Pacífico Occidental (38). Las encuestas escolares indican que, en muchos países, el consumo de alcohol comienza antes de los 15 años, con diferencias muy pequeñas entre niños y niñas.⁵

La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes de 2014 tuvo por objetivo conocer la prevalencia de consumo de alcohol en la población estudiantil de quinto y sexto grados de primaria, secundaria y bachillerato, demostrando que la prevalencia total de consumo de alcohol es de 53.2 por ciento en estudiantes de secundaria y bachillerato, y en alumnos de primaria la prevalencia es de 16.9.⁶

Los estados que presentan porcentajes de consumo por arriba de la prevalencia nacional son la Ciudad de México, el estado de México, Jalisco, Michoacán y Tlaxcala, siendo la edad promedio de inicio de consumo de alcohol en los estudiantes de 10.6 años: 10.4 en hombres y 10.7 años en mujeres.

Como consecuencia del consumo de alcohol en exceso en menores de edad se presenta una baja en el rendimiento escolar, malestar emocional, conducta alimentaria de riesgo, acoso escolar, experiencias de abuso, intentos suicidas, problemas de conducta y su asociación con el consumo de otras drogas.

Los adolescentes que beben alcohol⁷

- Pueden convertirse en adictos.
- Corren riesgos de tener problemas con la ley.
- Son más propensos a participar en riñas y cometer delitos.

- Suelen tener problemas en la escuela.
- Su capacidad de estudio se afecta.
- Su rendimiento deportivo disminuye.
- Los cambios del sistema nervioso en una intoxicación alcohólica pueden provocar que cometan actos embarazosos o arriesgados.
- Tienen más probabilidad de ser sexualmente activos y tener relaciones sexuales inseguras sin protección.
- Están más expuestos a los riesgos de embarazos y enfermedades de transmisión sexual.
- Tienen riesgo de lesiones personales que pueden conducirlos a la muerte.
- Aumenta la probabilidad de que un adolescente esté involucrado en un accidente de tránsito, homicidio o suicidio.

Los efectos del alcohol en la salud de menores de edad⁸ pueden ser

- Alteraciones en el desarrollo y crecimiento de los huesos.
- Trastornos del sistema endocrino: disminución de la producción de la hormona del crecimiento encargada no sólo del crecimiento y el desarrollo sino también de los procesos de diferenciación sexual y maduración en la pubertad.
- Mayor predisposición a enfermedades respiratorias.
- Trastornos cardiovasculares: alteraciones del ritmo cardiaco, hipertensión arterial y miocardiopatía dilatada por consumo crónico.
- Trastornos gástricos: irritaciones en la pared intestinal que aumentan la probabilidad de desarrollar gastritis, vómito y alteraciones del tránsito intestinal.
- Mayor probabilidad de desarrollar problemas del estado del ánimo, como depresión o ansiedad.
- Retardo en la maduración de los caracteres sexuales secundarios.

- Dificultades académicas ausentismo, deserción escolar y dificultades en el aprendizaje.

De acuerdo con la Ley General de Salud se entiende por uso nocivo del alcohol, el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier cantidad por menores de edad (artículo 185 Bis, fracción I).

Según el mismo ordenamiento, se consideran bebidas alcohólicas las que contengan alcohol etílico en una proporción de 2 y hasta 55 por ciento en volumen. Cualquier otra que contenga una proporción mayor no podrá comercializarse como bebida.

La Ley General de Salud dispone en el artículo 220 que en ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad. (De acuerdo con el *Diccionario* de la Real Academia Española, *expender* significa “vender al menudeo”).⁹

No obstante esta disposición, la venta ilegal de alcohol ha sido una de las causas de aumento en su consumo en niños y adolescentes.

Ante el incremento de consumo de bebidas alcohólicas, incluso en primarias, donde las mujeres están bebiendo mayor cantidad de alcohol y cada vez a menor edad, resulta imprescindible sancionar penalmente la venta ilegal de alcohol, pues la sanción administrativa no ha inhibido esta conducta.

Actualmente, la Ley General de Salud dispone en el artículo 220:

En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

La violación de esta disposición será equiparable con el delito de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Con relación al segundo párrafo del artículo 220 de la Ley General de Salud transcrito, se estima que contraviene lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón,

pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Lo anterior, en virtud de que aun cuando se señala que la violación a la prohibición de expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad será equiparable con el delito de corrupción de personas menores de 18 años de edad, no se cumple con el derecho humano de exacta aplicación de la ley en materia penal, pues no se establece expresamente la conducta ilícita y la sanción correspondiente en la ley.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en la ley vigente debe estar debidamente descrito el hecho delictivo y prever la sanción aplicable:

Exacta aplicación de la ley penal. Este derecho fundamental, contenido en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvaguarda la seguridad jurídica de las personas.¹⁰

El derecho fundamental a la exacta aplicación de la ley penal tiene su origen en los principios *nullum crimen sine lege* (no existe un delito sin una ley que lo establezca) y *nulla poena sine lege* (no existe una pena sin una ley que la establezca), al tenor de los cuales **sólo pueden castigarse penalmente las conductas debidamente descritas en la legislación correspondiente como ilícitas y aplicarse las penas preestablecidas en la ley para sancionarlas**, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de las personas, a quienes no puede considerárseles responsables penalmente sin que se haya probado que infringieron una ley penal vigente, en la que se encuentre debidamente descrito el hecho delictivo y se prevea la sanción aplicable.

Amparo directo en revisión 947/2011. 10 de enero de 2013. Mayoría de diez votos en relación con el sentido; votó en contra: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Unanimidad de once votos respecto del criterio contenido en esta tesis. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Jaime Santana Turrall.

El tribunal pleno, el dieciocho de abril en curso, aprobó, con el número XXI/2013 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho humano a la exacta aplicación de la ley penal también obliga a la autoridad legislativa a expedir

normas claras en las que se precise la conducta ilícita y la pena aplicable, conforme a lo siguiente:

Exacta aplicación de la ley penal. Significado y alcance de esta garantía, contenida en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución federal.¹¹

El significado y alcance de dicha garantía constitucional no se limita a constreñir a la autoridad jurisdiccional a que se abstenga de imponer por simple analogía o por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al hecho delictivo de que se trata, sino que **también obliga a la autoridad legislativa a emitir normas claras en las que se precise la conducta reprochable y la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito, a fin de que la pena se aplique con estricta objetividad y justicia;** que no se desvíe ese fin con una actuación arbitraria del juzgador, ni se cause un estado de incertidumbre jurídica al gobernado a quien se le aplique la norma, con el desconocimiento de la conducta que constituya el delito, así como de la duración mínima y máxima de la sanción, por falta de disposición expresa.

Amparo en revisión 534/2005. 22 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

A pesar de que el expendio o suministro de bebidas alcohólicas está prohibido, el alcohol se vende ilegalmente a menores de edad, y prueba de ello son el aumento de adolescentes en el consumo de este producto. Razón por la cual con la presente iniciativa se propone sancionar penalmente la venta ilegal de alcohol a menores de edad y establecer como agravante que cuando la venta ilegal se realice en el entorno de las escuelas.

Para tal efecto se propone reformar el artículo 220 y adicionar el 463 Bis a la Ley General de Salud, de conformidad con el siguiente cuadro:

Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 220.- En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.</p> <p>La violación a esta disposición será equiparable con el delito de Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo."</p>	<p>Artículo 220.- ...</p> <p>La violación a esta disposición se sancionará en términos del artículo 463 bis de esta Ley.</p>
No tiene correlativo	<p>Artículo 463 bis.- Al que venda o suministre bebidas alcohólicas a menores de edad, se le impondrá pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil unidades de medida de actualización.</p> <p>Cuando la venta o suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad se realice cerca de escuelas, la pena se aumentará en un tercio.</p> <p>Para efectos de este artículo, se entiende que la venta se realiza cerca de escuelas, cuando se trate dentro de una distancia de 500 metros de la escuela.</p>

Fundamentación

Artículos 1o., 4o., 71, fracción II, y 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción VIII, 6, fracción I, numeral 1, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto

Decreto por el que se reforma el artículo 220 y se adiciona el 463 Bis a la Ley General de Salud

Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 220 y se adiciona el 463 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 220. ...

La violación de esta disposición se sancionará en términos del artículo 463 Bis de esta ley.

Artículo 463 Bis. Al que venda o suministre bebidas alcohólicas a menores de edad se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente a cien a mil unidades de medida de actualización.

Cuando la venta o suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad se realice cerca de escuelas, la pena se aumentará en un tercio.

Para efectos de este artículo, se entiende que la venta se realiza cerca de escuelas cuando se trate dentro de una distancia de 500 metros de la escuela.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- <https://www.animalpolitico.com/2019/10/menores-de-edad-comienzan-a-beber-alcohol-a-partir-de-los-10-anos/>
- <https://www.gob.mx/salud/articulos/aumenta-el-consumo-de-alcohol-entre-jovenes>
- https://drive.google.com/file/d/1rMlKaWy34GR51sEnBK2-u2q_BDK9LA0e/view
- <https://www.gob.mx/salud/articulos/aumenta-el-consumo-de-alcohol-entre-jovenes>
- <https://www.who.int/es/news-room/detail/21-09-2018-harmful-use-of-alcohol-kills-more-than-3-million-people-each-year—most-of-them-men>
- <http://revistacofepriis.salud.gob.mx/n/no6/cultura.html>
- <http://www.ssm.gob.mx/portal/pdf/COPRISEM/GUIA%20DE%20BUENAS%20PRACTICAS.pdf>
- file:///C:/Users/Usuario_2/Desktop/iniciativas%20dip%20esmeralda%2020venta%20de%20alcohol%20a%20menores/GUIA%20DE%20BUENAS%20PRACTICAS.pdf
- <https://dle.rae.es/expender>
- Décima época. Número de registro: 2003572, Instancia: Pleno. Tesis aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XX. Mayo de 2013. Tomo 1. Materias: Constitucional, penal. Tesis: P. XXI/2013 (10a.), página 191.
- Novena época. Número de registro: 177613. Instancia: Primera Sala. Tesis aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, agosto de 2005. Materias: Constitucional, penal. Tesis: 1a. LXXXIX/2005, página 299.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de febrero de 2020.— Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, a cargo del diputado Juan Francisco Ramírez Salcido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, Juan Francisco Ramírez Salcido, integrante de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción VI al Apartado A del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Nadie puede refutar el desarrollo que ha mostrado la democracia en nuestro país; los avances tanto en participación e inclusión son resultado de luchas y exigencias de diferentes sectores a lo largo de los años. Sin embargo, tampoco se puede afirmar que el trabajo esté concluido.

Aún hay mucho por hacer con relación a la plena participación política de todos los sectores de la población en el país. Se tiene que trabajar por aquellos grupos que siguen siendo rezagados de una u otra forma en el ejercicio de sus derechos; y es entonces que es responsabilidad de los representantes populares el atender las principales exigencias de tal forma que nos acerquemos cada vez más a lo que sería una democracia plena en el país.

Y dicho trabajo debe comenzar desde el fomento a la participación de estos sectores en el ámbito político, que es donde se promueven y toman las decisiones que afectan la generalidad de las vidas de los mexicanos.

Entre los sectores que más necesitan apoyo es el de los mexicanos que sufren alguna discapacidad; casi 6 por ciento¹

de la población es parte de este grupo. Y es que los mexicanos en este sector no solo tienen que afrontar las complicaciones que conllevan el vivir día con día con una discapacidad, sino que también afrontan problemas de índole social y política.

Podemos contemplar, por ejemplo, desde el aspecto socioeconómico, que más del setenta por ciento de la población con discapacidad es parte de un estrato bajo o medio bajo.² O desde el aspecto educativo, en donde el veinte por ciento de la población con discapacidad no sabe ni leer ni escribir.

Y por si no fuera alarmante la necesidad de intervenir por el sector en discusión, en comparación con el resto de la población, apenas es el dos punto seis por ciento que sufre de este rezago educativo. Así también, se tiene registro que de los mexicanos que padecen algún tipo de discapacidad 77.6 por ciento sólo tiene algún estudio hasta secundaria y casi 90 por ciento cuenta con algún estudio de media superior.³

No se detienen ahí las estadísticas preocupantes, por otro lado es necesario contemplar que únicamente el 35.6 por ciento de la población con discapacidad es parte de la población económicamente activa y de la que labora, menos de 25 por ciento de ellos cuenta con un contrato laboral o prestaciones.

Paralelamente a los datos estadísticos, encontramos factores que debemos tomar en cuenta, tal es el caso de ser sensibles ante su situación y escuchar tanto su voz como la percepción que tienen de los diferentes asuntos de la vida pública, así como se hace con la población en general. En este sentido, más de 50 por ciento de la población declara tener una percepción de poco o nulo respeto de los derechos como individuos de las personas con discapacidad; a la par, 48.1 por ciento de los mexicanos con discapacidad consta del bajo respeto a sus derechos.⁴

Aterrizando la problemática aún más al sector público, existe un grupo considerable de la población que aliena a las personas con discapacidad en la actividad política. Como ejemplo, de acuerdo con la última encuesta Enadis, 25.6 por ciento de la población no aceptaría la elección de una persona con discapacidad en la Presidencia de la República.⁵

Resulta no tan sorprendente la anterior realidad que se vive en el país después de considerar que los partidos políticos no han hecho frente a la exigencia de este sector de la población. En la actualidad, únicamente existe un partido político a escala nacional que establece cuotas fijas para ocupar espacios directivos en sus estatutos y uno que incorpora en su

estructura partidaria un organismo a nivel nacional que atienda el tema de discapacidad en su declaración de principios. Y para rematar, de los siete partidos políticos nacionales, sólo dos incluyen una agenda sobre discapacidad en sus programas de acción.⁶

Así pues, resulta evidente la necesidad de establecer mecanismos de fomento a la participación política del citado sector como medio para combatir y revertir la presencia de prácticas sociales que atentan contra el ejercicio pleno de sus derechos. Tan sólo para 2017, más de 30 por ciento de la población que integra este grupo les fue negado de manera injustificada al menos uno de los derechos captados como la atención médica o medicamentos; la atención o servicios en alguna oficina de gobierno; la entrada o permanencia en algún negocio, centro comercial o banco; recibir apoyos de programas sociales; la posibilidad de estudiar o seguir estudiando; la posibilidad de trabajar y obtener un ascenso; y algún crédito de vivienda, préstamo o tarjeta.⁷

Aunado a la responsabilidad cívica que tenemos los legisladores con los mexicanos con algún tipo de discapacidad, nuestra nación también se ha comprometido con sus iguales en la tarea de tomar las medidas necesarias para fomentar la participación política de dicho sector. En concreto, mediante la firma y ratificación de la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”, en la cual el artículo 29 menciona:

Los Estados parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a

a) **Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública** en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

- i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;
- ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las

elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) **Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos**, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) **Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;**

ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

El anterior texto deja en claro la responsabilidad que tiene los Estados que suscriben el convenio de garantizar la participación política de los ciudadanos con discapacidad; y más aún, dicha participación debe darse desde las organizaciones y asociaciones. Siendo los Partidos Políticos el ejemplo por excelencia de estas últimas.

Entonces, la presente iniciativa de reforma busca garantizar la participación de los mexicanos con discapacidad en la vida pública a través de los Partidos Políticos, apegando tanto a las necesidades reales de la sociedad, y en específico de este sector, como a la condición legal de la nación. Lo anterior, de acuerdo con los tratados internacionales suscritos por México y lo establecido en la Carta Magna.

Derivado de las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia en julio de 2011 con relación al caso Radilla,⁸ para la interpretación sobre derechos humanos debe tomarse en cuenta tanto lo señalado por los distintos tratados internacionales como lo estipulado en la Constitución. Un argumento más que nos obliga como legisladores a tomar

acciones dirigidas para que se respeten y promuevan los derechos humanos en un marco de igualdad y no discriminación.

El acatamiento de esas normas internacionales implica para el Estado mexicano no sólo el abstenerse de violentar los derechos contenidos en tales normas, sino que se traduce también en estructurar o modificar la legislación necesaria a fin de alcanzar el eficaz cumplimiento de esos instrumentos internacionales.

Por lo que se refiere al efecto que tendría la presente iniciativa en el presupuesto de los partidos políticos, es necesario, primero, establecer el marco de referencia al que se le aplicaría la medida proporcional que definirá el monto que se debe de destinar al sector de la población en mención. En este sentido, de acuerdo con lo aprobado para el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2020, los partidos funcionarían con un monto de 5 mil 239 millones mil 651 pesos, de los cuales corresponden a los siguientes rubros:

Actividades ordinarias	Se asigna 30% de forma igualitaria y 70% proporcional a la votación	\$4,988,864,914	
Actividades específicas	obtenida en la elección a diputados de mayoría relativa inmediata anterior.	\$149,665,947	Total:
			\$5,239,001,651
Franquicias postales	Se distribuyen de forma igualitaria a todos los partidos políticos.	\$99,777,300	
Franquicias telegráficas		\$693,490	

A su vez, dicho monto se repartirá entre los Partidos Políticos de acuerdo con la siguiente tabla:¹⁰

Partido Político	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Franquicia Postal	Franquicia Telegráfica	Total
PAN	\$908,790,729	\$27,263,722	\$14,253,900	\$99,070	\$950,407,421
PRI	\$856,063,024	\$25,681,891	\$14,253,900	\$99,070	\$896,097,885
PRD	\$418,829,549	\$12,564,887	\$14,253,900	\$99,070	\$445,747,406
PT	\$366,281,873	\$10,988,456	\$14,253,900	\$99,070	\$391,623,299
PVEM	\$399,841,446	\$11,995,243	\$14,253,900	\$99,070	\$426,189,659
MC	\$385,113,498	\$11,553,405	\$14,253,900	\$99,070	\$411,019,873
Morena	\$1,653,944,795	\$49,618,343	\$14,253,900	\$99,070	\$1,717,916,108
Total	\$4,988,864,914	\$149,665,947	\$99,777,300	\$693,490	\$5,239,001,651

Entonces, de aprobarse la presente reforma, cada uno de los partidos políticos deberá destinar de su presupuesto para 2020 los siguientes montos:

Partido Político	Monto a destinar
PAN	\$9,504,074
PRI	\$8,960,979
PRD	\$4,457,474
PT	\$3,916,233
PVEM	\$4,261,897
MC	\$4,110,199
Morena	\$17,179,161
Total	\$52,390,017

En perspectiva, y como comparativo de los que podrían significar los montos antes expuestos a cada uno de los partidos políticos, se calculó el gasto de cada uno de estos anualmente en cargos de tipo directivos o similares de conformidad con lo reportado en sus tabuladores de remuneraciones de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 76, fracción XVI. Dichos cálculos se toman en distintos años a lo largo de 2018 a 2019 como consecuencia de la existencia de la información. Entonces podemos ver los siguientes gastos por partido político:

Partido Político	Monto de gasto en cargos Directivos o Similares
PAN ²	\$11,952,305.93
PRI ³	\$11,908,587.84
PRD ⁴	\$6,197,940.00
PT ⁵	\$4,602,728.52
PVEM ⁶	\$4,385,220.00
MC ⁷	\$15,229,097.76
Morena ⁸	\$11,402,894.88
Total	\$52,390,017

Con excepción de Morena, ningún partido político estaría destinando más dinero a este grupo vulnerable que lo que destinan a cargos directivos o similares en sus estructuras.

Por lo anterior, respondiendo a la exigencia y necesidad aquí planteada de abonar a la integración política de los mexicanos con discapacidad y siendo demostrado que el gasto de los Partidos Políticos es superior en otros aspectos menos beneficios para la sociedad que se pone a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción VI al Apartado A del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos

Único. Se adiciona la fracción VI al Apartado A del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. a V. (...)

VI. Con la finalidad de promover la participación política en las personas con discapacidad, cada partido político deberá destinar el uno por ciento de su presupuesto anual.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Calculado a partir de información demográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el sitio web

<https://www.inegi.org.mx/temas/discapacidad/>

2 Consultado en Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2017 en el sitio web

https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Enadis_Prontuario_Ax.pdf

3 *Ibídem.*

4 *Ibídem.*

5 Consultado en Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2017 en el sitio web

https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Enadis_Prontuario_Ax.pdf

6 Consultado en *Personas con discapacidad y sus derechos político-electorales*, de María del Carmen Carreón Castro, en el sitio web

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5840/12.pdf>

7 Consultado en Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2017 en el sitio web

https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Enadis_Prontuario_Ax.pdf

8 Consultado en el sitio web

<http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-rosendo-radilla-pacheco-2/>

9 Consultado del Instituto Nacional Electoral en el sitio web

<https://centralectoral.ine.mx/2019/08/14/aprueba-consejo-general-del-ine-distribucion-del-financiamiento-publico-partidos-politicos-ejercicio-2020/>

10 Montos corresponden al supuesto de que no se dé el registro de algún otro partido político.

11 2018, *Directores*,

<https://www.pan.org.mx/transparencia>

12 2017, *Secretarios*,

http://pri.org.mx/SomosPRI/Transparencia/TransparenciaPRI_2017.aspx#Articulo76

13 2019, *Directorio*,

https://transparencia-prd.org.mx/documentos/art_76/fracc_XVI/A76fXVI_Tabulador_de_remuneraciones_Primer_Semestre_2019.pdf

14 2019, *10 primeros puestos con sueldos más altos*,

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

15 2019, *10 primeros puestos con sueldos más altos*,

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

16 2019, *Cargos directivos diversos*,

<https://transparencia.movimientociudadano.mx/articulo-76/laboral/xvi-tabulador-de-remuneraciones>

17 2018,

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2020.— Diputado Juan Francisco Ramírez Salcido (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de desechos eléctricos y electrónicos, a cargo de la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, diputada Julieta Macías Rábago, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 7, 9, 10, 19, 28, 33 y 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

Los avances tecnológicos del último siglo han derivado en la disponibilidad a gran escala de todo tipo de dispositivos que facilitan nuestras actividades personales y laborales, pero que también se han constituido como una importante fuente de contaminación, derivado del alto volumen de ventas de los mismos, así como de la corta vida útil que dichos dispositivos suelen tener.

Algunos ejemplos de estos aparatos son los televisores, las lámparas, baterías, equipos celulares, cables, equipos de cómputo entre otros. Se consideran aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) a “todos los aparatos que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica o campos

electromagnéticos, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos, que están destinados a ser utilizados con una tensión nominal no superior a 1.000 voltios (V) en corriente alterna y 1.500 V en corriente continua”.¹ Dichos aparatos son clasificados en dos grandes grupos, los aparatos eléctricos y los aparatos electrónicos.

En el siglo XXI los AEE son considerados como una necesidad para el ser humano, por facilitar procesos cotidianos y laborales, lo que significa que millones de personas poseen al menos un AEE, pero una vez que pierden la capacidad de ofrecer a su usuario un servicio, o de satisfacer sus necesidades se convierten en residuos de aparatos eléctricos o electrónicos.

Este tipo de residuos se conforman por una mezcla de materiales que contienen elementos químicos, plásticos y metales, que en conjunto pueden generar importantes riesgos cuando son liberados al medio ambiente, si al terminar su ciclo de uso no son recolectados ni manejados correctamente.

La problemática se agrava al considerar el volumen que representan dichos residuos, pues “En Europa los residuos electrónicos están experimentando un crecimiento de 3 al 5 por ciento al año, casi tres veces más rápido que el total de los residuos generados. La cantidad actual de Residuos de Eléctricos y Electrónicos Aparatos (RAEE) generados en los 27 países miembros de la Unión Europea se estima en 8.7 millones de toneladas al año, mientras que la cantidad recogida y reciclada se estima en sólo 2.1 millones de toneladas o 25 por ciento. Esta estimación incluye todas las categorías de los desechos electrónicos definidas por la legislación europea.”²

México es el tercer productor de desechos electrónicos en América, de acuerdo a los datos del Inventario de Generación de Residuos de Eléctricos y Electrónicos Aparatos (RAEE) en México (2017), “para el año 2015, se habían producido más de 1 millón de toneladas de RAEE (1,103.57 kt), de las cuales, más de 200 mil toneladas se generaron en Ciudad de México, Jalisco y Baja California. Además, se estima que cada ciudadano en el país produce en promedio 9.23 kilogramos (kg) de RAEE al año, comparada con la escala global, que según *Global E-Waste Monitor* (2017) es de 6.1. kg por habitante”.³

Son cifras alarmantes si consideramos que nuestro país apenas comienza con acciones encaminadas al tratamiento de los RAEE. “Se estima que de los 3.9 millones de toneladas de

RAEE que produjo América Latina en 2014, nuestro país fue responsable de alrededor de 24 por ciento, superado sólo por Brasil, que contribuyó con 36 por ciento. A nivel mundial, el total en 2014 fue de poco menos de 42 millones, y en 2018 se alcanzaron los 50 millones, creciendo a un ritmo promedio anual del 4 al 5 por ciento.”⁴

El reto está en evitar que los aparatos eléctricos y electrónicos no se conviertan en una crisis ambiental, como lo es hoy en día el plástico de un solo uso. Se tienen que implementar acciones preventivas en materia del manejo adecuado de los residuos eléctricos y electrónicos, ya que en la actualidad se mezclan con residuos orgánicos o simplemente son dejados en depósitos a cielo abierto sin ningún cuidado.

El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático estima que en la zona metropolitana de la Ciudad de México “se generan 13 millones 216 mil 422 residuos de aparatos, lo que equivale a 112 mil 490 toneladas anuales de estos residuos, lo que nos proporciona un indicador de 4.7 kg *per cápita*. Esto representa 37 por ciento del total de los electrónicos generados en el país”.⁵

El tratamiento inadecuado de aparatos eléctricos y electrónicos debe de ser resuelto con urgencia, pues actividades como la incineración o el depósito en rellenos sanitarios ocasiona que los componentes químicos lleguen al aire, al suelo y a los mantos acuíferos.

“Cuando los residuos de equipos electrónicos se desechan en basureros, existe el riesgo de contaminar el ambiente y provocar daños a la salud humana, debido a este tipo de residuos liberan sustancias químicas que son tóxicas, como el plomo, mercurio, arsénico, cromo, bromuros, lo cual favorecerá la producción de lixiviados, que al filtrarse provocan la contaminación del suelo y los mantos acuíferos. Además de que, por su peso y volumen, ocupan gran cantidad de espacio al ser enviados como basura convencional a los rellenos o vertederos.

La liberación de contaminantes al ambiente a través de una inadecuada disposición de residuos eléctricos y electrónicos puede provocar graves efectos en la salud humana como los siguientes:

- Intoxicaciones agudas
- Daños neurológicos
- Daños en el tracto respiratorio

- Afecciones cardiovasculares
- Daño hepático y renal
- Osteoporosis y deformaciones en los huesos
- Cáncer
- Daños en el sistema inmunológico”⁶

Por tales motivos, deben establecerse medidas específicas para que los residuos eléctricos y electrónicos sean tratados de manera diferente a los demás tipos de desechos, con el propósito de reducir los efectos perjudiciales al medio ambiente, así como riesgos para las personas que recolectan y procesan residuos y están también expuestos al contacto con sustancias que representan riesgos a su salud.

“Los niños son especialmente vulnerables a este tipo de sustancias; si habitan cerca o en sitios donde se realizan actividades de reciclaje o si están en contacto con personas que trabajan con REE; se contaminan a través del polvo que ha quedado impregnado en sus ropas, cuando participan en actividades de incineración y desmantelamiento manual de REE o recolectan y separan materiales reutilizables de una mezcla de residuos. La intoxicación depende del tipo de REE y el tiempo al que han estado expuestos durante el proceso de reciclaje.”⁷

Hasta hoy, el marco normativo para regular el manejo de los residuos eléctricos y electrónicos se encuentra señalado escuetamente en la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, pese a que establece estrategias basadas en la eficiencia ambiental se ha quedado corta pues la recolección de residuos en México sigue a cargo mayoritariamente del sector informal, sin que exista coordinación entre autoridades y sector privado para establecer e implementar normas de recolección y reciclaje adecuadas a este tipo de residuos.

Algunos de los métodos utilizados por el sector informal para el reciclaje de RAEE son⁸:

- Baños de ácido en áreas abiertas para recobrar oro, cobre, plata y otros metales valiosos.

- Uso de bloques de carbón como parrillas para calentar tarjetas de circuitos impresos y remover componentes electrónicos.
- Derretir los plásticos sin una ventilación adecuada.
- Incinerar cables y materiales no deseados a cielo abierto para recobrar metales.
- Extraer el tóner, abriendo los cartuchos de impresión y cepillando el polvo fino.

Sustituir estas actividades por acciones propias del reciclaje y apegadas a las normas internacionales, además de contribuir a reducir la contaminación y los riesgos a la salud de quienes interactúan con los residuos, también contribuirá a disminuir la generación de nuevos residuos al reciclar componentes que aún son útiles.

Según el Inventario de Generación de Residuos Electrónicos en México “Del total de RAEE a nivel nacional 65.12 por ciento es material con potencial económico, 28.89 por ciento son materiales no aprovechados, pero tienen potencial para hacerlo y 5.99 por ciento debe ser separado y manejado adecuadamente como residuo peligroso debido a los componentes tóxicos; mercurio, cadmio, cromo, vidrio de plomo, PBDE, PCB, sustancias agotadoras de la capa de ozono.”⁹

Por todo lo anterior, es indispensable adecuar la legislación vigente para garantizar el adecuado manejo de los residuos eléctricos y electrónicos, con el objetivo de evitar que se sigan generando riesgos al medio ambiente y a la salud humana, por un inadecuado manejo y disposición final de los residuos.

Por ello la presente iniciativa propone modificaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mediante las que se establecen las facultades necesarias para desarrollar un marco jurídico pertinente y actual en materia del adecuado tratamiento y disposición de los residuos eléctricos y electrónicos.

Por lo anteriormente expuesto, en nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Único. Se **reforman** y **adicionan** los artículos 5, 7, 9, 10, 19, 28, 33 y 96, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. [...]

I Bis. Aparatos eléctricos y electrónicos. Todos los aparatos que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica, incluyendo a los que utilizan refrigerantes y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes.

II. a XII. [...]

XIII. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. ~~En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;~~

XIV. a XXIX. [...]

XXIX Bis. Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE): Aquellos aparatos eléctricos y electrónicos, así como sus componentes, subconjuntos y consumibles, que el poseedor o propietarios desecha pero que pueden ser valorizados o sujetarse a tratamiento para su reciclaje y disposición final;

XXX. a XLV. [...]

Artículo 7. Son facultades de la federación:

I. a V. [...]

V Bis. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan los criterios y especificaciones técnicas para la gestión integral de los RAEE, incluyendo las

que deban observar los productores, importadores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos.

VI Bis. Registrar y autorizar planes de manejo nacionales de residuos de manejo especial con la finalidad de facilitar su tránsito, valorización, reciclaje y disposición final;

VI Ter. Regular y autorizar a nivel nacional el tránsito y transporte de los RAEE que cuenten con un Plan de Manejo Nacional, con la finalidad de coadyuvar a su valorización, reciclaje y/o disposición final;

VII. a XXXI. [...]

Artículo 9. [...]

I. a II. [...]

III. [...]

Únicamente para el transporte de los RAEE, será la federación la que autorice esta actividad, con el objetivo de homogenizar y facilitar el tránsito de estos residuos por el territorio nacional cuando se cuente con un Plan de Manejo Nacional autorizado;

IV. a XXI. [...]

[...]

[...]

Artículo 10. [...]

I. a VIII. [...]

IX. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos y **de manejo especial.**

X. a XII. [...]

Artículo 19. [...]

I. a VII. [...]

VIII. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico;

IX. a XI. [...]

Artículo 28. [...]

I. a IV. [...]

V. Los grandes generadores, productores, importadores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos deberán financiar y hacerse cargo de la gestión integral de los residuos de estos aparatos, garantizando su recepción y/o recolección de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana en la materia y sus planes de manejo.

Artículo 33. [...]

Para el caso de planes de manejo nacional de RAEE, será la Secretaría la encargada del registro y autorización, así como de la autorización del tránsito de estos residuos en el territorio nacional, con el objetivo de coadyuvar en la ejecución del plan de manejo autorizado.

[...]

Artículo 96. [...]

I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá asegurar el manejo, **facilitando el establecimiento de empresas de reciclaje y valorización** que disminuyan la disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de centros de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;

II. a XIII. [...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría deberá emitir las normas oficiales mexicanas correspondientes en un plazo de dos años a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Ver más en:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-1762

2 Ministerio de ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial,(2011). Lineamientos técnicos para el manejo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos ver más en:

http://www.residuoselectronicos.net/wp-content/uploads/2012/03/Guia_RAEE_MADS_2011-reducida.pdf

3 Semarnat, 2017. Inventario de generación de residuos electrónicos en México. Escala nacional y estatal para Jalisco, Baja California, y Ciudad de México. Resumen ejecutivo extendido. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Proyecto #92723 “Manejo Ambientalmente Adecuado de Residuos con Contaminantes Orgánicos Persistentes” (ResiduosCOP). México. Ver más en:

http://www.residuoscop.org/wp-content/uploads/2017/04/Resumen_Ejecutivo_Inventario_RAEE_FINAL.pdf

4 2 Magliani Federico, Kuehr, Ruediger, et.al. eWaste en América Latina. Análisis estadístico y recomendaciones de política pública, GSMAM-United Nations University, 2015, p. 6 Consultado el 22 de septiembre de 2019. Ver más en:

<https://bit.ly/21ztQv8>

5 Ortiz, G. (22 de mayo, 2019). México genera más de un millón de toneladas de residuos electrónicos. La prensa. Recuperado de:

<https://www.la-prensa.com.mx/doble-via/mexico-genera-mas-de-un-millon-de-toneladas-de-residuos-electronicos-3656553.html>

6 Secretaría de sustentabilidad (28 de abril, 2017) Los residuos eléctricos y electrónicos. Universidad Autónoma de Nuevo León. Recuperado de:

<http://sds.uanl.mx/los-residuos-electricos-y-electronicos/>

7 Núñez-Acosta. E. (2018). Residuos electrónicos. Ver más en:

https://www.foroconsultivo.org.mx/INCYTU/documentos/Completa/INCYTU_18-008.pdf

8 (19 de febrero, 2018) Residuos electrónicos, riesgo para la salud y el medio ambiente. *La jornada*. Recuperado de:

<https://www.lja.mx/2018/02/residuos-electronicos-riesgo-la-salud-medio-ambiente/>

9 Semarnat, 2017. Inventario de generación de residuos electrónicos en México. Escala nacional y estatal para Jalisco, Baja California, y Ciudad de México. Resumen ejecutivo extendido. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Proyecto #92723 “Manejo Ambientalmente Adecuado de Residuos con Contaminantes Orgánicos Persistentes” (ResiduosCOP). México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2020.—
Diputada Julieta Macías Rábago (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, suscrita por la diputada Martha Estela Romo Cuéllar e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Martha Estela Romo Cuéllar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma la fracción XVI del artículo 33 de la Ley General de Educación.

Exposición de Motivos

Datos del Ensanut (Encuesta Nacional de Salud y Nutrición) indican que uno de cada tres adolescentes de 12 a 19 años

presenta sobrepeso u obesidad. Para los escolares, la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad ascendió un promedio del 26 por ciento para ambos sexos, lo cual representa más de 4.1 millones de escolares conviviendo con este problema.

Asimismo, según las cifras facilitadas por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), las escuelas de educación básica del país (preescolar, primaria y secundaria) son 222 mil 350 para las que hay un total de 80 mil 679 maestros. La población escolar que recibe Educación Física en México es de 36.3 por ciento. Es decir, sólo 80 mil escuelas aproximadamente¹.

La obesidad infantil, según datos de la OMS, se asocia a una mayor probabilidad de muerte y discapacidad prematuras en la edad adulta.

La OMS recomienda que los niños y jóvenes de 5 a 17 años inviertan como mínimo 60 minutos diarios en actividades físicas de intensidad moderada a vigorosa.

Para complementar, en lo referente a los niños y niñas en edad escolar la OMS recomienda:

- Limitar la ingesta energética procedente de grasas y azúcares;
- Aumentar el consumo de frutas y verduras, así como de legumbres, cereales integrales y frutos secos;

De igual forma, la Asociación Española de Fisioterapeutas ha mencionado que para las niñas o niños con obesidad son recomendables 60 minutos de actividad física moderada o intensa al día, para los menores de 5 a 18 años. La actividad física moderada incluye marcha a paso ligero y andar en bicicleta en terreno llano. El ejercicio intenso es aquel que hace jadear y sudar, incluye deportes como correr o jugar al fútbol y actividades como el baile intenso.

La realización de actividad física ayuda a las y los jóvenes a desarrollar un aparato locomotor sano, desarrollar un mejor sistema cardiovascular, mantener un peso corporal saludable, entre otros beneficios.

Aunado a lo anterior, la actividad física como hábito puede ayudar al desarrollo social de los jóvenes, así como adoptar con más facilidad hábitos saludables, como evitar el consumo del tabaco, alcohol y drogas.

Es por eso que es de vital importancia que en la Ley General de Educación se precise el tiempo necesario para que las niñas y niños en educación básica puedan tener una hora al día dentro de la jornada escolar para practicar una actividad física y se les dé educación en nutrición a fin de que formen hábitos de vida saludables desde temprana edad, lo cual redundará favorable en su sano desarrollo y en generaciones de mexicanos que tienen una mejor calidad de vida.

Por lo expuesto, se presenta el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma la fracción XVI del artículo 33 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a XV. ...

XVI. Establecerán, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, **de las cuales una hora será para la educación nutricional y la práctica del deporte**, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural, y

XVII. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Nota

1 https://www.dgb.sep.gob.mx/acciones-y-programas/ESDM/Informes_Sectoriales/1_Edu_Fisica_Deporte_universitario.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2020.—
Diputada Martha Estela Romo Cuéllar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Martha Estela Romo Cuéllar e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita diputada federal **Martha Estela Romo Cuéllar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a su consideración la **iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Planteamiento del Problema

Conforme datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), se estima que en nuestro país aproximadamente 30 mil niños se encuentran a la espera de una familia para ser adoptados.

Entre 2012 y 2017, en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) a nivel federal, solo se cubrió la cantidad de alrededor de 5 mil niños adoptados representando tan sólo el 3.5 por ciento de la cantidad total de niños, y esto en el paso de 5 años. Lo anterior se contrasta con el número de mil 168 niños en 2017 que eran susceptibles a ser adoptados.

Aunada a la problemática actual, México no ha hecho una adecuación necesaria en su ordenamiento jurídico nacional para revertir esta situación, a pesar de que se han suscrito diversos tratados internacionales al respecto de adopción. Como resultado, tenemos un problema que crece y que es un deterioro en el pleno desarrollo del menor y del sentir de la sociedad.

Exposición de Motivos

La familia, en su término sociológico, es “una institución social permanente y natural compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de filiación”.¹ La familia es el núcleo natural, jurídico, social y permanente. Para Leoba Castañeda Rivas, “sociológicamente, la familia es el grupo

de personas que se unen en torno al hecho sexual de la procreación”.²

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el artículo cuarto, señala que las personas tienen derecho a decidir el número y esparcimiento de sus hijos. Destaca la conformación o expansión de la familia.

“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.

De igual manera, en el mismo artículo se menciona a la familia y su protección:

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia” (artículo 4o. CPEUM). “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo” (artículo 4o. CPEUM).

Se destaca la importancia del desarrollo familiar en nuestro máximo ordenamiento jurídico. La familia es el núcleo de la sociedad, lo que se cultive en las familias tendrán una proyección a la sociedad. Por la importancia de la familia está sujeta al interés público y social.

La Constitución, respecto al menor, en su mismo artículo 4o., señala la obligación expresa en resguardar el interés superior del menor:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”. (Artículo 4o. CPEUM)

Por otra parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su segundo artículo, señala que el interés superior de la niñez se debe considerar de manera primordial en las decisiones sobre todos los temas que involucren menores.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorIDH) ha expresado que el interés superior del menor implica que el

desarrollo del menor y el ejercicio de sus derechos deben ser tomados como prioritarios en la elaboración del contexto jurídico y de su aplicación en todo lo que versará del menor.

El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la acción de inconstitucionalidad 11/2005, consideró que el interés superior del menor implica que las políticas, acciones y decisiones que se tomen respecto a menores, se debe buscar el mayor beneficio al menor y que se den prioridades en los temas relacionados con los estos.

Es un derecho del menor crecer en una familia, ya que es la célula de la sociedad. Lo que se viva en la familia tarde o temprano repercutirá en la sociedad. Es un derecho del menor crecer en una familia y es un derecho de las personas tener hijos bajo el principio del esparcimiento de hijos de manera responsable e informada.

La Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional suscrito por el Estado mexicano, en el preámbulo, reconoce que para el desarrollo armónico del menor, se debe crecer en una familia, en un clima de felicidad, amor y comprensión.

La adopción presenta la ventaja clara y real de dar una familia permanente a un menor, donde satisface las necesidades de este. Se satisface el derecho del niño y del adoptante fortaleciendo la sociedad.

La palabra “adopción” deriva del latín *adoptio* que significa desear o escoger.³ Para la Real Academia de la Lengua, “adopción” significa recibir como hijo satisfaciendo requisitos y solemnidades legales a la persona que no lo es naturalmente.⁴ Para el ministro Juan Luis González Alcántara y Carrancá, la adopción es “el acto jurídico por el cual el adoptante recibe como hijo, con los requisitos y solemnidades que establece la ley al que no lo es biológicamente, pero que lo equipará como hijo consanguíneo para todos los efectos legales.”⁵

La evolución de la figura de la adopción deviene desde tiempos antiguos. En Babilonia, el Código Hammurabi preveía la figura de la adopción, aunque principalmente era como forma de ayuda al sustento familiar. Casos de adopción de la misma manera se tiene presentes en zonas como la India y la antigua Grecia.

La adopción es una figura jurídica y social que permite a los ciudadanos, matrimonios y conyugues a unir a un descendiente a su familia que por los derechos y obligaciones

se equipara al descendiente consanguíneo, ya que en la actualidad la adopción plena se mantiene en las mismas circunstancias que una filiación consanguínea.

La figura de la adopción permite al menor desarrollarse dentro de un entorno familiar. El menor favorece su desenvolvimiento. El tutor procura al adoptado alimento y un desarrollo óptimo, y como finalidad desemboca en un beneficio social.

Jurídicamente, la adopción es un acto solemne, plurilateral e irrevocable, por el cual se crea un vínculo semejante al biológico en el adoptado y la familia adoptante. El adoptado tiene los derechos, deberes y obligaciones inherentes que tiene el hijo biológico.⁶

El Código Civil Federal, en su artículo 390, señala quienes pueden adoptar y podemos enlistar los requisitos en:

- Ciudadano mayor de 25 años libre de matrimonio.
- Tener más de 17 años con relación al adoptado.
- Tener los medios suficientes para proveer de subsistencia, educación al adoptado como si fuese hijo propio.
- Que la adopción sea benéfica para el menor.
- El adoptante sea una persona apta y adecuada para adoptar.

Por otra parte, el artículo 391 del mismo ordenamiento señala la posibilidad de llevar acabo la adopción por parte de un matrimonio. La adopción se dará cuando ambos se encuentren en mutuo acuerdo sin importar que alguno de los dos no cuente con los 25 años de edad; pero si es necesario que ambos sean mayores de 17 años con respecto al adoptado.

Respecto la distribución de competencias, el proceso de adopción depende de las entidades federativas a lo que se vea plasmado en su código civil o familiar y la ejecución en el código procesal de la materia respectiva.

Como señalamos líneas atrás, en la adopción se encuentran involucrados derechos humanos como lo son el desarrollo e integridad de la familia y el interés superior del menor; respecto a este último, la corte se ha pronunciado respecto a su cuidado dentro del proceso de adopción cuando existe una inoperatividad:

“Época: Décima Época
 Época: Décima Época
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
 Libro 26, Enero de 2016, Tomo
 Materia(s): Civil
 Tesis: III.2o.C.52 C (10a.)
 Página: 3136

Adopción plena. Para decretarla, conforme al interés superior del niño, constituye un factor determinante el tiempo que el adoptado ha pasado con los adoptantes, en caso de que éstos tengan su custodia

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado que, a fin de determinar cuál es el interés superior del menor en un caso específico, es necesario tomar en cuenta diversos factores, tales como su situación personal y las circunstancias que gravitan en torno a su vida. En caso de menores de edad, el juzgador, al aprobar todo trámite de adopción, debe verificar quién o quiénes tienen la custodia del niño y, en caso de que éste se encuentre bajo el resguardo de los adoptantes, tendrá que tomar en consideración, como un factor determinante para aprobar el trámite, el tiempo que el menor ha convivido con quienes lo tienen bajo su custodia, particularmente, en los primeros años de vida. Ello porque, conforme a la teoría del apego, la relación que se establece entre el menor y su cuidador o cuidadores, es esencial en el desarrollo personal y en la estructuración de la personalidad, sobre todo entre los primeros seis y los treinta y seis meses de edad. Ciertamente, cuando el bebé comienza a realizar sus primeras actividades independientes, tales como caminar, utiliza figuras de apego (personas conocidas) como base para sentirse seguro en el procedimiento de aprendizaje, lo que lleva al desarrollo, según diversos estudios, de patrones de apego y éstos, a su vez, determinan su carácter y comportamiento en las relaciones posteriores. Consecuentemente, el Juez debe determinar, como un aspecto destacado para aprobar la adopción, si el vínculo afectivo del menor hacia los adoptantes se ha consolidado y, hecho lo anterior, debe decidir si, eventualmente, resultaría favorable a los intereses del menor, ponerlo en una situación de riesgo, en la que pueda ser separado de las personas con quienes ha consolidado vínculos afectivos de apego, lo que podría generar un trauma que afecte su desarrollo posterior.

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Amparo en revisión 280/2015. 30 de octubre de 2015.
 Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Domínguez.
 Secretario: Manuel Ayala Reyes.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de enero de 2016 a las 11:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación

Época: Décima Época
 Registro: 2011199
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 Publicación: viernes 04 de marzo de 2016 10:15 h
 Materia(s): (Constitucional) Tesis: III.2o.C.53 C (10a.)”

En la tesis observamos que existe una ponderación y resguardo respecto de los derechos humanos del menor que pretende ser adoptado, pero sin duda la importancia de la adopción ha quedado señalada en un marco social, jurídico nacional e internacional que se plasma en Tratados Internacionales.

La adopción es un derecho que las personas tienen para poder acceder a una familia y ampliar la misma favoreciendo su integración y por lo tanto la sociedad. Es un derecho en el cual se debe resguardar el interés superior del menor, el acceso a la familia y la propia familia. Por lo cual encontramos los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que señala la CPEUM en su 1o. artículo en su tercer párrafo.

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...” (Artículo 1o. CPEUM)

Principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. En qué consisten.

El tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, entre otras cuestiones, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los que consisten en lo siguiente: **i) universalidad:** que son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad; en esta medida, son inviolables, lo que no quiere decir que sean absolutos, sino que son protegidos porque no puede infringirse la dignidad humana, pues lo razonable es pensar que se adecuan a las circunstancias; por ello, en razón de esta flexibilidad es que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. En relación con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso de la Masacre de Mapiripán vs Colombia) ha señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales, interpretación evolutiva que es consecuente con las reglas generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. De ahí que dichos derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible; por ello, la Norma Fundamental señala que ni aun en los estados de excepción se ‘suspenden’, pues en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario; **ii) interdependencia e indivisibilidad:** que están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente; y **iii) progresividad:** constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, principio que no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización, en

función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Amparo en revisión 184/2012. Margarita Quezada Labra. 16 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Aideé Pineda Núñez.”

La adopción, al ser un proceso que implica la ponderación y resguardo de derechos como lo son el interés superior del menor, se debe dar una pauta de protección mayor a la que hoy cuenta, por la necesidad social y la exigencia internacional.

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos” (artículo 1o. CPEUM)

Al plasmar el derecho de adopción en la CPEUM aseguramos un reconocimiento total dentro de nuestro marco normativo. El derecho es reconocido por la Constitución y por lo cual el menor contará de manera expresa con este y las garantías tendientes a su ejecución y protección. Esta acción permite llegar a la realidad material y no solo formal.

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección “(artículo 1o. CPEUM)

Por lo anterior expresado es imperante la necesidad de reconocer la adopción como un derecho de las personas dentro de la CPEUM en su artículo cuarto.

Nuestra CPEUM es la base de la organización institucional y estatal, marca los ejes y los derechos prioritarios. Por el dinamismo social de la actualidad, el material jurídico debe ser correspondiente a la actualidad; por lo tanto, nuestra constitución debe resguardar derechos tan importantes como lo es el de adopción.

El Congreso de la Unión tiene la facultad otorgada por el artículo 135 de la CPEUM para erigirse como Congreso Constituyente al poder adicionarla y reformarla:

“La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México” (artículo 135 CPEUM).

Mediante esta iniciativa me permito solicitar a este honorable Congreso de la Unión promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, que es obligación de toda autoridad.

Lo que se pretende adicionar en el artículo 4o. de la CPEUM es lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Texto vigente	Propuesta de la iniciativa
Título Primero	Título Primero
Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías	Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías
...	...
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
...	...
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución,	En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y

... Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.	... evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a desarrollarse en un ambiente familiar de felicidad, amor y comprensión. El estado priorizará medidas que permitan mantener al niño en su familia de origen cuando sea benéfico al menor. Todo menor que no esté integrado a una familia tiene derecho a ser adoptado, El Estado garantizará el ejercicio de este derecho velando en todo momento por el interés superior del menor Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. ...
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Esta iniciativa tiene como objeto: Adicionar en el artículo cuarto de la Constitución el derecho de adopción, como un derecho del menor conforme los tratados internacionales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a desarrollarse en un ambiente familiar de felicidad, amor y comprensión. El estado priorizará medidas que permitan mantener al niño en su familia de origen cuando sea benéfico al menor.

Todo menor que no esté integrado a una familia tiene derecho a ser adoptado, El Estado garantizará el ejercicio de este derecho velando en todo momento por el interés superior del menor

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Notas

1 Güitrón Fuentesvilla, Julián, Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho UNAM, Derecho Familiar, Editorial Porrúa, Ciudad de México México, 2016, p.44

2 Castañeda Rivas, María Leoba et al., Compendio de Términos de Derecho Civil, Editorial Porrúa e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 20004 p.253.

3 Cfr. Zavala Pérez, Diego H. Derecho Familiar, Editorial Porrúa, México, 2006, p.71.

4 Cfr. Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 22. Edición, Madrid, 2001, p.48.

5 González Alcántara Carrancá, Juan Luis et al., Compendio de términos de Derecho Civil, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2004, p 10.

6 Cfr. Güitron Fuentesvilla, op.cit, p.306

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2020.—
Diputada Martha Estela Romo Cuéllar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que adiciona el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión por lo que se somete a consideración de esta honorable asamblea al tenor de los siguientes

Exposición de Motivos

La historia de nuestro país ha atravesado diversos momentos que han definido el futuro de la nación como ahora la conocemos. La Independencia, la Guerra de Reforma y la Revolución fueron momentos clave que formaron los cimientos de los Estados Unidos Mexicanos.

Pero también existieron otros sucesos históricos que ayudaron a consolidar a la transformación del país como la promulgación de la Constitución de 1917, el Día del Trabajo, el Natalicio de Benito Juárez García que por su gran relevancia histórica son considerados días inhábiles o días de descanso obligatorio.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 74 establece que:

“Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

I. El 1o. de enero;

II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

IV. El 1o. de mayo;

V. El 16 de septiembre;

VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII. El 25 de diciembre, y

IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral”.¹

Dentro de los días de descanso que son obligatorios por ley, falta reconocer un suceso histórico que es de suma relevancia y que se situó en una época de crisis nacional e internacional de nuestra nación; me refiero a la Batalla de Puebla que se suscitó un 5 de mayo de 1862.

Su contexto histórico abarca durante el mandato del entonces Presidente Benito Juárez García, en la que el país estaba en bancarrota como consecuencia de la Guerra de Reforma, lo que obligó al titular del Ejecutivo a suspender los pagos de la deuda internacional que se tenía ante Francia, Inglaterra y España; trayendo como resultado una próxima intervención de las naciones europeas para el pago de la deuda.²

Las flotas armadas de España, Francia e Inglaterra, desembarcaron en Veracruz para exigir el pago del gobierno mexicano a las potencias extranjeras, pero los representantes de España e Inglaterra se llegaron a acuerdos conocidos como los Tratados de La Soledad; marchándose del país. Pero Francia fue la única potencia que se negó al acuerdo exigiendo el pago inmediato de la deuda, pero con las intenciones de establecer una monarquía en nuestro país, respaldado por grupos conservadores que aún quedaban tras la Guerra de Reforma.³

Benito Juárez encomendó al General Ignacio Zaragoza Seguín conformar un ejército para defender la soberanía de la nación contra el ejército francés, respaldado por el Emperador Napoleón III.

La batalla era eminente y aconteció un 5 de mayo en los cerros de Guadalupe y Loreto en el estado de Puebla, ante un general Lorencez que confiado de su soberbia consideró a los mexicanos como inferiores –de raza– ante los franceses. El Ejército mexicano fue apoyado por indígenas zacapoaxtlas, xochiapulquenses y tetelenses; quienes lucharon valerosamente en contra del Ejército francés, era considerado el más poderoso del mundo.⁴

El presidente de los Estados Unidos de América, Abraham Lincoln, quien se encontraba en plena Guerra de Secesión, le

escribió una carta al Presidente Benito Juárez felicitándole por la victoria, ya que gracias a ello, pudo impedir que Francia apoyara a los Estados Confederados en contra de la Unión.

Esta fecha conmemorativa es de gran valor histórico, en la que los ojos del mundo se enfocarán en nuestro país, por lo que es importante señalar que este acontecimiento como los demás que vienen establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

Cabe mencionar que la propuesta de iniciativa presente tiene la misma esencia de la iniciativa presentada en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados Federal, por la anteriormente diputada María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, ya que se pretende promover el turismo nacional para potenciar el desarrollo económico del país y la convivencia familiar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona una fracción V y se recorren las subsecuentes al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se adiciona una fracción V y se recorren las subsecuentes al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

I. a IV. (...)

V. El 5 de mayo;

VI. El 16 de septiembre;

VII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

VIII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

IX. El 25 de diciembre, y

X. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Ley Federal del Trabajo, 2019.

2 Gobierno de México, La Batalla de cinco de mayo.

<https://www.gob.mx/telecomm/articulos/la-batalla-del-cinco-de-mayo-de-1862?idiom=es>

3 Universidad de Guadalajara. "5 de mayo de 1862- Aniversario de la Batalla de Puebla". 05/mayo/2016.

<http://www.udg.mx/es/efemerides/2016/5-mayo>

4 UNAM, Batalla del 5 de mayo de 1862. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3132/2.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero de 2020.—
Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 57 y 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6 numeral 1, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se somete a consideración de está H.

asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 3 párrafo primero, lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado, Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia”¹

Asimismo, la Ley General de Educación dispone en su artículo 33 establece que:

“Para lograr los objetivos del Sistema Educativo Nacional, se llevará a cabo una programación estratégica para que la formación docente y directiva, la infraestructura, así como los métodos y materiales educativos, se armonicen con las necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuya a su mejora continua. La Secretaría presentará ante el Sistema Educativo Nacional la programación a la que se refiere esta disposición, así como articular y ejecutar en coordinación con las autoridades competentes, en su caso, las acciones que se deriven para su cumplimiento”²

Es decir que las autoridades educativas deberán tomar las medidas necesarias a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, logrando una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, tomando en cuenta que estas medidas también deberán estar dirigidas a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales con gran desventaja.

Sin embargo, este derecho se ha convertido en un desafío más para México, ya que no se ha podido cumplir a cabalidad en nuestro país, las actuales condiciones de la educación en México no son buenas ya que muchos niños, niñas y

adolescentes se encuentran sin poder estudiar y alcanzar sus sueños profesionales, las causas son por la falta de oportunidades económicas y porque no cuentan con institución educativa cercana a su domicilio para que puedan estudiar, por lo que no les queda otra opción más que trabajar para satisfacer sus necesidades básicas y poder subsistir.

Sin embargo, motivo de esta iniciativa es que México no ha podido garantizar del todo la educación inicial y básica en México con calidad y equidad a la población infantil jornalera migrante.

“Desde finales de los años setenta el gobierno mexicano ha diseñado diversos programas a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Consejo Nacional para el Fomento Educativo (CONAFE), para la atención de estos niveles educativos de las niñas y los niños jornaleros migrantes. Sin embargo, estos esfuerzos no han sido suficientes, ya que este sector social aún no disfruta de una distribución de oportunidades que garanticen el acceso, la permanencia y el logro de los infantes en la escuela primaria”³

“Cada año, aproximadamente 300 mil niñas y niños abandonan sus comunidades de origen para emigrar con sus familias a otras entidades del país en búsqueda de trabajo e ingresos, muchos de ellos tienen que trabajar en los campos desde muy jóvenes.

La mayor parte de los niños y niñas hijas de jornaleros agrícolas proviene de comunidades indígenas, por lo que la migración a los estados del Norte del país representa para ellos cambios en sus costumbres, cultura e idioma, alrededor de 42 por ciento de los niños y niñas hijas de jornaleros padece algún grado de desnutrición”⁴

“La Secretaría de Educación Pública estima que menos del 10 por ciento de estos niños y niñas asiste a la escuela. Muchos de ellos suspenden sus estudios debido a complicaciones administrativas por cambiar de lugar de residencia. Debemos tener en cuenta que la inasistencia escolar está directamente relacionada con el inicio de las actividades laborales por estos niños y niñas. En este grupo se registra el más alto grado de rezago educativo del país”⁵

En México, los trabajadores del Campo son los encargados de realizar la siembra, la recolección, preparación y cosecha de diferentes frutos, vegetales, cereales, arboles, etc., sin embargo, debido al desigual desarrollo del país, muchos

jornaleros agrícolas y ganaderos, emigran a otros lugares de trabajo donde tengan mejores oportunidades y, en muchos casos, lo hacen acompañados de sus familias, afectando a todo el país.

“El estudio de la migración infantil y adolescente apenas ha sido abordado desde el punto de vista sociodemográfico, la mayor cantidad de las investigaciones en torno de la movilidad de estos grupos responden básicamente a estudios de caso en regiones específicas con objetivos particulares, por lo que existe una carencia de cifras que informen de su nivel, distribución y características demográficas. El análisis de las condiciones socioeconómicas de los niños y adolescentes migrantes lo han llevado a cabo principalmente organizaciones nacionales e internacionales a través de sus áreas de trabajo social, protección de derechos humanos y de la infancia, en el caso de la migración internacional”.⁶

“Las cifras del censo 2010 muestran que nueve de cada 100 niños menores de 18 años habían nacido en una entidad distinta a la de su residencia y entre los que tienen 5 a 17 años tres de cada cien residía cinco años antes en una entidad distinta a la de su residencia actual. Estos desplazamientos, por lo general, son asociados a un cambio de residencia de tipo familiar, es así que, en 2010, 2.8 por ciento de los hogares tienen presencia de inmigrantes internos recientes que son menores de edad, de éstos, 62.6 por ciento corresponden a hogares nucleares. En contra parte, de los hogares con menores de edad que no tienen presencia de migración reciente, 68.2 por ciento son nucleares”.⁷

Es importante mencionar que los hijos e hijas de los jornaleros agrícolas son un grupo especialmente vulnerable, siendo que el 44% de los hogares de jornaleros agrícolas cuentan con al menos un niño o niña que trabaja junto con sus padres y sus ingresos se acercan al 41 por ciento del total familiar.⁸

“Entre los jornaleros que migran en busca de fuentes de ingreso, más de la tercera parte viaja acompañado de menores de edad escolar (de 6 a 18 años) y menos de la mitad de ellos estudian.

Los hijos de los jornaleros migrantes se enfrentan a graves deficiencias alimentarias, lo cual se muestra en la regularidad con que consumen carne o pollo (1.38 días por semana) y por consumo de refrescos embotellados (267

días por semana), esta difícil situación de la población jornalera da muestra de problemas más profundos relacionados con la enorme desigualdad social y económica, la discriminación por nivel socioeconómico, sexo y/o adscripción étnica, así como la ausencia de una estrategia coordinada que de claridad sobre las competencias institucionales en el ámbito del gobierno federal y en los tres órdenes de gobierno”.⁹

En el sexenio pasado una de las principales prioridades fue “ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad, así mismo articular la oferta de servicios dirigidos a la población en situación de vulnerabilidad y establecer un nuevo marco de responsabilidades para asegurar mejores niveles de cobertura y logro educativo en estos grupos y entre sus acciones: “desarrollar un modelo pedagógico de educación básica intercultural para los hijos de jornaleros agrícolas inmigrantes y emigrantes, pertinente al contexto de esta población, así como los mecanismos de seguimiento académico que les aseguren la continuidad de sus estudios, en sus comunidades de origen y de destino”.

Así mismo la administración pasada, instaló el Programa para la Inclusión y Equidad Educativa, (PIEE) que abarca no sólo la atención de niñas, niños y adolescentes jornaleros agrícolas migrantes, también engloba la Atención Educativa a la diversidad social, lingüística y cultural, el Fortalecimiento de Servicios de la Educación Telesecundaria y el Fortalecimiento a la Educación Especial y de la Integración Educativa, y su objetivo principal ya no se enfoca a los niños, niñas y adolescentes jornaleros agrícolas migrantes, si no a: “Contribuir y asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa mediante normas y apoyos para los servicios educativos públicos, así como el mejoramiento de infraestructura y equipamiento de instituciones públicas de educación básica, media superior y superior, que atienden población en contexto de vulnerabilidad y o discapacidad”.¹⁰

Por todo ello, resulta necesario que el Estado mexicano incremente las acciones orientadas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las familias jornaleras, pues a pesar de los diversos esfuerzos institucionales llevados a cabo, las dependencias gubernamentales no han logrado atender de forma efectiva al universo de la población jornalera, aún son numerosas las comunidades de origen de los jornaleros y las unidades de producción en las que éstos se emplean, en donde no hay

presencia de instituciones de gobierno que atiendan, de alguna forma, a este grupo poblacional o donde la atención gubernamental aún es muy precaria.

Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción VIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 57, se reforma la fracción IX y X y se adiciona una fracción XI al artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Único. Se reforma y adiciona la fracción VIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 57, se reforma la fracción IX y X y se adiciona una fracción XI al artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 57. (...)

I a VII (...)

VIII. Establecer acciones y medidas necesarias para promover y garantizar el acceso a una educación inicial y básica de calidad, a niñas, niños y adolescentes de familias jornaleras, agrícolas y migrantes, con un sistema educativo actualizado y especializado.

IX a XXIII (...)

Artículo 58. (...)

I a VIII (...)

IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos,

X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos, y

XI. Garantizar la educación inicial y básica de calidad a niños, niñas y adolescentes de familias jornaleras, agrícolas y migrantes con programas de educación actualizados y especializados para atender la interculturalidad en las aulas escolares y los derechos humanos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf

2 Ley General de Educación. Cámara de Diputados.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf

3 <https://programainfancia.uam.mx/pdf/eventos/invisibilidad/faltaequidad.pdf>

4 <https://www.quadratin.com.mx/sucesos/Anualmente-300-mil-ninos-abandonan-comunidades-origen/>

5 UNICEF, México.

<https://www.unicef.org/mexico/>

6 Inegi. Niños y adolescentes migrantes en México 1990-2010, página 201.

7 Ídem.

8 <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/08/08/912708>

9 <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-78-15.pdf>

10 Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para la Inclusión y Equidad Educativa.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 18 días del mes de febrero de 2020.— Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

«Iniciativa que adiciona el artículo 64 Ter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo del diputado Juan Carlos Villarreal Salazar, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El que suscribe, **Juan Carlos Villarreal Salazar**, diputado federal de la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 64 Ter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de incluir dentro del catálogo de faltas administrativas graves, el endeudamiento indebido de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano concebimos a la transparencia y la rendición de cuentas como dos elementos que han sido fundamentales para el avance democrático de nuestro país y que son esenciales para el desarrollo nacional. En esta tesitura, reconocemos que, si bien es cierto que persisten desafíos, el Estado mexicano ha realizado importantes esfuerzos dirigidos a subsanar las anomalías relacionadas con la coordinación fiscal. Dentro de este conjunto de acciones, una de las que tiene mayor relevancia está relacionada con salvaguardar la estabilidad de las finanzas públicas y el sistema financiero a nivel estatal y municipal.

En Movimiento Ciudadano concebimos al municipio como la unidad fundamental de gobierno que constituye una parte esencial para la gobernabilidad de México. Como célula básica de la división de poderes en el sistema político mexicano.

El jurista Ignacio Burgoa Orihuela, en su obra *Derecho Constitucional* expone que: “El municipio implica en esencia una forma jurídica-política según la cual se estructuran a una determinada comunidad asentada sobre el territorio de un Estado”. Otra definición del municipio la proporciona el

Diccionario Jurídico editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, al señalar que es: “La organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la federación. Integran la organización política tripartita del Estado mexicano, municipios, estados y federación”.¹

No es casualidad que el artículo 115 de nuestra Carta Magna tenga un amplio apartado sobre su regulación, integración, operación y funcionamiento; tampoco es fortuito que, a través del tiempo dicho precepto jurídico, registre una serie de modificaciones dirigidas a robustecer la regulación de sus actividades, tal y como ocurre con la presente iniciativa, cuya esencia radica en subsanar omisiones e irregularidades que actualmente se traducen en el menoscabo del patrimonio municipal, el que a su vez resulta determinante para que el municipio cumpla con sus fines.

Sobre el particular, destaca el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.²

En el mismo sentido, cabe destacar que el 27 de abril de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ordenamiento jurídico que contempla las reglas y criterios que deben observar las entidades federativas y los municipios para garantizar una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, con lo cual se busca generar condiciones que fomenten crecimiento económico y estabilidad financiera. Además, establece principios generales en materia presupuestaria; endeudamiento, transparencia y rendición de cuentas, tanto para las entidades federativas como para los municipios, estableciendo la diferencia en lo relativo al manejo de sus finanzas públicas y lo concerniente al desarrollo institucional de ambos niveles de gobierno.

Planteamiento del Problema

Una de las problemáticas que subsisten en México tiene que ver con la omisión del cumplimiento de la norma, opacidad y derroche por parte de autoridades municipales en el manejo de recursos públicos, desde el momento en el que son asignados hasta que son utilizados. Las consecuencias de estas irregularidades se reflejan en cuestiones que afectan

directamente a la ciudadanía por la falta de obra pública como pavimentación o servicios de alumbrado, así como la ineficacia de la operación policial. Lo anterior, toda vez que el municipio o las alcaldías en el caso de la Ciudad de México, son el primer contacto que la población tiene con el Estado mexicano.

En el estudio “Obligaciones Financieras de los Municipios de México. Primer Trimestre de 2019”, elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta honorable Cámara de Diputados, se señala que en los últimos diez años se aprecia un notable endeudamiento en los municipios de nuestro país. Del primer trimestre de 2009 al mismo periodo de 2019, el saldo de la deuda municipal registra un aumento de 21 mil 844.5 millones de pesos (mdp), ello al pasar de 22 mil 941.8 mdp a 44 mil 786.3 mdp, precisando que en esta etapa el crecimiento del saldo de las obligaciones financieras de los municipios de nuestro país fue de 26.6 por ciento en términos reales.³

Sin considerar la deuda de sus entes públicos, el propio estudio indica que los 10 municipios más endeudados del país concentran más de un tercio (36.7 por ciento) del total de la deuda de este nivel de gobierno.⁴

El endeudamiento como porcentaje de sus ingresos totales (proviene de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2018, sin incluir los ingresos derivados de financiamientos. Otro dato para destacar es que, de los casi 2 mil 500 municipios que hay en México, apenas 561 cuentan con su deuda inscrita en el Registro Público Único de Financiamientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).⁵

Esta última cuestión pone en evidencia la mínima e insuficiente cultura de la transparencia y rendición de cuentas que existe en los municipios, pues precisamente la implementación del Registro Público Único de Financiamientos de la SHCP, que comenzó el 1 de noviembre de 2016 como parte de la implementación de la Ley de Disciplina Financiera del 27 de abril de 2016, surgió con el objetivo de inscribir y transparentar la totalidad de las obligaciones de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos.

En contraste, impera la opacidad para informar los niveles de deuda y cumplir con sus estados financieros, asimismo, se aprecian deficientes controles internos e inadecuada o carente planeación. Si bien es cierto que desde que comenzó la implementación de las disposiciones contenidas en la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se han conseguido avances, también lo es que se mantienen inconsistencias en el flujo de información en cuestiones como el manejo de recursos etiquetados y el reporte de pasivos.

El Informe de la Cuenta Pública 2017 de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) indica que al cierre de 2017 el saldo de la deuda pública municipal reportado por la SHCP ascendió a 45 mil 183.5 mdp. De los 2 mil 458 municipios que hay en México, 22 de ellos, concentraron el 50.2 por ciento (22 mil 691.1 mdp) de la deuda pública municipal total.⁶

En la fiscalización practicada a los recursos de la Cuenta Pública 2017, el monto total observado en las auditorías a las Participaciones Federales en municipios y alcaldías en el caso de la Ciudad de México ascendió a 2 mil 812.4 mdp, los cuales corresponden a recuperaciones determinadas y montos por aclarar. Las recuperaciones determinadas por 2 mil 377.8 mdp, las cuales se componen por 2 mil 273.5 mdp de recuperaciones probables y 104.2 mdp, correspondientes a reintegros efectuados a la cuenta de origen de las participaciones, clasificados como recuperaciones operadas. Además, se identificaron 434.6 mdp correspondientes a montos por aclarar.⁷

Propuesta Legislativa

En el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano consideramos apremiante fortalecer los mecanismos institucionales y jurídicos para prevenir y combatir de manera efectiva el endeudamiento indebido de las entidades federativas y los municipios, por ello, el objetivo de la presente iniciativa es la incluir esta conducta dentro del catálogo de las faltas administrativas graves y con ello aumentar las sanciones a los funcionarios públicos que por acción u omisión sean responsables de este ilícito.

Actualmente las acciones u omisiones de los funcionarios que deriven en el endeudamiento indebido de los municipios (el endeudamiento público que no cumple con lo establecido en el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y/o en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) no figura dentro del catálogo de faltas administrativas graves, por lo que incurran en dicha conducta no son sujetos de las sanciones contenidas en el Capítulo II del Título Cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Ante esta problemática, proponemos, en primer lugar, adicionar un artículo 64. Ter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar en los siguientes términos: Son faltas administrativas graves las violaciones a las disposiciones sobre disciplina financiera establecidas en el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y/o en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al formar parte del catálogo de faltas administrativas graves, entendidas como: *Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas*,⁸ el incumplimiento del precepto jurídico contenido en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será motivo de alguna de las sanciones previstas en el Capítulo II del Título Cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que en términos del artículo 78 de dicho ordenamiento jurídico consistirán en: suspensión del empleo, cargo o comisión; destitución del empleo, cargo o comisión; sanción económica; e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Asimismo, en el artículo 79 de la Ley en comento se señala que: *En el caso de que la falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos.*

Cabe mencionar que la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: *Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el*

marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Finalmente se agrega un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reformas y adiciones.

Objetivo: Incluir en el catálogo de faltas administrativas graves el endeudamiento de las entidades federativas y los municipios.

Ley General de Responsabilidades Administrativas	
Ley vigente:	Propuesta:
Sin correlativo	Artículo 64. Ter. Son faltas administrativas graves las violaciones por acción u omisión a las disposiciones sobre la contratación de obligaciones o empréstitos establecidas en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo expuesto, se presenta a esta Soberanía la iniciativa con proyecto de: **Decreto**

Artículo Único. Se adiciona un artículo 64 Ter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 64. Ter. Son faltas administrativas graves las violaciones por acción u omisión a las disposiciones sobre la contratación de obligaciones o empréstitos establecidos en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez entrado en vigor el presente decreto, las legislaturas de las 32 entidades federativas tendrán un plazo de 180 días naturales para armonizar todos los ordenamientos supletorios con el presente decreto.

Notas

1 Diccionario Jurídico IJ-UNAM, Tomo correspondiente a las letras de la L a O.

2 Diario Oficial de la Federación. (26/05/2015). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios. Secretaría de Gobernación. Disponible en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5393583&fecha=26/05/2015

3 Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. (20/06/19). Obligaciones Financieras de los Municipios de México. Primer Trimestre de 2019. Cámara de Diputados. Disponible en:

<https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2019/cefp0232019.pdf> pp. 3-5

4 *Ibidem*. p. 10-12

5 *Ibidem*. p. 16-17

6 Auditoría Superior de la Federación (febrero de 2019). Informe General Ejecutivo. Cuenta Pública 2017. ASF de la Cámara de Diputados. Disponible en:

https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/documentos/informegeneral/Informe_feb2019_CP.pdf p. 208

7 Auditoría Superior de la Federación. (febrero de 2019). Participaciones Federales Ramo General 33. Resultados de su Fiscalización Cuenta Pública 2017. ASF de la Cámara de Diputados. Disponible en:

https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/Documentos/Auditorias/2017_MR-PARTICIPACIONES_a.pdf p. 51, 8 fracción XVI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de febrero de 2020.— Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que adiciona el artículo 49 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Lourdes Celenia Contreras González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, Lourdes Celenia Contreras González, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el Artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 6, numeral 1, fracción 1, artículo 77 y artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 49 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en la Convención sobre los Derechos del Niño, son fundamentales para que este sector de la población reciba del Estado y la sociedad un trato basado en una perspectiva de derechos humanos, que les permita el libre desarrollo de su personalidad, con bienestar, integridad y dignidad. Sin embargo, es irrefutable que, en países como México, esos derechos no se cumplen a cabalidad, debido a una serie de factores, entre los cuales destacan la pobreza, la profunda desigualdad social, las debilidades del sistema educativo, entre muchos otros.

La limitada accesibilidad a derechos fundamentales como la educación, la salud, la alimentación, a la seguridad, a una vida libre de violencia, a la vida, a la paz, a la supervivencia, al desarrollo, entre otros, genera condiciones de vulnerabilidad que se agravan en presencia de ciertos fenómenos como la violencia criminal que ha afectado la vida pública y social de México en los últimos 15 años.

En efecto, a partir de 2006, cuando el gobierno de la República puso en marcha una estrategia de combate a la delincuencia organizada, en particular contra los carteles del narcotráfico, nuestro país se sumergió en una espiral de violencia criminal que ha ocasionado decenas de miles de muertos. Dicha estrategia privilegia el uso intensivo de las fuerzas armadas, en una dinámica que ha sido descrita como

una guerra contra los grupos criminales, que ha dejado como saldo decenas de miles de muertos, heridos y desaparecidos.

Esta atmósfera de violencia criminal, de extrema gravedad en sí misma, se torna más intolerable porque cada vez cobra más víctimas en la población de niñas, niños y adolescentes. Las modalidades en que la violencia criminal impacta en niñas, niños y adolescentes son diversas, incluyendo el reclutamiento para obligarlos a participar en actividades delictivas. Lo más reprochable es el elevado incremento en el número de homicidios en contra de la población menor de 18 años de edad, lo cual es inaceptable porque significa la pérdida de la vida y, por ende, la vulneración de todos sus derechos.

Este clima de inseguridad que vivimos desde 2006, ha constituido un caldo de cultivo propicio para el incremento significativo de otro fenómeno social: el feminicidio. El año pasado, 2019, se registraron 35 mil homicidios en el marco de la violencia criminal, unos 96 asesinatos diarios, contexto generador de un estímulo perverso para que la violencia de género alcanzara la cifra de 10 feminicidios por día.¹

En este contexto de violencia e inseguridad que no disminuye, por el contrario, aumenta, además del elevado número de vidas humanas que se ven segadas, se genera todo un conjunto de víctimas entre los familiares de las personas asesinadas.

La presente Iniciativa aborda la problemática de las niñas, niños y adolescentes que quedan en situación de orfandad por el asesinato de sus padres. Este fenómeno puede arrojar, en casos extremos, escenarios donde los niños perdieron a su madre y a su padre por la violencia criminal. También, al parecer es lo más común, se presenta la situación en que los niños perdieron solamente al padre. O bien, son víctimas del feminicidio de la madre. Otro caso extremo es aquel en el cual niñas, niños y adolescentes son víctimas del feminicidio de su madre, a manos de su propio padre. No existen registros suficientes para dar cuenta de la estadística a este nivel de desglose sobre la modalidad de orfandad que padecen niñas, niños y adolescentes, es decir si perdieron solo al padre o también a la madre; y tratándose de la madre, si fue por homicidio o por feminicidio, y si fue feminicidio, si fue a manos del padre.

Sin embargo, a pesar de la ausencia de números exactos sobre las distintas modalidades de la orfandad de niñas, niños y adolescentes como consecuencia de la violencia criminal y feminicida, claramente estamos ante una problemática que

pone en grave riesgo la vida, la integridad y el resto de los derechos fundamentales de este sector de la población.

No existen registros oficiales sobre los huérfanos del crimen organizado y el feminicidio, sin embargo, el universo arroja cifras realmente alarmantes. Sin embargo, podemos referir que entre 2006 y 2012, de acuerdo con información que ha dado a conocer la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se generaron alrededor de 30 mil huérfanos en todo el país a causa del crimen organizado. Al respecto, la Comisión de Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados estableció que hay un estimado de 40 mil huérfanos.²

A este conjunto de niñas, niños y adolescentes huérfanos a causa del crimen organizado, habrá que sumar a los huérfanos derivados del feminicidio. De conformidad con información del Instituto Nacional de las Mujeres, en México se estima que hay al menos 3 mil niños que están en situación de orfandad debido al asesinato de sus madres.³

En consecuencia, es indispensable que el Estado asuma la responsabilidad de diseñar e implementar acciones específicas para proteger la vida, la integridad y los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes que han quedado en situación de orfandad como resultado de la violencia del crimen organizado y el delito de feminicidio.

En función de lo anterior, considero que es pertinente establecer una disposición al respecto en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de incorporar un mandato al Estado para que los proteja de forma integral e inmediata cuando caen en situación de orfandad derivada de la muerte violenta de sus padres.

En el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, estamos convencidos de que es necesario que las autoridades de los tres órdenes de gobierno protejan cabalmente a niñas, niños y adolescentes huérfanos a consecuencia del asesinato de sus padres, porque solo así se podrá interrumpir la transmisión intergeneracional de la violencia.

En el documento denominado Estudio: Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas del Crimen Organizado en México, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, se abordan diversos aspectos de esta problemática que vale la pena referir, con el objeto de desarrollar la idea y los alcances de la presente iniciativa.⁴

En dicho estudio se explica que las prácticas de cuidado y apoyo intergeneracional son diversas en cada contexto social, por tanto, es un proceso que varía de acuerdo con las normas sociales. Se cita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual afirma que no sólo las afectaciones directas como la pobreza, el acceso a servicios y la violencia física impactan en niñas, niños y adolescentes, frente a sus derechos fundamentales, sino también, la pérdida de las personas, principalmente los padres, que cuidan de ellos. Dado que no cuentan con autosuficiencia económica, niñas, niños y adolescentes dependen por lo general de sus padres o los miembros adultos de la familia.

La CNDH y la UNAM enfatizan que la pérdida de familiares o personas cercanas responsables de su cuidado, puede generar un alto nivel de riesgo para niñas, niños y adolescentes, en este contexto es que cobra la mayor relevancia el fenómeno del incremento de niños y niñas huérfanos debido a la inseguridad y la violencia, porque es un factor grave para su salud, su integridad, su seguridad y el conjunto de sus derechos. Como ya se dijo antes, la CIDH ha indicado que, entre 2006 y 2010, las violencias por crimen organizado han dejado a más de 30 mil huérfanos, lo cual tiene como consecuencia grandes costos en salud emocional y constituye un factor de inicio de las trayectorias tempranas como la laboral debido a que niñas, niños y adolescentes se ven obligados a asumir responsabilidades de manutención dentro de los grupos familiares.

La condición más apropiada para el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes, es ejerciendo el derecho a la familia, pues se materializa así la ventaja de ellos al vivir en hogares con ambientes estables y armoniosos, reduciendo así la posibilidad de implicarse en situaciones violentas. Pero cuando alguno de los padres, o los dos, mueren de forma violenta, los huérfanos ya no están en condiciones de seguridad, al contrario, entran en una zona de alto riesgo, porque pueden incluso ser capturados por los delincuentes que atentaron contra su padre o su madre. Es en este escenario en el que el Estado debe protegerlos.

Es impostergable implantar programas especiales para niñas, niños y adolescentes que han quedado en condición de orfandad por la violencia asociada al crimen organizado en el país. Porque se trata de víctimas que carecen de cuidados parentales, que no tienen un padre, madre porque ha fallecido a partir de esta violencia en la República Mexicana.

También es pertinente hacer referencia al documento de la CIDH donde consigna que entre 2006 y 2012 la violencia

criminal en México produjo 30 mil huérfanos. Se trata del Informe Violencia, Niñez y Crimen Organizado, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 11 de noviembre de 2015. La CIDH señala que niñas, niños y adolescentes representan uno de los grupos más afectados por diversas formas de violencia y de vulneraciones a derechos, así como por el actuar del crimen organizado. La Comisión considera que las respuestas de los Estados americanos no son suficientes para prestar una adecuada protección a la niñez más afectada por estas condiciones, para garantizar sus derechos y prevenir que sean captados y utilizados por el crimen organizado.⁵

Por eso es indispensable que generar condiciones para que niños, niñas y adolescentes que viven en contextos con presencia de grupos criminales y una limitada implantación institucional del Estado, tengan garantizados sus derechos a la vida, a la integridad y a todos los demás derechos fundamentales. Muchos de ellos sufren situaciones de violencia, abuso y negligencia en sus hogares, comunidades y escuela, por parte de adultos, de sus pares e incluso de la policía. Pero la situación puede llegar a ser abrumadora cuando el padre o la madre, o ambos, son asesinados en ese clima de violencia criminal, o cuando la madre es víctima de feminicidio en esa dinámica delictiva que constituye el caldo de cultivo propicio para ello.

En dicho Informe, la CIDH afirma que “estos contextos dejan como balance un panorama desolador en términos de vulneraciones a los derechos de la niñez. Para tener una comprensión completa de los impactos que la violencia tiene en la salud física y psicológica de los niños y las niñas hay que considerar no solo las afectaciones directas sino las indirectas, como la pérdida de familiares o personas cercanas y las implicancias que ello tiene para el niño. En ese sentido, es de destacar el incremento de niños y niñas huérfanos en la región, y como ello afecta sus posibilidades de desarrollo integral.”

Para recapitular, es evidente que las niñas, niños y adolescentes cuyos padres fueron asesinados en el clima de violencia criminal enfrentan un panorama realmente abrumador que los coloca no solo en una severa desventaja, sino que pone en serio riesgo su vida, integridad, y posibilidades de desarrollo integral. Cuando este escenario incluye el hecho de que la madre murió a consecuencia del delito de feminicidio, la vida de niñas, niños y adolescentes muertos se llena de adversidades prácticamente insuperables si no reciben el respaldo adecuado por parte del Estado y la sociedad.

Las niñas, niños y adolescentes que han adquirido estas modalidades de orfandad, requieren protección inmediata para garantizar, primero, su integridad y seguridad, toda vez que el clima de violencia en que sus padres perdieron la vida los coloca en serio riesgo de convertirse también en víctimas mortales o, en casos extremos pero comunes, ser reclutados por los victimarios de sus padres u otros grupos criminales.

En muchas ocasiones, los huérfanos presenciaron el asesinato de sus padres o el feminicidio en contra de su madre, razón por la cual, resulta indispensable que las autoridades de los tres órdenes de gobierno involucradas, implementen protocolos adecuados para recuperar la estabilidad emocional, psicológica y física los hijos. Es decir, las niñas, niños y adolescentes que quedan huérfanos como consecuencia de la violencia criminal y/o el feminicidio, necesitan la acción inmediata del Estado para asegurar su vida, su integridad y su recuperación física y psicológica. Es evidente que las autoridades de los tres órdenes de gobierno no cuentan con protocolos, mecanismos o medidas cautelares expresamente concebidas para atender a estos huérfanos. De hecho, ni siquiera se cuenta con un registro de niñas, niños y adolescentes que hayan perdido a sus padres de forma violenta.

Una vez superada la etapa del dolor y el trauma de perder a sus padres de forma violenta, las niñas, niños y adolescentes deben enfrentar la amenaza de sobrevivir y reincorporarse plenamente a la cotidianidad. Es sumamente complejo, porque en muchas ocasiones no existen familiares cercanos para que se hagan cargo de ellos, o bien se trata de familiares que no tienen la capacidad ni el compromiso de hacerlo. También puede ser que esos familiares sean una fuente de riesgo para que los huérfanos se pongan en grave riesgo de que sus derechos más elementales sean arrasados.

El gran reto para el Estado y la sociedad, es hacerse cargo, responsable e integralmente, de los huérfanos que provoca el clima de violencia criminal y feminicida que padece México desde hace más de 15 años. Y esto quiere decir, garantizar que niñas, niños y adolescentes en esta modalidad de orfandad, puedan reincorporarse a la vida cotidiana, que sigan estudiando, que tengan acceso a los servicios de salud, que cuenten con vivienda, que tengan posibilidades reales de desarrollarse y vivir con aceptables niveles de bienestar.

Por esa razón, la presente Iniciativa propone una reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el Capítulo Octavo del Título Segundo, denominado “Derecho de Acceso a una Vida Libre de

Violencia y a la Integridad Personal”, con el objeto de establecer que las autoridades involucradas realicen todas las acciones necesarias para garantizar la vida, la integridad, la recuperación física y psicológica, así como el conjunto de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes que hayan quedado en situación de orfandad como consecuencia de la violencia criminal.

Para mejor ilustrar la propuesta contenida en la presente Iniciativa, se incluye el siguiente cuadro:

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Capítulo Octavo Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal</p> <p>Artículo 49. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.</p> <p>Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Nacional de Protección Integral a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión Ejecutiva en los términos de la legislación aplicable.</p>	<p>Capítulo Octavo Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal</p> <p>Artículo 49. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.</p> <p>Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Nacional de Protección Integral a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión Ejecutiva en los términos de la legislación aplicable.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 49 Bis. En los casos de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por el feminicidio de su madre y/o el homicidio de sus padres, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar protocolos específicos y medidas cautelares inmediatas para garantizar su protección, integridad, recuperación física y psicológica, así como su reincorporación a la vida cotidiana y el ejercicio pleno de los derechos establecidos en esta Ley.</p> <p>Lo establecido en el párrafo anterior se observará sin menoscabo de las disposiciones aplicables contenidas en esta Ley y en la Ley General de Víctimas, incluyendo la reparación integral del daño.</p>

Con base en lo expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un artículo 49 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Único. Se adiciona un artículo 49 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 49 Bis. En los casos de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por el feminicidio de su madre y/o el homicidio de sus padres, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar protocolos específicos y medidas cautelares inmediatas para garantizar su protección, integridad, recuperación física y psicológica, así como su reincorporación a la vida cotidiana y el ejercicio pleno de los derechos establecidos en esta ley.

Lo establecido en el párrafo anterior se observará sin menoscabo de las disposiciones aplicables contenidas en esta Ley y en la Ley General de Víctimas, incluyendo la reparación integral del daño.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

Referencias

i AMLO y las mujeres, Jorge Zepeda Patterson. Disponible en

<https://www.sinembargo.mx/16-02-2020/3731508>

ii Miles de niños huérfanos por el narcotráfico podrían ser cooptados por el crimen organizado. Disponible en:

https://breaking.com.mx/2018/05/___trashed-2/

iii Arista, Lidia, Las otras víctimas del feminicidio en México: 3000 huérfanos, *Expansión Política*, viernes 6 de diciembre de 2019, disponible en:

<https://politica.expansion.mx/sociedad/2019/12/06/las-otras-victimas-de-l-feminicidio-en-mexico-3-000-huerfanos>

iv Estudio. Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas del Crimen Organizado en México. Disponible en:

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-ninas-ninos-adolescentes-victimas-crimen.pdf>

v Violencia, niñez y crimen organizado, Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en:

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaNiñez2016.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de febrero de 2020.—
Diputada Lourdes Celenia Contreras González (rúbrica)»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Josefina Salazar Báez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Josefina Salazar Báez, diputada federal por el V distrito de San Luis Potosí, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que disponen la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, eleva a la digna consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo y adiciona el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y adiciona arábigo 8 al artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de implantar obligaciones para que en caso de renuncia o remoción de alguna secretaria o secretario de Estado, el Ejecutivo deba informar al Poder Ejecutivo, el que, por medio de la Cámara y comisión que corresponda, elaborará, discutirá en pleno, aprobará y publicará, un diagnóstico sobre el desempeño del servidor público durante su encargo, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La división de poderes se basa en teorías expresamente enunciadas en el siglo XVIII por Montesquieu, quien creía firmemente que, para garantizar la libertad de los ciudadanos y para el mejor desempeño del Estado, sus funciones deberían estar separadas a órganos distintos e independientes unos de otros.

Tales doctrinas y sus distintos desarrollos, fundamentaron los diversos regímenes y modelos de Estado que surgieron en occidente y han dado paso a los Estados nacionales actuales; sin embargo, en algunos casos estos principios se cristalizaron en diversas formas.

Como, por ejemplo, la noción fundacional de que el Poder Legislativo tendría a su vez facultades de vigilancia, generó en el constitucionalismo británico la figura del *impeachment*, que en un principio hacía alusión al establecimiento de responsabilidades penales, para luego centrarse en las responsabilidades políticas imputables al Poder Ejecutivo.

Esta figura es el origen de la denominada moción de censura, la cual se haya mayormente desarrollada en el marco legal español. Esencialmente, es un procedimiento por el que la Cámara baja, tratándose de un sistema bicameral, expresa su falta de respaldo al Poder Ejecutivo, y en su caso sustituirlo; y “se apoya en una noción amplia de control parlamentario que coloca la exigencia de responsabilidad política al gobierno en la Cámara baja”. Existe la moción de censura destructiva, que busca la destitución del titular del Ejecutivo, y la constructiva “que implica la inclusión de un candidato alternativo que sustituya al actual titular del Ejecutivo”.¹

El país, en cuanto al desarrollo de su Poder Legislativo, ha pasado por un proceso histórico diferente. Primeramente, el principio de División de Poderes, se expresó durante las Constituciones que se integraron en el siglo XIX, hasta llegar a la Constitución de 1917. El fundamento básico que ha permanecido, señala la división de las funciones del Estado en los Poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial, y se plasma en el artículo 49 de la Constitución Política del país.

El Poder Legislativo en México históricamente ha estado a la sombra de la figura del Ejecutivo, como parte de las dinámicas del fenómeno conocido como presidencialismo.² Sin embargo, se necesita señalar que desde su origen constitucional al Poder Legislativo, no sólo se le reservan las funciones relativas a la creación de Leyes, sino también, “las

potestades de vigilancia y control del mandato democrático derivado de las urnas; estas funciones se llevan a cabo de conformidad con las leyes aprobadas en las asambleas legislativas, exigiendo estas últimas su confianza en el desempeño de las funciones del primero”.³

Debido a estas prerrogativas, el Poder Legislativo posee también facultades de vigilancia y control, a través de las cuales “se intenta fortalecer y ampliar las facultades de los órganos encargados de la función jurisdiccional, sobre todo en el aspecto de control de la constitucionalidad y de la legalidad respecto de los actos de los otros dos poderes”.⁴

Ahora bien, a pesar de que en México la moción de censura -en la que se debe señalar el rol protagónico de la Cámara baja- no se contempla dentro de las Leyes, los fundamentos de la separación de Poderes y las facultades generales de vigilancia del Legislativo que la sustentan, sí existen en nuestra Constitución y las leyes que de ella han emanado.

Como ejemplo de eso, podemos citar los artículos constitucionales: 29, en materia de suspensión de garantías, 84 y 85, que tratan de la sucesión presidencial en circunstancias extraordinarias, el número 74 en su fracción IV, sobre la aprobación presupuestal, y el 93, en lo tocante a los informes de los Secretarios de Despacho ante la Cámara de Diputados. Se centrará la atención sobre este último, y para comenzar se cita parte de su contenido:

Artículo 93.- Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

...

Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción

El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.

El correlato de este artículo para efectos del Poder Legislativo es el arábigo 4 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 45.

4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la administración pública federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la dependencia, la comisión podrá solicitar al presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el secretario del despacho o jefe de departamento administrativo correspondiente comparezca ante el pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional.

La importancia de este numeral está en la relación que construye entre el Poder Legislativo y la Administración Federal, para el diálogo, el control y la vigilancia, en armonía con las disposiciones constitucionales básicas.

Así, los informes y las comparecencias derivadas se han vuelto un instrumento útil, no solamente para el Congreso sino para toda la ciudadanía; en virtud de que promueven el debate y la revisión de las acciones de los Secretarios de Estado, ejercicio vital debido a la importancia de su encargo. La naturaleza y el valor de ese mecanismo ya han sido advertidos y apreciados:

En los últimos años ha sido frecuente observar cómo los secretarios de Estado y otros altos servidores se les ha citado ante el Congreso para que informen sobre proyectos de leyes de su competencia. Los datos que proporcionan los secretarios del despacho son realmente testimonios emanados del presidente y, en todo caso, la censura que se pudiese verter se daría en la persona del secretario. Asimismo, por este medio la asamblea legislativa ejerce un control para supervisar las actuaciones del jefe de la unión.

Tal control será tanto más eficaz cuanto logre diluirse la marcada dependencia de las cámaras frente a la persona del presidente.⁵

En vista de lo anterior, esta iniciativa tiene como propósito establecer un nuevo mecanismo de diálogo entre el Congreso General y el Poder Ejecutivo, en consonancia con el descrito por el artículo 93 Constitucional; al estipular que, en el caso de la renuncia de alguna Secretaria o Secretario de Estado, el Ejecutivo Federal deba informar al Poder Legislativo federal. El Congreso General, por su parte y a través de la comisión correspondiente a la materia del despacho en cuestión, debe elaborar, discutir, aprobar en el Pleno y finalmente publicar, un diagnóstico sobre el desempeño del servidor público durante su encargo.

Legislativamente, se pretende alcanzar este fin al reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para establecer las obligaciones correspondientes al Poder Ejecutivo, y delinear el proceso. En segundo término, se busca reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para estipular lo relativo a la comisión que debe realizar el diagnóstico, para su discusión y aprobación en el pleno, así como la publicación del diagnóstico.

Esta propuesta tiene la intención de crear un mecanismo de diálogo institucional, capaz de estimular la rendición de cuentas y la socialización del debate alrededor de la gestión pública en temas que son de importancia para toda la ciudadanía. Así mismo amplificaría el precepto constitucional que fundamenta su artículo 93, por lo que es una propuesta armónica respecto a la Carta Magna; y que también rescata elementos inspirados en la moción de censura pero consecuentes con nuestro diseño constitucional, acerca de las facultades esenciales de vigilancia del Poder Legislativo frente al Poder Ejecutivo.

La concreción de este mecanismo tendría efectos benéficos, como fortalecer canales de comunicación y de diálogo, siempre en un marco institucional y observante del principio constitucional de la división de poderes.

Por su parte, el diagnóstico por sí mismo, al ser un elemento elaborado de manera conjunta y consensada en la pluralidad del Congreso, sería un ejercicio de diálogo que podría producir evaluaciones y posicionamientos valiosos sobre aspectos factibles de mejorar dentro del ejercicio de los servidores públicos.

También fortalecería la evaluación de la gestión de la administración pública en aspectos concretos y prácticos, como por ejemplo en el cumplimiento de objetivos de instrumentos de planeación como el Plan Nacional de Desarrollo.

A través de la discusión plenaria sobre el diagnóstico, se fortalecería la facultad de los legisladores de opinar libremente sin ser reconvenidos o enjuiciados, aplicándola al análisis de temas públicos de crucial importancia, como es el desempeño de las políticas nacionales derivadas de las acciones del Ejecutivo.

En cuanto al Poder Legislativo, esta reforma sin duda fortalecería su identidad como Soberanía con capacidad de establecer un diálogo institucional en condiciones igualitarias y respetuosas con los demás poderes. El avance hacia el equilibrio entre Poderes, solamente se puede lograr mediante pasos asertivos; ya que si bien “es innegable la presencia en la Constitución mexicana de 1917 de diversos elementos parlamentarios que, plasmados en su texto, formalizan algunos de los medios de control presidencial. (...) necesariamente dichos componentes se irán multiplicando en el futuro para llegar a ser indispensables en su momento como factores de equilibrio dentro de la estructura gubernamental de nuestro país y como un intento más para lograr la democratización integral del sistema”.⁶

Finalmente, la separación de poderes necesita contar con canales de interacción para poder materializarse y fortalecerse, al hacerlo, el poder se controla a sí mismo y ello abunda en mejores condiciones para el ejercicio de los principios de nuestro republicanismo; y en cualquier sistema que se considere moderno, es de hecho un requisito para el respeto a las libertades de los individuos, por lo que es necesario crear más instrumentos que fortalezcan este esencial precepto de la Carta Magna.

Fundamento legal

Con base en los motivos expuestos, en mi calidad de diputada federal por el V distrito, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta Sexagésima Cuarta Legislatura, y con fundamento en lo que dispone la fracción II, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6 numeral 1, fracción I; artículo 77, numeral 1, y artículo 78 todos del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman las Leyes Orgánicas de la Administración Pública Federal, y del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de implantación de informes y el diagnóstico de gestión de la Cámara de Diputados, en caso de renuncia o remoción de alguna secretaria o secretario de Estado

Primero. Se **reforma** el primer párrafo y se **adiciona** el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario o Secretaria de Estado **nombrado por el titular del Ejecutivo federal**, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, titular de la unidad de administración y finanzas, jefes de unidad, directores, subdirectores, jefes de departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público contarán cada una con una oficialía mayor, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo 20 de esta ley y las que determinen los reglamentos interiores.

En caso de renuncia o remoción de algún secretario o secretaria de Estado, el Poder Ejecutivo deberá informar al Congreso General acerca de los motivos de la decisión; la Cámara de Diputados o la Cámara de Senadores en el caso de los funcionarios que hubieran sido ratificados por ella, elaborará, aprobará y publicará, un diagnóstico sobre el desempeño del servidor público durante su encargo.

En los juicios de amparo, el presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Segundo. Se **adiciona** el arábigo 8 al artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 45.

1. a 7. ...

8. La comisión de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores cuya materia se corresponda con los ramos de la administración pública federal del encargo del funcionario en cuestión, elaborará el diagnóstico referido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para luego presentarlo a discusión en el pleno, y en su caso aprobar reservas, así como su publicación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Notas

1 María Cristina Duce Pérez-Blasco. “La moción de censura”, en *Anuario De Derecho Parlamentario*, número extra 31, 2018 (ejemplar dedicado a 40 aniversari de la Constitució Espanyola), páginas 455-474.

2 Para una breve revisión de autores, véase Josafat Cortez Salinas. “El Poder Legislativo en México: entre la fortaleza constitucional y la debilidad política”, en revista *Tiempo Laberinto*. En

https://www.uam.mx/difusion/casadel tiempo/13_iv_nov_2008/casa_del_tiempo_eIV_num13_09_13.pdf

3 María Cristina Duce Pérez-Blasco. “La moción de censura”, en *Anuario de Derecho Parlamentario*, número extra 31, 2018 (ejemplar dedicado a 40 aniversari de la Constitució Espanyola), páginas 455-474.

4 Luis Enrique Villanueva Gómez. “La división de poderes: teoría y realidad”, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014. En

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3634/8.pdf>

5 Luis Enrique Villanueva Gómez. “La división de poderes: teoría y realidad”, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014. En

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3634/8.pdf>

6 Luis Enrique Villanueva Gómez. “La división de poderes: teoría y realidad”, Universidad Nacional Autónoma México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014. En

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3634/8.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de febrero de 2020.—
Diputada Josefina Salazar Báez (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de requisitos de elegibilidad, suscrita por el diputado Raymundo García Gutiérrez e integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

Diputados e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 6, numeral 1, fracción I, artículo 77, numeral 1, y artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de requisitos de elegibilidad**, de conformidad con lo siguiente:

Planteamiento de Problema

La política social y los programas sociales en México se han convertido en una herramienta electoral de candidatos, partidos y gobiernos para construir clientelas, y no para superar la pobreza.

Es una práctica común que en años electorales se designe a operadores electorales en cargos de administración de programas sociales, e incluso, los responsables de esos programas se convierten, sin menor restricción, en candidatos a cargos de elección popular.

La proporción real de votos que se pueden obtener en beneficio de un candidato y/o partido político al llevar a cabo estas prácticas ilícitas puede ser determinante para el

resultado de la elección. Lo anterior debido a que los funcionarios encargados de operar los programas sociales se presentan como los benefactores bondadosos a quienes se les debe algún apoyo económico que en realidad proviene del erario y por ello debe tener tratamiento institucional.

La reforma electoral del 2007 fortaleció prohibiciones constitucionales que impiden cualquier uso de programas sociales asociado a la promoción personal de los mandatarios. Su aplicación no es indebida en sí misma, es incluso necesaria y plausible en un país con tanta desigualdad, el problema no son los programas sino la forma de entregarlos cuando se hace con tintes políticos o vinculación personalizada a un funcionario público.

De ahí la importancia de los datos que revela el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018, elaborado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en el que se analiza el desempeño de la política de desarrollo social en México de los últimos diez años.

Los hallazgos del informe muestran una realidad poco alentadora:

-Entre 2008 y 2016 la pobreza aumentó en 3.9 millones de personas.

-Entre 2005 y 2017 el poder adquisitivo del ingreso laboral de los hogares se redujo 10.6 por ciento.

-Los jóvenes (entre 15 y 29 años) tienen mayores dificultades para encontrar empleo, y quienes lo hacen es en la economía informal en situaciones de precariedad laboral por falta de seguridad social, incertidumbre en cuanto a la duración del empleo, bajos ingresos y ausencia de prestaciones.

-Hay una brecha preocupante en el acceso a la seguridad social al ubicarse en niveles semejantes a los de países como Guatemala (64.9 por ciento) o Bolivia (61.4) y muy distante de países como Chile (15.5) o Brasil (22.8).

-Consistentemente hay grupos de población cuyo ejercicio de derechos se encuentra gravemente comprometido: mujeres, indígenas, adultos mayores, jóvenes, niñas, niños y adolescentes.

Es decir, hoy en México: hay más pobres que hace diez años; cada vez podemos comprar menos cosas con lo que ganamos;

el incremento en el costo de las cosas ha rebasado por mucho el incremento de nuestros ingresos; y vivimos la crudeza de una realidad en la que las condiciones de origen determinan casi como una fatalidad el destino de las personas, al condicionar las oportunidades a las que tendrán acceso (o no) durante toda su trayectoria de vida.

En este contexto, aumentan las posibilidades de que el acceso o la permanencia en los programas sociales se utilicen con fines político-electorales. Hay quienes se aprovechan de la condición de vulnerabilidad de millones de personas para generar relaciones de dependencia, falsa lealtad y que logran movilizar una gran base electoral a través de condicionamientos y amenazas.

Esto es que el ofrecimiento de ingresar a un programa social puede ser considerado un presente o un don, que como contra-don precisa que los beneficiarios entreguen sus votos. Esta economía política del voto puede también pensarse tomando como don los votos para que el candidato, como contra-don, cumpla sus ofrecimientos.

La manipulación política de los programas sociales, más que la excepción, pareciera ser la regla en la historia reciente de México. El indebido uso de recursos públicos con fines electorales se traduce en un riesgo para la democracia, al menos, en dos vertientes: primera, que los representantes electos dejan de cumplir su función al usar el dinero público para fines ajenos a los previstos, con lo cual se rompe la base de la soberanía popular; en segundo lugar, condicionar programas sociales, beneficios o servicios a cambio de votos, o bien, destinar recursos para obtener ventajas frente al electorado, atenta directamente contra la libertad y autenticidad de las elecciones. Es evidente que, en la medida en que disminuye la calidad de la democracia, aumentan los problemas sociales y la afectación a los derechos humanos.

A través del propio derecho se ha tratado de hacer frente a la crisis de legalidad, al llevar al más alto rango jerárquico normas explícitas que prohíben lo que, en principio, parecería evidente: que los recursos públicos se apliquen con imparcialidad, sin influir en las contiendas electorales y sin que se utilicen para que los servidores públicos se posicionen frente al electorado y obtengan ventaja en los procesos electorales.

No obstante, a pesar de esas prohibiciones explícitas y que parecen ampliamente racionales en un estado democrático, donde también se han promulgado leyes, elaborado reglamentos, manuales, circulares, etcétera, que prescriben el

correcto uso de recursos públicos, y donde existe mucha jurisprudencia sobre los elementos para configurar una violación a esas normas, seguimos atestiguando la constante ilegalidad en que incurren muchas autoridades que tienen a su cargo recursos públicos. Quizás por desconocimiento o bien, porque es más la ventaja que se obtiene, que la sanción de la que podrían hacerse acreedores e, incluso, que pueden ser absueltos por los órganos jurisdiccionales, a pesar de la comisión de actos indebidos, lo que les permite actuar con impunidad.

Argumentos que la sustentan

Los requisitos de elegibilidad, en tanto limitaciones a la capacidad de sufragio pasiva, vienen a formar parte fundamental de las normas reguladoras de los procesos comiciales encaminadas a propender la transparencia y confiabilidad de sus resultados, mediante la protección de la libertad de sufragio de los electores y el establecimiento de condiciones necesarias para la existencia de una contienda que merezca el calificativo de equitativa.

Se procura, mediante la formulación de distintas prohibiciones, la ocurrencia de cierta clase de presiones electorales, para así mantener la libertad del elector impidiendo que quien se encuentre en una oposición de supremacía jurídica, política, económica o social, pueda concurrir a las elecciones rompiendo el principio de igualdad de oportunidades y la libre emisión del voto.

Las inelegibilidades son requisitos negativos y, son condiciones para el ejercicio del derecho del voto pasivo. Las causas de inelegibilidad constituyen impedimentos para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo que se fundamentan en la necesidad de garantizar tanto la libertad del elector para resguardarlo de toda coacción, directa o indirecta, como la igualdad de oportunidades de los candidatos contendientes en la elección.

Según Eloy García, las características de las inelegibilidades son: 1) Desde la óptica de su razón de ser, **la inelegibilidad se concibe como un instituto jurídico surgido al único propósito de proteger el libre y democrático uso del derecho de sufragio activo de la generalidad de la ciudadanía, evitando que eventualmente pudiera verse perturbado, bien por la parcialidad de los sujetos llamados a actuar como árbitros en el proceso electoral, bien por la presión que desde el estado y en beneficio propio circunstancialmente pretendieran efectuar determinados sujetos investidos de la condición de**

titulares de órganos de poder. Para conjurar estos peligros se desposee a determinados sujetos del derecho al sufragio pasivo, con el propósito de proteger el libre y correcto ejercicio del derecho a la elección del representante; 2) Por lo que hace a su naturaleza, la inelegibilidad se presenta, desde la óptica de los sujetos desprovistos del derecho de sufragio pasivo, como la destrucción de raíz de un derecho recogido en la Constitución para el resto de la ciudadanía y, desde la óptica de los ciudadanos la inelegibilidad se define como un instituto de garantía, un instrumento de defensa del voto activo. **La inelegibilidad tiene dos consecuencias de orden práctico, la primera señala que las causas de inelegibilidad deben estar previstas en la Constitución y cuando mucho en la ley, éstas no podrían preverse en normas administrativas y/o reglamentarias, pues se trata de la restricción de un derecho fundamental; y, la segunda, indica, que las causas de inelegibilidad deben interpretarse en principio de manera restrictiva a menos que el caso concreto amerite que la faz de la figura como instituto de garantía o instrumento de defensa del voto activo sea potenciada;** 3) La inelegibilidad se diferencia de la incapacidad, en que mientras la inelegibilidad consiste en una destrucción en sí del derecho al sufragio pasivo que, por obra y gracia de la propia Constitución, lisa y llanamente deja de existir, desaparece para ciertas categorías de sujetos, la incapacidad no sólo no ataca ni afecta al derecho al sufragio pasivo, sino que, presuponiendo su existencia, incide justamente sobre el ejercicio que de él pretenda hacerse impidiéndolo.

Ahora bien, en el artículo 55, fracción V, en su segundo párrafo, establece una limitante al derecho político electoral de ser votado:

“Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni magistrado, ni secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni

consejero presidente o consejero electoral en los consejos general, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni secretario ejecutivo, director ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los gobernadores de los estados y el jefe de gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los secretarios del Gobierno de los estados y del Distrito Federal, los magistrados y jueces federales o del estado o del Distrito Federal, así como los presidentes municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI y VII. ...”

(Énfasis añadido)

Así, de la lectura de dicho artículo de la Constitución Federal, se desprende que en el existe, en esencia, limitaciones de temporalidad al ejercicio del sufragio pasivo. Es **decir establece una limitante temporal para las personas mencionadas, no haciendo nugatorio en forma definitiva ni permanente su derecho de voto pasivo, sino restringiéndolo mientras dure el tiempo del encargo de su función específica.**

De tal suerte, que **la condición de inegibilidad es susceptible de ser eludida mediante la renuncia al cargo, impedimento o situación que la originan.** Por ende, el sujeto electoralmente incapaz no puede constituir de ningún modo una relación electoral legítima, y por el contrario, quien es electoralmente capaz, pero se encuentra en una situación de inegibilidad, sí está en aptitud de construir una relación electoral siempre que evada, voluntariamente, la situación de inegibilidad dentro del límite temporal fijado por la Ley.

La fracción V del artículo 55 de la CPEUM contiene lo que, como se vio, cierto sector de la doctrina califica en sentido estricto requisitos de elegibilidad o, desde el punto de vista

negativo, causas de inegibilidad, en tanto **excluyen del proceso electoral a ciudadanos que, en virtud de la posición preeminente de poder en la cual se encuentran, pudieren romper con el equilibrio en la contienda e incidir negativamente en la libre emisión del sufragio por parte de los electores.** Esto es, la finalidad pretendida con estas prohibiciones es preservar la equidad en la contienda y la libertad del sufragio, tiene como elemento qué el ciudadano ubicado en la limitación puede voluntariamente evadirla, separándose del cargo con la anticipación prevista en el supuesto.

Esta finalidad, reconocida en forma generalizada en el derecho comparado, ha sido manifestada igualmente por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en múltiples ejecutorias, por ejemplo, en la dictadas en los expedientes SUP-JRC-151/2001 Y SUP-JRC180/2001, en las que expresó que **la intención del legislador con las causas de inegibilidad fue la de evitar la posibilidad de que personas con el carácter de funcionarios públicos que fueran postulados como candidatos por los partidos políticos a un cargo de elección popular, pudieran ubicarse en una situación de ventaja respecto a los demás contendientes con motivo de las actividades que desempeñan, ya sea por cuestiones de mando, ascendencia jerárquica o manejo de recursos públicos, pudieran incidir en sus subordinados o en los electores en general para lograr un mayor número de votos a su favor; o bien, podría suceder que los electores se pudieran sentir obligados a emitir su voto a favor del servidor público que les atendió, tramitó o resolvió cualesquiera de los asuntos atinentes a la competencia de sus cargos; así, con tal exigencia se busca salvaguardar el principio de igualdad que rige los procesos electorales, al evitar la posibilidad que los servidores públicos, por las funciones que desempeñan, pudieran aprovecharse de su posición para alcanzar un mayor número de votos, lo que trastocaría el proceso comicial y el resultado de la elección.**

Para el caso, como se ha dicho, los funcionarios públicos que manejan recursos públicos en un esquema de política social pudieran ubicarse en una situación de ventaja sobre los demás contendientes.

Los procesos electorales desde que son competitivos; es decir desde que existe la posibilidad de la alternancia democrática, tienen un efecto no deseado; vacían las arcas. Se desfondan los recursos financieros municipales, estatales y federales.

Los subsidios -vía programas sociales- a los ciudadanos más pobres se convierten así en un instrumento de hacer política, de garantizar la movilidad electoral para los candidatos y suponen coacción del voto.

Pero en el fondo nos demuestran dos cosas: primero la clara vulnerabilidad de las instituciones que procuran combatir la pobreza y en segundo lugar el uso electoral de uno de los cánceres mexicanos; la pobreza.

Ante este panorama, el actual gobierno federal ha iniciado la implementación de una fuerte política social la cual ocupa un papel central en las líneas de desarrollo y progreso que el mismo gobierno plantea.

Los programas previstos en el presupuesto 2019 y 2020 muestran las prioridades y enfoques del nuevo Gobierno. **Se pretende tener un alcance universal en un país de 53.4 millones de personas en situación de pobreza**, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en la Medición de Pobreza de 2016, se busca también llegar a millones de adultos mayores, personas con discapacidad, jóvenes sin trabajo, pequeños comerciantes, estudiantes, y campesinos, “de manera directa y sin intermediarios”.

Algunos de los programas consisten en la mera entrega de apoyos monetarios. En el Estado de México se anunció una pensión de 2 mil 550 pesos bimestrales para dos millones quinientos mil adultos mayores. En Guerrero, se presentó el programa de pensión para las personas con discapacidad que entregará la misma cantidad a un millón de personas. Otros usan la entrega de recursos como parte de una intervención más compleja: para apoyar la inserción laboral de millones de jóvenes en empresas como aprendices (Jóvenes Construyendo Futuro), para combatir la pobreza rural y la degradación ambiental mediante plantaciones agroforestales (Sembrando Vida), o para financiar los principales insumos en los pequeños negocios (Tandas para el Bienestar).

La expectativa de que los programas se operen “sin intermediarios” o, como dice la Secretaria de Bienestar, “desde el territorio, no desde el escritorio”, no los libra de la necesidad de contar con instrumentos de operación que aseguren su ejecución eficaz.

Implementar la política social supone, por ejemplo, decidir cómo repartir un millón de créditos a la palabra a micronegocios en aquellas localidades en las que no hay

instituciones bancarias, y quién será el encargado de ofrecer el acompañamiento necesario para que los créditos sirvan.

La falta de reglas de operación en muchos de los programas o lineamientos escasos no dan la certeza de que los funcionarios que deciden quienes son el millón de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad en zonas indígenas y de alta marginación urbana, que serán beneficiarios de apoyos económicos, se haga con toda transparencia, sin coacción al voto, o apuntalando una figura política.

Para generar y mantener actualizado un padrón de dos millones y medio de adultos mayores se necesita personal en todo el territorio para realizar las altas y bajas. Se tiene toda una plantilla de funcionarios para atender a los jóvenes que no estudian ni trabajan en poblaciones sin empresas capaces o interesada en integrarlos como aprendices. Para que los apoyos a los campesinos que participen en “Sembrando Vida” logren su objetivo, es necesario monitorear su producción y acercarla a los mercados, incluso en aquellos territorios remotos.

En el proceso de discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación quedo clara la importancia que el gobierno le da a la política social. **El presupuesto del 2020 contempla 300 mil millones de pesos en programas sociales**, tal y como lo señaló el presidente Andrés Manuel López Obrador en su conferencia mañanera del 26 de noviembre de 2019, en la cual expreso:

“Aprovecho para comentarles que estamos destinando bastantes recursos a fortalecer la economía que nosotros llamamos popular, la economía familiar, como nunca se están utilizando recursos públicos para apoyar a la gente más pobre, más necesitada del país. **Este año la inversión en programas de bienestar va a llegar a los 300 mil millones de pesos**, solo el programa Jóvenes Construyendo el Futuro, en el cual participan empresarios que tienen a jóvenes aprendices que los están ayudando para fórmalos, capacitarlos, solo ese programa le está dando trabajo de aprendiz a 900 mil jóvenes en las empresas, en los talleres, en el comercio, 900 mil jóvenes están el día de hoy están trabajando como aprendices. También solo en becas, se están otorgando apoyos para 11 millones de estudiantes, como nunca se había hecho en la historia de país, 11 millones de becas en los distintos niveles de escolaridad: 60 mil millones de pesos. El Programa de Adultos Mayores significa una inversión,

que no gasto, de 125 mil millones de pesos, pero es muy satisfactorio poder decir que todos los Adultos Mayores del país, de 68 años en adelante, en el caso de comunidades indígenas a partir de 65 años, todos, 8 millones, están recibiendo una pensión, es un derecho universal. Lo mismo es muy satisfactorio, es muy humano poder informar que todas las niñas y niños pobres de México con discapacidad están recibiendo una pensión igual que la de los Adultos Mayores, alrededor de 900 mil discapacitados pobres niñas y niños...”

Para profundizar en la dimensión del recurso público destinado a becas, pensiones, subsidios, créditos y apoyos, los cuales se ejercerán de manera transversal durante este ejercicio, los siguientes datos pueden ser referentes:

- La Secretaría de Hacienda fue la que más incremento tuvo entre lo proyectado y lo aprobado, un 11.8 por ciento al pasar de 21 mil 156.8 mdp a 23 mil 656.8 mdp. Los 2 mil 500 mdp se debe al presupuesto destinado para las garantías líquidas de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, que actualmente funciona como organismo de fomento, pero que operará como banco de desarrollo.

-Las otras secretarías que tuvieron ampliaciones en sus presupuestos son: Bienestar (4.8 por ciento), Sader (2.8 por ciento), Seguridad y Protección Ciudadana (1.7 por ciento), Cultura (1.12 por ciento), Semarnat (0.7 por ciento), SEP (0.4 por ciento), Trabajo y Previsión Social (0.36 por ciento) y Salud (0.18 por ciento).

-En la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader) se establecen 800 mdp para el nuevo Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura con los recursos provenientes de los Programas de Fomento a la Agricultura.

-Para la Secretaría de Bienestar se hicieron ampliaciones por 8,365.3 mdp para tres programas estrella del gobierno actual:

— Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores.

—Pensión para el Bienestar de las personas con Discapacidad Permanente.

—Sembrando Vida.

-A fin de sentar las bases de la autosuficiencia alimentaria, se asignan 11 mil mdp para el Programa de Producción para el Bienestar, 10 mil mdp para el de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, mil mdp al de Crédito Ganadero a la Palabra y mil al de Fertilizantes.

-Producción para el Bienestar (11 mil mdp)

- Tandas para el bienestar (2 mil 500 mdp)

- Jóvenes Escribiendo el Futuro (7 mil 776.4 mdp)

-Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez (28 mil 995.2 mdp)

-Jóvenes Construyendo el Futuro (25 mil 614.2 mdp)

-Programa Nacional de Reconstrucción (2 mil 843.8 mdp)

-Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente (14 mil 197.2 mdp)

-Sembrando Vida (28 mil 504.9 mdp)

De igual forma, la falta de reglas de operación para programas de subsidios en el gobierno ha causado polémica y preocupación en organizaciones de la sociedad civil, al considerar que sin estas normas, la entrega de recursos se puede prestar a un uso discrecional y a una opacidad en el manejo de estos recursos.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario establecer medidas que impidan que los funcionarios que administren operen, ejecuten y entreguen recursos públicos por concepto de política social, se coloquen en una posición de ventaja al ser postulados como candidatos en un proceso electoral. Las medidas de “blindaje electoral” son oportunas pero no suficientes. Se requiere construir un nuevo andamiaje legal para la nueva realidad democrática y electoral de nuestro País, en donde no se limiten los alcances de la política social pero tampoco se permita la perversión de sus objetivos legítimos para posicionar a funcionarios públicos en la intención del voto del electorado, lo cual significa el ataque directo a dos principios fundamentales de la democracia: la libertad del voto y la equidad en la contienda. Por lo que se propone la presente reforma constitucional.

Fundamento Legal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 71, fracción II; el Reglamento de la Cámara de Diputados, en sus artículos 6, numeral 1, fracción j, 77, numeral 1, y 78.

Texto Normativo Propuesto

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de requisitos de elegibilidad

Artículo Único. Se reforman los artículos 55, fracción V, 82 se agrega y se recorre la fracción VII, 115, base I, 116, base I, 122, apartado A, bases II, III, y VI, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. al IV. ...

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser secretario o subsecretario de estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni magistrado, ni secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni consejero presidente o consejero electoral en los consejos general, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni secretario ejecutivo, director ejecutivo o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

No ser secretaria o secretario, subsecretaria o subsecretario, titular de las entidades sectorizadas u órganos descentralizados, delegadas o delegados de programas de la Secretaría del Ejecutivo Federal que tenga como facultad conducir e implementar la política social, y todos aquellos servidores públicos de la

Administración Pública Federal y sus homólogos en las entidades federativas y municipios que de manera directa operen, administren, ejecuten y entreguen recursos públicos económicos o en especie a través de programas sociales, así como aquellos que realicen las tareas de empadronamiento de beneficiarios, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, un año antes del día de la elección.

Los gobernadores de los estados y el jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los secretarios del gobierno de las entidades federativas, los magistrados y jueces federales y locales, así como los presidentes municipales y alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. al VI. ...

VII. No ser secretaria o secretario, subsecretaria o subsecretario, titular de las entidades sectorizadas u órganos descentralizados, delegadas o delegados de programas de la Secretaría del Ejecutivo Federal que tenga como facultad conducir e implementar la política social, y todos aquellos servidores públicos de la Administración Pública Federal y sus homólogos en las entidades federativas y municipios que de manera directa operen, administren, ejecuten y entreguen recursos públicos económicos o en especie a través de programas sociales, así como aquellos que realicen las tareas de empadronamiento de beneficiarios, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, un año antes del día de la elección, y

VIII.

Artículo 115. ...

I. ...

En cuanto a los requisitos de elegibilidad para ser presidente municipal, síndico y regidores, las constituciones y leyes electorales de los estados

deberán observar lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción V del artículo 55 de esta Constitución.

Artículo 116. ...

...

I. ...

En cuanto a los requisitos de elegibilidad para ser gobernador, las constituciones y leyes electorales de los estados deberán observar lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción V del artículo 55 de esta Constitución.

...

II. ...

...

...

Las legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. **En cuanto a los requisitos de elegibilidad para ser diputado local, las constituciones y leyes electorales de los estados deberán observar lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción V del artículo 55 de esta Constitución.**

...

III. al IX. ...

Artículo 122. ...

A. ...

I. ...

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca, debiendo observarse **lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción V del artículo 55 de esta Constitución**, y serán electos

mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

...

III. ...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del jefe del Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo, observando lo dispuesto **en el párrafo tercero de la fracción V del artículo 55 de esta Constitución.**

IV. a V.

VI. ...

a) al e)

f) Los alcaldes y concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, debiendo ésta observar lo dispuesto **en el párrafo tercero de la fracción V del artículo 55 de esta Constitución.**

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 25 de febrero de 2020.— Diputados y diputadas: Raymundo García Gutiérrez, Verónica Beatriz Juárez Piña, José Guadalupe Aguilera Rojas, Abril Alcalá Padilla, María Guadalupe Almaguer Pardo, Mónica Almeida López, Mónica Bautista Rodríguez, Frida Alejandra Esparza Márquez, Antonio Ortega Martínez, Claudia Reyes Montiel y Norma Azucena Rodríguez Zamora (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 343 Bis del Código Penal Federal, suscrita por la diputada Martha Estela Romo Cuéllar e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Martha Estela Romo Cuéllar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara Diputados, somete a su consideración la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 343 Bis del Código Penal Federal.

Planteamiento del problema

La violencia familiar es un problema de origen milenario y mundial, el cual el Estado Mexicano, a lo largo de su historia, no hizo frente a la grave situación, sin hacer conciencia del problema que significaba y por consecuencia no se llevaron acciones jurídicas, de apoyo a víctimas y de políticas públicas.¹

A finales del siglo pasado se tomaron acciones reales para evitar y prevenir la violencia familiar, pero aún las medidas son atrasadas al mal que representa.

Exposición de Motivos

Denominamos *violencia familiar* el comportamiento de un miembro de la familia contra otro u otros integrantes causando un daño físico, psicológico y/o material.² Usualmente, la violencia es ejercida por acción u omisión del más poderoso sobre el más débil o sobre sus dependientes económicos.

La violencia familiar tiene las siguientes características constitutivas:

- Se realiza por actos, acciones u omisiones
- Se realiza por un miembro de la familia contra otro u otros.
- La conducta es intencional.
- Tiene como propósito dominar, humillar y controlar.

- Agresión física o verbal.

- Sometimiento psíquicamente o avasallando sexualmente.

- Se ejerce dentro o fuera del hogar.³

Este problema tiene un origen milenario en donde el Estado mexicano tuvo un rezago y omisión en hacer conciencia del grave problema que trae consigo la violencia familiar, y como consecuencia de ello hoy se implementan acciones jurídicas, apoyo palpable a víctimas y políticas públicas dedicadas a atender este problema desde finales del anterior siglo.⁴

Es necesario mencionar que, al ser miembro de una familia, surge la obligación de procurar el desarrollo de la misma familia en un medio ambiente de respeto a la integridad de la persona. Es por lo anterior mencionado que la ley dota a la sociedad de una variedad de instituciones que atienden la asistencia, integración y desarrollo de la familia como lo es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Ministerio Público en su personalidad de abogado de la sociedad y los propios jueces familiares y civiles.

Es derecho de todo integrante de una familia a desarrollarse en ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica y sexual y tienen la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar. Es por ello que se protege en nuestra legislación como lo es en el Código Civil Federal y en el Código Penal Federal.

La familia por sí misma goza de principios que le garantiza su protección frente al Estado y lo observamos con gran claridad al leer los derechos humanos fundamentales familiares plasmados en el artículo cuarto constitucional ejemplos de ellos son la mención al interés superior del menor, igualdad y desarrollo en un ambiente sano, entre otros.

La violencia familiar entre otras cuestiones afecta primordialmente el principio de igualdad entre los cónyuges, concubinos y los integrantes de la familia conforme a los principios rectores que se encuentran en la constitución, así como una serie de numerales aplicable y para lo cual citamos una tesis de la novena época.

Garantía de igualdad. Está contenida implícitamente en el artículo 5o. constitucional.

El análisis del primer párrafo del artículo 5o. constitucional, que establece: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...”, permite constatar, en principio, que este precepto garantiza a todos los gobernados, entre otras cosas, el ejercicio de las libertades de comercio y de industria que sean lícitas y, en segundo término, que esa facultad se otorga a todas las personas sin distinción alguna, es decir, sin hacer diferencias de nacionalidad, raza, religión o sexo, ya que su contenido no establece salvedad alguna al respecto; circunstancia que constituye un fundamento importante de la garantía de libertad de comercio, ya que el artículo 5o. constitucional, al permitir a todas las personas ejercer el comercio o la industria que les acomode, siempre y cuando sean lícitos y no opere alguna de las limitantes a que alude el mismo numeral, excluye implícitamente de tal prerrogativa todo trato desigual que no pueda ser justificado constitucionalmente o apoyado en el interés público, puesto que no debe soslayarse que el disfrute pleno de la garantía otorgada por la Carta Magna en el imperativo de cuenta exige necesariamente la actualización del principio de igualdad material o real entre los titulares de esa garantía, dado que jurídicamente la igualdad se traduce en que varias personas, cuyo número es indeterminado, que participen de la misma situación, tengan la posibilidad y la capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos y obligaciones que emanen de la ley aplicable frente al Estado, lo cual estará en función de sus circunstancias particulares. En este sentido, el numeral 5o. constitucional prevé sustancialmente ese principio fundamental de igualdad, en virtud de que tiene como finalidad colocar a todos los gobernados, cualquiera que sea su categoría o condición social, en igualdad de condiciones frente a la necesidad de vida de escoger el comercio, el oficio, el trabajo o la industria que les acomode, con las únicas salvedades de que éstos sean lícitos y de que no ataquen los derechos de terceros ni ofendan los intereses de la sociedad.

Tesis P. XC/2000, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena época, 191689, 57 de 92 pleno, tomo XI, junio de 2000, página 26. Tesis aislada (constitucional). Tomo XI, junio de 2000.

En la normativa familiar y lo tendiente a su atención existe un orden público, interés social y una vigilancia del Estado para que los fines superiores de la familia se lleven a cabo y se resguarden.⁵ Es de interés social porque existe un interés básico de las personas que integran la familia. El interés social es el conjunto de principios morales y normas de carácter jurídico que tienen como finalidad salvaguardar a la familia, sus integrantes y la sociedad.⁶

Por ello, la legislación debe atender a las necesidades de la sociedad y en el caso concreto en la familia. La violencia familiar es un problema y es obligación de las autoridades trabajar por el cuidado de las familias, atendiendo a las deficiencias de la legislación que se traducen en afectación o inoperatividad de nuestras instituciones.

En la legislación federal, se encuentra retrasada al respecto de la definición del tipo de violencia familiar, con respecto a lo dicho por diversas legislaciones locales, federales y generales, por lo que es preciso modificar y expandir la visión de nuestra legislación federal.

Es cierto que la definición de los tipos de violencia que engloba la Violencia Familiar está expuesta en tesis aisladas y jurisprudenciales emitidas por el Poder Judicial federal donde las expone con claridad.

De igual manera, en el contexto internacional se prevé el marco de la violencia familiar como lo es en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se prevé el cuidado de la familia y su funcionamiento armónico.

Por ello, la legislación debe atender a las necesidades de la sociedad y en el caso concreto en la familia. La violencia familiar es un problema y es obligación de las autoridades trabajar por el cuidado de las familias, atendiendo a las deficiencias de la legislación que se traducen en afectación o inoperatividad de las instituciones.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La Convención Americana de los Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José, regula en el apartado 17, sobre la protección a la familia:

Artículo 17. Protección a la Familia.

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados parte deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

Por lo anterior proponemos una modificación del Código Penal Federal para que armonice con las exigencias actuales y la legislación federal, así como los mandatos convencionales, por lo que se propone la siguiente modificación:

Texto Vigente	Texto propuesto
Código Penal Federal	Código Penal Federal
<p>Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado</p>	<p>Artículo 343 Bis. Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, sexual, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado. Deberá de entenderse por violencia familiar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Violencia psicológica: el trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, o a la conducta, o ambas, resultante de la agresión; 2. Violencia Física: El acto que causa daño corporal no accidental a la víctima, que use la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, con base en el dictamen emitido por los especialistas en la materia; 3. Violencia Sexual: El acto que degrada o daña la sexualidad de la víctima; que atente

	<p>contra su libertad, dignidad e integridad;</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Violencia Patrimonial: La acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades.
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En virtud de lo expuesto se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 343 bis del Código Penal Federal

Único. Se **reforma** el artículo 343 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 343 Bis.

Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, **sexual**, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de **uno** a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Deberá entenderse por violencia familiar:

1. Violencia psicológica: El trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, o a la conducta, o ambas, resultante de la agresión;

2. Violencia física: El acto que causa daño corporal no accidental a la víctima, que use la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, con base en el dictamen emitido por los especialistas en la materia;

3. Violencia sexual: El acto que degrada o daña la sexualidad de la víctima; que atente contra su libertad, dignidad e integridad; y

4. Violencia patrimonial: La acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Notas

1 Cónfer Güitrón Fuentevilla, Julián, “Derecho familiar”, en *Enciclopedia jurídica de la Facultad de Derecho UNAM*, Porrúa, México 2017, página 215.

2 *Ibidem*

3 *Ibidem*, página 218.

4 *Ibidem*, página 215.

5 *Ibidem*, página 48.

6 *Ibidem*, página 55.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de febrero de 2020.—
Diputada Martha Estela Romo Cuéllar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DEL SERVICIO MILITAR

«Iniciativa que deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar, suscrita por la diputada Janet Melanie Murillo Chávez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Janet Melanie Murillo Chávez, diputada federal del Grupo Parlamentario de Acción Nacional e integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en las fracciones II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara, somete a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El interés superior de la niñez, es una garantía en donde “los niños tienen derechos a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen”, así lo ha definido el Doctor Miguel Cillero, Presidente de la Fundación Iberoamericana de Derechos de Infancia y Familia.¹

En consecuencia, de la importancia de este principio, México lo incorpora en su artículo 4o. constitucional al especificar:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”²

Posteriormente, celebramos el gran avance ante la creación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconociéndolos, además, como sujetos de derechos.

Gracias al reconocimiento de este principio, no solo fortalecimos el marco jurídico, si no también, se logró marcar la ruta para generar más y mejores políticas públicas a favor de la niñez.

Como resultado, cada vez son más los actores que se han sumado a la causa de protección integral de las niñas, niños y adolescentes mexicanos en donde también las autoridades públicas y privadas han participado de manera activa.

Como ejemplo tenemos la valiosa acción realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) quien en el 2015 realiza modificaciones importantes al Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos entre la cual, destacó la eliminación del ingreso a menores de 18 años.

Lo anterior sin duda es un avance de vital importancia ya que pone fin a la práctica de reclutamiento temprano lo cual, contraviene en su totalidad con el principio de interés superior de la niñez, exponiéndolos a realizar prácticas que los ponga en algún riesgo.

Con lo anterior, la Sedena cumplió con uno de los protocolos de la Convención de los Derechos del Niño, sin embargo, la Ley de Servicio Militar aún no ha sido homologado con el decreto anterior.

Actualmente la Ley de Servicio Militar en su artículo 25 establece lo siguiente:

“**Artículo 25.** Podrán obtener el anticipo de la incorporación en el activo, únicamente:

I. Quienes deseen salir del país en la época en que reglamentariamente les corresponde prestar servicios, si son mayores de 16 años al solicitar la incorporación.

II.- Quienes por razón de sus estudios les sea menester hacerlo así.

El número máximo de los individuos que puedan obtener el anticipo de su incorporación, será fijado cada año por la Secretaría de la Defensa Nacional.”³

El artículo anterior resulta innecesario ante los decretos señalados anteriormente ya que en la práctica solo es posible ingresar de manera voluntaria a partir de los 18 años.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se deroga el artículo 25 de la Ley de Servicio Militar.

Artículo Único. Se deroga el artículo 25 de la Ley de Servicio Militar, para quedar como sigue:

Artículo 25. Se deroga

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Reclutamiento voluntario solo podrá llevarse a cabo a partir de los dieciocho años, sin excepciones.

Notas

1 http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3.htm

2 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf

3 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/97_220617.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de febrero de 2020.—
Diputada Janet Melanie Murillo Chávez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por la diputada Janet Melanie Murillo Chávez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Janet Melanie Murillo Chávez, diputada federal del Grupo Parlamentario de Acción Nacional e integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en las fracciones II del

artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el capítulo II y el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La adopción resulta ser una figura jurídica de gran importancia ya que con ella podemos otorgar a las niñas, niños y adolescentes de México ejercer su derecho a vivir en familia.

A nivel internacional se establecieron diversos tratados en materia de adopción de los cuales, México es parte.

1. “Convención sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional”, la cual, tiene por objeto establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respecto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional, instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respecto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños, asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con la Convención.

2. La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, la cual busca contribuir en la aplicación de la adopción de menores de edad bajo las formas de adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines, esté legalmente establecida; que equiparen al adoptado a la condición de hijo, cuando el adoptante tenga su domicilio en un Estado Parte y el adoptado su residencia habitual en otro Estado Parte.

3. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York, la cual, reconoce que los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además, la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.

Así mismo, los Estados Parte se comprometen a velar por el Interés superior del niño, que sea considerado

primordial en materia de adopción, determinándolo con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables, sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna.

4. Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, tiene por objeto asegurar la pronta restitución de menores que tengan residencia habitual en uno de los Estados Parte y hayan sido trasladados ilegalmente desde cualquier Estado a un Estado Parte o que habiendo sido trasladados legalmente hubieren sido retenidos ilegalmente. Es también objeto de esta Convención hacer respetar el ejercicio del derecho de visita y el de custodia o guarda por parte de sus titulares.

Nacionalmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 73 constitucional, fracción XXIX-P, autoriza al Congreso de la unión a legislar en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes; lo cual, incluye el derecho a vivir en familia, por consecuente la adopción.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

....

....

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

La adopción en México representa uno de los más grandes retos que debemos de afrontar actualmente ya que a pesar del marco jurídico que respalda este derecho todavía tenemos grandes deudas con las niñas, niños y adolescentes que por distintos motivos no permanecieron con su familia de origen.

En la actualidad no ha sido posible conocer de manera certera con datos precisos que hagan constar cuantas niñas, niños y adolescente se encuentran en situación de abandono, albergados en casas hogar, su situación jurídica, entre otros.

Se estima, según datos otorgados por el Inegi, que en México hay un total de 19 mil 174 menores de edad internados, sin

embargo, esto es un aproximado sin saber cuántos más ingresaron o bien, egresaron.

Ser egresado de una casa hogar se traduce a una visión precaria, ya que desafortunadamente no podemos tener garantía que el futuro de niñas y niños egresados de casas hogar sea en sentido positivo.

Datos otorgados por UNICEF, nos refiere a que en México en el año 2015 se tenían un aproximado de 33 mil menores de entre cero y 17 años viviendo en una casa hogar de los cuales, se desprendería el aproximado de 13 mil jóvenes egresados para el año 2019, es decir, el 40% de esta población.¹

Si bien las casas hogar cumplen con una función muy importante esta se concluye con la mayoría de edad en donde, el joven egresado se encuentra en situación de desamparo poniéndolos en un escenario de exclusión social.

En consecuencia, esto marcará una segunda separación en su vida, nuevamente deberán enfrentarse a lo que vivieron cuando fueron separados de su familia de origen lo cual, puede llevarlos a cometer equivocaciones en su toma de decisiones abonando a los mayores problemas que México enfrenta como inversión en salud, inseguridad, rompimiento del tejido social, violencia, entre otros.

La reintegración social no es un tema sencillo de afrontar, sin embargo, garantizar el bienestar de los egresados resulta un tema prioritario que con grandes acciones podemos lograrlo.

En el caso de los jóvenes egresados de casas hogares el poner a su alcance ofertas laborales generaría una certidumbre en su futuro y su bienestar social, le permitirá encontrar una esperanza de vida que le permita convertirse en un adulto responsable, trabajador y un mejor ciudadano.

Como Estado tenemos la obligación de generar las adecuaciones jurídicas y políticas públicas para garantizar el bienestar social, ofrecer oportunidades de crecimiento profesional y un empleo a aquellos jóvenes que no tienen un futuro certero al salir de una casa hogar contribuye además de forma directa al principio 7 los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible² y, del eje 2 en Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.³

Como legisladores tenemos una deuda muy grande en materia de adopción, existen grandes aristas que aún nos falta abarcar y los jóvenes egresados de una casa hogar es uno de ellos. Apostar por mejorar su educación para poner a su

alcance la ilusión de un trabajo profesional que le permita alcanzar un futuro prometedor y así lograr lo que quizá no logramos en su niñez, brindar la posibilidad de formar una familia y cumplir con la garantía de ese derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman el capítulo II y el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo Único. Se reforman el capítulo II y el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Capítulo II

De los Patronos que Contraten a Personas que Padezcan Discapacidad, Adultos Mayores y Jóvenes Egresados de Casas Hogar

Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

...

...

Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

También, se otorga un estímulo fiscal a quien contrate jóvenes egresados de casas hogares, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a estos jóvenes. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de

base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2019/11/05/13-mil-adolescentes-de-casas-hogar-expuestos-a-delincuencia-prostitucion-y-drogas/>

2 <http://www.unesco.org/new/es/santiago/press-room/celebrations/international-literacy-day-2018/columna-dia-internacional-de-la-alfabetizacion/>

3 <https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2019-2024.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de febrero 2020.— Diputada Janet Melanie Murillo Chávez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

«Iniciativa que adiciona el artículo 246 del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por la diputada Nohemí Alemán Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Nohemí Alemán Hernández, y las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 246 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de exentar el pago de los gastos de maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje a los propietarios de vehículos robados y recuperados.

Exposición de Motivos

De enero a diciembre de 2019 fueron robados 84 mil 133 vehículos, un promedio de 230 al día, de acuerdo con el reporte anual de robo y recuperación de vehículos asegurados de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), de los 84 mil 133 robos, el 60 por ciento de los casos (51 mil 325) se cometieron con violencia.¹

El reporte destaca que, aunque el robo de vehículos bajó 11 por ciento en 2019 en comparación con 2018, en los últimos 6 años creció un 36.5 por ciento, periodo en el que suman 459 mil 597 casos.²

De acuerdo con el reporte de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), Sinaloa; Guerrero; Puebla; estado de México; Guanajuato; Tlaxcala; Michoacán; Tabasco; Tamaulipas, y Morelos son las 10 entidades con más número de robos con violencia, mientras que estados como Jalisco, Ciudad de México y Oaxaca tienen una incidencia de robo media.³

En la comisión del delito, el ofendido, o su familia, pudieron haber sido sujetos directamente de violencia física o moral. Desafortunadamente la persona que resulta afectada por el robo de vehículo, no sólo pierde su automóvil, los documentos, los artículos personales que en ese momento transportaba y el valor que esto representa, sino que además en la comisión del delito, el ofendido, o su familia, pudieron haber sido sujetos directamente de violencia física o moral.

Como bien sabemos, si alguna de las diversas autoridades del Estado llegasen a recuperar el vehículo objeto de robo, este es ingresado a algún corralón donde se almacena el vehículo, esto trae como consecuencia que el propietario del vehículo al acudir a recuperarlo se vea obligado a pagar determinada cantidad de dinero por los conceptos de arrastre, maniobras y almacenamiento, gastos no contemplados en su economía, afectando aún más su economía familiar, independientemente de los daños que los raptos le hayan ocasionado al vehículo en comento.

De tal suerte que cuando el ofendido tramita la devolución de algún vehículo que le fue robado y posteriormente recuperado, se encuentra agobiado con que tiene que pagar gastos y derechos por concepto de arrastre y almacenamiento, pagando cuentas que llegan a exceder aproximadamente hasta los 14 mil pesos, además de las cosas que se llegan a hurtar del vehículo mientras está en el corralón, lo que eleva los gastos para la recuperación del vehículo, esto

hace que en muchas de las ocasiones las familias al no contar con el capital suficiente prefieren dejar perder el vehículo por no contar con el dinero para su liberación.

Por lo que, el pago de derechos y gastos por concepto de maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje del vehículo recuperado perjudica la economía de las familias afectadas por el robo de vehículos, es injusto que se obligue a las víctimas de este delito de robo a pagar por un servicio que no se generó por una causa legítima, sufriendo la persona una doble agresión por parte de las autoridades primero por la falta de seguridad y la segunda por tener que solventar además los gastos de arrastre de la grúa y el pago del corralón.

Con esos cobros se atenta contra los principios de legalidad y seguridad jurídica en contra de las víctimas de este delito de robo de vehículos, caso contrario es cuando estos cobros se realizan de manera correcta porque el propietario de un vehículo incurrió en una falta administrativa por diversas causas como estacionarse en un lugar prohibido, en doble fila, etcétera, a estos pagos nunca nos oponemos porque en estos casos si es responsabilidad de los propietarios infractores caso contrario con la presente propuesta de modificación de exención del pago por concepto de maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje a los propietarios de vehículos robados y recuperados porque ellos nunca realizaron ninguna conducta, acción u omisión con el vehículo que fuera motivo de una multa o sanción económica.

Esta propuesta que hoy se propone a nivel nacional, ya ha sido considerada y puesta en vigor en otros estados el más destacado es el caso del estado de Baja California donde fue aprobado la exención del pago en comento en el Código Penal del Estado.

Es por ello, que esta iniciativa tiene por objeto eliminar el pago de derechos y gastos por concepto de maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje de automóviles recuperados, para evitar que se atente contra los principios de legalidad y seguridad jurídica en contra de los sujetos pasivos del delito de robo de vehículos.

Es entonces que esto evitará que la víctima de un robo de auto, cuando tramite la devolución de algún vehículo que le fue robado y posteriormente recuperado su vehículo, todavía tenga que pagar gastos y derechos por concepto de arrastre y/o almacenamiento, además de los gastos que ha tenido que generar por la sustitución del medio de transporte que le fue

sustraído, consecuencias en su trabajo, e incluso en su salud cuando sufrieron de alguna agresión.

No se puede revictimizar a una persona que fue víctima de un delito, y después que como consecuencia de este delito tenga que entrar en contacto con el sistema jurídico penal a fin de buscar justicia por el robo del que fue objeto, y que desafortunadamente este encuentro con los servidores y operadores del sistema está cargado en muchas ocasiones de un trato hostil, sumado a todo lo anterior, todavía la víctima de este delito tiene que pagar gastos y derechos por concepto de arrastre y almacenamiento, e incongruentemente sino cuenta con los recursos económicos suficientes para pagar dichas multas no podrá recuperar su vehículo, padeciendo un sufrimiento mayor que el delito inicial, teniendo un detrimento en su economía familiar, termina siendo víctima primero por la inseguridad y en un segundo momento por el Estado.

Por lo que resulta imperiosa la necesidad de realizar la presente reforma, ante la ausencia de una Ley que sea clara, y que proporcione los mecanismos adecuados para que los ciudadanos se protejan, y no queden en un estado de indefensión frente a una ley a la que le queda mucho por reformar y fortalecer.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

A nivel nacional se encuentra contemplada la estructura normativa en esta materia en nuestro marco jurídico, principalmente, en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el marco internacional estos derechos humanos inherentes de las personas a la vida, a la libertad y a la seguridad personal, en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 4 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 6 y 9 del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, lo cual constituye un deber irrenunciable del Estado mexicano.

Como legisladores tenemos el deber de continuar fortaleciendo las instituciones de nuestro país, así como aquellas lagunas en nuestras legislaciones, para atender las demandas más sentidas de la sociedad, y en este caso en concreto la retención y almacenaje de vehículos, derivado de un hecho ilícito en particular, el delito de robo de vehículo.

Es por lo anterior que la presente iniciativa propone adicionar un tercer párrafo al artículo 246 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con objeto de establecer que tratándose de vehículos robados, recuperados y que ingresen a los depósitos correspondientes, previa comprobación de la propiedad del mismo con documentos oficiales de autoridad competente, se entregarán a la parte legitimada, y si fueron reportados dentro de las primeras 72 horas en que se tuvo conocimiento del hecho ilícito, se exentarán del pago de los gastos, derechos por maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje del vehículo recuperado.

Esto contribuye a dar cumplimiento a los derechos consagrados en nuestra Carta Magna, el derecho del ofendido, de la protección y restitución de sus derechos.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 246 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 246 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 246. ...

...

...

Tratándose de vehículos robados, recuperados y que ingresen a los depósitos correspondientes, previa comprobación de la propiedad del mismo con documentos oficiales de Autoridad Competente, se entregarán a la parte legitimada, y si fueron reportados dentro de las primeras 72 horas en que se tuvo conocimiento del hecho ilícito, se exentarán del pago de los gastos, derechos por maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje del vehículo recuperado.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

i AMIS (2019). Cifras de robo y recuperación en el periodo mayo de 2018-abril de 2019 (anualizadas). Disponible en

<http://www.amis.com.mx/amiswp/documentos-publicos/>

ii AMIS (2019). Cifras de robo y recuperación en el periodo mayo de 2018-abril de 2019 (anualizadas). Disponible en

<http://www.amis.com.mx/amiswp/documentos-publicos/>

iii AMIS (2019). Cifras de robo y recuperación en el periodo mayo de 2018-abril de 2019 (anualizadas). Disponible en

<http://www.amis.com.mx/amiswp/documentos-publicos/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de febrero de 2020.—
Diputada Nohemí Alemán Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y LEY FEDERAL DE
AUSTERIDAD REPUBLICANA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Responsabilidades Administrativas, y Federal de Austeridad Republicana, suscrita por el diputado Antonio Ortega Martínez e integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, diputado **Antonio Ortega Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículo 56 y 72; se adiciona un artículo 72 Bis a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 24 de la Ley Federal de Austeridad Republicana**, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La administración pública y la política son una dicotomía que resulta muy difícil separar. Cualquier rumbo que se tome en la política impactará directamente a la administración pública, cualquier comportamiento de la administración pública impactará directamente a la política del país. Manuel Alcántara Sáez destaca que un político es aquella persona que imperativamente se ubica en alguna de las cuatro arenas siguiente: cargos de elección popular; altos cargos de libre designación o de confianza de la administración del Estado o entidades dependientes o autónomas del Estado; puestos de responsabilidad orgánica y de asesoría en el seno de los partidos políticos o formaciones políticas de representación similares; y, por último, quienes habiendo estado en una de las tres situaciones anteriores continúan ejerciendo influencia mediante un “efecto sombra” por su prestigio pretérito.¹ En esta misma tesitura, pondremos atención en la segunda arena, que está constituida por quienes son designados para ejercer un cargo de confianza en el seno de la administración del Estado. Se trata de altos cargos dentro del Poder Ejecutivo, designados habitualmente por el presidente y que ejercen en la vida pública debido a tal designación que podría considerarse de cercanía al centro del poder.

Estos servidores tienen una característica de discrecionalidad de nombramiento, de alta concentración de información del quehacer cotidiano del aparato del Estado y de funciones altamente enlazadas con el quehacer partidario. Es decir, servidores públicos que se profesionalizan para el desempeño de sus funciones pero se encuentran supeditados al presidente debido a la naturaleza del nombramiento.

Max Weber hace una división más sencilla de funcionarios públicos; funcionarios profesionales y funcionarios políticos; los segundos podían ser trasladados y destituidos libremente. En ambos casos podemos distinguir con cierta facilidad a los profesionales de la administración pública que debido a su alto nivel dentro de la estructura, deben responder a las exigencias propias de su encargo o comisión y a las exigencias del presidente quién arbitrariamente les puede contratar y despedir sin mediación alguna.

La profesionalización del servicio público en México es una tarea inacabada, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en su estudio “Los Retos de la Profesionalización de los Servidores Públicos en México”² resalta que “los empleados del gobierno federal están divididos en dos categorías: de base y de confianza. Los empleados de base —por lo general personal administrativo y técnico con menor profesionalización— gozan de un importante grado de estabilidad, mientras que los empleados de confianza, que ocupan posiciones más altas, tienen contratos a corto plazo. Hay además diferencias significativas en el nivel de profesionalización, desempeño y cultura burocrática entre las dos categorías”.

En el mismo documento se destaca que la fuerza laboral contratada en el sector público de México es del 8 por ciento del total de la fuerza laboral activa; sin embargo, la media de los países miembros del organismo es del 15 por ciento. Enuncia que el esfuerzo llevado a cabo en años anteriores para la creación del servicio profesional de carrera fue un rumbo correcto tomado por el país; no obstante, los retos son mayores debido a que aún tiene debilidades marcadas como la alta centralización de la decisión sobre los recursos humanos y un factor débil de ponderación en la gestión basada en resultados.

Es decir, vamos en el rumbo correcto pero apenas iniciamos el camino. Tomando en consideración esto, resulta obvio que existe una alta rotación de servidores públicos con mando medio y alto; debido, principalmente, a la gran rotación de grupos de gobierno que existe en nuestro sistema democrático.

Este problema de alta rotación con tintes políticos, se une a uno que ha sido rescatado por el actual presidente de la república, mismo que quizá no ha sido abordado de una forma correcta. La dicotomía entre economía y política se traduce en el ámbito laboral en una división entre el servicio público y la iniciativa privada. A inicios de la actual gestión se calculó una migración del sector público al privado de al menos 200 mil funcionarios, quienes tenían puestos de confianza de medio y alto mando; quiénes, por la naturaleza de sus puestos y responsabilidades, conocen de mucha información estratégica para el desarrollo y estabilidad del país.

Esta migración puso alertas en la iniciativa privada, principalmente por el origen de la fuerza laboral. En México, país con alta percepción de corrupción, es mal visto el servidor público y su ingreso a la iniciativa privada es más vigilada; aplicando exámenes más estrictos a los comúnmente utilizados para contratación.³

El conflicto de interés que se genera en la alta rotación de mandos entre el servicio público y la iniciativa privada es un tema medular que debe ser observado, estudiado y regulado en el marco jurídico de todo país democrático. Siguiendo la línea propuesta por la OCDE, Ana Castellani nos habla de la “puerta giratoria” expresión que toma relevancia a partir de la crisis económica de 2008 y la elección de Donald Trump, un perfil de alta esfera económica, como presidente de los Estados Unidos.

“Esta expresión, que tiene su origen en la legislación estadounidense, alude al paso de algunas personas por altos cargos en el sector público y privado en diversos momentos de sus trayectorias laborales. Ese flujo puede darse en varias direcciones: a) altos directivos del sector privado que acceden a puestos relevantes en el sector público (puerta giratoria de entrada); b) funcionarios que al dejar su cargo público son contratados en el sector privado para ocupar puestos directivos (puerta giratoria de salida); o c) individuos que van ocupando altos cargos en el sector privado y el sector público alternativamente (puerta giratoria recurrente)”.⁴

La autora marca una tipología de puerta giratoria:⁵

Cuadro 1

Tipología de la «puerta giratoria» según la OCDE

Tipos de puerta giratoria	Características
Del sector privado al sector público	Se designan ejecutivos de empresas en puestos claves de agencias o servicios del Estado, desde donde puedan desarrollar un sesgo proempresarial en la formulación de políticas y el cumplimiento normativo.
Del sector público al sector privado	Los funcionarios públicos se trasladan a posiciones lucrativas del sector privado que vienen de regular, en las que pueden utilizar su experiencia en el gobierno y las conexiones o redes acumuladas, para beneficio personal y/o de su nuevo empleador en perjuicio del sector público y/o de otros competidores del sector privado.
De posiciones de lobby al sector público	Individuos que operaron como lobistas se trasladan desde este sector de consultoría y/o representación de intereses a puestos de asesoramiento o cargos públicos de relevancia en la toma de decisiones del Estado.
Del sector público a posiciones de lobby	Legisladores y funcionarios del Poder Ejecutivo convierten sus amplias redes de contactos en mecanismos e instrumentos de defensa o promoción de los intereses de las empresas para las que ahora trabajan.

Fuente: elaboración de la autora.

En esta arena es que tiene origen el conflicto de interés; la autora arriba citada, menciona tres tipos de conflicto de interés:

Tipos de Conflicto de Interés	Descripción
Explícito	El funcionario público que tiene o ha tenido un vínculo con una empresa privada toma decisiones que favorecen a esa empresa de manera tal que, al hacerlo, ese beneficio también lo alcanza de manera concreta y específica.
Aparente	Hay un interés personal que no necesariamente influiría en el funcionario público, pero que podría dar lugar a que otros consideren que puede influir en el cumplimiento de sus deberes)
Potencial	El funcionario público tiene un interés personal que puede convertirse en un conflicto de interés en el futuro.

FUENTE: Elaboración propia con datos del artículo citado.

En México y Estados Unidos actualmente ocurre el mismo fenómeno pero en direcciones inversas. Con el gobierno de Donald Trump existen un sin número de nuevos funcionarios públicos cuyo origen es la alta esfera de la iniciativa privada; este personal podría incurrir en conflicto de interés debido al origen que tiene. En este caso, la legislación estadounidense prevé que un ex servidor público no podrá desempeñarse en un puesto de su sector de origen o ejercer actividades de lobby durante un periodo de 5 años,⁶ sin embargo, no existen mecanismos para que personas con origen en la iniciativa privada no puedan ocupar cargos de alta dirección de su sector dentro de la administración pública.

Japón, Reino Unido y los Países Bajos tienen esperas de dos años; en Canadá, el periodo de espera es de cinco años y existe un código estricto con 20 recomendaciones muy

específicas para evitar los conflictos de interés; Francia tiene una Comisión de Ética Pública que analiza la trayectoria posterior a la ocupación de un cargo público de los funcionarios y hay normas que establecen un periodo de enfriamiento de hasta dos años luego de dejar el cargo público.

La OCDE, en “La gestión de los conflictos de intereses en el servicio público”, establece diversos parámetros para medir, generar medidas y avanzar en la protección; estas se pueden agrupar en cinco:

- a) regular el ingreso, tránsito y egreso de los funcionarios públicos mediante leyes y códigos precisos;
- b) establecer “periodos de enfriamiento” previos y posteriores a ocupar los cargos públicos, si se viene de o se va hacia el sector privado;
- c) promulgar códigos estrictos que regulen la conducta en el ejercicio de la función pública para minimizar los riesgos que generan las situaciones abstractas de conflicto de intereses;
- d) fortalecer los organismos de control y garantizar su autonomía;
- e) establecer sanciones ante incumplimientos detectados en el ejercicio de la función pública.

Como se puede observar, durante los últimos 15 años, México ha generado mecanismos de cada uno de los 5 ejes. La Ley General de Responsabilidades Administrativas, de reciente creación, establece una serie de responsabilidades en las que puede incurrir un servidor público. El conflicto de interés se tipifica en el artículo 3, fracción VI de la Ley en comento como; **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;⁷

Además se establece una lista de faltas administrativas graves en las que puede incurrir el servidor público; siendo objeto de la presente iniciativa la de utilización indebida de información; siendo sujeta a este supuesto solo la información privilegiada; que se encuentra definida en el artículo 56 de la ley.

La contratación y el uso indebido de información son temas que deben ser revisados a conciencia, observando en todo

momento los derechos humanos del servidor público, principalmente el consagrado en el artículo 5o. de nuestra carta magna. El derecho al ejercicio libre de profesión debe ser observado. En este sentido, existen ya diversos fallos a controversias constitucionales promovidas por magistrados y servidores públicos, donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que la limitación de ejercicio establecida en los artículos 56 y 72 de la Ley y en otras leyes, principalmente de regulación del poder judicial, queda supeditada al interés superior de la Nación; además que la limitante solo se enfoca al ejercicio en la iniciativa privada en actividades empresariales del mismo sector.

En la mayoría de los casos desglosados por la OCDE, la limitación va de los 6 meses a los 5 años (EUA tiene limitación de 5 años como se mencionó anteriormente); siendo una media 3 años. El goce de sueldo durante el periodo de enfriamiento no se establece, sólo en la legislación brasileña que establece un periodo de 6 meses con goce de sueldo.

El sistema judicial mexicano anterior, con las pensiones vitalicias de magistrados, observaba una limitación de ejercicio de por vida por lo que la pensión se establecía en ese sentido. El decreto por el que se inició la pensión vitalicia de presidentes de la república, observaba dicho principio, mismo que se desvirtuó al dejar de observar el origen del decreto.

En esta iniciativa planteamos elevar los estándares a la media de la OCDE; establecer un mecanismo de responsabilidad administrativa vigente hasta por 10 años, en caso de que el ex servidor público pretenda hacer uso de la información privilegiada que obtuvo por su empleo, cargo o comisión. Además de establecer la obligatoriedad de que el ex servidor público informe a la Secretaría de la Función Pública del lugar donde se desempeñará profesionalmente terminado su empleo, cargo o comisión, durante los próximos 10 años.

Finalmente, y atendiendo al inciso b) de acciones para mejorar la gestión de conflictos de la OCDE, se plantea un artículo 72 Bis, para tipificar como responsabilidad grave la contratación indebida de personal; siendo esta la que se dé por la contratación de personal vinculado con empresas del sector de contratación pública y que pueda incurrir en conflicto de interés por el desempeño de sus funciones.

En sintonía con estas modificaciones, se propone la adición del modelo de “puerta giratoria inversa” en el artículo 24 de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

La propuesta es la siguiente:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 56.- Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.</p> <p>La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.</p>	<p>Artículo 56.- Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.</p> <p>La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de tres años.</p> <p>Durante un periodo de diez años, después de retirado del empleo, no se podrá utilizar la información privilegiada y se deberá informar a la Secretaría de la Función Pública cualquier acción que pueda significar utilización indebida de información, pudiendo esta establecer las medidas necesarias para que se desempeñe el ex servidor.</p>
<p>Artículo 72.- Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.</p>	<p>Artículo 72.- Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante los tres años previos, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.</p> <p>El ex servidor público, desde director de área hasta secretario de Estado, deberá informar a la Secretaría de la Función Pública el lugar de la iniciativa privada donde se desempeñará, y la relación que guarde su empleo con el área en que se desempeñó en el sector público, lo anterior durante diez años posteriores al término de su empleo, cargo o comisión.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 72Bis.- Será responsable de contratación indebida de personal, el</p>

<p>servidor público que contrate a quien se haya desempeñado, durante los últimos tres años, en la iniciativa privada en empresas que deba supervisar, regular o respecto de las cuales hayan tenido puestos de decisión que afecten su desarrollo como servidor público.</p> <p>En este supuesto también será sancionado el servidor público que se haga contratar.</p>	<p>servidor público que contrate a quien se haya desempeñado, durante los últimos tres años, en la iniciativa privada en empresas que deba supervisar, regular o respecto de las cuales hayan tenido puestos de decisión que afecten su desarrollo como servidor público.</p> <p>En este supuesto también será sancionado el servidor público que se haga contratar.</p>
<p>LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA</p> <p>Artículo 24. Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en algún ente público, las personas interesadas se verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos particulares que estén relacionados con la materia o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas, y que signifiquen un conflicto de interés conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>Los servidores públicos comprendidos en los grupos jerárquicos de mando superior a que se refiere el manual de percepciones previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Gobierno Federal, que por cualquier motivo se separen de su cargo, no podrán ocupar puestos en empresas que hayan supervisado, regulado o respecto de las cuales hayan tenido información privilegiada en el ejercicio de su cargo público, salvo que hubiesen transcurrido al menos diez años.</p> <p>No hay correlativo.</p>	<p>Artículo 24. ...</p> <p>...</p> <p>No podrá desempeñarse como servidor público en grupos jerárquicos de mando superior quienes se hayan desempeñado, durante los últimos tres años, en la iniciativa privada en empresas que deba supervisar, regular o respecto de las cuales hayan tenido puestos de decisión que afecten su desarrollo como servidor público.</p>

La medida de tres años se explica directamente con la duración promedio en el sector público de los servidores públicos dentro de su empleo, cargo o comisión, de acuerdo a la alta rotación del servicio público derivado de las normas democráticas que existen en el país. La necesidad de reportar durante diez años el desempeño en la iniciativa privada responde a la necesidad de brindar seguridad frente a la posible existencia de conflicto de interés.

Cabe mencionar que en el proceso de integración de la presente iniciativa se pidió el apoyo técnico al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias y envió opinión técnica-jurídica el pasado 13 de marzo, de la cual se toman las opiniones para fortalecer a la presente iniciativa; incluyendo un elemento adicional a considerar para el establecimiento de un periodo de enfriamiento de tres años; se incorpora íntegra la opinión del CEDIP:



CÁMARA DE DIPUTADOS
CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

Opinión técnico - jurídica
Marzo 2019

Datos del solicitante: Diputado Antonio Ortega Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Artículos que pretende modificar: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 56 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Atribuciones: EICEDIP de conformidad con el artículo 35 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados e inciso f), se emite la siguiente opinión.

Alcance de la opinión jurídica: Está delimitada por el artículo 37 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio General de Carrera de la Cámara de Diputados, en donde se establece que la información generada por los Centros de Investigación no puede contener ni sugerir recomendaciones de políticas públicas. Las opiniones, en ningún caso son vinculatorias, únicamente están orientadas a la presentación, de manera objetiva, imparcial y oportuna de los servicios de apoyo técnico, así como proporcionar información analítica para el cumplimiento de las funciones de la Cámara de Diputados.

[Firma]

CEDIP
CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

CÁMARA DE DIPUTADOS
CEDIP
CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

"2019. Año del Cuauhtlémoc del Sur, Emiliano Zapata"
"LXVI LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

para el desarrollo y estabilidad del país. En México, país con alta percepción de corrupción, es mal visto el servidor público y su ingreso a la iniciativa privada es más vigilado. El conflicto de interés que se genera en la alta rotación de mandos entre el servicio público y la iniciativa privada es un tema medular que debe ser observado, estudiado y regulado en el marco jurídico de todo país democrático.

El diputado indica que, la legislación estadounidense prevé que un ex servidor público no podrá desempeñarse en un puesto de su sector de origen o ejercer actividades de lobby durante un periodo de 5 años, sin que existan mecanismos para que las personas de origen en la iniciativa privada no puedan ocupar cargos de alta dirección en la administración pública. Además hace mención de Japón, Reino Unido y los Países Bajos que tienen un periodo de espera de 2 años, al igual que Francia, en tanto Canadá tiene 5 años de periodo de espera. En la exposición se hace referencia que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en *La Gestión de los Conflictos de Intereses en el Servicio Público*, establece cinco parámetros para medir, generar medidas y avanzar en la protección, entre los cuales se encuentra el de establecer «periodos de enfriamiento» previos y posteriores a ocupar los cargos públicos, si se viene de o se va hacia el sector privado.

El diputado precisa que el objeto de la presente iniciativa es la utilización indebida de información, siendo sujeta a este supuesto sólo aquella que tenga el carácter de información privilegiada y que se encuentra definida en el artículo 56 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Otro de los objetivos de la presente reforma es la contratación del servidor público, observando en todo momento los derechos humanos, principalmente el consagrado en el artículo 5º constitucional. Además, señala que existen fallos a controversias constitucionales promovidas por magistrados y servidores públicos, donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que la limitación de ejercicio establecida en los artículos 56 y 72 de la Ley y en otras leyes, principalmente de regulación del poder judicial, queda supeditada al interés superior de la Nación; además que la

[Firma]

CEDIP
CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

CÁMARA DE DIPUTADOS
CEDIP
CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

"2019. Año del Cuauhtlémoc del Sur, Emiliano Zapata"
"LXVI LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

II. Antecedentes de la solicitud.

Con fecha 26 de febrero de 2019, mediante el oficio LXIV/ACM/0123/2019, el Diputado Antonio Ortega Martínez solicitó la opinión de este Centro de Estudios respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 56 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es de señalarse que la solicitud fue recibida en este Centro de Estudios el propio 26 de febrero del año en curso.

III. Resumen de la exposición de motivos y de la propuesta legislativa

El autor de la iniciativa propone que se aumente el plazo de restricción al servidor público que se haya retirado del empleo, cargo y comisión y que posee información privilegiada, así como ampliación de plazo para la responsabilidad del particular que contrate indebidamente a dicho servidor público.

En la exposición de motivos se refiere que los altos cargos de libre designación o de confianza dentro del Poder Ejecutivo tienen la característica de discrecionalidad de nombramiento, de alta concentración de información y de funciones altamente enlazadas con el quehacer partidario; deben responder a las exigencias propias de su encargo o comisión y a las exigencias del presidente quien arbitrariamente les puede contratar y despedir sin mediación alguna.

El legislador señala que la Profesionalización del Servicio Público en México es una tarea inacabada, existe una alta rotación de servidores públicos con mando medio y alto generado por el cambio de gobierno que se da en nuestro sistema democrático. La dicotomía entre economía y política se traduce en el ámbito laboral en una división entre el Servicio Público y la iniciativa privada. A inicios de la actual gestión se calculó una migración del sector público al privado de al menos 200 mil funcionarios, quienes tenían puestos de confianza de medio y alto mando, con conocimiento de información estratégica

[Firma]

CEDIP
CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

CÁMARA DE DIPUTADOS
CEDIP
CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

"2019. Año del Cuauhtlémoc del Sur, Emiliano Zapata"
"LXVI LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

limitante sólo se enfoca al ejercicio en la iniciativa privada en actividades empresariales del mismo sector.


Indica también que en la mayoría de los casos desglosados por la OCDE, la limitación va de los 6 meses a los 5 años (EUA tiene limitación de 5 años como se mencionó anteriormente), siendo una media 3 años. El goce de sueldo durante el periodo de enfriamiento no se establece, sólo en la legislación brasileña que establece un periodo de 6 meses con goce de sueldo. Por último, refiere que en esta iniciativa plantea elevar los estándares a la media de la OCDE y establecer un mecanismo atemporal para información privilegiada que supere el tiempo estimado de utilización de información.

IV. Cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 56. Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.	Artículo 56. Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.
La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.	La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de tres años.
	El plazo del párrafo anterior será mayor cuando el servidor público tenga información privilegiada cuya vigencia sea superior, siendo


[Firma]

CEDIP
CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS


CEDIP
 CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS
 "2018, Año del Cuadrifolio del Sr. Emiliano Zapata"
 "LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

<p>Artículo 72 Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.</p>	<p>aplicable el periodo máximo de vigencia de la Información.</p> <p>Artículo 72 Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante los tres previos, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.</p> <p>El plazo del párrafo anterior será mayor cuando el servidor público tenga información privilegiada cuya vigencia sea superior, siendo aplicable el periodo máximo de vigencia de la Información.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

5


CEDIP
 CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS
 "2018, Año del Cuadrifolio del Sr. Emiliano Zapata"
 "LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

caso, el plazo referido en los citados artículos 56 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.


Sobre esta circunstancia en particular, sería conveniente contar con un sustento adicional por el que se justifique ampliar el plazo específicamente a los tres años, en virtud a que en la exposición de motivos de la iniciativa que ocupa al presente, se señala que este periodo de tiempo se obtiene en función a la media obtenida entre 6 meses y 5 años de temporalidad establecida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Por otro lado, tras la reflexión de los artículos 56 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consideramos, además de su evidente naturaleza restrictiva y sancionadora por el indebido uso de la información que se obtiene en el servicio público, que estas disposiciones fortalecen el derecho de libertad de trabajo lícito.

El trabajo lícito está establecido en el artículo 5º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que dispone que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. De forma que, en los artículos en análisis, no se halla motivo alguno que permita suponer que atentan contra el derecho o la libertad laboral; por el contrario, encuentra una adicional justificación al optimizar el ejercicio de este derecho para que no sea en perjuicio de terceros.

Congruente con lo anterior, en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, también es posible ubicar este principio de libertad de trabajo lícito, tal es el caso del artículo 6 apartado 1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador, el cual dispone que toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye

7


CEDIP
 CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS
 "2018, Año del Cuadrifolio del Sr. Emiliano Zapata"
 "LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

V. Comentarios jurídicos de orden constitucional y de convencionalidad.


Es de considerar que, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 56 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas tiene como premisa central el disuadir las conductas de los ex servidores públicos y particulares encaminadas a alcanzar algún beneficio privado derivado del uso de a información privilegiada obtenida por el ejercicio de sus funciones, en el caso de los primeros.

Así, este proyecto de reformas y adiciones legales, encuentra su base constitucional en el título cuarto de las responsabilidades de los servidores públicos, particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción y patrimonial del Estado; particularmente en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ello en función a que es en estos numerales donde se delinea el marco general de las responsabilidades frente al Estado, de las faltas administrativas graves - como las que ocupan al presente análisis- y las sanciones de los servidores públicos.

Al respecto, el citado artículo 108 constitucional establece que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, esto en armonía con el numeral 109 constitucional, el cual establece que a los servidores públicos les serán aplicadas sanciones administrativas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debían observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Con esto se puede apreciar que el proyecto en comento no es contrario a las disposiciones constitucionales que regulan las responsabilidades de los servidores públicos, máxime que en esencia se trata de un proyecto de reformas y adiciones que tienen un carácter meramente cuantitativo en virtud a que las normas objeto de la modificación actualmente se encuentran vigentes y la propuesta únicamente se concentra en modificar, en este

6


CEDIP
 CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS
 "2018, Año del Cuadrifolio del Sr. Emiliano Zapata"
 "LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.

Complementariamente a la ratio legis que se pudiera encontrar en el contenido de los 56 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es factible considerar que concretamente en el citado artículo 72 se favorece el derecho a la equidad en materia laboral establecida en el artículo 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador, el cual dispone que los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales. . . . En este mismo sentido el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales regula que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. . . . Lo anterior, en la inteligencia de que en este artículo 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas también se evita una actividad o conducta que propicie una situación ventajosa frente a otros competidores.

Lo anterior lleva a considerar que el artículo 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al procurar evitar que un contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores, fomenta las condiciones de igualdad de oportunidades entre competidores y se adecua a las normas internacionales antes referidas.

Las anteriores consideraciones guardan especial importancia ante el hipotético caso de estimar los artículos 56 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas violatorios de algún derecho humano, en virtud de que revisten la justificación que da lugar al marco de limitaciones de los derechos y libertades dispuesto en el artículo 29 apartado 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual señala que:

8

CEDIP
CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

"2019, Año del Cuadrillo del Sr. Emiliano Zapata"
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

En este mismo sentido el artículo 32, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica, establece que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

Es decir, el derecho propio tiene por límite el derecho de los demás en aras del interés general y del bien común; es así como se materializa la igualdad ante la ley y con ello se logra, también, la generalidad de ésta, para que los derechos de todos puedan cumplirse en igualdad de condiciones.

El artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales dispone lo siguiente:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en el ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

Por su parte, el numeral 5 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" indica que:

Los Estados Partes sólo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una

9

CEDIP
CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

"2019, Año del Cuadrillo del Sr. Emiliano Zapata"
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

institución utilizando un formulario específico. En el supuesto de que dicha actividad guarde relación con el trabajo realizado por el interesado durante los tres últimos años de servicio y pueda resultar incompatible con los intereses legítimos de la institución, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos podrá, atendiendo al interés del servicio, bien prohibirle que ejerza tal actividad, bien suspender su autorización a cuantas condiciones considere oportunas.

En el caso de antiguos altos funcionarios tal como se definen en las medidas de aplicación, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos deberá, en principio, prohibirles, durante los 12 meses siguientes al cese de sus funciones, que ejerzan actividades de promoción o defensa de sus negocios ante el personal de su antigua institución, clientes o empleadores en relación con cuestiones de las que hubieran sido responsables durante los últimos tres años de servicio.

- Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado en España:

Artículo 15. Limitaciones al ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese.

1. Los altos cargos, durante los dos años siguientes a la fecha de su cese, no podrán prestar servicios en entidades privadas que hayan resultado afectadas por decisiones en las que hayan participado. La prohibición se extiende tanto a las entidades privadas afectadas como a las que pertenezcan al mismo grupo societario.
2. Quienes sean alto cargo por razón de ser miembros o titulares de un órgano u organismo regulador o de supervisión, durante los dos años siguientes a su cese, no podrán prestar servicios en entidades privadas que hayan estado sujetas a su supervisión o regulación. A estos efectos, se entenderán en todo caso incluidos los altos cargos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia y el Consejo de Seguridad Nuclear.
3. Se entiende que un alto cargo participa en la adopción de una decisión que afecta a una entidad: a) Cuando el alto cargo, en el ejercicio de sus propias competencias o funciones o su superior a propuesta de él o los titulares de

11

CEDIP
CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

"2019, Año del Cuadrillo del Sr. Emiliano Zapata"
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

sociedad democrática, en la medida que no contradigan el propósito y razón de los mismos.

Con la intención de reforzar el carácter constitucional de la iniciativa con proyecto de reforma que nos ocupa, es importante referir que no existe una norma constitucional específica sobre lo que habrá de entenderse por información privilegiada. Ahora bien, a nivel legal, además de los artículos 56 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley General del Mercado de Valores en su artículo 362, también se contempla la figura de información privilegiada, entendiéndose por ésta el conocimiento de eventos relevantes que no hayan sido revelados al público por la emisora, a través de la bolsa en la que cotizan sus valores. Sin embargo, como se aprecia, la naturaleza y objeto de cada una de estas normas es distinta y, además, cada una de ellas define lo que se entiende por información privilegiada para su respectivo campo de regulación. En función a esta observación de carácter semántico la figura de la Ley General de Responsabilidades Administrativas no contraviene algún precepto de carácter constitucional.

Apartado comparativo

A continuación, se refieren algunas normas que sobre la presente materia se regulan en instrumentos jurídicos diversos al sistema jurídico mexicano:

- Reglamento (UE, EURATOM) N° 1023/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2013 por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea:

«Artículo 16

El funcionario estará obligado, después del cese de sus funciones, a respetar los deberes de probidad y corrección en cuanto a la aceptación de determinadas funciones o beneficios.

Todo funcionario que se proponga ejercer una actividad profesional, retribuida o no, en los dos años siguientes al cese de sus funciones deberá notificarlo a su

10

CEDIP
CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

"2019, Año del Cuadrillo del Sr. Emiliano Zapata"
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

sus órganos dependientes, por delegación o sustitución, suscriba un informe preceptivo, una resolución administrativa o un acto equivalente sometido al Derecho Privado en relación con la empresa o entidad de que se trate.

- Ley Orgánica Constitucional de bases Generales de la Administración del Estado en Chile:

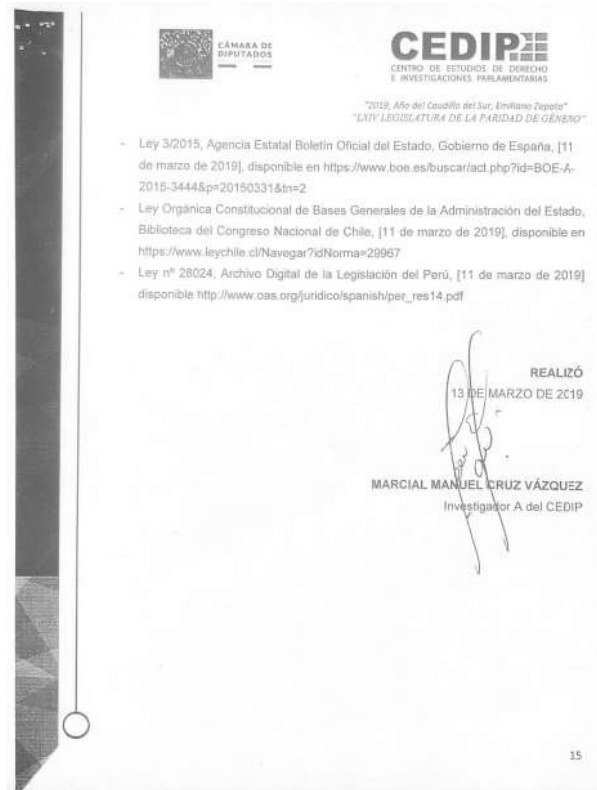
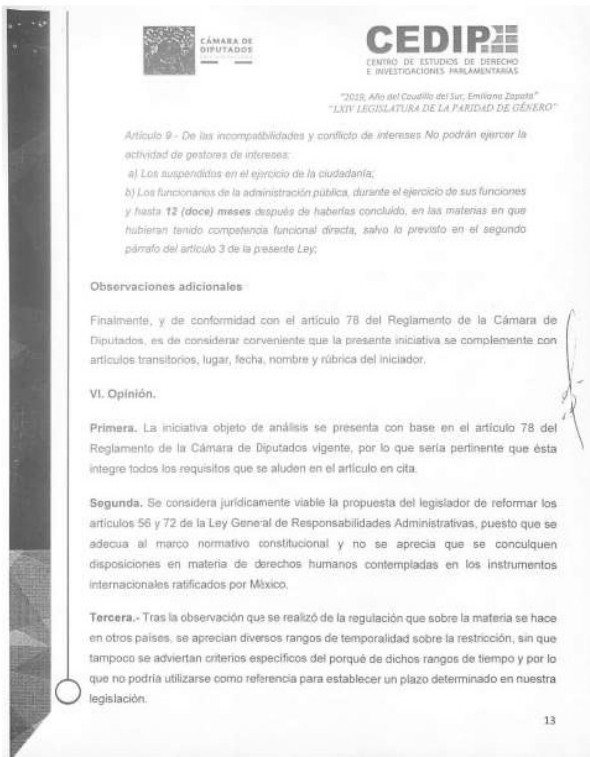
Artículo 58.- Todos los funcionarios tendrán derecho a ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio consultable con su posición en la Administración del Estado, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por ley.

Estas actividades deberán desarrollarse siempre fuera de la jornada de trabajo y con recursos privados. Son incompatibles con la función pública las actividades particulares cuyo ejercicio deba realizarse en horarios que coincidan total o parcialmente con la jornada de trabajo que se tenga asignada. Asimismo, son incompatibles con el ejercicio de la función pública las actividades particulares de las autoridades o funcionarios que se refieran a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por ellos o por el organismo o servicio público a que pertenezcan; y la representación de un tercero en acciones civiles deducidas en contra de un organismo de la Administración del Estado, salvo que actúen en favor de alguna de las personas señaladas en la letra b) del artículo 56 o que medie disposición especial de ley que regule dicha representación.

Del mismo modo son incompatibles las actividades de las ex autoridades o ex funcionarios de una institución fiscalizadora que impliquen una relación laboral con entidades del sector privado sujetas a la fiscalización de ese organismo. Esta incompatibilidad se mantendrá hasta seis meses después de haber expirado en funciones.

- Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública en Perú (Ley No. 28024)

12



Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de:

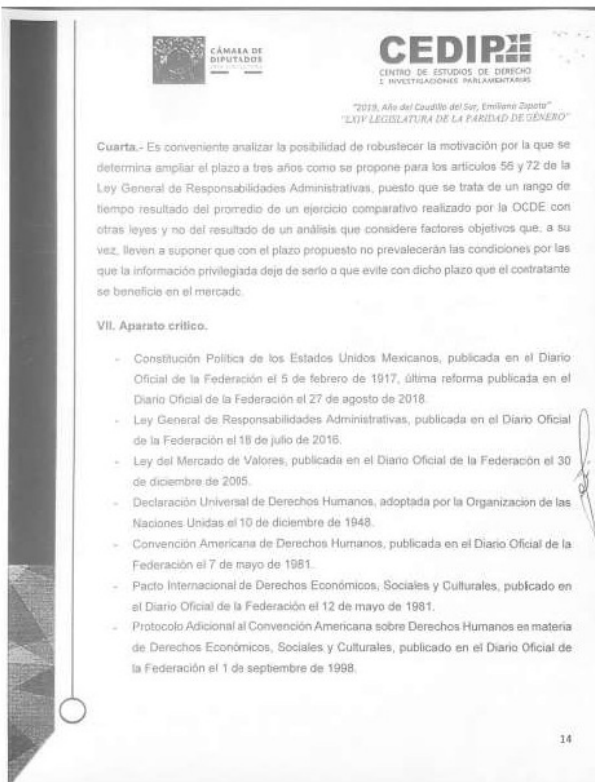
Decreto por el que se reforman los artículos 56 y 72, y se adiciona un artículo 72 Bis a la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo Primero. Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 56; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 72; se adiciona un artículo 72 Bis a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 56. ...

La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de **tres años**.

Durante un periodo de diez años, después de retirado del empleo, no se podrá utilizar la información privilegiada y se deberá informar a la Secretaría de la Función Pública cualquier acción que pueda significar utilización indebida de información, pudiendo esta establecer las medidas necesarias para que se desempeñe el ex servidor.



Artículo 72. Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante **los tres años previos**, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.

El ex servidor público, desde director de área hasta secretario de Estado, deberá informar a la Secretaría de la Función Pública el lugar de la iniciativa privada donde se desempeñará, y la relación que guarde su empleo con el área en que se desempeñó en el sector público, lo anterior durante diez años posteriores al término de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 72 Bis. Será responsable de contratación indebida de personal, el servidor público que contrate a quien se haya desempeñado, durante los últimos tres años, en la iniciativa privada en empresas que deba supervisar, regular o respecto de las cuales hayan tenido puestos de decisión que afecten su desarrollo como servidor público.

En este supuesto también será sancionado el servidor público que se haga contratar.

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 24 de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Artículo 24. ...

...

No podrá desempeñarse como servidor público en grupos jerárquicos de mando superior quienes se hayan desempeñado, durante los últimos tres años, en la iniciativa privada en empresas que deba supervisar, regular o respecto de las cuales hayan tenido puestos de decisión que afecten su desarrollo como servidor público.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Alcántara Sáez, Manuel (2012). *El oficio de político*, 92-94.

2 <http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/48808023.pdf>

3 <https://www.economista.com.mx/capitalhumano/Llegada-masiva-de-empleados-publicos-al-sector-privado-desafio-para-HR-compliance-20181205-0036.html>

4 Castellani Ana, *Lobbies y Puertas Giratorias*: los riesgos de la captura de la decisión pública, en Revista Nueva Sociedad, 276, julio-agosto 2018.

5 Ibidem

6 El plazo se modificó de 2 a 5 años, sin goce de sueldo en el tiempo de inactividad; debido a que se limita solo al sector de origen y no a la iniciativa privada en su totalidad.

7 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero del 2020.—
Diputados y diputadas: Antonio Ortega Martínez, Verónica Beatriz Juárez Piña, José Guadalupe Aguilera Rojas, Abril Alcalá Padilla, María Guadalupe Almaguer Pardo, Mónica Almeida López, Mónica Bautista Rodríguez, Frida Alejandra Esparza Márquez, Raymundo García Gutiérrez, Claudia Reyes Montiel y Norma Azucena Rodríguez Zamora (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 22 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada Ruth Salinas Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1,

fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 22 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

En el mundo globalizado donde vivimos, los países se han visto obligados a transportar, de forma rápida y segura, sus materias primas, productos elaborados, así como a las personas, por lo que las vías de comunicación se convierten en un punto estratégico para el desarrollo económico y social de las naciones.

El país ha firmado 12 tratados de libre comercio con 46 países,¹ lo que hace indispensable desarrollar diferentes tipos de transporte, siendo la red carretera la infraestructura de transporte más utilizada, tomando en cuenta que México comparte frontera con Estados Unidos de Norteamérica y que cuenta con acceso a dos océanos que lo comunican por vía marítima con todo el mundo.

Ante esta necesidad de crecimiento de vías de comunicación, el mundo se enfrenta al problema al tratar de hacer compatibles el desarrollo económico y social y operación de la infraestructura de transportes con los ecosistemas, ya que los impactos ambientales que se generan son de la mayor consideración.

De acuerdo con el Observatorio de Movilidad y Mortalidad de Fauna en Carreteras en México,² los principales impactos que la construcción de carreteras o líneas de ferrocarril generan a la biodiversidad estriban en la fragmentación de los hábitat; la reducción de zonas forestales, junto con la mortalidad de especies por atropellamiento, y repercusiones ambientales en el suelo y el agua, entre otros.

Los proyectos carreteros han fragmentado la Tierra en aproximadamente 600 mil parches, de los cuales más de la mitad son menores de 1 kilómetros cuadrados y sólo 7 por ciento de ellos tiene más de 100 kilómetros cuadrados.³ La mitad de éstos tienen dimensiones reducidas, las cuales imposibilitan poder albergar vida silvestre, por lo que existe una necesidad urgente de desarrollar una estrategia global integral para evitar la pérdida continua de biodiversidad.⁴

De acuerdo con el Instituto Mexicano del Transporte,⁵ la red carretera en México cuenta con cerca de 379 mil kilómetros. La mayor longitud de carreteras y caminos por entidad

federativa corresponde a Veracruz, Oaxaca, Chihuahua, Chiapas, Jalisco, Guerrero, estado de México, Michoacán, Guanajuato y Sonora.

Si bien el reconocimiento de los impactos carreteros no es reciente, si lo es la inclusión de la dimensión ambiental en el proceso de planificación, construcción y operación; por ejemplo, las colisiones vehículo-animal, de los que se derivan atropellamientos, accidentes, y mortandad. Los costos para la sociedad pueden ser altos:⁶ desde pérdidas materiales hasta la muerte de usuarios y animales. De esta forma, resulta necesario tomar medidas urgentes para resolver esta situación.

El mismo Observatorio de Movilidad da cuenta de que de la estadística de accidentes en México, registrados y reportados al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), de 1997 a 2014, el total de accidentes automovilísticos fue de 7 millones 3 mil 762, de los cuales 29 mil 289 fueron colisiones con animal; es decir, 0.4 por ciento en el periodo de análisis.

La Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes reporta, en la *Estadística de accidentes de tránsito ocurridos en la red carretera federal*,⁷ que en 2017 se registraron 11 mil 873 accidentes, de los cuales 1.26 por ciento se dio por irrupción de ganado.

Dado lo anterior, los pasos de fauna son por mucho la medida más efectiva para mitigar el impacto ambiental asociado a las carreteras; permiten las conexiones o reconexiones entre hábitats y reducen la fragmentación. En el ámbito internacional, países como Francia, Canadá y España consideran los pasos superiores de fauna superiores como una obligatoriedad y vanguardia en la reducción de sus efectos carreteros, en México sólo existe uno en Jalisco.

Aunado a lo anterior, existe una creciente presión social consecuencia de los altos índices de atropellamiento de fauna silvestre y la evidente pérdida de biodiversidad en todas las carreteras del país.

México forma con China, India, Colombia y Perú los cinco países “megadiversos”, los cuales en conjunto albergan entre 60 y 70 por ciento de la diversidad biológica conocida del planeta. En México existe 12 por ciento de la diversidad terrestre del planeta. Prácticamente todos los tipos de vegetación terrestres conocidos se encuentran representados en el país.⁸ Gran parte de la diversidad biológica de México es exclusiva del país, y eso nos confiere gran responsabilidad en los ámbitos regional y global.⁹

Lo anterior cobra importancia toda vez que la Declaración Universal de los Derechos del Animal,¹⁰ proclamada el 15 de octubre de 1978, establece en su artículo 4 que “Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse”. Además, el artículo 5o. establece: “Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie”.

En ese sentido, congruente con los tratados internacionales en la materia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, establece como uno de sus objetivos fijar las bases para la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y la administración de las áreas naturales protegidas. Además, en el artículo 5o., indica como responsabilidad de la federación la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico en el territorio nacional o en las zonas sujetas a la soberanía y jurisdicción de la nación.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece la obligación de realizar acciones encaminadas a proteger la biodiversidad del país y corregir aquello que ya esté generando un conflicto con el ambiente, en este caso lo relacionado con la construcción de vías de comunicación terrestre que, como se dijo anteriormente, que generan fragmentación de los hábitat.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca que con las adiciones propuestas a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sea obligatorio para las empresas a las que se les concede la construcción de caminos, carreteras y autopistas, la implementación de los llamados pasos de fauna en el diseño, construcción y conservación de este tipo de vías de comunicación terrestres y, con ello, aminorar los efectos negativos ocasionados por el desarrollo de la red carretera en el país.

Por lo expuesto se somete a consideración del Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona el artículo 22 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Único. Se **adiciona** artículo 22 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 22 Bis. Para el diseño de nuevas construcciones de caminos, carreteras y autopistas, así como en la modernización de las existentes, la Secretaría, observando la protección y conservación de los ecosistemas, deberá de contemplar, en su diseño y en su plan de conservación, la implantación de pasos de fauna.

Para los efectos del presente artículo se entenderá como pasos de fauna a las estructuras transversales a un camino, carretera o autopista con el objetivo de habilitar el paso seguro de fauna silvestre a los hábitat fragmentados por la construcción de dichas vías de comunicación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El titular del Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá modificar la norma N-LEG-3/07 correspondiente al libro legislación parte 3, “Ejecución de obras”, en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico>

2 <https://imt.mx/archivos/Publicaciones/PublicacionTecnica/pt454.pdf>

3 Ibisch, P. L.; Hoffmann, M. T.; Kreft; S.; Pe'er, G.; Kati; V., Biber-Freudenberger, L.; DellaSala, D. A.; Vale, M. M.; Hobson, P. R.; y Selva, N. 2016. *A global map of roadless areas and their conservation status.* *Science*, 354(6318), 1423-1427.

4 Laurance, W. F.; Peletier-Jellema, A.; Geenen, B.; Koster, H.; Verweij, P.; Van Dijk, P.; Lovejoy, T. E.; Schleidcher, J.; y Van Kuijk, M. 2015. “Reducing the global environmental impacts of rapid infrastructure expansion”, en *Current Biology*, 25(7), R259-R262.

5 <https://www.gob.mx/imt/acciones-y-programas/red-nacional-de-caminos>

6 Van der Ree, R.; Smith, D. J.; y Grilo, C. 2015. “The ecological effects of linear infrastructure and traffic”, en *Handbook of Road Ecology*, 1-9.

7 <http://www.sct.gob.mx/carreteras/direccion-general-de-servicios-tecnicos/estadistica-de-accidentes-de-transito/>

8 http://www.conabio.gob.mx/institucion/cooperacion_internacional/doctos/db_mexico.html

9 Sarukhán, J., y otros (2017). *Capital natural de México. Síntesis: evaluación del conocimiento y tendencias de cambio, perspectivas de sustentabilidad, capacidades humanas e instituciones*. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, México.

10 <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2020.— Diputada Ruth Salinas Reyes (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, LEY DEL MERCADO DE VALORES Y LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Sociedades Mercantiles, General de Sociedades Cooperativas, del Mercado de Valores, y de Inversión Extranjera, en materia de competitividad y diversidad de género en los consejos de administración, suscrita por integrantes de diversos grupos parlamentarios

Las y los proponentes abajo firmantes, diputadas y diputados federales integrantes de diversos grupos parlamentarios de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten respetuosamente a esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Inversión Extranjera, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 8 de abril de 2019 tuvo lugar en el Senado de la República el foro *Mujeres, liderazgo y economía*, convocado por la Cámara de Diputados; el Senado de la República; ONU Mujeres; Mujer, Ideas, Desarrollo e Investigación, SC; el Consejo Mexicano de Mujeres Empresarias; el Consejo Nacional de Mujeres Empresarias, AC; Women on Boards; el Consejo Ejecutivo de Empresas Globales; la Oficina de Turismo de la Embajada de España; la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias; Dalia Empower; el Consejo de Empresarias y Ejecutivas; el Consejo Coordinador Empresarial y la Confederación Patronal de la República Mexicana.

Durante dicho foro se presentó un panorama general de los obstáculos que enfrentan las mujeres en su participación en el sector privado, empresarial, productivo y de negocios; así como de las experiencias de éxito de mujeres en este ámbito y la evidencia académica de la región en esta temática, con el objetivo de compartir buenas prácticas y generar compromisos concretos para impulsar su presencia en posiciones de liderazgo en el mercado corporativo.

Los resultados del foro permitieron reflexionar de manera colectiva en torno a las medidas legislativas, de política pública y empresariales necesarias para incrementar la presencia de mujeres en puestos directivos y, en general, en toda la economía y la cadena productiva y de negocios. Estos y muchos otros esfuerzos centrados en analizar y mejorar la condición y posición de las mujeres en el sector privado, empresarial, productivo y de negocios, dan cuenta de un panorama para las mujeres y sustentan los beneficios corporativos que surgen a partir de su participación en los consejos de administración.

Situación actual

El estudio de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) *Mejorando las oportunidades de las mujeres en México* (2016) afirma que la tasa de participación de las mujeres en la fuerza laboral entre 25 y 54 años aumentó de 38 por ciento en la década de 1990 a 55 por ciento en 2015. Sin embargo, este aumento no es lo suficiente para alcanzar la participación de los hombres (94 por ciento), ni para alcanzar el promedio de la OCDE (72 por ciento).

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y

Geografía (Inegi), para el segundo trimestre de 2019, la tasa de participación económica de la población de 15 años o más fue de 45 por ciento para las mujeres, mientras que para los hombres fue de 77 por ciento.¹ La participación de las mujeres mexicanas en la fuerza laboral, es menor al promedio mundial, que es del 53 por ciento, conforme a la estimación modelada por la Organización Internacional del Trabajo en 2019.² Estas diferencias de género se reflejan igualmente en los salarios, donde existe una brecha por género prevaleciente en México de 16.7 por ciento, que es más alta que el promedio de los países de la OCDE (15 por ciento).

Esta realidad se extiende a los cargos dentro de los consejos directivos de las empresas. De acuerdo con el informe de Deloitte *Mujeres en los Consejos de Administración: Una perspectiva global* (2017), la participación de las mujeres en consejos directivos en México es de 5.7 por ciento y se encuentra en uno de los niveles más bajos en comparación con otros países de la OCDE. A nivel global este porcentaje es del 15 por ciento, y mientras que en algunos países como Nueva Zelanda, Bélgica y Suecia se experimentó un aumento de mujeres en los consejos de sus organizaciones en los últimos años, pero en México no se refleja un cambio significativo.

El informe “Global Gender Gap Report 2020” del Foro Económico Mundial presenta que México es uno de los países con mayor avance en la participación de mujeres en puestos políticos, alcanzando la posición 14 del ranking global (con 149 países participantes). Sin embargo, en el ámbito económico las mujeres todavía están en una desventaja, donde México ocupa el puesto 124 en este ranking, y entre otros factores presenta que solo el 7.5 por ciento de miembros en Consejos de Administración son mujeres (con un incremento de 1.8 puntos porcentuales a los reportados en 2017), lo cual contrasta con los países de mayor proporción de mujeres en Consejos que son Francia (43.4 por ciento), Islandia (43 por ciento) y Noruega (42.1 por ciento).

Vinculado a lo anterior, existe mucha evidencia respecto a los beneficios que representa la incorporación de mujeres en el sector privado. Por ejemplo, el estudio de la consultora McKinsey “Why Diversity Matters”, indica que las empresas que se ubican en los primeros lugares del ranking de diversidad de género son 15 por ciento más proclives a recibir retornos financieros por encima de la media nacional de sus respectivas industrias.

La investigación *Mujeres Directivas* de Grant Thornton (2019) destaca la importancia de la diversidad de género en los equipos de alto nivel, ya que conduce a un mayor rendimiento, a una cultura más inclusiva y a decisiones más equilibradas, así como a un aumento significativo en materia de innovación e ingresos cuando más de 20 por ciento de los cargos directivos están ocupados por mujeres.

En el contexto regional, un estudio publicado en la revista académica “International Review of Financial Analysis” (2019),³ destaca las diferencias en factores institucionales y de entorno entre una nación emergente como México y las economías desarrolladas. En el entorno mexicano, se distingue una fuerte tradición cultural que percibe el patrimonio como un vehículo para asegurar recursos para los herederos. Con esta base, y considerando las barreras culturales en el ámbito laboral que enfrentan las mujeres, se evidencia que la presencia de consejeras con categoría de relacionadas con o sin tenencia accionaria (i.e. con un vínculo común con los accionistas, la familia o la sociedad), alinean sus objetivos con los de la sociedad, es decir, maximizan la riqueza familiar y perpetúan la existencia de la empresa. Por otro lado, la generación del valor es impulsada principalmente por Consejeras con categoría de independiente, ya que éstas son nombradas por mérito y no por conexiones. Por lo tanto, su experiencia y educación es más valiosa para la toma de decisiones del Consejo, lo que influye a la identificación de acciones efectivas para la generación del valor accionario.

A fines de sustentar lo propuesto, se señala que la experiencia de los Consejeros en los respectivos ramos de actividad productiva de las sociedades es relevante en determinar la principal directriz estratégica a largo plazo y vigilar la operación. Dicha estrategia va guiada a ambos géneros con base en el mercado, la competencia, la tecnología, los productos y servicios. Por lo que la inclusión de las mujeres en el Consejo es esencial para diseñar una estrategia que determine los factores críticos de éxito considerando que los participantes del mercado son de ambos géneros. Esto, por consiguiente, favorece en la penetración en el mercado como resultado de una mayor comprensión de la amplia gama de clientes y empleados.

De igual manera, las mujeres aportan diferentes experiencias profesionales y perspectivas contribuyendo al conjunto de información y debate sobre la toma de decisiones, por lo que la presencia de mujeres en los Consejos de Administración dirige a acciones más informadas y estratégicas para

identificar mejores oportunidades de inversión para la empresa y de esta manera aprobar la gestión óptima y la innovación a la cultura y forma de pensar de la sociedad.

Así, la inclusión de las mujeres en los Consejos de Administración reduce el sesgo de género en aspectos como el nombramiento de la dirección general y funcionariado de alto nivel de la sociedad, lo cual es una acción positiva hacia la consideración imparcial del universo de talento de cualquier género que cuenten con el conocimiento requerido por la sociedad, maximizando así el valor de la sociedad y su continuidad a largo plazo.

En septiembre 2018, el Consejo Coordinador Empresarial, por medio del Comité de Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo, integró la *Mejor Práctica 15* en la que “se recomienda la incorporación de la mujer en la integración del Consejo de Administración”, como un esfuerzo deliberado para combatir la falta de diversidad en las sociedades y reconociendo la importancia de sumar a las mujeres como un impulsor en la efectividad del Consejo de Administración. Esta contribución indica que la diversidad de género no es una mera cuestión ético-política o de “responsabilidad social corporativa”, sino también un objetivo de eficiencia y eficacia en el funcionamiento de las sociedades. El universo de talento de los géneros no se puede desaprovechar del desarrollo de mejores prácticas corporativas para las sociedades cotizadas.

Ante este panorama es importante recordar que, de acuerdo con el artículo 11, párrafo 11d, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), ratificada por el Estado Mexicano en 1981, se establece que los Estados parte adopten “todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos” y en particular, “el derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo”.

Al tenor de lo expuesto, la presente iniciativa busca avanzar en la incorporación de la perspectiva de género en Consejos de Administración, entendiendo ésta como una estrategia o un proceso mediante el cual se logra la igualdad entre mujeres y hombres en ese ámbito específico. Para fortalecer este avance, no se puede pretender que el conjunto de acciones afirmativas establecidas por medio de recomendaciones y buenas prácticas es suficiente, sino que,

paralelamente, deben llevarse procesos sistemáticos legales e institucionales para interiorizar los principios de igualdad y de no discriminación en el seno corporativo. No hay duda de que establecer acciones afirmativas ofrecen resultados rápidos. Como ejemplo esta Noruega, que introdujo acciones afirmativas en 2007, exigiendo que los Consejos de Administración de las empresas que cotizan en bolsa tuvieran un equilibrio de género de al menos 40/60. El resultado fue un aumento en las mujeres miembros del Consejo que fue del 6 por ciento en 2002 al 42 por ciento en 2016.

En el *Comparativo de países que tienen Legislación sobre Acciones Afirmativas en los Consejos de Administración* de Deloitte de 2017, se identificó que México no contaba con acción afirmativa alguna para promover la participación de las mujeres en los Consejos de Administración de las empresas, así como tampoco se identificaron a esa fecha iniciativas legislativas para promover dicha participación tanto en los Consejos como en posiciones directivas dentro del sector privado, a pesar de que éste es un componente del Índice de Sustentabilidad de la Bolsa Mexicana de Valores. Fue hasta 2019 que se presentó y aprobó una iniciativa para reformar la Ley Federal de Entidades Paraestatales, que establece un porcentaje mínimo del treinta por ciento de participación de las mujeres en sus Consejos de Administración, así como otra iniciativa para reformar la Ley del Mercado de Valores con el mismo fin y aplicable a las 145 empresas que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores.

Obligaciones del sector privado, empresarial, productivo y de negocios respecto de la participación de las mujeres en los consejos de administración

Los estudios ya referidos y otros existentes reconocen y ponen énfasis en que resulta necesario que el sector privado implemente acciones que incentiven y garanticen la participación de las mujeres mediante la identificación y desarrollo del talento en todos los niveles de las organizaciones, lo cual implica que las empresas deben trabajar para desarrollar una mejor comprensión de los mercados en los que operan y considerar a la diversidad como un motor de valor (Deloitte, 2017).

Para contribuir a esos esfuerzos necesarios, resulta importante considerar que, como parte de la implementación de acciones y políticas para el logro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, los gobiernos tienen el compromiso de (i) asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política,

económica y pública (ODS 5.5), de (ii) emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales (ODS 5a) y de (iii) garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto (ODS 10.3).

En el caso del gobierno mexicano, muchos cambios legislativos y de políticas públicas se han realizado para avanzar en el cumplimiento tanto de la Agenda 2030 como de las obligaciones internacionales adoptadas a través de los instrumentos en materia de derechos humanos de las mujeres. Sin embargo, se observa como necesario continuar con una armonización legislativa para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales en materia de derechos humanos con las que ya se cuenta, como la relativa a la paridad de género. En el caso del sector privado, empresarial, productivo y de negocios, se identifica particularmente que la Recomendación General no. 37 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) sobre el respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades de las empresas, del 21 de mayo de 2019, explica la importancia y el papel fundamental que juegan las empresas en el cumplimiento de marcos legales y objetivos del país, y que resulta relevante para el caso de la participación de las mujeres en los Consejos de Administración.

Como lo señala esta recomendación, de 1990 a 2018 la CNDH emitió 65 Recomendaciones en las que hubo participación de empresas públicas y/o privadas en la violación acreditada de derechos humanos, ya sea con un impacto de las violaciones a derechos humanos a gran escala, con impacto en colectividades y con potencialidad de impacto en colectividades. A partir del análisis de dichas Recomendaciones y de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, la CNDH reconoce que las empresas públicas y privadas no debe limitarse únicamente a señalar su responsabilidad en los casos de violaciones a los derechos humanos, sino que deben transitar a un papel activo en el cumplimiento y observancia del respeto a los derechos humanos.

Al respecto, la Recomendación General señala que “las empresas tienen un importante papel a fin de revertir el rezago en varias esferas sociales, toda vez que son ellas las

que pueden y deben contribuir a alcanzar grados aceptables en lo que concierne al trabajo decente, al crecimiento económico y a la innovación la industria con estricto apego al medio ambiente; además de erradicar la pobreza” (CDNH, 2019:101). En este sentido, reivindicar este papel de las empresas permite alcanzar, al menos, dos objetivos: contribuir al respeto y garantía de los derechos humanos, como es el caso de la igualdad y paridad de género reconocidas en la Constitución y tratados internacionales suscritos por México; y contribuir al propio desarrollo económico y empresarial, incluido el Producto Interno Bruto (PIB), del cual se reconoce también por instancias como la OCDE que sería mayor en hasta 0.16 por ciento en la tasa promedio anual de crecimiento del PIB si para 2040 la brecha de desigualdad en la participación de hombres y mujeres se redujera (OCDE, 2016).

Particularmente, garantizar la igualdad de género a largo plazo requiere crear las condiciones y oportunidades, eliminar prejuicios promover una cultura inclusiva y es una inversión y apuesta rentable y socialmente responsable que genera mayor desempeño empresarial. Se resalta que con la finalidad de promover la igualdad de género a través del sector privado y considerando la importancia de la participación de la mujer en la fuerza laboral, ONU Mujeres, la Organización Internacional del Trabajo y el Instrumento de Asociación de la Unión Europea están implementando a nivel internacional el programa *Ganar-Ganar: La igualdad de género es un buen negocio* (ONU Mujeres, 2019). Esta iniciativa se lleva a cabo en seis países de América Latina y el Caribe (ALC) – Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Jamaica y Uruguay – y en los países de la UE con la finalidad de promover vínculos comerciales e innovación entre mujeres de las diferentes regiones y fomentar el intercambio de buenas prácticas en el sector privado. Estas buenas prácticas internacionales contribuyen no solo al empoderamiento económico de las mujeres sino a la economía en su conjunto fortaleciendo el compromiso del sector privado con la igualdad de género.

La inclusión de mujeres en los equipos ejecutivos en general y en los Consejos de Administración en particular, enriquece la diversidad de enfoques y mejora el desempeño financiero de las empresas, el estudio de la consultora McKinsey “Why Diversity Matters”, al que se hacía referencia previamente señala que las empresas con mayor cantidad de mujeres en altos niveles ejecutivos tienen 47 por ciento más retorno sobre el capital (ROE), 28 por ciento más Valor Económico Agregado (EVA), y 55 por ciento más margen (EBIT).

No obstante, pese a la evidencia empírica y científica de la importancia de la participación las mujeres en la fuerza laboral, siguen existiendo fuertes resistencias para la incorporación de más mujeres en los consejos de administración, por lo que es urgente impulsar medidas legislativas, de política pública y del sector privado que generen las condiciones para incrementar tal presencia, especialmente considerando el aspecto cultural de la región donde las oportunidades de la mujer para el acceso a posiciones de liderazgo son más limitadas. Al respecto, la propia CNDH señala en su Recomendación General las obligaciones del Estado respecto de las actividades de las empresas, incluida la responsabilidad del Congreso de la Unión:

“189. El artículo primero constitucional establece que todas las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; **la protección conforme a estos principios incluye aquella frente a las empresas.** [...]

[...]

2.1. Contar con leyes y políticas que establezcan obligaciones a las empresas de respeto a derechos humanos.

191. Esta obligación del Estado implica **que existan normas que establezcan a las empresas obligaciones vinculantes para que respeten derechos humanos** y reparen los daños que sus actividades generen. Las obligaciones legales a las empresas se pueden distinguir entre generales, aplicables a todas las empresas, independientemente de las actividades a las que se dediquen, así como específicas, atendiendo a los sectores industriales particulares a los que las empresas pertenecen.

La Comisión Nacional se pronuncia porque al interior del Congreso de la Unión, las comisiones de trabajo que correspondan se encarguen de **revisar la legislación nacional aplicable al tema empresas y derechos humanos**, bajo los criterios contenidos en la presente recomendación general, [...].”

A razón de los motivos expuestos, se proponen las siguientes modificaciones:

Ley General de Sociedades Mercantiles

Ley General de Sociedades Mercantiles

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener: I. al XIII. ... Sin correlativo.	Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener: I. al XIII. ... XIV.- La estipulación de que todos los Órganos Colegiados de Gobierno de las Sociedades deberán ser integrados por mujeres y hombres. [...]
Artículo 8o.- En caso de que se omitan los requisitos que señalan las fracciones VIII a XIII, inclusive, del artículo 6º, se aplicarán las disposiciones relativas de esta Ley. [...]	Artículo 8.-En caso de que se omitan los requisitos que señalan las fracciones VIII a XIV, inclusive, del artículo 6o, se aplicarán las disposiciones relativas de esta Ley. [...]
Artículo 84.- Si el contrato social así lo establece, se procederá a la constitución de un Consejo de Vigilancia, formado de socios o de personas extrañas a la sociedad.	Artículo 84.- Si el contrato social así lo establece, se procederá a la constitución de un Consejo de Vigilancia, formado de socios o de personas extrañas a la sociedad e integrado por mujeres y hombres.
Artículo 143.- Cuando los administradores sean dos o más, constituirán el Consejo de Administración. Salvo pacto en contrario, será Presidente del Consejo el Consejero primeramente nombrado, y a falta de éste el que le siga en el orden de la designación. Para que el Consejo de Administración funcione legalmente deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas	Artículo 143.- Cuando los administradores sean dos o más, constituirán el Consejo de Administración. Salvo pacto en contrario, el Consejo será presidido por la o el Consejero primeramente nombrado, y a falta de éste, por quien le siga en el orden de la designación. Para que el Consejo de Administración funcione legalmente deberán cumplirse los siguientes elementos:

por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad. Sin correlativo. Sin correlativo. ...	I. Asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, la o el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad. II. Integrarse por mujeres y hombres y, en caso de requerirlo, recurrir a las figuras de consejería profesional, independiente y externa. III. Establecer un proceso de nombramiento para integrantes de los Consejos de Administración, que garantice su conformación por mujeres y hombres con perfiles idóneos para su función, y su distribución en las figuras de consejería que se hayan establecido para la sociedad. ...
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ley General de Sociedades Cooperativas

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 11.- En la constitución de las sociedades cooperativas se observará lo siguiente: I.- ... V. ... Sin correlativo.	Artículo 11.- En la constitución de las sociedades cooperativas se observará lo siguiente: I.- ... V. ... VI.- La estipulación de que todos los Órganos Colegiados de Gobierno de las Sociedades deberán ser integrados por mujeres y hombres.
Artículo 41.- ... Sin correlativo.	Artículo 41.- ... El Consejo de Administración deberá ser integrado por mujeres y hombres y, en caso de requerirlo, recurrir a las figuras de consejería profesional, independiente y externa.
Artículo 42.- ...	Artículo 42.- ...

...	...
Para garantizar la continuidad en los procesos de toma de decisiones del Consejo de Administración, en las bases constitutivas de la Cooperativa se deberá establecer un sistema de renovación cíclica y parcial de sus consejeros.	Para garantizar la continuidad en los procesos de toma de decisiones del Consejo de Administración, en las bases constitutivas de la Cooperativa se deberá establecer un sistema de renovación cíclica y parcial de sus consejeros, cuyos procesos de nombramiento deberán realizarse con una postulación de candidaturas de mujeres y hombres con perfiles idóneos para su función, y su distribución en las figuras de consejería que se hayan establecido para la sociedad cooperativa.
Artículo 43.- El Consejo de Administración estará integrado por lo menos, por un presidente, un secretario y un vocal.	Artículo 43.- El Consejo de Administración estará integrado por lo menos, por una presidencia, una secretaria y una vocalía.
Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos socios, bastará con que se designe un administrador.	Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos socios, bastará con que se designe una persona administradora.
Los responsables del manejo financiero requerirán de aval solidario o fianza durante el período de su gestión.	Las personas responsables del manejo financiero requerirán de aval solidario o fianza durante el período de su gestión.
...	...
...	Los Consejos de Administración de las Sociedades Cooperativas deberán ser integrados por mujeres y hombres mediante procesos de nombramiento que deberán realizarse con una postulación de candidaturas de mujeres y hombres con perfiles idóneos para su función. En caso de requerirlo, recurrirán a las figuras de consejería profesional, independiente y externa.

I... VI... ..	I... VI... ..
	VII. La estipulación de que todos los Órganos Colegiados de Gobierno de las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión deberán ser integrados por mujeres y hombres con perfiles idóneos para ejercer las funciones.
Artículo 14.- La administración de las sociedades anónimas promotoras de inversión estará encomendada a un consejo de administración.	Artículo 14.- La administración de las sociedades anónimas promotoras de inversión estará encomendada a un consejo de administración, el cual deberá estar integrado por mujeres y hombres con perfiles idóneos para ejercer las funciones.
Artículo 15.- Las sociedades anónimas promotoras de inversión podrán adoptar para su administración y vigilancia, el régimen relativo a la integración, organización y funcionamiento de las sociedades anónimas bursátiles, en cuyo caso el requisito de independencia de los consejeros no será obligatorio.	Artículo 15.- Las sociedades anónimas promotoras de inversión podrán adoptar para su administración y vigilancia, el régimen relativo a la integración, organización y funcionamiento de las sociedades anónimas bursátiles, en cuyo caso el requisito de independencia de las y los consejeros no será obligatorio.
Al adoptar el régimen antes señalado, los consejeros y el director general de la sociedad, estarán sujetos a las disposiciones relativas a la organización, funciones y responsabilidades previstas en el presente ordenamiento legal para las sociedades anónimas bursátiles; de lo contrario, quedarán sujetos al régimen de organización, funciones y responsabilidades previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las sociedades anónimas promotoras de inversión que adopten el régimen señalado en este precepto, no estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 16, fracción II del presente ordenamiento legal,	Al adoptar el régimen antes señalado, las y los consejeros y la persona titular de la dirección general de la sociedad, estarán sujetos a las disposiciones relativas a la organización, funciones y responsabilidades previstas en el presente ordenamiento legal para las sociedades anónimas bursátiles; de lo contrario, quedarán sujetos al régimen de organización, funciones y responsabilidades previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las sociedades anónimas promotoras de inversión que adopten el régimen señalado en este precepto, no estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 16, fracción II

Ley del Mercado de valores

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto desarrollar el mercado de valores en forma equitativa, eficiente y transparente; proteger los intereses del público inversionista; minimizar el riesgo sistémico; fomentar una sana competencia, y regular lo siguiente: I... VIII	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto desarrollar el mercado de valores en forma equitativa, eficiente y transparente; proteger los intereses del público inversionista; minimizar el riesgo sistémico; fomentar una sana competencia, y regular lo siguiente: I... VIII IX. Que las partes referidas en las fracciones II a la V del presente artículo se integren por mujeres y hombres con perfiles idóneos para ejercer las funciones en sus respectivos órganos colegiados de administración y vigilancia. Lo dispuesto en esta fracción formará parte de los requisitos del Registro para los supuestos señalados en esta Ley y no podrán ser considerados en las reducciones aplicables a la inscripción y mantenimiento en el Registro, por lo que su cumplimiento, medidas correctivas y sanciones correspondientes estarán a cargo de la Comisión.
Artículo 13.- Las sociedades anónimas promotoras de inversión, además de contemplar en sus estatutos sociales los requisitos que se señalan en el artículo 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán prever estipulaciones que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16, fracciones I a V de esta Ley:	Artículo 13.- Las sociedades anónimas promotoras de inversión, además de contemplar en sus estatutos sociales los requisitos que se señalan en el artículo 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán prever estipulaciones que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16, fracciones I a V de esta Ley:

pero en todo caso deberán contar con un auditor externo independiente y un comité integrado por consejeros que ejerzan las funciones de auditoría en sustitución de la figura del comisario.	del presente ordenamiento legal, pero en todo caso deberán contar con una o un auditor externo independiente y un comité integrado por personas consejeras que ejerzan las funciones de auditoría en sustitución de la figura del comisario. Dicho comité deberá estar integrado de por mujeres y hombres con perfiles idóneos para ejercer las funciones correspondientes.
Artículo 19.- Las sociedades anónimas promotoras de inversión podrán solicitar la inscripción en el Registro de las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, siempre que: I. La asamblea de accionistas acuerde, previo a la inscripción de los valores: a) ... b) c) Un programa en el que se prevea la adopción progresiva del régimen aplicable a las sociedades anónimas bursátiles en el plazo señalado en el inciso b) anterior. Dicho programa, deberá cumplir los requisitos que establezca el reglamento interior de la bolsa de valores en que pretendan listarse las acciones o títulos de crédito que las representen.	Artículo 19.- Las sociedades anónimas promotoras de inversión podrán solicitar la inscripción en el Registro de las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, siempre que: I. La asamblea de accionistas acuerde, previo a la inscripción de los valores: a) ... b) c) Un programa en el que se prevea la adopción progresiva del régimen aplicable a las sociedades anónimas bursátiles en el plazo señalado en el inciso b) anterior. Dicho programa, deberá cumplir los requisitos que establezca el reglamento interior de la bolsa de valores en que pretendan listarse las acciones o títulos de crédito que las representen, así como deberán incluir la integración mujeres y hombres de sus consejos de administración con perfiles idóneos para ejercer las funciones correspondientes.
d)	d)
II. El consejo de administración tenga al momento de la inscripción en el Registro, al menos un consejero	II. El consejo de administración tenga al momento de la inscripción en el

<p>independiente que reúna los requisitos establecidos en el artículo 26 de esta Ley.</p> <p>III. La sociedad cuente con un comité que auxilie al consejo de administración en el desempeño de actividades relacionadas con prácticas societarias, acordes con las previstas para las sociedades anónimas bursátiles. Dicho comité estará integrado exclusivamente con miembros del consejo de administración y será presidido por un consejero que tenga el carácter de independiente.</p> <p>...</p> <p>IV. El secretario del consejo de administración autentifique la tenencia accionaria de cada uno de los accionistas.</p>	<p>Registro, al menos dos consejeros independientes, de diferente sexo, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 26 de esta Ley.</p> <p>III. La sociedad cuente con un comité que auxilie al consejo de administración en el desempeño de actividades relacionadas con prácticas societarias, acordes con las previstas para las sociedades anónimas bursátiles. Dicho comité estará integrado exclusivamente con personas del consejo de administración y será presidido por una o un consejero que tenga el carácter de independiente.</p> <p>...</p> <p>IV. El secretario del consejo de administración autentifique la tenencia accionaria de cada uno de los accionistas y el total cumplimiento por parte de parte de la sociedad de las disposiciones de esta ley en materia de integración del consejo de administración por mujeres y hombres y de las fracciones II y III del presente artículo.</p>
<p>Artículo 21.- Las sociedades anónimas promotoras de inversión, para obtener y mantener la inscripción mencionada en el artículo 19 de esta Ley, estarán sujetas a lo establecido en los artículos 48, 49, fracción IV y penúltimo y último párrafos, 53 a 57, 83 a 92 y 95 a 112 de esta Ley. La Comisión, mediante disposiciones de carácter general, podrá reducir los requisitos aplicables a la inscripción y mantenimiento en el Registro de las acciones representativas del capital social de</p>	<p>Artículo 21.- Las sociedades anónimas promotoras de inversión, para obtener y mantener la inscripción mencionada en el artículo 19 de esta Ley, estarán sujetas a lo establecido en los artículos 48, 49, fracción IV y penúltimo y último párrafos, 53 a 57, 83 a 92 y 95 a 112 de esta Ley. La Comisión, mediante disposiciones de carácter general, podrá reducir los requisitos aplicables a la inscripción y mantenimiento en el Registro de las acciones representativas del capital social de</p>

<p>las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil o títulos de crédito que representen dichas acciones, así como en materia de revelación de información, en relación con los requeridos conforme a esta Ley para las sociedades anónimas bursátiles.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil o títulos de crédito que representen dichas acciones, así como en materia de revelación de información, en relación con los requeridos conforme a esta Ley para las sociedades anónimas bursátiles, reducciones que no serán aplicables a las disposiciones en integración de los Órganos Colegiados de Gobierno por mujeres y hombres.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 24.- El consejo de administración de las sociedades anónimas bursátiles estará integrado por un máximo de veintinueve consejeros, de los cuales, cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 24.- El consejo de administración de las sociedades anónimas bursátiles estará integrado por mujeres y hombres y por un máximo de veintinueve personas, de las cuales, cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 26.- Los consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a</p>	<p>Artículo 26.- Los consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad, prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a</p>

<p>intereses personales, patrimoniales o económicos.</p> <p>...</p> <p>I ... V ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>intereses personales, patrimoniales o económicos, y garantizando su integración por mujeres y hombres en el número de consejeros independientes.</p> <p>...</p> <p>I ... V ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 115.- Las solicitudes de autorización para organizarse y operar como casa de bolsa, deberán acompañarse de la documentación siguiente:</p> <p>I. Proyecto de estatutos de una sociedad anónima en el que deberá contemplarse lo siguiente:</p> <p>a) La denominación social deberá contener la expresión "casa de bolsa".</p> <p>b) La duración de la sociedad será indefinida.</p> <p>c) El domicilio social deberá ubicarse en territorio nacional.</p> <p>d) El objeto social será actuar como casa de bolsa realizando las actividades y servicios previstos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 115.- Las solicitudes de autorización para organizarse y operar como casa de bolsa, deberán acompañarse de la documentación siguiente:</p> <p>I. Proyecto de estatutos de una sociedad anónima en el que deberá contemplarse lo siguiente:</p> <p>a) La denominación social deberá contener la expresión "casa de bolsa".</p> <p>b) La duración de la sociedad será indefinida.</p> <p>c) El domicilio social deberá ubicarse en territorio nacional.</p> <p>d) El objeto social será actuar como casa de bolsa realizando las actividades y servicios previstos en esta Ley.</p> <p>e) La estipulación de que todos los Órganos Colegiados de Gobierno de las casas de bolsa deberán ser integrados por mujeres y hombres con perfiles idóneos para ejercer las funciones correspondientes.</p>
<p>II. Relación e información de los socios, indicando el monto del capital social que suscribirán y el origen de los recursos declarados por</p>	<p>II. Relación e información de los socios, indicando el monto del capital social que suscribirán y el origen de los recursos declarados por</p>

<p>éstos, así como de los probables consejeros, director general y principales directivos de la sociedad.</p> <p>III. ... VI. ...</p> <p>...</p>	<p>éstos, así como de los probables personas que integrarán el consejo, la dirección general y principales directivos de la sociedad. La relación presentada sobre las personas que integrarán el consejo, la dirección general y principales directivos de la sociedad deberá incluir mujeres y hombres.</p> <p>III. ... VI. ...</p> <p>...</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Lección de Inversión Extranjera

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Economía autorizará el uso de las denominaciones o razones sociales con las que pretendan constituirse las sociedades. Se deberá insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Economía autorizará el uso de las denominaciones o razones sociales con las que pretendan constituirse las sociedades. Se deberá insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional, así como la estipulación de que todos los Órganos Colegiados de Gobierno deberán integrarse por mujeres y hombres con perfiles idóneos para ejercer las funciones correspondientes.</p>
<p>ARTÍCULO 16.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 16.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las sociedades que modifiquen su denominación o razón social deberán incorporar la estipulación de que todos los Órganos Colegiados de Gobierno deberán</p>

	integrarse por mujeres y hombres con perfiles idóneos para ejercer las funciones correspondientes.
<p>ARTÍCULO 17 A.- La autorización a que se refiere el artículo anterior, se otorgará cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Que el contrato social y demás documentos constitutivos de dichas personas no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos en las leyes mexicanas, y</p> <p>c) En el caso de las personas a que se refiere la fracción I del artículo anterior, que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal; o, en el caso de las personas a que se refiere la fracción II del artículo anterior, que tengan representante domiciliado en el lugar donde van a operar, autorizada para responder de las obligaciones que contraigan.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 17 A.- La autorización a que se refiere el artículo anterior, se otorgará cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Que el contrato social y demás documentos constitutivos de dichas personas no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos en las leyes mexicanas, y</p> <p>c) En el caso de las personas a que se refiere la fracción I del artículo anterior, que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal; o, en el caso de las personas a que se refiere la fracción II del artículo anterior, que tengan representante domiciliado en el lugar donde van a operar, autorizada para responder de las obligaciones que contraigan, y</p> <p>d) Que cumplan con una integración de mujeres y hombres en sus Órganos Colegiados de Gobierno.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 33.- El Registro expedirá las constancias de inscripción cuando en la solicitud se contengan los siguientes datos:</p> <p>I.- En los supuestos de las fracciones I y II:</p> <p>a) ... f) ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 33.- El Registro expedirá las constancias de inscripción cuando en la solicitud se contengan los siguientes datos:</p> <p>I.- En los supuestos de las fracciones I y II:</p> <p>a) ... f) ...</p> <p>En los supuestos en que cuenten con Órganos Colegiados de Gobierno, se</p>

<p>II.- En el supuesto de la fracción III:</p> <p>a) ... e) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>deberá incluir en la solicitud la relación e información de las probables personas que los integrarán y referir a mujeres y hombres.</p> <p>II.- En el supuesto de la fracción III:</p> <p>a) ... e) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fundamento legal

Las y los proponentes abajo firmantes, legisladores federales integrantes de diversos grupos parlamentarios de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Inversión Extranjera, en materia de competitividad y diversidad de género en los consejos de administración

Artículo Primero. Se adiciona una fracción XIV al artículo 6, se modifican el primer párrafo del artículo 8, primer párrafo del artículo 84, se reforma el artículo 143, todos de la Ley General de Sociedades Mercantiles para quedar como sigue:

Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener:

I. al XIII. ...

XIV. La estipulación de que todos los órganos colegiados de gobierno de las sociedades deberán ser integrados por mujeres y hombres.

[...]

Artículo 8. En caso de que se omitan los requisitos que señalan las fracciones VIII a XIV, inclusive, del artículo 6o, se aplicarán las disposiciones relativas de esta Ley.

[...]

Artículo 84. Si el contrato social así lo establece, se procederá a la constitución de un consejo de vigilancia, formado de socios o de personas extrañas a la sociedad **e integrado por mujeres y hombres.**

Artículo 143. Cuando los administradores sean dos o más, constituirán el consejo de administración.

Salvo pacto en contrario, **el consejo será presidido por la o el consejero primeramente nombrado, y a falta de éste, por quien le siga en el orden de la designación.**

Para que el consejo de administración funcione legalmente **deberán cumplirse los siguientes elementos:**

I. Asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, **la o el** Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.

II. Integrarse por mujeres y hombres y, en caso de requerirlo, recurrir a las figuras de consejería profesional, independiente y externa.

III. Establecer un proceso de nombramiento para integrantes de los Consejos de Administración, que garantice su conformación por mujeres y hombres con perfiles idóneos para su función, y su distribución en las figuras de consejería que se hayan establecido para la sociedad.

...

Artículo Segundo. Se adicionan una fracción IV al artículo 11, un segundo párrafo al artículo 4; se modifica el párrafo tercero del artículo 42, se reforma el artículo 43, todos de la Ley General de Sociedades Cooperativas para quedar como sigue:

Artículo 11. En la constitución de las sociedades cooperativas se observará lo siguiente:

I.-V. ...

VI. La estipulación de que todos los Órganos Colegiados de Gobierno de las Sociedades deberán ser integrados por mujeres y hombres.

Artículo 41. ...

El Consejo de Administración deberá ser integrado por mujeres y hombres y, en caso de requerirlo, recurrir a las figuras de consejería profesional, independiente y externa.

Artículo 42. ...

...

Para garantizar la continuidad en los procesos de toma de decisiones del Consejo de Administración, en las bases constitutivas de la Cooperativa se deberá establecer un sistema de renovación cíclica y parcial de sus consejeros, cuyos procesos de nombramiento deberán realizarse con una postulación de candidaturas de mujeres y hombres con perfiles idóneos para su función, y su distribución en las figuras de consejería que se hayan establecido para la sociedad cooperativa.

Artículo 43. El Consejo de Administración estará integrado por lo menos, por una presidencia, una secretaria y una vocalía.

Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos socios, bastará con que se designe una persona administradora.

Las personas responsables del manejo financiero requerirán de aval solidario o fianza durante el periodo de su gestión.

...

Los Consejos de Administración de las Sociedades Cooperativas deberán ser integrados por mujeres y hombres mediante procesos de nombramiento que deberán realizarse con una postulación de candidaturas de mujeres y hombres con perfiles idóneos para su función. En caso de requerirlo, recurrirán a las figuras de consejería profesional, independiente y externa.

Artículo Tercero. Se adicionan una fracción IX al artículo 1, una fracción VII al artículo 13; se modifica el párrafo primero del artículo 14; se reforman los artículos 15, 19, 21, 24, 26 y 115 todos de la Ley del Mercado de Valores para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto desarrollar el mercado de valores en forma equitativa, eficiente y transparente; proteger los intereses del público inversionista; minimizar el riesgo sistémico; fomentar una sana competencia, y regular lo siguiente:

I.-VIII. ...

IX. Que las partes referidas en las fracciones II a la V del presente artículo se integren por mujeres y hombres con perfiles idóneos para ejercer las funciones en sus respectivos órganos colegiados de administración y vigilancia.

Lo dispuesto en esta fracción formará parte de los requisitos del Registro para los supuestos señalados en esta Ley y no podrán ser considerados en las reducciones aplicables a la inscripción y mantenimiento en el Registro, por lo que su cumplimiento, medidas correctivas y sanciones correspondientes estarán a cargo de la Comisión.

Artículo 13. Las sociedades anónimas promotoras de inversión, además de contemplar en sus estatutos sociales los requisitos que se señalan en el artículo 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán prever estipulaciones que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16, fracciones I a V de esta Ley:

I.-VI. ...

VII. La estipulación de que todos los Órganos Colegiados de Gobierno de las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión deberán ser integrados por mujeres y hombres con perfiles idóneos para ejercer las funciones.

Artículo 14. La administración de las sociedades anónimas promotoras de inversión estará encomendada a un consejo de administración, **el cual deberá estar integrado por mujeres y hombres con perfiles idóneos para ejercer las funciones.**

Artículo 15. Las sociedades anónimas promotoras de inversión podrán adoptar para su administración y vigilancia, el régimen relativo a la integración, organización y funcionamiento de las sociedades anónimas bursátiles, en cuyo caso el requisito de independencia de **las y los** consejeros no será obligatorio.

Al adoptar el régimen antes señalado, **las y los** consejeros y **la persona titular** de la dirección general de la sociedad, estarán sujetos a las disposiciones relativas a la organización, funciones y responsabilidades previstas en el presente ordenamiento legal para las sociedades anónimas bursátiles; de lo contrario, quedarán sujetos al régimen de organización, funciones y responsabilidades previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las sociedades anónimas promotoras de inversión que adopten el régimen señalado en este precepto, no estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 16, fracción II, del presente ordenamiento legal, pero en todo caso deberán contar con **una o** un auditor externo independiente y un **comité integrado por personas consejeras** que ejerzan las funciones de auditoría en sustitución de la figura del comisario. **Dicho comité deberá estar integrado de por mujeres y hombres con perfiles idóneos para ejercer las funciones correspondientes.**

Artículo 19. Las sociedades anónimas promotoras de inversión podrán solicitar la inscripción en el Registro de las

acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, siempre que:

I. La asamblea de accionistas acuerde, previo a la inscripción de los valores:

a) a b)

c) Un programa en el que se prevea la adopción progresiva del régimen aplicable a las sociedades anónimas bursátiles en el plazo señalado en el inciso b) anterior. Dicho programa, deberá cumplir los requisitos que establezca el reglamento interior de la bolsa de valores en que pretendan listarse las acciones o títulos de crédito que las representen, **así como deberán incluir la integración mujeres y hombres de sus consejos de administración con perfiles idóneos para ejercer las funciones correspondientes.**

d) ...

...

II. El consejo de administración tenga al momento de la inscripción en el Registro, **al menos dos consejeros independientes, de diferente sexo**, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 26 de esta Ley.

III. La sociedad cuente con un comité que auxilie al consejo de administración en el desempeño de actividades relacionadas con prácticas societarias, acordes con las previstas para las sociedades anónimas bursátiles. Dicho comité estará integrado exclusivamente con **personas** del consejo de administración y será presidido por **una o** un consejero que tenga el carácter de independiente.

...

IV. El secretario del consejo de administración autentifique la tenencia accionaria de cada uno de los accionistas y **el total cumplimiento por parte de parte de la sociedad de las disposiciones de esta ley en materia de integración del consejo de administración por mujeres y hombres y de las fracciones II y III del presente artículo.**

Artículo 21. Las sociedades anónimas promotoras de inversión, para obtener y mantener la inscripción mencionada en el artículo 19 de esta Ley, estarán sujetas a lo establecido

en los artículos 48, 49, fracción IV y penúltimo y último párrafos, 53 a 57, 83 a 92 y 95 a 112 de esta Ley.

La Comisión, mediante disposiciones de carácter general, podrá reducir los requisitos aplicables a la inscripción y mantenimiento en el Registro de las acciones representativas del capital social de las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil o títulos de crédito que representen dichas acciones, así como en materia de revelación de información, en relación con los requeridos conforme a esta Ley para las sociedades anónimas bursátiles, **reducciones que no serán aplicables a las disposiciones en integración de los Órganos Colegiados de Gobierno por mujeres y hombres.**

...

...

Artículo 24. El consejo de administración de las sociedades anónimas bursátiles estará integrado **por mujeres y hombres** y por un máximo de veintinueve **personas**, de las cuales, cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.

...

...

...

...

Artículo 26. Los consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad, prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos, **y garantizando su integración por mujeres y hombres en el número de consejeros independientes.**

...

I.-V. ...

...

...

Artículo 115. Las solicitudes de autorización para organizarse y operar como casa de bolsa, deberán acompañarse de la documentación siguiente:

I. Proyecto de estatutos de una sociedad anónima en el que deberá contemplarse lo siguiente:

a) La denominación social deberá contener la expresión “casa de bolsa”.

b) La duración de la sociedad será indefinida.

c) El domicilio social deberá ubicarse en territorio nacional.

d) El objeto social será actuar como casa de bolsa realizando las actividades y servicios previstos en esta Ley.

e) **La estipulación de que todos los Órganos Colegiados de Gobierno de las casas de bolsa deberán ser integrados por mujeres y hombres con perfiles idóneos para ejercer las funciones correspondientes.**

II. Relación e información de los socios, indicando el monto del capital social que suscribirán y el origen de los recursos declarado por éstos, así como de **las probables personas que integrarán el consejo, la dirección general y principales directivos de la sociedad. La relación presentada sobre las personas que integrarán el consejo, la dirección general y principales directivos de la sociedad deberá incluir mujeres y hombres.**

III. a VI. ...

...

Artículo Cuarto. Se reforman los artículos 15, 16, 17A y 33 Ley de Inversión Extranjera para quedar como sigue:

Artículo 15. La Secretaría de Economía autorizará el uso de las denominaciones o razones sociales con las que pretendan constituirse las sociedades. Se deberá insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional, **así como la estipulación de que**

todos los Órganos Colegiados de Gobierno deberán integrarse por mujeres y hombres con perfiles idóneos para ejercer las funciones correspondientes.

Artículo 16. ...

...

...

Las sociedades que modifiquen su denominación o razón social deberán incorporar la estipulación de que todos los Órganos Colegiados de Gobierno deberán integrarse por mujeres y hombres con perfiles idóneos para ejercer las funciones correspondientes.

Artículo 17 A. La autorización a que se refiere el artículo anterior, se otorgará cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) ...

b) Que el contrato social y demás documentos constitutivos de dichas personas no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos en las leyes mexicanas, y

c) En el caso de las personas a que se refiere la fracción I del artículo anterior, que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal; o, en el caso de las personas a que se refiere la fracción II del artículo anterior, que tengan representante domiciliado en el lugar donde van a operar, autorizado para responder de las obligaciones que contraigan, y

d) Que cumplan con una integración de mujeres y hombres en sus Órganos Colegiados de Gobierno.

...

...

Artículo 33. El Registro expedirá las constancias de inscripción cuando en la solicitud se contengan los siguientes datos:

I. En los supuestos de las fracciones I y II:

a) a f) ...

En los supuestos en que cuenten con Órganos Colegiados de Gobierno, se deberá incluir en la solicitud la relación e información de las probables personas que los integrarán y referir a mujeres y hombres.

II. En el supuesto de la fracción III:

a) a e) ...

...

...

Transitorios

Primero. El cumplimiento de las disposiciones referidas en el artículo 6o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles será aplicable en los casos de constitución de nuevas sociedades y a sociedades existentes que realicen modificaciones de sus escrituras o pólizas constitutivas a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Segundo. Los órganos colegiados de gobierno de las sociedades a las que refiere el presente decreto deberán integrarse por mujeres y hombres de manera paritaria a más tardar en los siguientes seis ejercicios fiscales, para lo cual se deberá avanzar paulatinamente en una proporción aproximada del 20 a 80 por ciento los primeros dos años, de 30 a 70 por ciento en un plazo máximo de cuatro años, y paridad en un plazo máximo de seis años.

Notas

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) (2019). "Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) población de 15 años y más de edad". Disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/default.html#Tabulados>

2 Banco Mundial (2019). "Tasa de participación en la fuerza laboral, mujeres (% de la población femenina entre 15-64 años) (estimación modelado OIT)". Disponible en:

<https://datos.bancomundial.org/indicador/SL.TLF.ACTI.FE.ZS>

3 Poletti-Hughes, J. y Briano-Turrent, G. (2019). "Gender diversity on the board of directors and corporate risk: a behavioural agency theory perspective / La Diversidad de Género en el Consejo de Administración

y el riesgo corporativo: una perspectiva de la teoría de agencia del comportamiento”, *International Review of Financial Analysis*, Vol. 62, marzo, pp. 80-90.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2020.—
Diputadas y diputados: Jacqueline Martínez Juárez, María del Pilar Ortega Martínez, María Eugenia Leticia Espinosa Rivas, Sylvia Violeta Garfias Cedillo, Laura Angélica Rojas Hernández, Dulce María Sauri Riancho, Martha Tagle Martínez, María Marcela Torres Peimbert, Ángeles Ayala Díaz, Silvia Guadalupe Garza Galván, Nohemí Alemán Hernández, Adriana Dávila Fernández, Verónica María Sobrado Rodríguez, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, María Liduvina Sandoval Mendoza, María del Rosario Guzmán Avilés, Gloria Romero León, Verónica Beatriz Juárez Piña, Ximena Puente de la Mora, Lilia Villafuerte Zavala, Érika Mariana Rosas Uribe, Zulma Espinoza Mata, Ana Patricia Peralta de la Peña, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Óscar Bautista Villegas, Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Guadalupe Ramos Sotelo, María Isabel Alfaro Morales, Sonia Rocha Acosta, Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, Maribel Martínez Ruiz, Claudia Domínguez Vázquez, Francisco Javier Huacus Esquivel, Ana Karina Rojo Pimentel, José Luis Montalvo Luna, María Teresa Marú Mejía, Clementina Martha Dekker Gómez, Mary Carmen Bernal Martínez, Martha Huerta Hernández, Silvano Garay Ulloa, Alfredo Porras Domínguez, Hildelisa González Morales, Lourdes Erika Sánchez Martínez, Margarita Flores Sánchez, Anilú Ingram Vallines, Fernando Donato de las Fuentes Hernández, Manuel Limón Hernández, Janet Melanie Murillo Chávez, Martha Estela Romo Cuéllar, Cecilia Patrón Laviada, Martha Elisa González Estrada, Karen Michel González Márquez, Isabel Guerra Villarreal, Ana Paola López Birlain, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Antonia Natividad Díaz Jiménez, Sarafí Núñez Cerón, Lizbeth Mata Lozano, Soraya Pérez Munguía, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Laura Barrera Fortoul, María Ester Alonzo Morales, Martha Hortencia Garay Cadena, Hortensia María Luisa Noroña Quezada, Norma Guel Saldívar, Frinné Azuara Yarzabal, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Mónica Bautista Rodríguez, Frida Alejandra Esparza Márquez, Lucero Saldaña Pérez, Adriana Gabriela Medina Ortiz, Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, Ruth Salinas Reyes, Martha Angélica Zamudio Macías, Pilar Lozano MacDonald, Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, Julieta Macías Rábago, Kehila Abigail Ku Escalante, Abril Alcalá Padilla, Mónica Almeida López, María Guadalupe Almaguer Pardo, Norma Azucena Rodríguez Zamora, Mónica Bautista Rodríguez, Verónica Juárez Piña (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«Iniciativa que reforma los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a cargo del diputado Ernesto Vargas Contreras, del Grupo Parlamentario del PES

El suscrito diputado Ernesto Vargas Contreras, integrante de la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados y miembro del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72, inciso H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, 78 y 102, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho a la información ha sido reconocido como un derecho humano fundamental por diversos ordenamientos internacionales: La Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros; por su parte, nuestra Constitución, en el artículo 6° establece que: “El derecho a la información será garantizado por el Estado”.

El derecho a la información se encuentra indisolublemente ligado a la libertad de expresión, así, por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que la libertad de expresión posee dos dimensiones “(...) En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno”.¹

Interesa a nuestro propósito la facultad de todo individuo de acceder a la información generada por el Estado. En este sentido, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece en el principio 4 que: “El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas

previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.²

En consecuencia, el derecho de acceder a la información que tiene en su poder las entidades públicas es correlativo del deber del Estado a proporcionar la información de interés general. Refleja el principio de que los órganos públicos no poseen dicha información en beneficio propio; sino para beneficio de todos los individuos. Por lo tanto, los individuos deben ser capaces de acceder a esta información, salvo que haya una razón de interés público para negar dicho acceso.

Por otra parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 60 señala que, las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, en el orden federal y en las Entidades Federativas, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional. Asimismo, en su artículo 4o. establece el derecho humano de acceso a la información.

La transparencia es un elemento fundamental de un gobierno responsable, ya que además de ser una cualidad, puesto que se asocia con la honestidad, la transparencia implica que los funcionarios públicos tienen el deber de actuar de manera visible y abierta.

En una sociedad moderna, los ciudadanos exigen con mayor frecuencia suficiente información y mayor participación en la toma de decisiones, es decir, que reciban información detallada y de forma rápida respecto a lo que ocurre en las instituciones públicas. En este sentido, es un pilar que en un gobierno se debería desarrollar de forma amplia y permanente para conseguir un mínimo nivel de equidad social y eficiencia económica, y para que los ciudadanos no queden así desprotegidos y desprovistos de uno de sus derechos fundamentales: el derecho a la información y el derecho a saber.³

En consecuencia, en 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que obligó a los funcionarios y dependencias del gobierno federal a abrir a la sociedad todos sus archivos, documentos e información. Dicha ley fue impulsada por organizaciones de la sociedad civil, y gracias a ella los mexicanos pueden solicitar cualquier tipo de

información sobre las actividades públicas, sin necesidad de identificarse o informar el propósito de la solicitud.

Sin embargo, algunos organismos encargados de la transparencia funcionan más como oficinas de relaciones públicas que como autoridades responsables de asegurar que los ciudadanos se mantengan informados sobre sus actividades.

Esto sucede especialmente en los gobiernos locales, donde se permite a las autoridades. Extender los plazos para entregar la información solicitada. De esta manera, solicitar información a las autoridades sin tener una respuesta favorable es una práctica frecuente en México. En este sentido, aunque el país ha tenido cambios significativos en cuanto a transparencia y acceso a la información, aún falta camino por recorrer.⁴

En este sentido, se observa que, en el primer párrafo del artículo 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se encuentra contenida la palabra “podrá”, en el enunciado que hace referencia a la imposición de medidas de apremio para los sujetos obligados y el artículo 206 expresa como parte de su párrafo primero el siguiente texto; “...contemplarán como causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley...”, esto en relación a la facultad que se le brinda a los colegiados de transparencia a nivel nacional y de las entidades federativas, referente a las sanciones que se le aplicarán a los sujetos obligados que incumplan con la ley de la materia.

En cuanto al término podrá, en efecto, el vocablo, que es una inflexión del verbo poder, significa según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en su vigésima segunda edición, página mil setecientos noventa y uno, “tener expedita la facultad o potencia de hacer una cosa. Tener facilidad, tiempo o lugar de hacer algo”, significados que difieren absolutamente con el término “deber”, que significa, según el diccionario referido en su página setecientos veintinueve, “aquello a que está obligado el hombre por los preceptos religiosos o por las leyes naturales o positivas”.

Pero, debido al texto actual de los preceptos mencionados, se deja abierta una laguna interpretativa, mediante la cual los comisionados de transparencia, por ejemplo, en el caso de Nuevo León, la aprovechan para de manera discrecional, hacer una interpretación ad hoc, que favorece a los sujetos obligados que incumplan con los plazos marcados para dar

respuesta a las solicitudes de información, y de esta manera no los multan.

Esta situación se da sobre todo cuando las solicitudes se hacen de manera presencial y mediante un documento por escrito, pero también cuando las solicitudes son presentadas vía las páginas electrónicas de los sujetos obligados o a través de la plataforma de transparencia.

Existen diferentes plazos para dar respuesta a una solicitud de información:

a) Artículo 128. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de Información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Este plazo por lo general y en la mayoría de los casos no se respeta, por parte de los sujetos obligados, mas sin embargo en el cien por ciento de los casos no se toma en cuenta por parte de la Comisión de Transparencia y Acceso a la información de Nuevo León para aplicar la sanción correspondiente.

Sin embargo, si se le aplica al actor el apercibimiento, en caso de que no cumpla dentro del plazo y término marcado en dicho artículo la prevención hecha. Por lo tanto, existe desigualdad e inequidad entre las partes en relación a este mandamiento.

Además, que el organismo de Transparencia incumple con su encomienda marcada en el artículo 6o., fracción VIII, constitucional que marca que su obligación es garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

b) Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. Plazo que tampoco se respeta por parte de los sujetos obligados y esto tampoco se sanciona por parte de la Comisión de transparencia ya citada.

c) Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Las disposiciones expresadas mediante estos artículos, muchas veces son violadas de manera impune por los sujetos obligados y sin consecuencia alguna para estos, esto debido a que se escudan en los textos en comento, para no ejercer su potestad de multar al que incumpla con este mandamiento.

d) Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

La ordenanza estipulada en este artículo, tampoco es observada por los sujetos obligados y por lo tanto debieran ser sancionados con una multa, pero, eso no sucede, lo que puede dejar en estado de indefensión al solicitante de la

información pública, ante la actitud omisa de los sujetos obligados.

Quisiera hacer breve mención y expresar mi punto de vista acerca del significado de la palabra “Podrá”, esta debe ser interpretada en su significado, como la facultad o capacidad de ejecutar una acción, teniendo la autorización de sancionar de acuerdo con la ley de Transparencia a los sujetos obligados que no cumplen con la misma, y no se debe de interpretar como una limitante o como una opción para poder hacer o no hacer determinado acto.

Es decir, debe aplicar la sanción correspondiente en contra de quien está obligado a obedecer la ley de transparencia y no lo hace, ya que si de manera discrecional opta por no sancionar las conductas violatorias de la mencionada ley de transparencia que nos rige, entonces deja abierta la pauta, para los sujetos obligados, tengan la opción de contestar o no contestar las solicitudes de información que los ciudadanos comunes hagamos, pues al cabo no existe el riesgo de ser sancionado o la posibilidad de serlo es baja, ya que la mayoría de los ciudadanos que solicitan información y no reciben respuesta no dan seguimiento al proceso de acceso a la información presentando un recurso de revisión, para reclamar su derecho, y los que si damos seguimiento, sabemos que no será sancionado el sujeto obligado por ser omiso en contestar, aunque se marcan plazos y términos, estos no son respetados.

“Contemplaran como causa de sanción” texto del párrafo primero del art 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también deja abierta la puerta para dejar sin sanción al sujeto obligado que violente los plazos para dar respuesta a una solicitud de información.

Lo notable de estos ordenamientos, es que por el contrario a la falta de precisión en estipular las sanciones a los sujetos obligados en relación a su responsabilidad de responder las solicitudes de información que les realicen los ciudadanos, a los ciudadanos si se les aplican de manera enérgica, el no cumplir con los preceptos que les marcan los plazos para dar vida e impulso a sus pretensiones.

Con todo respeto, quiero decir que esto atenta, contra la garante constitucional de acceso a la información de los mexicanos.

Por lo anterior es importante considerar y sobre todo hacer valer los siguientes preceptos: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6o., fracción VII, que habla sobre que la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos:

Artículo 140. Las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, serán responsables del cumplimiento de los plazos y términos para otorgar acceso a la información.

Artículo 201. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación pública, o

II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Área geográfica de que se trate.

...

Artículo 206. La Ley Federal y de las Entidades Federativas, contemplarán como causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;

...

III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley;

...

Del análisis de estos preceptos se entiende que debe aplicarse una sanción al incumplimiento de lo previsto en la Ley de Transparencia. Pero al no imponer una sanción, se envía un

mensaje a los sujetos obligados por la ley de Transparencia en cita, mediante el cual les dice que, si no cumplen con el ordenamiento de contestar las solicitudes de información dentro del plazo que marca la ley de la materia, no pasa nada.

En consecuencia, no serán sancionados, si a esto agregamos que la mayor parte de los ciudadanos que solicitan información a los sujetos obligados, no dan seguimiento en caso de falta de respuesta, estamos ante una situación de impunidad y complicidad, ya que no responder una solicitud de información, tiene un porcentaje muy bajo de probabilidad de terminar en sanción.

En tal virtud, someto a la consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Único. Se reforman los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 201. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, **deberán** imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. y II. ...

...

...

...

...

Artículo 206. La ley federal y de las entidades federativas, **establecerán** como causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente ley, al menos las siguientes:

I. a XV. ...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 CIDH, Opinión Consultiva OC-5/85, “La colegiación obligatoria de periodistas”, del 13 de noviembre de 1985, Párr. 30.

2 Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de derechos Humanos, Informe Anual del Relator Especial para la Libertad de Expresión 2002.

3 Lizcano, J. (2012). Transparencia. Economía. Revista en Cultura de la Legalidad, núm. 3, pp. 161-162.

4 Nájjar, A. (2014). México: el largo camino hacia la transparencia. Febrero, 2020 de BBC News Sitioweb:

https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/04/140325_mexico_transparencia_informacion_gobierno_corrupcion_an

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.— Diputado Ernesto Vargas Contreras (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, suscrita por la diputada María de los Ángeles Ayala Díaz e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos, María de los Ángeles Ayala Díaz, las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y

78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción V al artículo 94 y se reforma el artículo 95 de la Ley del Seguro Social; y se adiciona la fracción V al artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El ser humano percibe el mundo que lo rodea sirviéndose de los usos sensoriales, los cinco sentidos son el conjunto de sistemas que se encuentran en el cuerpo humano y se encargan de captar experiencias del mundo exterior.

Su gran importancia radica en que son los responsables de que cada ser vivo pueda conocer, reconocer y sentir todo tipo de experiencia que se desarrolle a su alrededor, gracias a ellos, los seres vivos desarrollan en su crecimiento la capacidad de percibir distintos estímulos de todo lo que los rodea.

Si bien los cinco sentidos son de suma importancia, el tema que nos ocupa en el presente documento es la audición, este sentido nos ayuda a mantenernos conectados con el mundo exterior siendo un factor preponderante para la comunicación, nos permite detectar los sonidos enriquece la vida, nos permite experimentar emociones, recuerdos y nos advierte sobre peligros potenciales.

De tal manera, el oído permite recibir las ondas sonoras, que atraviesan el oído externo hasta llegar al tímpano, o membrana timpánica, la cual inicia su vibración y pone en movimiento la cadena osicular, formada por tres huesecillos: martillo, yunque y estribo. Éstos, a su vez, transfieren la energía hacia el oído interno; los fluidos contenidos en este oído interno entran en movimiento, provocando que las células ciliadas (del órgano de Corti; o sea, el “caracol”) transformen estas vibraciones en impulsos eléctricos, que se transmitirán a través de las fibras nerviosas auditivas al cerebro. En algunos tipos de sordera profunda, hay una destrucción de las células ciliadas.¹

Según la Organización Mundial de la Salud, 466 millones de personas en todo el mundo padecen pérdida de audición, de las cuales 34 millones son niños.²

Se estima que en México, tres de cada mil recién nacidos presentan pérdida auditiva discapacitante (hipoacusia).³ Este factor se traduce en que los pequeños que padecen

insuficiencias auditivas tienden a presentar déficit en lenguaje, destrezas de comunicación y socialización, muestran aislamiento del mundo, problemas para la comunicación, limitantes (para el aprendizaje), y el libre desarrollo académico, social, familiar y de la personalidad. Para los niños, la audición es esencial, puesto que les permite aprender a hablar, les facilita la comunicación que promueve la interacción social, lo que les permite participar en actividades cotidianas, entablar relaciones, estar atentos a peligros emitentes y tener buenos resultados escolares, de ahí que la pérdida de audición suponga un obstáculo para la educación y la integración social.

Según las estadísticas más recientes correspondientes a 2018 publicadas por el Inegi, un millón 448 mil 884 personas tienen dificultad para escuchar (aunque utilicen aparato auditivo).⁴

Grupo quinquenal de edad	Población con discapacidad	Actividad con dificultad ¹
		Escuchar (aunque use aparato auditivo)
Estados Unidos Mexicanos	7 877 805	1 448 884

La situación de las personas que padecen pérdida de audición, en su mayoría, mejora gracias a la detección temprana, los especialistas recomiendan que está se dé en los primeros tres meses de vida; de igual forma, la intervención ideal debe ser antes de los primeros seis meses de vida, a través de los tratamientos que requiera cada caso en concreto.⁵

Cuanto más temprano se administren servicios a un niño con pérdida auditiva, mayor será la probabilidad de que alcance todo su potencial. De ahí radica el hecho de que un niño que no oye no desarrolla su lenguaje oral y le será prácticamente imposible aprender a leer y a escribir. El lenguaje que haya logrado desarrollar un niño sordo a los cuatro o cinco años, será el lenguaje con el que se podrá comunicar en el futuro.

Las causas de la pérdida auditiva son varias, van desde

- **Congénita:** Puede ser de cualquier tipo o grado, en un solo oído o en ambos.

Se asocia a problemas renales en las madres embarazadas, afecciones del sistema nervioso, deformaciones en la cabeza o cara, bajo peso al nacer o enfermedades virales

contraídas por la madre durante el embarazo, como sífilis, herpes e influenza.

- **Adquirida** (después del nacimiento): Puede ser ocasionada por enfermedades virales como rubéola o meningitis, uso de medicamentos muy fuertes o administrados durante mucho tiempo, manejo de desinfectantes e infecciones frecuentes de oído, en especial acompañadas de fluido por el conducto auditivo.

De acuerdo con el lugar de la lesión, las pérdidas auditivas se clasifican del siguiente modo:

- **Conductiva:** Se caracteriza por un problema en la oreja, en el conducto auditivo o en el oído medio, lo que ocasiona que no sea posible escuchar sonidos de baja intensidad. Puede derivar de infecciones frecuentes del oído que no se atienden correctamente.

- **Neurosensorial:** Sucede cuando en el oído interno o en el nervio auditivo hay una lesión que va del oído hacia el cerebro, la cual le impide realizar su función adecuadamente, es decir, traducir la información mecánica en información eléctrica. Así, no se discriminan diferentes frecuencias, de modo que no se puede diferenciar un sonido de otro y es posible confundir palabras como sopa-copa o no escuchar sonidos como una conversación suave o el canto de los pájaros. Algunos niños nacen con este tipo de pérdida y otros la adquieren por la exposición continua a ruidos fuertes o bien a un sonido muy fuerte.

- **Mixta:** Se presenta cuando están afectadas la parte conductiva y la neurosensorial; o bien, según otra clasificación, si se presenta antes o después de la adquisición del lenguaje.

- **Prelingüística:** Es la que sobreviene desde el nacimiento o antes que el niño desarrolle la comunicación oral o el lenguaje, por lo regular antes de los dos años. En este caso, al niño se dificulta mucho desarrollar el lenguaje oral, dado que no escucha las palabras y no sabe cómo articularlas, por lo que requerirá servicios especiales.

- **Poslingüística:** Se presenta después que el niño o adulto ha desarrollado la comunicación oral o el lenguaje.

La sordera neurosensorial se origina por defecto del oído interno o del nervio auditivo, para enfrentar la sordera del

oído interno, la alternativa a ofrecer es la utilización de audífonos, siempre que esta no sea profunda.

La intensidad del sonido se mide en decibelios (dB). Si al realizar las pruebas auditivas se registra una pérdida máxima de 20 dB, se considera que la audición está dentro de los límites normales. De 21 a 40 dB se trata de una hipoacusia leve; moderada, de 41 a 70 dB; severa de 71 a 90 dB, y profunda si es mayor de 90 dB.

Cuando la falta de audición es severa, una de las soluciones que se ha encontrado para abatir este problema es el implante coclear, que no es más que una cirugía en la que se coloca un dispositivo médico electrónico que sustituye la función del oído interno dañado. Este emisor-receptor de datos puede ayudar a niños que padecen hipoacusia neurosensorial (oído interno) de severa a profunda en ambos oídos, a niños que no obtienen beneficio real de las prótesis auditivas y no están haciendo progresos en el desarrollo del habla, o que tienen familiares dedicados a que el niño aprenda a hablar y a formar parte del mundo de los sonidos.

Al contrario de las prótesis auditivas (que amplifican los sonidos), los implantes cocleares realizan el trabajo de las partes dañadas del oído interno (cóclea) para proporcionar señales sonoras al oído.

Particularmente en los casos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), aunque cuentan con tratamiento integral para atender a derechohabientes con pérdida auditiva inesperada, no tienen tratamiento integral para atender la sordera profunda.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en 2018 el costo de la cirugía e implantación de la prótesis coclear era de 292 mil 355 pesos aproximadamente, aunque actualmente el valor puede ser superior, por lo que se pretende que los derechohabientes no se vean obligados a buscar otras alternativas en el sector privado con las consecuencias catastróficas que pueden derivarse para su economía.

La Constitución Política de nuestro país establece en el artículo cuarto el derecho que tiene toda persona a la protección de la salud. Y es clara al prever que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Por otro lado, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 50 que: “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.”

Además, en la fracción XVII de este artículo especifica que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de: “Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación,”

Y la fracción XVIII del mismo precepto prevé que también dichas autoridades se coordinarán para “Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad.”

Por su parte, la Ley General de Salud señala en el artículo 61, fracción III, la revisión de retina y **tamiz auditivo al prematuro** entre las acciones comprendidas en la atención materno-infantil con carácter prioritario.

No obstante, en los ordenamientos en materia de salud que no se expresa la necesidad de la detección temprana y tratamiento de alteraciones o discapacidades auditivas, es necesario armonizar las leyes con la finalidad de no restringir los derechos de los menores de edad a la salud.

Sobre la salud auditiva es importante mencionar que la Secretaría de Salud ha externado que: “La identificación de alteraciones auditivas a través del tamiz auditivo neonatal puede prevenir consecuencias adversas, como déficit en la adquisición del habla y del lenguaje, un pobre desempeño escolar, desadaptación social y trastornos emocionales.”

De ahí la importancia de las reformas y adiciones que propone la presente iniciativa, las cuales tienen la finalidad de incorporar expresamente en la Ley del IMSS e ISSSTE el derecho a la detección temprana de la sordera o alteraciones auditivas y su tratamiento, para las hijas e hijos de las mujeres derechohabientes a través de la prueba del tamiz auditivo neonatal.

El tamiz auditivo neonatal es una prueba que permite detectar presencia de hipoacusia o sordera en recién nacidos, sin causar dolor o molestia alguna. Consiste en colocar un pequeño audífono en el oído de la niña o niño durante unos segundos, el cual registra si existe disminución auditiva.

En caso de que se obtenga un diagnóstico positivo a hipoacusia o sordera, se requiere iniciar con el tratamiento que consiste en terapia auditivo-verbal y/o del lenguaje; y en caso necesario, se proporcionan aparatos auditivos y/o implante coclear, con el fin de evitar trastornos en el lenguaje y favorecer un desarrollo adecuado. Es decir, con esta iniciativa se busca, además de que se realice el tamiz auditivo neonatal, que se inicie con el tratamiento necesario en caso de que exista un diagnóstico positivo.

En suma, se pretende que con estas adecuaciones al marco legal se garantice, en el Seguro Social e ISSSTE, la atención integral de los neonatos con diagnóstico de hipoacusia para contribuir a su plena integración, e inclusión social y disminuir la prevalencia de la discapacidad auditiva en la población infantil.

Por lo expuesto sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 94 y se reforma el artículo 95 de la Ley del Seguro Social; y adiciona la fracción V al artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Primero. Se adiciona la fracción V al artículo 94 y se reforma el artículo 95 de la Ley del Seguro Social;

Artículo 94. En caso de maternidad, el instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia;

IV. Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico, y

V. El tamiz auditivo neonatal para su hija o hijo, y su atención prioritaria mediante los avances científicos existentes e implantes cocleares en caso de alteraciones auditivas.

Artículo 95. Tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones señaladas en las fracciones I, II y V del artículo anterior, las beneficiarias que se señalan en las fracciones III y IV del artículo 84 de esta ley.

Segundo. Se adiciona la fracción V al artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

Artículo 39. La mujer trabajadora, la pensionada, la cónyuge del trabajador o del pensionado o, en su caso, la concubina de uno u otro, y la hija del trabajador o pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a

I. y II. ...

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia;

IV. Con cargo al seguro de salud, una canastilla de maternidad, al nacer el hijo, cuyo costo será señalado periódicamente por el instituto, mediante acuerdo de la junta directiva, y

V. El tamiz auditivo neonatal para su hija o hijo, y su atención prioritaria mediante los avances científicos existentes e implantes cocleares en caso de alteraciones auditivas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente decreto, se sujetarán a los programas presupuestarios en la materia y a los recursos que apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Notas

1 [http://implantecoclear.org/index.php?option=com_content &view=article&id=76&Itemid=82](http://implantecoclear.org/index.php?option=com_content&view=article&id=76&Itemid=82)

2 Organización Mundial de la Salud (2018): “Sordera y pérdida de la audición”

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/deafness-and-hearing-loss>

3 Secretaría de Salud: “Detección temprana de sordera, esencial para desarrollo del neonato”

<https://www.gob.mx/salud/prensa/deteccion-temprana-de-sordera-esencial-para-desarrollo-del-neonato>

4 <https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/default.html# Tabulados>

5 Ídem. 2

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.—
Diputada María de los Ángeles Ayala Díaz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

«Iniciativa que reforma los artículos 9 y 76 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, suscrita por la diputada Mónica Bautista Rodríguez e integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, Mónica Bautista Rodríguez, diputada federal y miembros integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV

Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, al tenor de lo siguiente

Exposición de Motivos

Imposible poder imaginar ahora el mundo de la comunicación sin el uso del internet, que se ha convertido en una herramienta indispensable para la mayoría de las personas, independientemente de su género, edad o profesión. En nuestro país, 51.2 millones de personas tienen acceso a internet, cifra que cada vez crece más. Ahora, ocho de cada diez niños usan internet, mientras que el tiempo que utilizan los usuarios de red es de cinco horas con 35 minutos diarios, en promedio¹.

La dinámica de operaciones mercantiles por internet en la actualidad más que ser ofertadas a través de sitios electrónicos agiliza las operaciones con la concentración de aplicaciones que despliegan facilidades para perfeccionar dos actos jurídicos, el primero de la oferta del bien o servicio; el segundo la aceptación como acuerdo de promesa de compraventa que se perfecciona contra el previo cobro del objeto de la transacción y se perfecciona contra su entrega o disfrute del beneficio pactado, en nuestro país ampara las contrataciones electrónicas mediante diversos dispositivos destinados a regular las operaciones a fin de lograr la satisfacción de usuarios y proveedores.

Sin embargo, no se ha logrado a la fecha regular un criterio uniforme que ponga un alto a los abusos de empresas en el ramo de las innovaciones de la forma en que se brindan servicios en el ramo de los servicios de transporte, taxis elite o choferes por destino que brindan diversas empresas, es clara la laguna normativa en el caso para responder a la necesidad de regular los servicios de la actividad empresarial, sin perder de vista que la presente iniciativa reconoce que la Comisión Federal de Competencia Económica que desde 2014, se ha pronunciado a favor de empresas de redes de transporte de personal por aplicaciones para el bienestar del consumidor que generan ofertas, además de la necesidad de modificar los artículos 2, 47 y 47 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como la emisión de las Normas

Oficiales Mexicanas como se ha aseverado numerosas ocasiones para el uso de la información personal de las empresas de usuarios o su seguridad.

En tanto ello ocurre en el análisis del proceso legislativo, hay nuevos fenómenos paralelos que concurren en forma paralela al entorno al vacío legal en el tema de los servicios de transporte, taxis y choferes por aplicaciones electrónicas, tarifas, cobros que van más allá del principio de la buena fe que regulan el espíritu de las operaciones mercantiles consignadas en el Código de Comercio en el entorno del comercio electrónico, los más destacables son los de la necesidad de regular normas que impacten la necesidad de la protección de los datos personales ante el silencio que las autoridades administrativas han dado sobre su obligación de dar cumplimiento.

Pero en forma adicional subsiste el tema de la obligación que los legisladores tenemos de garantizar a quien consume estos servicios de emitir las leyes protectoras a los derechos de los consumidores que vayan de la mano con el impacto merecedor de los usuarios ante los fenómenos de abusos sea por rebasar los criterios de cobros en exceso, deficiencias en los servicios prestados frente a particulares productores, facilitadores o suministradores de satisfactores en el contexto de estas novedosas formas de prestación de servicios que respondan a las exigencias de la sociedad, en los siguientes parámetros:

El primero ocurre dentro del entorno a las garantías que debe el usuario de estas aplicaciones de no ser sujeto del abuso de proveedores cuando por casos fortuitos son presas del voraz abuso en el cobro basados en criterios injustos en los contratos de adhesión que obran tras la activación de las aplicaciones que dan lugar a la impactación económica del usuario en forma extraordinaria que supera los criterios originales de contratación basados en la tarifa, modelo de la unidad automotriz, tipo de servicio, chofer y que por lo general deja en la opacidad la cláusula relativa a la posibilidad de variación de precio aspectada en el clima, tráfico o inclemencias de rutas o vías de circulación urbana; estos factores han sido el motivo de la confusión a la naturaleza jurídica del tipo de servicio otorgado que en suma no es la de taxis, choferes, alquiler de automóviles con chofer o equivalentes como objeto contractual principal, tras el otorgamiento del consentimiento por parte del usuario, sino la contratación de la aplicación en sí que brinda diversos servicios que dan como resultado el goce de un evento en el orden de la transportación de pasajeros.

La consecuencia de lo anterior, se reflejó en la confusión del tipo de servicio que da el proveedor que abre una gama de actos abusivos como el caso visto por la empresa Uber la cual elevó el servicio la primera semana cuando en Ciudad de México durante la primera ocasión que la Comisión Ambiental de la Megalópolis amplió el Programa Hoy no Circula al decretar contingencia ambiental en diferentes ocasiones donde ha alcanzado la tarifa 2.3 veces más al precio normal, y en otras plataformas el 1.6 o más, tras la suma de incesantes quejas en las redes sociales por el incremento de hasta 9 veces el precio, algunos acudieron a la Procuraduría Federal del Consumidor sin lograr obtener ninguna respuesta apegada a derecho que ponga un orden, solución o precedente de alto a los responsables, la solución obró en el plano de retractación de prestadores de servicios, no en orden vinculatorio de una norma.

Ello se debe a que no existe una norma tajante, clara, en la ley de la materia del consumo para poner un alto a los abusos en todo momento, toda vez que el comercio electrónico en la compra de bienes y servicios ha crecido en México tan solo en los últimos años ha crecido en 60 por ciento.

Como parte de las consecuencias que los proveedores de las plataformas electrónicas propician ante sus abusos generados porque no hay norma que les ponga orden a sus operaciones con vacíos legales yace la presunta falta de capacidad de la Procuraduría Federal del Consumidor en su carácter de autoridad legítima para intervenir en todos los casos de insatisfacción de consumidores o bien para evaluar el desempeño de las empresas, en estos casos se ha excepcionado, como fue en caso de la Ciudad de México, porque la supervisión del servicio corresponde los gobiernos locales máxime cuando el actuar lacera intereses por la operación de las llamadas tarifas dinámicas o sus equivalentes definidas por kilómetro, la oferta y la demanda por zonas o unidades móviles.

De igual manera, el plano de los consumidores carecen de todas la garantías de la administración de sus datos personales en términos de la Ley Federal de Datos Personales en Poder de los Particulares su artículo 25 establece el deber de personas físicas y morales de dar trámite a la cancelación de la licencia o uso que se les brinda de sus datos personales, temática en la cual las empresas materia de la presente iniciativa no cumplen en gran medida el deber de dar de baja el cúmulo de información personal en el sentido de que una vez cancelado el servicio de la aplicación del titular, le realizan cargos o descuentos en sus tarjetas de débito o crédito bancarias en el mismo acto de la baja del servicio,

además de ser víctimas de dichos cargos se deja en estado de vulnerabilidad al permanecer en espera de un aviso de cancelación de datos de privacidad que jamás es a los interesados notificado, estos abusos son parte de canales a blindar por parte del goce pleno de los derechos de los consumidores, los cuales en la ley vigente no se regulan.

La creciente afluencia de empresas de este índole hacen que de forma paulatina las tasas y bases o estándar de cobro electrónico aumentan sin ninguna garantía o certidumbre para los usuarios, solo por señalar los precios de 50 a 37.50 pesos, y en reservaciones de 100 a 75 pesos entre un Uber, Cabify y Didi van compitiendo en horas pico sus importes por las mismas distancias en trayectos de 3 kilómetros promedio.

Es más que claro el estado de inseguridad que obra para los usuarios en el plano de su integridad física ante la creciente ola del robo de identidad, lo cual ante este vacío sin duda ha llevado a que las autoridades de la Procuraduría Federal del Consumidor a sumarse para signar convenios de colaboración para establecer mecanismos de autorregulación de prácticas del comercio electrónico del país y así brindar mayor claridad en las condiciones en las que éste se desarrolla en el ecosistema digital que son válidos para intercambiar información en materia de cifras de internet en México, economía digital, comercio electrónico, movilidad, actividades encaminadas a la aplicación de la autorregulación en las transacciones comerciales que se realizan por medio de internet, promover mejores prácticas de transparencia, publicidad, términos y condiciones en las transacciones de comercio electrónico a nivel mundial que sean aplicables conforme a la normatividad mexicana.

Sin embargo, todas las medidas expuestas solo son posibles una vez que dese la ley de la materia fomentemos el cuidado y protección de los consumidores a través de los esquemas de autorregulación existentes, con el fin de brindar certeza jurídica a los internautas en las transacciones mercantiles para que se investiguen y sancione irregularidades.

A mayor abundamiento es más que imperante la necesidad de regular estos usos mercantiles como lo hace ver en un reciente estudio (mayo 2018) de “Hábitos 2018” realizado por la Asociación Mexicana de Internet, asevera que actualmente el tiempo de conexión de un usuario es de 7 horas y 14 minutos periodo en el cual, el comercio electrónico figura con 36 por ciento, los próximos 12 meses prevé las compras figurarán con 33 por ciento más y las ventas por internet alcanzarán 25 por ciento lo cual avanza en

el plano de la competitividad empresarial sin equilibrio empresarial para contratantes y proveedores².

Es hora además de poner las normas necesarias en las leyes que den orden a los objetivos buscados porque solo en las leyes locales de movilidad como el caso de la Ciudad de México o Guanajuato que han tocado el tema, pero en la óptica de la traspotación no del contexto real de la aplicación y ello es lo que ha generado se avance en el tema de abusos, incluso en el contexto de la comisión de delitos en el entorno que el Código Penal de esta entidad última que incluyó un capítulo denominado “Delitos en materia de Transporte Público”, o medidas de prevención por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores contra las cláusulas abusivas al contrato de adhesión que dejan en desventaja al consumidor, elementos que la presente iniciativa eliminará en favor de nuestra sociedad; que, van además en consonancia a lo establecido por el espíritu de la Ley Federal de Protección de Datos Personales y las directrices emitidas por Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en el comercio mundial electrónico.

En este sentido, es urgente establecer en la ley la **regulación de transporte privado de plataformas digitales**, con la finalidad de brindarles un marco jurídico a servicios que han causado problemas sociales en los últimos días.

Por lo expuesto y considerando que es necesario reformar la Ley Federal de Protección al Consumidor, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que se reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Único. Se **reforman** los artículos 9, y 76 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como siguen:

Artículo 9. Los proveedores de bienes, productos o servicios incurrir en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de gestores, vigilantes, guardias o personal auxiliar que les presten sus servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor, **incluyendo los comerciantes que por sí o terceros brinden servicios pactados por vías electrónicas, en tal caso quienes intervengan son titulares de responsabilidad solidaria.**

Artículo 76 Bis. ...

I. El proveedor **por si o el tercero que preste servicios a su nombre**, utilizará la información proporcionada por el consumidor en forma confidencial, por lo que no podrá difundirla o transmitirla a otros proveedores ajenos a la transacción, salvo autorización expresa del propio consumidor o por requerimiento de autoridad competente, **ni podrá hacer uso de la misma una vez que el consumidor exprese su retiro del consentimiento;**

II. ...

III. ...

IV. ...

V. El consumidor tendrá derecho a conocer toda la información sobre los términos, condiciones, costos, cargos adicionales, en su caso, formas de pago de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor, **previo a la realización de cobros por cualquier medio;**

VI. ...

VII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.milenio.com/opinion/humberto-zurita-erana/peor-para-la-verdad/internet-la-importancia-de-la-comunicacion>

2 https://www.asociaciondeinternet.mx/diadeinternet/images/memoria_ddi_2018.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de marzo de 2020.— Diputadas y diputados: Mónica Bautista Rodríguez, Verónica Beatriz Juárez Piña, José Guadalupe Aguilera Rojas, Abril Alcalá Padilla, Guadalupe Almaguer Pardo, Mónica Almeida López, Frida Alejandra Esparza Márquez, Antonio Ortega Martínez, Raymundo García Gutiérrez, Claudia Reyes Montiel y Norma Azucena Rodríguez Zamora (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada María de los Ángeles Ayala Díaz e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada María de los Ángeles Ayala Díaz, y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6, numeral 1, fracción I; 77; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción XVI Ter al artículo 3; la fracción X Ter al artículo 7; y un capítulo III Ter al título octavo denominado Del Registro Nacional de Hipoacusia, que comprende el artículo 161 Ter de la Ley General de Salud, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La hipoacusia o pérdida de la capacidad auditiva es una condición prevalente. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la hipoacusia ocupa el tercer lugar entre las patologías que involucran años de vida con discapacidad luego de la depresión y lesiones no intencionadas. Esto implica un desafío tanto en las acciones que se deben realizar para prevenir la hipoacusia, como en la implementación de tratamientos efectivos y que mejoren la calidad de vida de las personas que la padecen.¹

Los defectos de audición pueden ser: hereditarios o estar causados por la rubéola materna, complicaciones del parto, enfermedades infecciosas como la meningitis, el uso de medicamentos ototóxicos, la exposición a ruidos o sonidos excesivos y el envejecimiento.² La mitad de los casos de sordera y defectos de audición se puede prevenir si las causas comunes se atienden en el nivel de la atención primaria de salud.

La OMS calcula que los casos desatendidos por pérdida de audición representan un costo mundial anual de 750 mil millones de dólares. Esta cifra incluye los costos del sector sanitario (excluyendo el costo de los dispositivos de ayuda a la audición), los costos del apoyo educativo, la pérdida de productividad y los costos sociales.

- 466 millones de personas en todo el mundo padecen pérdida de audición discapacitante, de las cuales 34 millones son niños.

- Se calcula que, en 2050, más de 900 millones de personas, es decir, una de cada 10, sufrirá una pérdida de audición discapacitante.

- La pérdida de audición puede deberse a causas genéticas, complicaciones en el parto, algunas enfermedades infecciosas, infecciones crónicas del oído, el empleo de determinados fármacos, la exposición al ruido excesivo y el envejecimiento.

- 60 por ciento de los casos de pérdida de audición en niños se deben a causas prevenibles.

- Mil 100 millones de jóvenes (entre 12 y 35 años de edad) están en riesgo de padecer pérdida de audición por su exposición al ruido en contextos recreativos.³

Con base en datos obtenidos por la OMS, los casos desatendidos de pérdida de audición representan un costo mundial anual de 750 mil millones de dólares.⁴

Existen programas destinados a prevenir, detectar y tratar la pérdida de audición que no representan un costo excesivo y en los cuales se pueden obtener resultados favorables para quienes son candidatos, tales como la mejora en la utilización de audífonos, implantes cocleares, otros dispositivos de ayuda, el aprendizaje del lenguaje de signos y otras medidas de apoyo educativo y social, todo esto gracias a la detección temprana.

La OMS, en sus datos y cifras nos dice:

- La constitución de la OMS afirma que “el goce del grado máximo de salud que se puede lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano”.

- El derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente.

- Todas las personas deben poder ejercer el derecho a la salud, sin discriminación por motivos de raza, edad, pertenencia a grupo étnico u otra condición. La no discriminación y la igualdad exigen que los estados adopten medidas para reformular toda la legislación, práctica o política discriminatoria.⁵

México desde el 22 de julio de 1946 forma parte del Tratado Multilateral que da vida a la Constitución de la Organización Mundial de la Salud.⁶ No hay que olvidar que el cumplimiento efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es un requisito esencial para lograr su desarrollo integral, y para impulsar la evolución de la sociedad mexicana a una donde se garantice un clima de civilidad, paz, comprensión, respeto y bienestar.⁷

En nuestro país los datos y cifras sobre la pérdida de audición en la población muestran que, al igual que a nivel mundial, también van en aumento. La diferencia que se muestra entre las cifras de 2010 y 2018 dadas a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en relación a la población con problemas de audición, indica que la población con hipoacusia prácticamente se ha triplicado en esos años.

El Censo de Población y Vivienda 2010, mostró que se presentaban en ese año casi medio millón de personas con limitación auditiva, la gráfica contempla a las personas que aún con aparato auditivo tenían dificultad para escuchar, y señala que la suma de los distintos tipos de limitación en la actividad puede ser mayor al total por aquella población que tiene más de una limitación.⁸

Indicador	Personas 2010
Caminar o moverse	2,437,397
Ver	1,292,201
Escuchar	498,640
Mental	448,873
Hablar o comunicarse	401,534
Atender el cuidado personal	229,029
Poner atención o aprender	209,306

Por otro lado, según las estadísticas más recientes del 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en la tabla de *Población con discapacidad por grupo quinquenal de edad, y su porcentaje según actividad con dificultad*, cuadro 1.3, las actividades con dificultad que realizan las y los mexicanos señala que un millón 448 mil 884 de personas tienen dificultad para escuchar (aunque utilicen aparato auditivo).⁹

Población con discapacidad por grupo quinquenal de edad, y su porcentaje según actividad con dificultad Cuadro 1.3

Grupo quinquenal de edad	Población con discapacidad	Actividad con dificultad ¹
		Escuchar (aunque use aparato auditivo)
Estados Unidos Mexicanos	7 877 805	1 448 884

Como se mencionó antes, la pérdida de audición se debe a factores hereditarios y no hereditarios, por tanto, las causas congénitas pueden determinar la pérdida de audición en el momento del nacimiento, en los primeros meses de vida o desde el embarazo y el parto donde pueden existir complicaciones, entre ellas:

- Rubéola materna, sífilis u otras infecciones durante el embarazo;
- Bajo peso al nacer;
- Asfisia del parto (falta de oxígeno en el momento del parto);
- Uso inadecuado de ciertos medicamentos como aminoglucósidos, medicamentos citotóxicos, antipalúdicos y diuréticos;
- Ictericia grave durante el periodo neonatal, que puede lesionar el nervio auditivo del recién nacido.¹⁰

Los tipos de hipoacusia se clasifican en los siguientes:

Conductiva: Se caracteriza por un problema en la oreja, en el conducto auditivo o en el oído medio, lo que ocasiona que no sea posible escuchar sonidos de baja intensidad. Puede derivar de infecciones frecuentes del oído que no se atienden correctamente.

Neurosensorial: Sucede cuando en el oído interno o en el nervio auditivo hay una lesión que va del oído hacia el cerebro, la cual le impide realizar su función adecuadamente, es decir, traducir la información mecánica en información eléctrica. Así, no se discriminan diferentes frecuencias, de modo que no se puede diferenciar un sonido de otro y es posible confundir palabras como sopa-copa o no escuchar sonidos como una conversación suave o el canto de los pájaros. Algunos niños nacen con este tipo de pérdida y otros la adquieren por la exposición continua a ruidos fuertes o bien a un sonido muy fuerte.

Mixta: Se presenta cuando están afectadas la parte conductiva y la neurosensorial; o bien, según otra clasificación, si se presenta antes o después de la adquisición del lenguaje.

Prelingüística: Es la que sobreviene desde el nacimiento o antes que el niño desarrolle la comunicación oral o el

lenguaje, por lo regular antes de los dos años. En este caso, al niño se dificulta mucho desarrollar el lenguaje oral, dado que no escucha las palabras y no sabe cómo articularlas, por lo que requerirá servicios especiales.

Poslingüística: Se presenta después que el niño o adulto ha desarrollado la comunicación oral o el lenguaje.

Dentro de las consecuencias ocasionadas por la pérdida de audición en los niños, se encuentra la limitación de la capacidad de la persona para comunicarse con los demás, lo cual puede tener efectos muy perjudiciales en el rendimiento escolar de los niños debido a que el desarrollo del habla se retrasa, así mismo como la capacidad de aprender a leer, y así se mantienen hasta llegar al fracaso al no poder tener la comunicación necesaria para su desarrollo. Además, los niños con pérdida de audición y sordera rara vez son escolarizados.

Los casos en los adultos con pérdida de audición, presentan una tasa de desempleo mucho más alta que los que no presentan esta condición. Y de los que conservan un empleo ocupan puestos de categoría inferior, quedando limitados ellos también al desarrollo pleno de su persona y no alcanzando puestos de trabajo mejor remunerados que fomenten la competitividad.

La mejora del acceso a la educación y a los servicios de rehabilitación profesional, así como la sensibilización de los empleadores acerca de las necesidades de las personas con pérdida de audición, permitiría reducir las tasas de desempleo de estas personas.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud en 2019, se tiene un registro de un millón 962 mil 142 mil nacimientos,¹¹ de los cuales, a 342 mil 874 personas se les realiza el Estudio de Anatomía Patológica, el cual se encarga del estudio de las lesiones celulares, tejidos, órganos, así como de sus consecuencias estructurales y funcionales, y por lo tanto de las repercusiones en el organismo.

Se estima que tres de cada mil recién nacidos presentan pérdida auditiva discapacitante (hipoacusia). Por lo que es fundamental detectar a tiempo este padecimiento mediante el tamiz auditivo, a fin de aplicar el tratamiento que el paciente requiera.

Actualmente no se cuenta con un registro de las personas que sufren de hipoacusia y, por tanto, no hay una estimación de

quienes reciben un tratamiento adecuado, de quienes están por recibirlo, y de quienes no reciben tratamiento alguno.

De ahí nace la importancia de crear un registro, dada la demanda de personas y niños que aún no reciben atención médica y no se les ha canalizado para ser atendidos, en alguno de los hospitales del país.

Dentro de las necesidades por obtener datos exactos de las personas que padecen sordera, y tener una estimación de quienes actualmente reciben un tratamiento o de quienes son candidatas a recibirlo, encontramos que sería de vital importancia crear un Registro Nacional de Hipoacusia, que esté a cargo de la Secretaría de Salud en coordinación con los hospitales que atiendan esta especialidad, para que en conjunto puedan recabar la información necesaria de los pacientes que son atendidos.

Esto traería grandes beneficios, tanto a nivel salud, como a nivel sociedad, pues se podría mejorar la salud auditiva de la población y, en su caso, vincular al paciente a algún hospital, con el fin de que tenga un tratamiento oportuno con el seguimiento adecuado. Este registro permitiría a las organizaciones civiles, obtener una estimación de a cuantas personas podrían beneficiar. Adicionalmente, se crearían las condiciones para crear grupos de vinculación para la reinserción a la sociedad por medio de organizaciones civiles.

Es un hecho que, además de los recién nacidos, todas las personas deberían revisar su audición periódicamente, especialmente las que tienen un mayor riesgo de pérdida de audición, como las personas adultas mayores, las personas que trabajan en lugares ruidosos, las que escuchan música a gran volumen durante largos periodos de tiempo y las que tienen problemas de oído.

Lo anterior considerando que todas las personas tienen derecho a la salud, de acuerdo a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución política, en el cual se establece: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

Por su parte, la Ley General de Salud en su artículo 3, fracción IV Bis 2, prevé que la salud auditiva es materia de salubridad general; el artículo 61 de este mismo

ordenamiento establece que la atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre sus acciones, el tamiz auditivo al prematuro; además, en el artículo 112 se contempla entre los objetos de la educación para la salud, orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de salud auditiva. Es decir, que con la creación del Registro Nacional de Hipoacusia quedaría registrada toda la información que se desprende de estas acciones que marca la ley, pero no sólo eso, también se tendría disponible información organizada y actualizada como insumo para reforzar, diseñar e instrumentar políticas públicas en beneficio de toda la población con problemas de audición.

Es por ello que se considera que el mencionado precepto de la Carta Magna, y lo que se establece en la Ley General de Salud en materia de salud auditiva, son sustentos legales para la creación del Registro que está proponiendo la presente iniciativa.

Por último, en el artículo tercero del decreto se hace la acotación de que se debe garantizar la protección de datos personales de los pacientes de conformidad con la normativa aplicable, con lo que se busca proteger los datos personales sensibles de acuerdo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, someto a consideración de esta honorable asamblea de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan la fracción XVI Ter al artículo 3; la fracción X Ter al artículo 7; y un capítulo III Ter al título octavo denominado Del Registro Nacional de Hipoacusia, que comprende el artículo 161 Ter de la Ley General de Salud

Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

I. a XVI Bis. ...

XVI Ter. El diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Nacional de Hipoacusia.

XVII. a XXVIII. ...

Artículo 7o. La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. a X. ...

X Ter. Establecer, actualizar, promover y coordinar el Registro Nacional de Hipoacusia.

XI. a XV. ...

Título Octavo Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes

Capítulo III Ter Del Registro Nacional de Hipoacusia

Artículo 161 Ter. El Registro Nacional de Hipoacusia tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Salud y contará con la siguiente información básica:

I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros:

a) **Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes.**

b) **Información demográfica.**

II. Información del tipo de Hipoacusia. Incluye la fecha de diagnóstico, el tipo de hipoacusia que afecta al paciente; Congénita, Adquirida, Conductiva, Neurosensorial, Mixta, Prelingüística, Poslingüística.

III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos.

IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.

V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.

La Secretaría integrará la información demográfica del Registro Nacional de Hipoacusia de todo el territorio nacional dividido en regiones norte, centro y sur.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría emitirá el Reglamento del Registro Nacional de Hipoacusia en los 60 días posteriores al inicio de vigencia del presente decreto.

Tercero. La Secretaría realizará las modificaciones conducentes a la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones administrativas relativas al Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud que permitan la recopilación, integración y disposición de la información necesaria para la operación del Registro Nacional de Hipoacusia con base poblacional, garantizando la protección de datos personales de los pacientes de conformidad con la normativa aplicable.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Salud para el correspondiente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Notas

1 Díaz, Constanza; Goycoolea, Marcos; y Cardemil, Felipe. Hipoacusia: Trascendencia, Incidencia y Prevalencia. En: Revista Médica Clínica Las Condes, Vol. 27. Núm. 6; páginas 731-739 (Noviembre 2016).

2 <https://www.who.int/topics/deafness/es/#>

3 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/deafness-and-hearing-loss>

4 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/deafness-and-hearing-loss>

5 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>

6 https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=127&depositario=0

7 <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071>

8 <https://www.inegi.org.mx/temas/discapacidad/>

9 <https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/default.html# Tabulados>

10 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/deafness-and-hearing-loss>

11 <http://sinaiscap.salud.gob.mx:8080/DGIS/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.— Diputada María de los Ángeles Ayala Díaz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LEY DE AGUAS NACIONALES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a las Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de Aguas Nacionales, a cargo de la diputada Ana Priscila González García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Ana Priscila González García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a las Leyes General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de Aguas Nacionales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México es uno de los países signatarios en los compromisos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que se constituye como un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, y que tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

La agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible con 169 metas que abarcan las esferas económica, social y ambiental; al adoptarla, los Estados se comprometieron a

movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.¹

México ha mostrado un constante interés en implementar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluso la actual administración ha refrendado su compromiso en la implementación de la Agenda 2030 en pro del bienestar de las mexicanas y los mexicanos.²

En este sentido y respecto al tema del agua y los derechos humanos, el país tiene un gran reto, sobre todo considerando lo que establece el objetivo 6:

Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

Así, se establecen como metas específicas, entre otras, las siguientes:³

- Lograr el acceso universal y equitativo al agua potable segura y asequible para todos.
- Mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad del porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial.
- Proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.
- Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y saneamiento.

No obstante, la actividad industrial, el crecimiento de la población y la contaminación de los ríos están debilitando los recursos del agua. En México, 12 millones de personas carecen de acceso a agua potable, 102 de los 653 acuíferos de la nación se encuentran sobreexplotados, 46 por ciento del vital líquido se pierde por fugas en las redes de abastecimiento y 80 por ciento de los cuerpos de agua del país presenta algún tipo de contaminación por descargas industriales.⁴

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el documento *Estudio sobre protección de ríos, lagos y acuíferos desde la perspectiva de los derechos humanos*,⁵

proporciona los siguientes datos alarmantes de la situación de los recursos hídricos en el país:

1. La disponibilidad de agua renovable per cápita se redujo en 2015 a 3 mil 338 metros cúbicos por habitante al año, cuando en 1950 era de 18 mil 35.
2. 9.08 millones de habitantes no tienen acceso a agua segura para su salud.
3. 1.5 millones de indígenas no tiene servicio de agua entubada en la vivienda y 3.2 millones carecen de drenaje.
4. Sólo se sanea 35.36 por ciento de aguas residuales.
5. Cada segundo se vierten a las redes de descarga y cuerpos de agua 89.2 metros cúbicos por segundo de aguas contaminadas sin tratamiento alguno.
6. Se vierten 138.74 metros cúbicos por segundo de aguas residuales de origen industrial a cuerpos de aguas.
7. 54 por ciento de las aguas negras se descargan en ríos o arroyos;
8. Más de 70 por ciento de los ríos, lagos y presas está con algún grado de contaminación.
9. Se incrementa la cifra de acuíferos sobreexplotados, actualmente son 144.

El documento citado menciona que hoy el país presenta un grave problema con la contaminación de nuestros cuerpos de agua; las descargas de aguas residuales, entendiéndose ésta como la incorporación al agua de materias extrañas, microorganismos, productos químicos, residuos industriales y de otros tipos, o aguas residuales,⁶ deterioran la calidad del agua, afectan los ecosistemas que dependen directamente de ella, disminuye la disponibilidad del agua y se puede tornar en un problema muy grave de salud pública.

También se mencionan los casos emblemáticos que en el país tenemos de ríos contaminados. A continuación se transcriben extractos del estudio:

1. Río Atoyac

La contaminación del río Atoyac, sobre todo por desechos industriales, afecta a más de 2 millones 300 mil pobladores de 22 municipios del estado de Puebla y 28 municipios de

Tlaxcala; lo que significa el 40 por ciento del total de la población en la primera entidad. Cuando no hay inspecciones de las autoridades a desagües y plantas de tratamiento, se tienen las descargas residuales al aire libre y por al menos mil industrias que no cuentan con plantas de tratamiento o no funcionan adecuadamente, y ello ha ocasionado que este afluente tenga al menos 25 sustancias nocivas y sea un foco de infección para las enfermedades como hepatitis, cáncer y cólera (e-digital, 2016).

Entre las causas de contaminación se encuentran las descargas de compañías textiles, alimenticias, químicas y petroquímicas, de bebidas, metalmecánicas, automotrices y de autopartes y productoras de papel;

...

De acuerdo con el estudio de riesgo sanitario ambiental, y debido a que el agua del río Atoyac desde su inicio es afectado por las aguas residuales, se considera que constituyen un peligro para la salud pública, principalmente debido a que las características de los contaminantes favorecen su distribución en los diferentes compartimientos ambientales (atmósfera, suelo, productos agrícolas y agropecuarios), lo que lo que conlleva daños en la preservación del ecosistema, afectación de los usos del agua y a otros recursos susceptibles de ser aprovechados (pesca y recreación, entre otros), así como al deterioro en la calidad de vida de los residentes.

...

Esta situación ya ha sido denunciada en diversos foros e incluso ante el Tribunal Latinoamericano del Agua (TLA) en marzo de 2006, en donde se resolvió: “reconocer la responsabilidad de las industrias que descargan sus aguas al río Atoyac; reconocer la omisión y negligencia de las instituciones gubernamentales locales, estatales y federales al no efectuar los controles debidos a los vertimientos de estas industrias, violando así la legislación mexicana; y exhortar al grupo de empresas contaminantes a comprometerse, conjuntamente con la autoridad ambiental y las organizaciones civiles, en el diseño y la puesta en marcha de un plan de rehabilitación de la cuenca del río Atoyac” (TLA, 2006).⁷

2. Río Lerma

Otra contaminación que merece toda la atención es la del curso alto del río Lerma, que forma parte de la cuenca alta del

río Lerma (la segunda cuenca más importante de México) se localiza en el estado de México y comprende aproximadamente 50 kilómetros desde las lagunas de Almoloya del Río hasta 9 kilómetros aguas abajo de la presa José Antonio Alzate. Es una región altamente activa con importantes niveles de producción agrícola y un acelerado crecimiento industrial y agrícola, lo que ha resultado en una sobreexplotación del agua subterránea y la contaminación de sus cuerpos de agua superficiales por aguas residuales industriales de aproximadamente 2 500 industrias y casi 30 municipios que vierten sus aguas residuales y municipales no tratadas, así como por efluentes de actividades.⁸

3. Río Santiago

Un tercer ejemplo emblemático es el caso del Río Grande de Santiago. Desde 2002, los habitantes de El Salto y Juanacatlán, Jalisco, han denunciado la contaminación del río por las descargas industriales y de las aguas residuales de la ciudad de Guadalajara, así como el aumento de enfermedades y la disminución de su calidad de vida. En 2007 se presentó ante el TLA el caso del deterioro y contaminación del Río Grande de Santiago y la situación de riesgo que conlleva para la salud de los habitantes de la zona. Durante el periodo 2004-2009 se reportaron en la zona de estudio descargas al agua de níquel, cromo, plomo, arsénico, cadmio, mercurio y cianuro de forma sostenida, y de manera muy esporádica tricloroetileno, dibutilftalato, formaldehído, cloruro de metileno, fenol, piridina y cloroformo. El número de industrias en la zona que reportaron como mínimo una sustancia en al menos uno de los años del periodo fue de entre 208 y 233. Esto ha traído una mayor incidencia de enfermedades de los habitantes de los márgenes de la corriente y aunque no es fácil mostrar un principio de causalidad y se observa que la incidencia de enfermedad es mayor que en los municipios cercanos (Arellano-Aguilar, y otros, 2012).⁹

El pasado 27 de enero se cumplieron 11 años de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Jalisco emitiera la recomendación número 1/2009, por la violación de los derechos humanos a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a la salud, al agua, a la alimentación, al patrimonio, a la legalidad, a la seguridad social y al desarrollo sustentable como consecuencia de la contaminación del río Santiago.

No obstante, la contaminación en el río Santiago sigue siendo una realidad.

Desde el Congreso de la Unión, este caso ha sido emblemático y se han realizado diversas acciones tendentes a exhortar a las autoridades correspondientes para que atiendan la grave problemática de contaminación del río y que redunde en la violación de derechos humanos de los habitantes de la zona.

En respuesta a estas acciones, el 5 de marzo de 2019, la Secretaría de Gobernación remitió a la Cámara de Diputados la contestación a un punto de acuerdo, aprobado por ésta, para exhortar a la Conagua a trabajar de manera coordinada y urgente en acciones que permitan sanear el lago de Chapala y, en general, los ríos Lerma y Santiago.¹⁰

A través de dicha contestación, la Comisión Nacional del Agua reconoce la envergadura del problema, y que su resolución va más allá de poner a funcionar a su máxima capacidad todas las plantas de tratamiento para sanear los principales focos de contaminación, puesto que se requieren un programa estratégico que permita atacar el problema de raíz y que este se tenga un seguimiento adecuado.

Asimismo, la Comisión Nacional del Agua enumera algunas estrategias con sus líneas de acción, con el propósito de mitigar la degradación ambiental de dichos ríos, entre las que establece que es necesario **implementar un programa permanente de visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales y los límites máximos permisibles en las normas oficiales y permisos de descarga, incrementando la plantilla de inspectores ya sea, por cuenta de la Conagua o en coordinación con los municipios.**

Menciona que en las reuniones interinstitucionales para el cumplimiento de la macrorrecomendación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, **ha sido petición constante de los municipios que se celebren convenios de coordinación con la Conagua para que se les deleguen facultades para realizar actos de inspección ante la falta de inspectores; sin embargo, la Ley de Aguas Nacionales y el Reglamento Interior de la Conagua, no prevén esa posibilidad por lo que es necesario que se realicen reformas a los ordenamientos para que se puedan celebrar acuerdos de coordinación** como sucede en otras materias como la fiscal.

Ante tal situación y la grave problemática de contaminación de nuestros ríos que redundan en la violación sistemática de derechos humanos a los pobladores de las zonas ribereñas, es indispensable reforzar nuestro marco normativo con la

finalidad de cambiar las prácticas y dotar a las autoridades de las facultades necesarias y urgentes que se traduzcan en impedir estas conductas reiteradas.

El Estado debe asumir la responsabilidad de las políticas gubernamentales hídricas, sociales, ambientales y financieras. Debe garantizar los derechos humanos previstos en la constitución y esa es precisamente el objetivo de la presente iniciativa.

Las autoridades ambientales han señalado la imposibilidad de cumplir con sus funciones de vigilancia e inspección al no tener medios humanos suficientes para cumplir con sus atribuciones. Como ejemplo se cita el escrito de respuesta al Congreso de la Unión por la Comisión Nacional del Agua de fecha 5 de marzo y citado líneas arriba.

Concretamente, en el tema que estamos abordando que refiere a casos emblemáticos de contaminación de ríos, es necesario mejorar los mecanismos de inspección y descentralizar facultades, a través de la celebración de convenios o acuerdos de coordinación que se celebren entre la federación por conducto de la secretaría o sus órganos desconcentrados y los gobiernos de las entidades federativas y el gobierno de la Ciudad de México, facultad que no estaba prevista por lo que respecta a los órganos desconcentrados y que llegan a imposibilitar o frenar la aplicación efectiva de la ley.

Asimismo, se considera importante según los principios de derecho ambiental, dotar también a las entidades federativas de la facultad de actuar ante el riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública. Hoy, esa facultad corresponde exclusivamente a la federación, no obstante debe considerarse que ante la posible gravedad del daño, las entidades federativas deben estar facultadas para actuar cautelarmente, garantizando avisar inmediatamente a la secretaría ante una posible solución efectiva y urgente que detenga el riesgo.

Si bien se está ampliando la facultad a otras autoridades, no se genera incertidumbre a los gobernados ni permite actuaciones arbitrarias de la autoridad, dado que las circunstancias que dan origen a la imposición de medidas se encuentran definidas en la propia ley, específicamente los conceptos de contaminación, desequilibrio ecológico, ecosistema y recurso natural, por lo que se acotaría la facultad discrecional cuya finalidad es la preservación y

restauración del equilibrio ecológico así como la protección al ambiente. Además, su actuación debe encontrarse a los requisitos de fundamentación y motivación.

Sirve de fundamento a lo anterior la tesis jurisprudencial con número de registro 191694. **Equilibrio ecológico y protección al ambiente.** El artículo 170, fracción I, de la ley general relativa, que faculta a la autoridad administrativa para imponer una clausura temporal, parcial o total, no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en el artículo 16 constitucional. Localización: [TA]; novena época; pleno; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; tomo XI, junio de 2000; página 25. PLXXXV/2000.

Por lo expuesto y fundado, me sirvo someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a las Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de Aguas Nacionales, en materia de inspección y vigilancia

Primero. Se **reforman** el primer párrafo y las fracciones IV y IX del artículo 11, el primer párrafo del artículo 12 y el primero del artículo 161; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 11. La federación, por conducto de la secretaría **ya sea por sí misma o a través de sus órganos desconcentrados**, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

I. ...

...

...

IV. La protección y preservación del suelo, la flora y fauna silvestre, terrestre, **así como** los recursos **hídricos y forestales**;

...

...

...

IX. La inspección y vigilancia del cumplimiento de esta ley, **las disposiciones que de ella deriven y los ordenamientos en materia de agua.**

...

...

Artículo 12. Para los efectos del artículo anterior, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre la Federación, por conducto de la Secretaría **ya sea por sí misma o a través de sus órganos desconcentrados**, con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán sujetarse a las siguientes bases:

...

...

Artículo 161. La secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven, **pudiendo por sí misma o por conducto de sus órganos desconcentrados, celebrar convenios o acuerdos de coordinación con las entidades federativas para que estas asuman dichas facultades en el ámbito de su jurisdicción territorial.**

En las zonas marinas mexicanas la secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta ley.

Artículo 170. ...

I. a III. ...

...

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las entidades federativas podrán, fundando y motivando su actuar, ejecutar las medidas de seguridad a que se hace referencia a fin de evitar daño o deterioro grave al ambiente o a la población, informando de manera inmediata a la secretaría sobre las acciones emprendidas para la atención del asunto.

Segundo. Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 85; y se **adicionan** una fracción XXXVI Bis al artículo 9 y una V Bis al artículo 86 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

...

...

...

...

...

I. a XXXVII. ...

XXXVI. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente ley, interpretarla para efectos administrativos, aplicar las sanciones y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados al Ejecutivo federal;

XXXVI Bis. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con las entidades federativas y el gobierno de la Ciudad de México, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos como pueden ser los de inspección y vigilancia relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental, en los términos de lo que establecen esta ley y otros instrumentos jurídicos aplicables;

XXXVII. a LIV. ...

Artículo 85. En concordancia con las fracciones VI y VII del artículo 7 de la presente ley, es fundamental que la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, a través de las instancias correspondientes, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de ley.

El gobierno federal podrá **celebrar convenios o acuerdos de coordinación** y con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos **como pueden ser los de**

inspección y vigilancia relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental, en los términos de lo que establece esta ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.

...

...

Artículo 86. “La autoridad del agua” tendrá a su cargo, en términos de ley

I. a V. ...

V Bis. Celebrar convenios de coordinación y colaboración interinstitucional con las entidades federativas y el gobierno de la Ciudad de México, para realizar la inspección y verificación del cumplimiento de las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, para la prevención y conservación de la calidad de las aguas nacionales y bienes señalados en la presente ley;

VI. a XIV. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La federación, las entidades federativas y el gobierno de la Ciudad de México, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberán realizar las adecuaciones necesarias a las disposiciones jurídicas de su competencia.

Notas

1 <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

2 <https://www.gob.mx/sre/prensa/delegacion-mexicana-presenta-avances-de-mexico-en-agenda-2030-en-el-foro-politico-de-alto-nivel-sobre-desarrollo-sostenible-2019-209561>

3 <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/>

4 http://centro.paot.mx/documentos/paot/libro/aguaen_mexico.pdf.
Página 8.

5
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/ESTUDIO_RIOS_LAGOS_ACUIFEROS.pdf

6 *Ibídem*, página 48.

7 *Ibídem*, página 63-66.

8 *Ibídem*, página 66.

9 *Ibídem*, página. 67.

10 http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/03/asun_3827787_20190312_1552436101.pdf

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2020.— Diputada Ana Priscila González García (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, y de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

LEY DE CAMINOS, PUENTES
Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 5o., 34 y 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, suscrita por los diputados Martha Angélica Tagle Martínez y Marco Antonio Adame Castillo, de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano y PAN, respectivamente

La suscrita, diputada **Martha Angélica Tagle Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, y diputado **Marco Antonio Adame Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción I, se adiciona una nueva**

fracción VIII y se recorren las subsecuentes del artículo 5o.; se modifica el primer párrafo del artículo 34, y el primer párrafo del artículo 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federal, con base en lo siguiente:

Exposición de Motivos

A ocho años de la reforma más importante en la historia constitucional de nuestro país, después del Constituyente de Querétaro de 1917, en materia de derechos fundamentales, en el que se reformó y promulgó, el 9 de junio de 2011, incorporándose a nuestro máximo instrumento político jurídico nacional un catálogo de derechos humanos, reconocido en la misma y en los Tratados Internacionales que garantiza, (atendiendo al principio constitucional “conforme” en todas sus formas sustantiva y adjetivamente) la protección más amplia a todas las personas; que nacieron, residen, transitan, pernoctan o se establecen en el territorio nacional; particularmente, a aquellos grupos y sectores de la población que han visto históricamente vulnerados, violentados o no reconocidos sus derechos fundamentales y discriminados en razón de su condición motivada por el origen étnico o nacional; el género, la edad, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atenta contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El órgano legislativo mexicano, bajo la visión constitucional garantista, debe armonizar, el contenido en los tratados y convenios internacionales ratificados por nuestro país en materia de derechos humanos, a efecto de hacer vinculante la norma suprema con las normas secundarias, para hacer efectivo que las personas con discapacidad gocen de sus derechos fundamentales a plenitud en aras de reducir las prácticas discriminatorias.

Por lo anterior, la armonización legislativa implica un proceso minucioso de revisión del contenido tanto de tratados y convenios internacionales, como de las leyes internas, en ese sentido nuestra Carta Magna armonizó, a su contenido, los textos internacionales de la materia, pasando a conformar un bloque sustantivo constitucional, sin embargo; habrá que asegurar con instrumentos garantistas que los derechos conquistados sean de uso y goce para todas las personas.

La propuesta de reforma parte de una visión integral e incluyente a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte

Federal, la cual consiste en contribuir al proceso de armonización en un tema sensible, prioritario, de respeto a la dignidad humana y de justicia social, el ejercicio pleno del derecho a la accesibilidad y desplazamiento para las personas con discapacidad por todo el territorio nacional.

Aunado a lo anterior, en el artículo 1o. de nuestra ley fundamental consagra que: el Estado mexicano garantizará los derechos fundamentales, en ese sentido, es necesario que la ley sea el instrumento para identificar los derechos entre los seres humanos con y sin discapacidad. De acuerdo con la ONU “Equiparación de oportunidades” significa “el proceso mediante el cual el sistema general de la sociedad, tal como el medio físico y cultural, la vivienda y el transporte, los servicios sociales y sanitarios, las oportunidades de educación y trabajo, la vida cultural y social, incluidas las instalaciones deportivas y de recreo, hacerlas accesible para todos”. (Naciones Unidas-Personas con Discapacidad. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, 2015)

También hay que hacer énfasis en que nuestra Constitución tiene plasmados los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos; por lo que, el carácter de progresividad de estos y la obligación del Estado mexicano de prevenir en términos de la ley, no es posible sin que antes se consideren adecuar los instrumentos secundarios garantistas de los derechos humanos de las personas con discapacidad, a este respecto, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal debiese contar con programas de inclusión y garantizar que todas las personas tengan los mismos derechos.

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que la marginación y vulnerabilidad social en la que se encuentra la población con discapacidad, le caracteriza las siguientes limitaciones:

- A recibir educación;
- A conseguir empleo, incluso cuando están bien cualificados;
- A tener acceso a la información;
- A obtener el adecuado cuidado médico y sanitario;
- A desplazarse;**
- A integrarse en la sociedad y ser aceptados.

En ese sentido, los artículos 1o. y 7o. de la Carta de las Naciones Unidas, reconocen que la dignidad de las personas se funda en la libertad, la justicia, la paz y la igualdad, como derecho universal, que deben de quedar protegidos por un régimen de derecho. Circunstancia por lo que el Comité de la ONU en materia de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (ODS, 2017) en su 17 sesión tuvo como finalidad la creación del Protocolo que promueva, proteja y garantice el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos de las personas con discapacidad; así como, promover el respeto a la dignidad de las personas de ese grupo vulnerable. Asimismo, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (Naciones, 2015), impulsa la inclusión social, económica y política de todas las personas incluidas las que tienen alguna discapacidad, por medio de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a efecto de no dejar atrás a nadie.

El mismo departamento de la ONU refiere que en el mundo el 10 por ciento de la población mundial cuenta con una discapacidad, es decir 650 millones de personas y se prevé que la cifra seguirá en aumento, toda vez, por los avances en la medicina y al proceso de envejecimiento que informa la OMS (Naciones U., 2015); atendiendo al promedio de vida de 70 años las personas en promedio tienen 8 años de vida con discapacidad, siendo que el 80 por ciento de las personas con discapacidad viven en los países en desarrollo, según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); otro dato es el de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), informa que las mujeres son más propensas a obtener discapacidad en relación con los hombres.

Lo anterior se debe a la falta de una legislación garantista que al no estar definida ha limitado el acceso a los servicios públicos de las personas con discapacidad, tal como lo es lo es el transporte público federal que sin duda uno de los retos y desafíos que tiene es un diseño universal para que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente.

En este sentido, habrá que señalar que la discapacidad física, de acuerdo a la Ley General de Salud, se debe entender como deficiencias físicas permanentes o temporales por razón congénita que el entorno social le impone barreras que le limita la inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con sus congéneres, en ese sentido la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define la “discriminación” de la siguiente manera: (...) por

discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; (...); asimismo, define el derecho a la igualdad de condiciones que debe de tener toda persona dentro del territorio mexicano como: (...) el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, para el disfrute de sus derechos (...).

Por otra parte, recordemos que la ONU hace referencia, que las personas con discapacidad, no requieren de la simpatía o protección de la sociedad, sino que, dentro del respeto a la dignidad de las personas, es de interés superior la no discriminación que les otorgué la oportunidad en igualdad de condiciones de vivir la vida con la mayor plenitud posible.

Asimismo, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (DOF 20 de mayo de 1981), nuestro país se compromete a tomar (...) las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter (...)

En congruencia, el acceso universal es necesario para garantizar otros derechos como el del trabajo, la salud, la educación, el deporte y esparcimiento, entre otros, pues todos ellos implican tener movilidad por sí mismo o con los instrumentos o mecanismos necesarios que la tecnología ofrece como instrumentos complementarios para lograr el bienestar de las personas, a efecto de poder desplazarse, sin restricción alguna y poder hacer efectivos todos los derechos que consagra nuestro artículo 1o. de la Constitución Política Federal.

El 13 de diciembre de 2006 se aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y suscrita por México el 30 de marzo de 2007

y ratificada el 17 de diciembre del año; nos proporciona la definición sustantiva en su artículo 2o. sobre la Discriminación por motivos de discapacidad, entendiéndose como (...) cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables (...)

De esta forma, por “ajustes razonables se entenderá” (...) las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (...)

Si bien es cierto hemos avanzado en diversas esferas de la materia; sin embargo, falta mucho por construir. Nuestra legislación ya contempla leyes eficaces como la Ley General para Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la que se observa la obligación que tienen las instituciones públicas del Estado mexicano, de garantizar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, creando las medidas pertinentes que garanticen los referidos derechos humanos en los diversos entornos físicos y en el transporte, tanto en zonas urbanas como rurales.

De la misma normatividad se desprende que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está constreñida a promover el derecho de las personas con discapacidad sin discriminación de ningún tipo al acceso del transporte, debiendo tanto en las unidades como en las instalaciones del transporte público, garantizar a las personas con discapacidad la accesibilidad para su desplazamiento y utilización de dichos servicios.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad es congruente a lo consagrado en el artículo 1o. de nuestra Carta Magna, al garantizar el respeto a la dignidad y accesibilidad de las personas con discapacidad física en igualdad de condiciones en el transporte, entendiéndose el transporte de pasajeros, como garantía y obligatoriedad del Estado de prestar este servicio público, el cual se encuentra concesionado a particulares, lo que les obliga, a garantizar los derechos de las personas que habiten, transiten o muden su residencia dentro del territorio nacional.

La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal prevé a su vez que le corresponde, en consecuencia, la planeación y formulación de las políticas y programas para el desarrollo de los servicios de autotransporte federal, así como de sus servicios auxiliares, lo que no es congruente con las diversas disposiciones secundarias y reglamentarias del artículo 1o. de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que se consagran la obligatoriedad de garantizar los principios y derechos inalienables a las personas con discapacidad física, por lo que, las autoridades competentes deberán al momento de expedir o renovar las concesiones del servicio público de pasajeros observar las disposiciones que sean garantes de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

En virtud de lo anterior se somete a consideración de esta honorable Asamblea la propuesta que reforma y adiciona la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, quedando como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.</p> <p>Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares; (...)</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V. (...)</p> <p>VI.</p> <p>VII. Derogada</p> <p>VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria. Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles, y</p> <p>IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.</p> <p>Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares, mediante un diseño universal, de accesibilidad y ajustes razonables</p> <p>II. (...)</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V.</p> <p>VI.</p> <p>VII. Derogada</p> <p>VIII. Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes, y</p> <p>IX. Establecer las bases generales de regulación tarifaria. Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles, y</p>

	X. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.
<p>Artículo 34.- La prestación de los servicios de autotransporte federal podrá realizarlo el permisionario con vehículos propios o arrendados, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos, los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia y normas oficiales mexicanas.</p>	<p>Artículo 34.- La prestación de los servicios de autotransporte federal podrá realizarlo el permisionario con vehículos propios o arrendados, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos, los tratados y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos y normas oficiales mexicanas.</p>
<p>Artículo 39.- Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos.</p>	<p>Artículo 39.- Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad, movilidad, seguridad, comodidad, calidad y accesibilidad para personas con discapacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos.</p>

En tal virtud, a razón de los motivos expuestos se propone la siguiente modificación:

Fundamento Legal

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita diputada federal integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma la fracción I, se adiciona una nueva fracción VIII y se recorren las subsecuentes del artículo 5; se modifican el primer párrafo del artículo 34 y el primer párrafo del artículo 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federal

Artículo Único. Se reforma la fracción I, se adiciona una nueva fracción VIII y se recorren las subsecuentes del artículo 5o.; se modifica el primer párrafo del artículo 34, y el primer párrafo del artículo 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federal.

Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal, las siguientes atribuciones:

I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares, mediante un diseño universal, de accesibilidad y ajustes razonables

II. – VII...

VIII Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes, y

IX. Establecer las bases generales de regulación tarifaria. Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles, y

X. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. La prestación de los servicios de autotransporte federal podrá realizarla el permisionario con vehículos propios o arrendados, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos, los tratados y acuerdos internacionales en materia **de derechos humanos** y normas oficiales mexicanas.

Artículo 39. Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad, **movilidad, seguridad, comodidad, calidad y accesibilidad para personas con discapacidad** y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entra en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.— Diputados: Martha Angélica Tagle Martínez, Marco Antonio Adame Castillo (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma los artículos 290 a 292 del Código Penal Federal, en materia de violencia contra las mujeres, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se somete a consideración de esta honorable asamblea, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La vida es fundamental para los seres humanos, pero además es relevante la forma en que cada ser humano puede vivirla, como lo menciona Immanuel Kant “la vida es importante, pero más lo es, vivir dignamente”, por lo que la integridad física y psicológica son trascendentales porque de ellos depende el adecuado desarrollo de cualquier ser humano.

“Si el equilibrio y bienestar físico o emocional se ven afectados, resulta claro que la personalidad, tanto individual como social se ve directamente modificada, esto entre otras cosas es parte de las secuelas que quedan en una persona víctima de alguna trasgresión causada por la comisión de un delito”.¹

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer es un tratado internacional ratificado por parte del Estado mexicano, a fin de erradicar cualquier tipo de violencia en contra de la mujer, que atenta a sus derechos humanos y libertades fundamentales. En su artículo 1 establece que “violencia contra la mujer” es:

“... todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o

la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.²

Dentro de nuestro marco normativo existe la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece lo que se considera como violencia física:

“La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas...”³

Este tipo de violencia puede ser considerado dentro del tipo penal de lesiones que se menciona en el Código Penal Federal:

“Artículo 288.- Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa”.⁴

Materia de esta iniciativa es reflejar la falta de un tipo penal sobre los ataques con ácido de los que en su mayoría son mujeres las víctimas. Porque no son cualquier tipo de lesiones que se puedan ejecutar sino entran en el delito de lesiones pero con una alta carga simbólica de violencia de género.

De acuerdo con Acid Survivors Trust International (ASTI), se producen aproximadamente mil 500 agresiones de las cuales, el 80 por ciento son en contra de mujeres, pero se desconocen cuantas personas tienen cicatrices por haber sufrido este tipo de ataque. El ácido u otras sustancias que además de causar un daño irreversible en el cuerpo de la víctima, también imponen una carga social por el odio o imponer un castigo hacia la mujer. El 90 por ciento de los atacantes son hombres; casi siempre conocidos o con alguna relación con la agredida; un patrón común en todos los lugares.⁵

Aunque por interpretación jurídica este hecho ilícito se tipificaría en el apartado de lesiones que atentan contra la integridad corporal, debe considerarse tipificar especialmente esta conducta por las graves consecuencias que trae consigo a las víctimas que son de por vida.

Tal es el caso que el Congreso de la Ciudad de México aprobó la reforma a su Código Penal para el Distrito Federal, publicado el ocho de enero del presente año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:

“Artículo 131. Las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una mitad del supuesto que corresponda, cuando:

I. Las lesiones las cause una persona ascendiente o descendiente consanguínea en línea recta, hermana o hermano, persona adoptante o adoptada;

II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, laboral, subordinación o superioridad;

III. Cuando existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;

IV. Cuando a la víctima se le haya infringido lesiones infamantes o degradantes; y

V. Cuando se empleen ácidos, sustancias corrosivas o inflamables.”⁶

Esta reforma al código local, tipifica con precisión los ataques de ácido dirigido en su mayoría a las mujeres, aumentando penas de privación de la libertad para cualquiera que realice este tipo de conducta, por lo que se debe considerar un ejemplo a seguir.

Por el cual debe considerarse un logro en materia legislativa y penal, ya que tiene el objetivo de erradicar la violencia hacia la mujer, materia de esta reforma, es a su vez reconocer que históricamente ha existido una supra o subordinación del hombre hacia la mujer, pero por ende se debe de finalizar con promover y fomentar la género, valores, cultura y educación en la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 290, 291 y 292 del Código Penal Federal

Único. Se reforma el artículo 290, 291 y 292 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 290.- (...)

La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará en una mitad más en su mínimo y en su máximo cuando:

I. Se haya empleado ácido, sustancias corrosivas o inflamables; o

II. Se haya infligido lesiones infamantes o degradantes.

Artículo 291.- (...)

La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará en una mitad más en su mínimo y en su máximo, cuando se haya empleado ácido, sustancias corrosivas o inflamables.

Artículo 292. (...)

(...)

Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una mitad más en su mínimo y en su máximo, cuando se haya empleado ácido, sustancias corrosivas o inflamables.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Pastrana, Christopher, y Verguer, Mario, *Delitos en Particular*, 1a. ed., México, Porrúa, 2018, página 35.

2 Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 1993.

3 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2018.

4 Código Penal Federal, 2020.

5 Conapred, Violencia de género: ácido en la cara, la marca de posesión machista.

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id_opcion=&op=447

6 Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 8 de enero de 2020.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/99b8c3d49b06a0c75ae98108f6212525.pdf

Dado en el Palacio de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.— Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. y deroga el 6o. de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, a cargo de la diputada María del Carmen Cabrera Lagunas, del Grupo Parlamentario del PES

La que suscribe, María del Carmen Cabrera Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II del artículo 71 y XX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La garantía de que un ambiente sea sano ha progresado en la legislación ambiental con lo que se han creado marcos jurídicos cada vez más eficientes para llevar a cabo una protección al medio ambiente, lo cual se consagra en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, cuya finalidad es regular la responsabilidad y la reparación de los daños causados al ambiente.

El derecho a un ambiente sano reside original y principalmente en el Estado, pero también se basa en esta ley de responsabilidad en el deber constitucional que tienen todos los ciudadanos a conservar el ambiente y al derecho de tener un entorno adecuado, de ahí que consagra diversos medios de control para prevenir o evitar los daños al ambiente.

Así, el daño y deterioro ambientales generarán responsabilidad para quien lo provoque ya sean los particulares o la industria, quienes se irán encaminado a la reparación *in natura* de los recursos naturales y los servicios que prestan éstos en caso de producir daños al ambiente.

La ley establece diversas disposiciones tanto para la prevención como para el resarcimiento de los daños, al igual

que establece los conceptos jurídicos de la denominación de un objeto, en este caso los daños ambientales, por tanto el concepto es el significado que se tiene de una cosa donde se pueda distinguir sus características esenciales o que lo hacen de referencia y no a otra definición que lleve a confusión. Por qué el concepto jurídico no es aislado, ya que se interrelaciona con otros conceptos jurídicos que a su vez lo dotan de sentido dentro del ordenamiento jurídico.

Por tanto, la ley no puede consagrar contradicciones conceptuales entre la definición por género con las diferencias específicas, con relación a la supra ordenación respecto de la subordinación de los conceptos, no puede haber contradicción entre los conceptos del mismo género, menos en la congruencia de sus elementos relevantes y mucho menos cuando no guardan ninguna interrelación entre sí.

Como es el caso del artículo 2o., fracción III, que define el concepto de *daño ambiental*:

III. Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan. **Para esta definición se estará a lo dispuesto en el artículo 6o. de esta ley;**

La remisión que hace **al artículo 6o. de esta ley** resulta confusa. Además, no guarda ninguna interrelación o correlación con el concepto de *daño al ambiente*, ya que el artículo 6o. pretende establecer **lo que no es daño al ambiente**, contemplando un excluyente de responsabilidad contradictoria al daño ambiental en la propia ley, ya que sus efectos son contrarios a lo que se pretende, dejándolo exento de cumplir la responsabilidad de la reparación de los daños causados.

En otro tenor, la ley también considera medidas preventivas antes que se lleve a cabo una obra o actividad industrial a través de la autorización del impacto ambiental, donde se detalle específicamente todos los procesos, actividades, obras y acciones que provocarán o puedan provocar efectos negativos sobre el medio ambiente, así como detallar qué medidas de mitigación tienen que adoptar con el fin de que toda esta información quede plasmada en el impacto

ambiental correspondiente y poder acreditar que dicha actividad autorizada no se estaría causando daño ambiental.

No obstante, es importante resaltar que los daños al medio ambiente se dan ya sea de manera directa o indirecta, a través de actos u omisiones ilícitos o dolosos, por esto **no es posible minimizar los daños** que se ocasionen ya sea dentro o fuera de los lineamientos ambientales, indudablemente estos vulneran al ambiente y consecuentemente constituyen una violación al derecho humano consagrado en la Carta Magna, a un medio ambiente adecuado y saludable.

De acuerdo con la naturaleza jurídica de la Ley de Responsabilidad Ambiental, de regular la “**responsabilidad ambiental y la reparación de los daños causados al ambiente**”, la misma ley de manera peculiar establece en el propio **artículo 6o.** consagran 2 excluyentes o excepciones de responsabilidad en sus respectivas fracciones, al **no considerar lo que es el daño ambiental**, dentro de dicha actividad, resultando contrario a lo que contempla el artículo 2o. de la misma norma.

Artículo 6o. **No se considerará que existe daño al ambiente** cuando los menoscabos, pérdidas, afectaciones, modificaciones o deterioros no sean adversos en virtud de

I. Haber sido expresamente manifestados por el responsable y explícitamente identificados, delimitados en su alcance, evaluados, mitigados y compensados mediante condicionantes, y autorizados por la Secretaría, previamente a la realización de la conducta que los origina, mediante la evaluación del impacto ambiental o su informe preventivo, la autorización de cambio de uso de suelo forestal o algún otro tipo de autorización análoga expedida por la Secretaría; o de que

II. No rebasen los límites previstos por las disposiciones que en su caso prevean las Leyes ambientales o las normas oficiales mexicanas.

La excepción prevista por la fracción I del presente artículo no operará, cuando se incumplan los términos o condiciones de la autorización expedida por la autoridad.

En este sentido, se traduce que a pesar de existir un deterioro, pérdida o afectación al medio ambiente, los daños no serán adversos en virtud de que, previamente a la realización de la conducta, se haya dado cumplimiento a las condiciones de las autorizaciones o permisos correspondientes expedidos por la

Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como por haber dado cumplimiento a las legislaciones ambientales y estar además de conformidad con las normas oficiales mexicanas que son inferiores a las normas jurídica, no se considerara un daño al ambiente.

Ello significa que, no obstante de haber o existir daño ambiental por disposición legal, sea esta real o no, éste no existe, independientemente que la ley lo establezca con claridad “daño ambiental” pero trate de excluirlo como daño de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, por tanto se estaría frente a una ficción legal al superar la realidad de las cosas, al establecer que la apreciación por la autoridad sobre los límites permisibles en relación al daño resultan contraproducentes en la aplicación de dicho marco jurídico, ya que si el dentro de la actividad se ocasiona daño, este estará permitido; lo cual dista de mucho de la concepción de daño ambiental. Más bien tiene que ver con la determinación de la comisión de una infracción y no con el objeto de la responsabilidad y la reparación del daño.

El objeto de la presente iniciativa es reformar la fracción III del artículo 2o. de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, a efecto de que solo se respete la definición del término *daño al ambiente*, y excluir el párrafo siguiente, para evitar confusiones con preceptos poco claros y confusos, ya que dicho párrafo al remitir al artículo 6 dicha definición, está dejando sin validez dicha definición al contradecirse, excluyendo de alguna manera la responsabilidad sobre la reparación del daño.

La remisión que consagra la fracción III del artículo 2o. resulta contradictoria con el espíritu de la ley de responsabilidad toda vez que **daño es daño**, por lo que no puede existir un excluyente de responsabilidad al contar con un permiso a través de un impacto ambiental surgiendo daño al ambiente.

En ese tenor y con base en la responsabilidad y reparación, es necesario derogar el artículo 6o., el cual resulta **adverso** a la naturaleza jurídica de la propia ley, ya que no se pueden contemplar excluyentes de responsabilidad que permitan cuásar daños ambientales por considerarse un evento adverso.

Es importante considerar que un evento adverso se ha distinguido generalmente por ser una consecuencia producida por error, el cual involucra al particular como a la autoridad y en gran medida al gobierno, siendo esto una problemática de responsabilidad hacia el medio ambiente ya

que el daño producido, por las actividades diversas de los particulares o la industria aun teniendo una autorización expresa para dicha actividad, será considerado daño al ambiente. Tal y como lo establece la Declaración de Río sobre Medio Humano y Desarrollo, “quien contamina paga”, lo cual no se traduce en la *autorización* para contaminar y después pagar, sino a contrario sensu, se trata de una disposición centrada en una “**prevención general de no causar daños ambientales**”.

Por lo manifestado y fundado someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 2o. y se deroga el artículo 6o. de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Primero. Se **reforma** la fracción III del artículo 2o., para quedar como sigue:

Artículo 2o. Para los efectos de esta ley se estará en las siguientes definiciones, así como las previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las leyes ambientales y los tratados internacionales de que México sea parte. Se entiende por

I. y II. ...

III. Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.

IV. a XVI. ...

Segundo. Se **deroga** el artículo 6o., para que dar como sigue:

Artículo 6o. Se deroga.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.— Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, suscrita por la diputada Abril Alcalá Padilla e integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, Abril Alcalá Padilla, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII al artículo 3 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Exposición de Motivos

La intromisión en cada resquicio de la sociedad de la revolución digital ha derivado en una serie de acciones nunca antes pensadas, aspecto aprovechado por los criminales y actores nocivos para la comunidad que han encontrado un nicho donde cometer crímenes y que, por desgracia, carecen muchas veces de los referentes legales adecuados para ser confrontados por parte de las autoridades.

Con la presencia de diversos perfiles en el mundo digital y las plataformas que las componen, algunos grupos vulnerables han enfrentado dificultades para un desarrollo positivo y de bienestar en la Internet, ya que se encuentran en una posición de desventaja entorno a ciertos actores con un conocimiento más amplio, como los programadores, o por una razón de familiaridad, como los “nativos digitales” donde estos últimos sacan un mayor provecho de la red y, si son afines a conductas criminales, son un peligro para el resto de usuarios con menores conocimientos y en posición de desventaja.

El caso de las mujeres, es uno de los principales ejemplos de ello, donde los propios elementos machistas de la sociedad contemporánea se han insertado en las formas de actuar de la gente en línea, aspecto afrontado por diversas asociaciones y actores de la sociedad civil, derivando en acciones concretas como la reconocida “Ley Olimpia”, la cual ya fue aprobada por la Cámara de Diputados y que fue turnada al Senado el martes 26 de noviembre de 2019¹, donde uno de sus contenidos centrales fue la introducción de la llamada “violencia digital” en las tipificaciones existentes sobre violencia, contenidas en el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia², sumándose a las violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual.

Dicha medida, ejemplar en la lucha por la erradicación de la discriminación por motivos de género, establece un antecedente en la materia, al reconocer la realidad de las consecuencias que las acciones en Internet tienen para el resto de espacios en los que nos desarrollamos, donde la pertinencia de abordar el problema, se extiende a aplicabilidades mucho más extensas, especialmente en el caso de la definición de violencia digital asociada a otros grupos vulnerables, como personas que sufren problemas de discapacidad o como las personas adultas mayores.

Estas últimas son el centro y motivo de esta iniciativa, al asumir y reconocer que los problemas que los Adultos Mayores sufren hoy en día, también se han trasladado al espacio digital, derivado de los abusos que se cometen cotidianamente en contra de ellos; una de cada seis personas mayores de 60 años sufrió abusos al interior de sus comunidades durante 2017 según información de la Organización Mundial de la Salud³. A la espera de que este grupo pase de 900 millones de personas en 2015 a 2 mil millones de personas en 2050⁴, la tendencia en el abuso de adultos mayores se incrementa ante los cambios demográficos⁵, lo que exige comenzar a tomar medidas como es la presencia de la violencia digital.

Las razones de esto son un tanto claras, donde el hecho de pertenecer a un segmento predominado por “iletrados digitales” abre la puerta a potenciales abusos por parte de actores que sacan ventaja de las condiciones y la situación de escaso conocimiento de los Adultos Mayores en cuanto al uso y protección de su persona, sus datos y su bienestar en el mundo digital.

Delitos como la suplantación de identidad, el “ransomware”, el acoso digital, etcétera, son formas comunes de actos

criminales que pueden ser realizados de manera silenciosa y efectiva, en muchos casos, los afectados no se percatan de que su persona fue vulnerada hasta que un hecho grave se presenta.

Es por ello que situar la violencia digital como parte de las tipificaciones de violencia posible hacia la población de Adultos Mayores es indispensable. En este sentido, el dictamen de la Comisión de Género de la Cámara de Diputados sobre la inclusión de ella en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁶ estableció una redacción pertinente para su correcta identificación, donde muchos de los principales afectados pertenecen a grupos vulnerables que no cuentan con las herramientas o conocimientos necesarios para hacer frente a violencias nuevas y, por lo tanto, a las formas de violencia digital, que son un fenómeno reciente.

Por tal motivo, propongo la modificación del artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para proteger a un segmento de la población vulnerable y el cual, ante su crecimiento, empezará a adquirir un mayor protagonismo, por lo que hacer labores preventivas mediante una correcta legislación de las violencias posibles en contra de este grupo es prioritario. Todo ello con miras a poder consolidar un marco jurídico que otorgue las garantías indispensables para cumplir con la aspiración de contar con un mundo mejor para la ciudadanía en general.

Sobre este escenario, a continuación expongo los cambios que se proponen en el siguiente cuadro

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
VIGENTE	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:</p> <p>I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;</p> <p>III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos</p>	<p>Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:</p> <p>I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;</p> <p>III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos</p>
<p>destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;</p> <p>IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.</p>	<p>destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;</p> <p>IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y</p> <p>VI. La violencia digital. Es cualquier acto de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción cometida a través de las Tecnologías de la Información y</p>

	<p>la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital que atente contra la integridad, la dignidad, la Intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las Personas Adultas Mayores, y</p> <p>VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, Integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Con esto, se ejemplifica de manera explícita el argumento para proponer la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII al artículo 3 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Único. Se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII al artículo 3 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y

VI. La violencia digital. Es cualquier acto de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción cometida a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las Personas Adultas Mayores, y

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Comisión de Igualdad de Género. (2019). Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 21 de febrero de 2020, de Gaceta Parlamentaria. Sitio web:

http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/dictameneslxiv_ld.php?tipot=&pert=0&init=2380

2 Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. (2007). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 21 de febrero de 2020, de Diario Oficial de la Federación. Sitio web:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf

3 Organización Mundial de la Salud. (2018). Elder abuse, 21 de febrero de 2020, de Organización Mundial de la Salud. Sitio web:

<https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>

4 Ídem.

5 Ídem.

6 Comisión de Igualdad de Género. (2019). Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 21 de febrero de 2020, de Gaceta Parlamentaria. Sitio web:

http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/dictameneslxiv_ld.php?tipot=&pert=0&init=2380

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.—
Diputadas y diputados: Abril Alcalá Padilla, José Guadalupe Aguilera Rojas, María Guadalupe Almaguer Pardo, Mónica Almeida López, Mónica Bautista Rodríguez, Frida Alejandra Esparza Márquez, Raymundo García Gutiérrez, Verónica Beatriz Juárez Piña, Antonio Ortega Martínez, Claudia Reyes Montiel y Norma Azucena Rodríguez Zamora (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, suscrita por la diputada Martha Elisa González Estrada e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, **Martha Elisa González Estrada**, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a

consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes: del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La legislación mexicana, específicamente en el tema de adopción, aún requiere de varias adecuaciones con el objetivo de que el menor adoptado cuente con todos los beneficios para su bienestar.

Todo esto lo tenemos sustentado desde nuestra Carta Magna en varios artículos como lo son el artículo 3o. y sobre todo para el tema que nos ocupa el artículo 4o., que a la letra dicen:

“**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -federación, estados, Ciudad de México y municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.”

“**Artículo 4o.** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

Lo anterior citado en el artículo 4o., en donde marca que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios y que el Estado otorgara las facilidades a los particulares para poder llevar a cabo los derechos de la niñez, por lo que para el tema de la adopción

Es importantísimo citarlo ya que como sabemos, las normas de adopción que rigen en nuestro país se encuentran orientadas bajo el criterio de tres ejes obligatorios vinculantes, que en términos sucintos pueden ser descritos como la prescripción de disponer de medios materiales suficientes por parte del adoptante para proveer de subsistencia, educación y cuidados apropiados al adoptado, como las guarderías; que el acto jurídico mismo redunde en pleno beneficio del adoptado en atención a su interés superior, y que el adoptante demuestre ser una persona apta y adecuada para realizar el procedimiento.

El hecho circunstancial de que niños y adolescentes resulten privados de su familia constituye un acontecimiento imprevisible y de gran envergadura, difícil y desafiante a todas luces en su complejidad moral, y con evidentes repercusiones en el buen funcionamiento anímico y social de los individuos afectados.

La orfandad es un suceso casual pero invariablemente presente en el conglomerado social. De ahí, que, soslayando las inevitables secuelas perniciosas en el orden y estabilidad personal, e incluso, en la funcionalidad de la misma institución familiar, los efectos producidos por el desamparo se convierten precisamente en un evento de carácter anímico de naturaleza eminentemente jurídica, que debe ser contemplado y tutelado por el estado. La Constitución, los instrumentos internacionales y leyes secundarias así lo manifiestan.

Los méritos alcanzados al generalizar normativamente la adopción “plena” pueden ser resumidos en su propósito de construir condiciones óptimas de desarrollo personal de los adoptados al interior de la institución familiar; la generación de los mejores instrumentos posibles de protección jurídica a los afectados, y la intención subsecuente de uniformar el sistema federal bajo los criterios constitucionales, legales y de orden internacional.

No es una casualidad en este sentido, que desde el año 2007 en diferentes foros auspiciados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se hubiera insistido en la pertinencia de agilizar, transparentar y uniformar los criterios y procedimientos de adopción a nivel federal, bajo el amparo jurídico del artículo 4o. constitucional y de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los méritos que se señalan, resumidos en el interés de construir condiciones óptimas de desarrollo de los adoptados

al interior de la institución familia, su protección jurídica y la subsecuente homologación federal bajo criterios constitucionales, legales y de orden internacional, permiten afirmar que los cambios realizados al articulado del Código Civil Federal fueron necesarios para lograr transformaciones substanciales a esta figura jurídica de indiscutible importancia para un segmento social de innegable vulnerabilidad.

No obstante, también resulta cierto que dichos cambios no son suficientes en términos de técnica legislativa. En efecto, las reformas y derogaciones realizadas al Código Civil Federal deben extenderse a otros artículos del mismo en lo inmediato, con la finalidad de alcanzar plena congruencia y sentido jurídico al decreto en mención.

Resulta una labor impostergable realizar inmediatamente los cambios que aún son necesarios en nuestro Código Civil Federal para que las bondades suscritas en la figura jurídica de la adopción plena cumplan con su cometido social de protección y salvaguarda de niños y adolescentes sin caer en contradicciones legales insalvables. Contar con diseños y dispositivos legales vinculantes siempre generará instancias, órganos e instituciones confiables que, a su vez y en resonancia, establecerán convivencias armoniosas, respetuosas y de equidad, siempre bajo el amparo y la tutela de verdaderos ordenamientos positivos, viables y funcionales en su extensión e implementación.

Estoy plenamente convencida de que la aspiración de fundar un verdadero estado democrático y de derecho, pasa necesariamente por la uniformidad de las prescripciones de los derechos y de los deberes de la ciudadanía; por el equilibrio y sistematización racional de las arquitecturas y dispositivos jurídicos, y por la construcción de instituciones políticas y administrativas legítimas, eficaces y transparentes en su diario accionar.

Objetivo de la Iniciativa

Después de hacer un análisis e investigaciones con varias instituciones y padres de familia que han pasado por un verdadero viacrucis tanto administrativo y burocrático para cumplir con los requisitos para poder adoptar, es que sabemos que son varias etapas para poder finalizar con éxito el proceso de adopción, pero hay una en específico, que es durante el tiempo en el que el menor se encuentra en una Familia de Acogida pre-adoptiva, en la que la familia y el menor se encuentran en el limbo jurídico, ya que, al no ser este último legalmente reconocido aún como hijo, sino hasta

que el Juez dicta la sentencia de adopción, el resultado es que durante este lapso de tiempo no puede ser registrado ante las Instituciones de Seguridad Social como tal para recibir los servicios de salud y de guardería, lo cual los deja totalmente desprotegidos.

En México el proceso de adopción, no debe tardar más de 12 meses, sin embargo el trámite burocrático suele ser incluso hasta de 2 años o más, es por lo que me lleva a presentar esta iniciativa ya que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), recibe a lo largo de los años solicitudes, que pocas se concretan; lo cual hace que haya muchas niñas y niños en casas hogar, orfanatos y casas cuna, en espera de que se les asigne una familia, aunado a que el 90 por ciento de las parejas mexicanas eligen niñas y niños menores de tres años y sin discapacidad por lo que la figura de adopción, en nuestro país es bastante desalentadora tanto para los niños como para los padres que quieren adoptarlos.

Así lo confirma la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, AC (ODI), que señala que la baja tasa de adopción en México, se debe a la tardanza del proceso.

Por esta razón el informe de “Propuestas sobre la Agilización del Proceso de Adopción” de 2007, elaborado por los sistemas DIF Nacional y estatales, se concluyó la importancia de agilizar los procesos de adopción y poner un alto a la posibilidad de adopciones ilegales.

El artículo 4o. constitucional, como ya lo mencionamos, establece la obligación del Estado de garantizar el derecho de las niñas y los niños a gozar de una familia sustituta, a vivir en un ambiente adecuado y protegido con trámites vigilados y el seguimiento de la familia candidata a la adopción, pues actualmente existe inseguridad en dichos procesos que no garantizan el bienestar de la infancia.

Asimismo, la Declaración de los Derechos de las niñas y los niños en el principio 6 señala la obligación de la sociedad y autoridades de cuidar a la niñez sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Parte de estos medios son las instituciones de seguridad social y sus guarderías, que en esta iniciativa hago el planteamiento para que los menores que se encuentran bajo la figura de una Familia de Acogida pre-adoptiva durante el proceso de adopción puedan tener acceso a estos servicios.

La Convención sobre los Derechos de Niñas y Niños se suma a este derecho en su artículo 21, donde establece que, en caso

de adopción, los Estados cuidarán porque el interés superior de la infancia sea vigilado.

Es por lo anterior que es necesario adicionar en la Ley del Seguro Social la definición de **familia de acogimiento pre-adoptiva**, con el objetivo de dar certeza jurídica a la familia que están a cargo del menor sin tener la seguridad de que van hacer los padres definitivos y con lo anterior poder proveer al menor de los servicios de seguridad social y guardería, entre otros, y así dar cumplimiento con el principio del interés superior de la niñez, garantizando el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la salud, la educación, la alimentación y al sano esparcimiento.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes: del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Artículo Primero. Se adiciona una fracción XIII recorriéndose las subsecuentes al artículo 5 A, se reforma la fracción VI, recorriéndose las demás al artículo 84 y se reforma el segundo párrafo del artículo 201 de la Ley del Seguro Social, quedando como sigue:

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. al XII. se queda en sus términos;

XIII. Familia de Acogimiento pre-adoptivo: Aquélla distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;

XIV. Derechohabientes o derechohabiente: el asegurado, el pensionado y los beneficiarios de ambos, que en los términos de la Ley tengan vigente su derecho a recibir las prestaciones del Instituto;

XV. Pensionados o pensionado: el asegurado que por resolución del Instituto tiene otorgada pensión por: incapacidad permanente total; incapacidad permanente parcial superior al cincuenta por ciento o en su caso incapacidad permanente parcial entre el veinticinco y el

cincuenta por ciento; invalidez; cesantía en edad avanzada y vejez, así como los beneficiarios de aquél cuando por resolución del Instituto tengan otorgada pensión de viudez, orfandad, o de ascendencia;

XVI. Cuotas obrero patronales o cuotas: las aportaciones de seguridad social establecidas en la Ley a cargo del patrón, trabajador y sujetos obligados;

XVII. Cédulas o cédula de determinación: el medio magnético, digital, electrónico, óptico, magneto óptico o de cualquier otra naturaleza, o bien el documento impreso, en el que el patrón o sujeto obligado determina el importe de las cuotas a enterar al Instituto, el cual puede ser emitido y entregado por el propio Instituto;

XVIII. Cédulas o cédula de liquidación: el medio magnético, digital, electrónico o de cualquier otra naturaleza, o bien el documento impreso, mediante el cual el Instituto, en ejercicio de sus facultades como organismo fiscal autónomo, determina en cantidad líquida los créditos fiscales a su favor previstos en la Ley;

XIX. Salarios o salario: la retribución que la Ley Federal del Trabajo define como tal, y

XX. Trabajador eventual del campo: persona física que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo.

Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:

I. a la V. se queda en sus términos;

VI. Los menores que se encuentren acogidos por el asegurado o pensionado durante el proceso de adopción, bajo la figura de Familia de Acogimiento pre-adoptivo.

VII. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una

enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;

VIII. Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136;

IX. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste, y

X. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.

Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

- a) Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y
- b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta Ley.

Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, **a los menores que se encuentren acogidos por el asegurado o pensionado durante el proceso de adopción, bajo la figura de Familia de Acogimiento pre-adoptivo**, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.

...

Artículo Segundo. se reforma la fracción XII recorriéndose las subsecuentes demás y se reforma la fracción c) recorriéndose las subsecuentes de la fracción XIII, del artículo 6, se reforma la fracción III recorriéndose las demás del artículo 41 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quedando como sigue:

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a la XI

XII) Familia de Acogimiento pre-adoptivo: Aquélla distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;

XIII. Familiares derechohabientes a:

a) a la b)

c) Los menores de 18 años que se encuentren acogidos por el Trabajador o Pensionado durante el proceso de adopción bajo la figura de Familia de Acogimiento pre-adoptivo.

d) Los hijos del Trabajador o Pensionado mayores de dieciocho años, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen, lo que se comprobará mediante certificado médico, expedido por el Instituto y por medios legales procedentes; o hasta la edad de veinticinco años, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo, y

e) Los ascendientes que dependan económicamente del Trabajador o Pensionado.

Los familiares que se mencionan en esta fracción tendrán el derecho que esta Ley establece si reúnen los requisitos siguientes:

1. al 2. ...

XIV. a la XXX. ...

Artículo 41. También tendrán derecho a los servicios del seguro de salud en caso de enfermedad, los Familiares Derechohabientes del Trabajador o del Pensionado que en seguida se enumeran:

I. ...

II. ...

III. Los menores de dieciocho años que se encuentren acogidos por el asegurado durante el proceso de adopción, bajo la figura de Familia de Acogimiento pre-adoptivo.

IV. Los hijos solteros mayores de dieciocho años, hasta la edad de veinticinco, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo;

V. Los hijos mayores de dieciocho años incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener su subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto y por los medios legales procedentes, y

VI. Los ascendientes que dependan económicamente del Trabajador o Pensionado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.— Diputada Martha Elisa González Estrada (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma los artículos 290 a 292 del Código Penal Federal, para aumentar penas por lesiones, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados por lo que se somete a consideración de esta honorable asamblea al tenor de los siguientes

Antecedentes

En el antiguo Derecho Romano no existió el tipo penal de lesiones, ya que se comparaba con el delito de homicidio tentado o injurias. Por ejemplo, en la Ley de las XII Tablas, se imponía una sanción económica de 300 ases, si se realizaba la fractura de algún hueso. Se siguió considerando como injurias dentro de las Partidas del Derecho Español. Fue hasta en el Código Austríaco de 1803 que se considera a la lesión como un tipo penal autónomo y que establecía:

“Artículo 136. El que con intención de dañar a otro le hiera gravemente o le cause lesión grave o le ocasione alguna alteración en su salud, se hace reo del delito”.¹

Fue hasta en 1822 que en el Código Español estableció el tipo de lesiones a las heridas, golpes y malos tratos. En nuestro Código Penal para el Distrito Federal de 1871 se adicionó por primera vez en su libro tercero, título segundo “Delitos contra las Personas Cometidos por Particulares”, en su capítulo segundo el delito de Lesiones, artículo 511 que:

“Bajo el nombre de lesión, se comprende: no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones y quemaduras; sino toda alteración en la salud, y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos producidos por una causa externa.

Cuando los golpes produzcan alguno de los efectos indicados, se tendrá y castigarán como lesiones”.²

En el Código Penal para el Distrito Federal de 1871 en su libro tercero, título segundo “Delitos contra las Personas

Cometidos por Particulares”, capítulo segundo, menciona que:

“Artículo 511. Bajo el nombre de lesión, se comprenden: no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones y quemaduras; sino toda alteración en la salud, y cualquiera otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Quando los golpes produzcan alguno de los efectos indicados, se tendrán y castigarán como lesiones”.³

A partir del Código Penal mencionado con anterioridad se considera por primera vez el delito de lesiones en nuestro marco normativo y en el Código Penal para el Distrito Federal de 1931 se estableció en el título decimonoveno “Delitos contra la vida y la integridad corporal”.⁴

De esta manera la legislación en nuestro país fue evolucionando con el tiempo hasta reconocer a las lesiones como un tipo penal autónomo, dejando de considerarse como injurias y, a su vez, no sólo comprendiendo los daños físicos ocasionados a la integridad corporal sino que atiende a cualquier daño provocado a la salud de un individuo por otro.

Exposición de Motivos

Eduardo López Betancourt menciona que gramaticalmente, lesión: es el daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad. El penalista Carrara define que lesiones son cualquier acto que ocasione en el cuerpo de otro algún daño o dolor físico, o alguna perturbación en su mente, con tal que al ejecutarlo no haya intención de dar muerte ni resultados letales.⁵

El bien jurídico tutelado que se relaciona a las lesiones es de la integridad física y mental, es decir, que al consumir este hecho ilícito se originará un daño a la integridad corporal y mental.

La realización de esta conducta típica es causar un daño físico o alteración de la salud de una persona física, que no solamente se consideren los golpes traumáticos, fracturas y traumatismos, sino toda acción dirigida a inferir algún cambio a la salud de la víctima. Betancourt menciona que las lesiones pueden ser externas o internas, es decir, que, las primeras son producidas en la superficie del cuerpo humano, esto es, perceptibles a los sentidos de la vista y el tacto, dejando una herida o huella de un daño producido por una

agresión física; y las segundas no son inteligibles a los sentidos, al no dejan una herida o huella física visible.⁶

El Código Penal Federal establece en su artículo 288:

“Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa”.⁷

Por ejemplo un golpe al hígado, estómago, corazón, cabeza, órganos sexuales y demás, puede ocasionar lesiones internas a los órganos vitales como sangrado interno o alteraciones al buen funcionamiento del cuerpo.

En el artículo 291 del mismo Código esta establece que:

“Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales”.⁸

Los órganos vitales de la vista, la audición son necesarios para poder desarrollarse de mejor manera en sociedad, pero la sanción que se impone al sujeto activo es meramente insuficiente, la disminución de la vista o audición a una persona no es preponderantemente equivalente a trescientos a quinientos pesos moneda nacional.

“Es un bien jurídico tutelado cuya protección tiene como fin y objetivo que las personas puedan desarrollarse integralmente, así como otorgar las condiciones que le permitan al ser humano gozar de una vida plena en sus funciones orgánicas, corporales, psíquicas y espirituales. El bien jurídico tutelado de la integridad física, personal o corporal, es considerado uno de los valores fundamentales para el disfrute de la vida humana, al vincularse indisolublemente con la seguridad y la dignidad humana”.⁹

El Estado es el garante de proteger los bienes fundamentales y el legislador tiene la obligación de expedir leyes penales que protejan la esfera jurídica de las personas y cuando se tipifica un tipo penal sólo se justifica cuando se ponen en peligro o lesionan los bienes jurídicos tutelados acordes a la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma diversos artículos del Código Penal Federal

Único. Se reforman los artículos 290, 291 y 292 del Código Penal Federal, para quedar como sigue

Artículo 290. Se impondrán de **cuatro a ocho** años de prisión y de cien a trescientos **días multa**, al que infiera una lesión que deje al ofendido, cicatriz en la cara, perpetuamente notable.

Artículo 291. Se impondrán de **cinco a ocho** años de prisión y de trescientos a quinientos **días multa**, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

Artículo 292. Se impondrán de **ocho a diez** años de prisión y de **quinientos a mil días multa**, al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.

Se impondrán de **ocho a doce años** de prisión, al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida **parcial o total** de la vista o del habla o de las funciones sexuales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Cfr. López, Eduardo, Delitos en Particular, ed., 15, vol. I, Ed. Porrúa, México, 2015, pp. 11-13.

2 *Ibidem*, p. 14.

3 Código Penal para el Distrito Federal, 1871.

4 Código Penal para el Distrito Federal, 1931.

5 López, Eduardo, Delitos en Particular, ed., 15, vol. I, Ed. Porrúa, México, 2015, pp. 7-8.

6 *Ibidem*, p.9.

7 Código Penal Federal, 2019.

8 Código Penal Federal, 2019.

9 Delgado, Baruch y Bernal María, Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos, ed., 2da, CODHEM, 2016, p. 114.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.— Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

«Iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, suscrita por la diputada Abril Alcalá Padilla e integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, Abril Alcalá Padilla, diputada del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 12, fracciones II, III y IV, y se adiciona la fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Exposición de Motivos

Sea por conflictos de carácter geopolítico, el brote repentino de enfermedades nuevas, o la brecha de la desigualdad económica y social que sigue creciendo entre los diferentes estratos de la sociedad, nuestro presente han pasado de ser una utopía del progreso –como se pensaba a finales de los años ochenta y principios de los años noventa del siglo pasado– a un tono más crítico acerca de nuestras formas de

pensar y actuar, llevándonos a una reflexión profunda acerca de nuestros errores como sociedad y nuestra responsabilidad en cuanto al daño que en nombre de la Revolución industrial hemos cometido a nuestro entorno.

De dichas discusiones, la práctica ambiental ha sido objeto de mucha atención, especialmente en estos momentos en los que nos encontramos en una crisis climática. Dichas preocupaciones, las cuales datan desde finales de los años setenta con la realización de la primera conferencia de científicos y especialistas sobre el rubro –llamada Conferencia Climática y realizada por la Organización Meteorológica Mundial, agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas–,¹ en la que se abordó el descubrimiento de los efectos de los llamados gases invernadero, el agujero de la capa de ozono y el derretimiento de los glaciares en los dos polos.

Desde entonces, el tema del medio ambiente fue tomando poco a poco más relevancia en las agendas de los países alrededor del mundo, ante la urgencia de responder con prontitud sobre un escenario con potenciales consecuencias irreversibles. Igualmente, con el aumento en la intensidad y poder destructivo de las catástrofes naturales, han creado nuevas y complejas problemáticas, como la gobernabilidad en los territorios, la expansión de nuevas zonas inhabitables por sus condiciones climatológicas² o una nueva gran migración humana producto de condiciones climáticas extremas³ –en dado caso que no cumplamos con los objetivos establecidos en los Acuerdos de París de 2015,⁴ lo que implica una labor conjunta de carácter internacional–, donde nuestra tarea es abogar fuertemente por políticas públicas en favor de la preservación de los ecosistemas globales.

Por tales motivos, al observar nuestra correspondiente Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, puede percatarse que la carencia de responsabilidad objetiva⁵ en la explotación de recursos naturales y de la tierra, la cual no se encuentra contemplada. En principio, puede parecer que esto no tendría que considerarse como un factor de riesgo, pero las dinámicas de producción y consumo han generado una relación insostenible con las fuentes que nos proveen de bienes, sobreexplotándolas y generando una cantidad cercana a un cuarto de las emisiones de carbono a nivel mundial⁶ –según información del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático–⁷. La búsqueda por la máxima ganancia en un mercado repleto de competencia, el incremento de las actividades de agricultura ante la demanda

internacional y la sobreproducción de alimentos que terminan en los basureros de los países desarrollados, son ejemplos de cómo las acciones de ciertos actores no contemplan las necesidades de la población en general.

Sobre esto, las consecuencias son claras, donde el mantenimiento de volúmenes de producción insostenibles deriva en la alteración de los ecosistemas que son usados para dichas actividades, mermando la preservación de la flora y fauna que lo componen. A su vez, con la alteración de las capacidades de reproducción de la vida en diferentes ecosistemas afectados por prácticas de sobreexplotación de la tierra –al igual que la sobreexplotación de la disposición de recursos naturales–, la aceleración en la pérdida de fertilidad precede a un estado de carencia de materiales necesarios para la producción de alimentos y medicinas,⁸ los cuales únicamente eran posibles de obtener en aquellas tierras que los grandes productores decidieron usar de forma desmesurada.

Por ello, ante el riesgo que implican las actividades de explotación de la tierra de forma desmedida para el bienestar natural y social, aceptar la responsabilidad objetiva de los riesgos que conlleva el uso de la tierra resulta necesario si se pretende salvaguardar el bienestar de la ciudadanía que cohabita las comunidades aledañas a las tierras trabajadas, la preservación de las grandes cadenas de codependencia entre los ecosistemas cercanos y el derecho de generaciones futuras a habitar en un ecosistema que cumpla con las condiciones necesarias para la preservación de su salud y su comunidad.

Así, proponer una reforma al artículo 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental surge a partir de la relevancia de la explotación de la tierra y sus correspondientes efectos derivados de excesos practicados en la labor, donde los riesgos en su manejo y trabajo pueden tener consecuencias catastróficas para el futuro de las comunidades que habitan esos territorios y la preservación a futuro de la vida en nuestro planeta, por lo que situarlo en el plano de la responsabilidad objetiva es el indicado para las demandas actuales y el tiempo tan corto que tenemos para revertir una problemática con consecuencias negativas para la humanidad.

En relación con el cambio propuesto, a continuación clarifico los cambios que se proponen en el siguiente cuadro:

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental	Ley Federal de Responsabilidad Ambiental
VIGENTE	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 12.- Será objetiva la responsabilidad ambiental, cuando los daños ocasionados al ambiente devengan directa o indirectamente de:</p> <p>I. Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos;</p> <p>II. El uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral;</p> <p>III. La realización de las actividades consideradas como Altamente Riesgosas, y</p> <p>IV. Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal.</p>	<p>Artículo 12.- Será objetiva la responsabilidad ambiental, cuando los daños ocasionados al ambiente devengan directa o indirectamente de:</p> <p>I. Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos;</p> <p>II. Cualquier acción u omisión relacionada con la sobreexplotación de recursos materiales o de la tierra;</p> <p>III. El uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral;</p> <p>IV. La realización de las actividades consideradas como Altamente Riesgosas, y</p> <p>V. Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal.</p>

Con esto se ejemplifica de manera explícita el argumento para proponer la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman las fracciones II, III y IV, y se adiciona la fracción V, al artículo 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Único. Se reforman las fracciones II, III y IV, y se adiciona la fracción V, al artículo 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12. Será objetiva la responsabilidad ambiental, cuando los daños ocasionados al ambiente devengan directa o indirectamente de:

I. Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos;

II. Cualquier acción u omisión relacionada con la sobreexplotación de recursos materiales o de la tierra;

III. El uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral;

IV. La realización de las actividades consideradas como Altamente Riesgosas, y

V. Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Organización Meteorológica Mundial. (2019). Organización Meteorológica Mundial. 21 de febrero de 2020, de Organización Meteorológica Mundial Sitio web:

<https://public.wmo.int/es>

2 Gaia Vince. (2019). The heat is on over the climate crisis. Only radical measures will work , 21 de febrero de 2020, de The Guardian. Sitio web:

<https://www.theguardian.com/environment/2019/may/18/climate-crisis-heat-is-on-global-heating-four-degrees-2100-change-way-we-live>

3 NASA. (2019). NASA's Eyes on Extreme Weather, 21 de febrero de 2020, de NASA. Sitio web:

<https://www.jpl.nasa.gov/edu/news/2019/10/18/nasas-eyes-on-extreme-weather/>

4 Unión Europea. (2019). Paris Agreement, 21 de febrero de 2020, de Unión Europea. Sitio web:

https://ec.europa.eu/clima/policies/international/negotiations/paris_en

5 Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2000). RESPONSABILIDAD OBJETIVA O EL RIESGO CREADO, 21 de febrero de 2020, de Instituto de Investigaciones Jurídicas. Sitio web:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3496/8.pdf>

6 Thomas Moore. (2019). Global land use and exploitation threatens attempts to fight climate change – report, 21 de febrero de 2020, de Sky News. Sitio web:

<https://news.sky.com/story/global-land-use-and-exploitation-threatens-attempts-to-fight-climate-change-report-11775117>

7 Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. (2019). El Sexto Informe de Evaluación, 21 de febrero de 2020, de Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. Sitio web:

https://archive.ipcc.ch/home_languages_main_spanish.shtml

8 IBON International. (2019). Corporate land exploitation and climate change: Reflections on the IPCC Special Report on Climate Change and Land, 21 de febrero de 2020, de IBON International. Sitio web:

<https://iboninternational.org/2019/08/29/corporate-land-exploitation-and-climate-change-reflections-on-the-ipcc-special-report-on-climate-change-and-land/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.— Diputadas y diputados: Abril Alcalá Padilla, José Guadalupe Aguilera Rojas, María Guadalupe Almaguer Pardo, Mónica Almeida López, Mónica Bautista Rodríguez, Frida Alejandra Esparza Márquez, Raymundo García Gutiérrez, Verónica Beatriz Juárez Piña, Antonio Ortega Martínez, Claudia Reyes Montiel, Norma Azucena Rodríguez Zamora (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma los artículos 157 Bis 1 y 157 Bis 5 de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Abril Alcalá Padilla e integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, **Abril Alcalá Padilla**, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 157 Bis 1 y 157 Bis 5 de la Ley General de Salud.**

Exposición de Motivos

Las funciones asignadas al sector de salud público son de las tareas más relevantes para el funcionamiento de cualquier nación. Los problemas abordados por dicho sector y las respectivas decisiones tomadas por parte de sus autoridades, son objeto de constante escrutinio social. Tremenda responsabilidad requiere de soluciones rigurosamente sustentadas y firmemente implementadas.

Por desgracia, frecuentemente las estrategias óptimas para atender la salud de las y los mexicanos no cuentan con el respaldo político suficiente y, por ende, los recursos indispensables para echarlas a andar, como lo es el caso de la vacunación.

Ante un reconocimiento constante por parte de autoridades internacionales de nuestros programas de vacunación, la presencia de enfermedades que parecían marginales o simplemente erradicadas, muestra la existencia de un retroceso terrible para nuestro sistema de salud.

En el caso concreto de las vacunas, son muchos los aspectos por considerar para hacer campañas universales eficaces. Hasta el momento (2015) no se ha logrado el objetivo, pues en México sólo hay una cobertura del 40 por ciento de la niñez -de acuerdo con información del Instituto y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef)-,¹ lo que representa un riesgo grande para la ciudadanía. Si a eso le agregamos la existencia de los movimientos antivacunas – que cuentan con una fuerte presencia en el extranjero –, el aumento de las amenazas se vuelve un escenario plausible si tomamos en cuenta la entrada constante de visitantes y la falta de eficacia de nuestras campañas.

La vacunación para prevenir enfermedades de carácter epidémico impacta en las condiciones de bienestar de la población, particularmente en los grupos vulnerables, resultando en muchas ocasiones en consecuencias fatales o que dificultan las condiciones de pobreza en las que ya viven muchas de estas personas.

Además, habla de un problema con las regulaciones de otros países con los cuales contamos con fuertes lazos de intercambio turístico – como los Estados Unidos, donde las creencias personales, como posicionamiento político o religión, pueden ser usados como argumentos legales para evitar ejercer el derecho de vacunación con el cual cuentan,² lo que derivó en una potencial pérdida de su estatus como país libre de sarampión en 2019,³ a pesar de los datos

oficiales que arrojan que en 2019 se registraron mil 282 casos de sarampión en su país—,⁴ aspecto que excede el margen de acción de nuestro gobierno, pero no nos priva de tomar acciones preventivas dentro de nuestro territorio.

Otro ejemplo de ello se encuentra en la Unión Europea al registrarse 13 mil 207 casos de sarampión durante 2019,⁵ siendo los países con mayor cantidad de casos: Bulgaria, Francia, Italia, Polonia y Rumania.⁶ Esto ha propiciado la toma de medidas mucho más severas, especialmente en el caso de los gobiernos italiano y francés. De acuerdo con información de la BBC, los italianos han decidido prohibir el acceso a escuelas a niños sin las vacunas requeridas y han comenzado incluso a emitir sanciones que alcanzan hasta los 500 euros si deciden enviar a sus hijos a estos espacios.⁷

Por su parte, Francia, al ser el país de la Unión Europea con mayor cantidad de casos registrados, ha implementado medidas preventivas mucho más severas, al emitir reformas legales que volvieron la vacunación obligatoria y que entraron en vigencia en 2018, contemplando 11 vacunas indispensables para habitantes de dicho país en su Ley de Salud Pública, específicamente en el artículo L3111-2.⁸

Este último caso es ejemplar e incentiva de buena forma la reforma aquí propuesta, que busca estar enfocada en el caso mexicano. De las 11 enfermedades contempladas por la legislación francesa, 10 están incluidas en nuestro Esquema de Vacunación Universal, que, en la práctica, ha buscado garantizar la aplicación de vacunas y el cual, de acorde a su historia, se ha actualizado de manera constante, al empezar con sólo 6 enfermedades contempladas en 1973, a 14 contempladas en 2018.⁹ Este referente es de suma utilidad debido al conocimiento práctico que ha generado a lo largo de las décadas, donde se ha asumido la necesidad de ampliarlo ante el descubrimiento y desarrollo de vacunas para enfermedades que antes se consideraban como no prevenibles, como algunas cepas del virus del papiloma humano o la varicela.

Sobre ello, en favor de una legislación que respete el carácter preventivo de cualquier ley, proponer una reforma a la Ley General de Salud en sus artículos 157 Bis 1 y 157 Bis 5 resulta necesario. Mediante la explicitación de vacunas básicas en cualquier diseño del Esquema Universal de Vacunación o el programa que se desee emplear en administraciones futuras, se pretende evitar que cualquier posicionamiento político o ideológico tenga un impacto en cuestiones que son hechos que van más allá de perspectivas,

ya que las consecuencias son palpables en el plano biológico y tienen un impacto sobre temas como la disposición de recursos públicos, la organización de las instituciones implicadas, la seguridad nacional y temas de gobernabilidad.

Así, sostener la obligatoriedad de vacunas en contra de la difteria, la hepatitis (A y B), la influenza (estacional y tipo b), infecciones neumocócicas, parotiditis, poliomielitis, rotavirus, rubéola, tétanos, tosferina, tuberculosis, varicela, el virus del papiloma humano y el dengue, como contenidos explícitos en la ley, es un paso necesario para contar con un referente legal que complemente una práctica que ha mantenido un plan de trabajo pertinente y el cual, a lo largo de su historia, ha recaudado la información e investigación suficiente para respaldar una medida de esta clase, si es que se requiere — en el presente y en el futuro — cambiar o ampliar la obligatoriedad legal de ciertas vacunas.

Por lo tanto, darle garantía a una cuestión que ya opera en la práctica, consolida la política pro-vacunación que el Estado mexicano ha sostenido por décadas, el cual tendrá que ir acompañado de mecanismos que garanticen las aplicaciones totales de los esquemas o programas de vacunación que se deriven de esta ley. Darle certidumbre acerca de su bienestar de salud a la ciudadanía, esté o no a favor de la vacunación, es relevante al trastocar las libertades de otras personas y atentar contras los intereses de generación de bienestar que van emparejadas con las decisiones estatales.

Sobre este escenario, a continuación, clarifico los cambios que se proponen en el siguiente cuadro:

Ley General de Salud	Ley General de Salud
VIGENTE	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 157 Bis 1.- Toda persona residente en el territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, del Sistema Nacional de Salud, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con esta Ley, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca.</p>	<p>Artículo 157 Bis 1.- Toda persona residente en el territorio nacional tiene el derecho y la obligación de recibir de manera universal y gratuita, en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, del Sistema Nacional de Salud, las siguientes vacunas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contra la difteria. - Contra la hepatitis A y B. - Contra la influenza estacional y tipo b. - Contra infecciones neumocócicas. - Contra la parotiditis. - Contra la poliomielitis. - Contra el rotavirus. - Contra la rubéola. - Contra el tétanos. - Contra la tosferina. - Contra la tuberculosis. - Contra la varicela. - Contra el virus del papiloma humano. - Contra el dengue.

<p>Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos generales, sean responsables de menores o incapaces, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.</p> <p>... [] ...</p> <p>Artículo 157 Bis 5.- En el Programa de Vacunación Universal se integrarán aquellas vacunas que determine la Secretaría de Salud, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación.</p>	<p>Estas deberán ser complementadas con las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal. Todo ello de conformidad con esta Ley, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca.</p> <p>Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos generales, sean responsables de menores o incapaces, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en esta ley y en el Programa de Vacunación Universal.</p> <p>... [] ...</p> <p>Artículo 157 Bis 5.- En el Programa de Vacunación Universal se integrarán aquellas vacunas establecidas en la presente ley y las que determine la Secretaría de Salud, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Con esto, se ejemplifica de manera explícita el argumento para proponer la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 157 Bis 1 y 157 Bis 5 de la Ley General de Salud

Único. Se reforman los artículos 157 Bis 1 y 157 Bis 5 de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 157 Bis 1. Toda persona residente en el territorio nacional tiene el derecho y la obligación de recibir de manera universal y gratuita, en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, del Sistema Nacional de Salud, las siguientes vacunas:

- **Contra la difteria.**
- **Contra la hepatitis A y B.**
- **Contra la influenza estacional y tipo b.**
- **Contra infecciones neumocócicas.**

- **Contra la parotiditis.**

<https://www.milenio.com/politica/en-mexico-solo-40-de-los-ninos-tienen-todas-sus-vacunas>

- **Contra la poliomielitis.**

2 Virginia Villa. (2019). 5 facts about vaccines in the U.S., 21 de febrero de 2020, de Pew Research Center. Sitio web:

- **Contra el rotavirus.**

<https://www.pewresearch.org/fact-tank/2019/03/19/5-facts-about-vaccines-in-the-u-s/>

- **Contra la rubéola.**

- **Contra el tétanos.**

3 Adam Miller. (2019). If the U.S. loses its measles elimination status, could Canada be next?, 21 de febrero de 2020, de CBC. Sitio web:

- **Contra la tos ferina.**

<https://www.cbc.ca/news/health/if-the-u-s-loses-its-measles-elimination-status-could-canada-be-next-1.5300111>

- **Contra la tuberculosis.**

- **Contra la varicela.**

4 Centers for Disease and Control Prevention. (2019). Measles Cases in 2019, 21 de febrero de 2020, de Centers for Disease and Control Prevention. Sitio web:

- **Contra el virus del papiloma humano.**

<https://www.cdc.gov/measles/cases-outbreaks.html>

- **Contra el dengue.**

Estas deberán ser complementadas con las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal. Todo ello de conformidad con esta Ley, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca.

5 European Centre for Disease Prevention and Control. (2019). Measles, 21 de febrero de 2020, de European Centre for Disease Prevention and Control. Sitio web:

Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos generales, sean responsables de menores o incapaces, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en esta ley y en el Programa de Vacunación Universal.

<https://www.ecdc.europa.eu/sites/default/files/documents/measles-rubella-monthly-report-february-2020.pdf>

6 Ídem

... [] ...

7 BBC. (2019). Italy bans unvaccinated children from school, 21 de febrero de 2020, de BBC. Sitio web:

<https://www.bbc.com/news/world-europe-47536981>

Artículo 157 Bis 5. En el Programa de Vacunación Universal se integrarán aquellas vacunas establecidas en la presente ley y las que determine la Secretaría de Salud, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación.

8 Parlement français. (2019). Chapitre Ier: Vaccinations, 9 de septiembre de 2019, de Parlement français. Sitio web:

https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do?jsessionid=CEFC4E617E734A82EDEAF3B1EB3BE804.tplgfr22s_3?idSectionTA=LEGISCTA000006171171&cidTexte=LEGITEXT000006072665&dateTexte=20190911

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

9 Armando Reyes-Cadena. (2018). Esquema de vacunación ideal vs Cartilla Nacional de Vacunación, 10 de octubre de 2019, de Acta Pediátrica Mexicana; 39(4): 356-362. Sitio web:

Notas

<https://www.medigraphic.com/pdfs/actpedmex/apm-2018/apm184i.pdf>

1 Eugenia Jiménez Cáliz. (2017). En México, sólo 40 por ciento de los niños tienen todas sus vacunas, 21 de febrero de 2020, de Milenio. Sitio web:

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.— Diputadas y diputados: Abril Alcalá Padilla, Verónica Beatriz Juárez Piña, José Guadalupe Aguilera Rojas, María Guadalupe Almaguer Pardo, Mónica Almeida López, Mónica Bautista Rodríguez, Frida Alejandra Esparza Márquez, Raymundo García Gutiérrez, Antonio Ortega Martínez, Claudia Reyes Montiel y Norma Azucena Rodríguez Zamora (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE TURISMO

«Iniciativa que reforma el artículo 6 de la Ley General de Turismo, a cargo de la diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, **Lizeth Amayrani Guerra Méndez**, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6, de la Ley General de Turismo**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Durante las últimas décadas, el turismo se ha convertido en una de las actividades socioeconómicas más importantes para el desarrollo, prosperidad y bienestar de una considerable cantidad de países; así lo señala la Organización Mundial del Turismo en sus registros de la dinámica turística global.

En 2018 se estableció una cifra récord: mil 186 millones de viajes internacionales que generaron 1 millón 260 mil millones de dólares, y resaltan otros indicadores económicos como la contribución del 10 por ciento al producto interno bruto y la generación de uno de cada 11 empleos de manera directa, a nivel internacional (OMT, 2018).¹ El incremento constante en las divisas generadas por el turismo se debe a múltiples factores de índole económico, tecnológico, político, ambiental, cultural y social, tanto en países desarrollados como aquellos en vías de desarrollo.

El turismo es una actividad que se basa en los desplazamientos temporales y voluntarios de personas, fuera de su

lugar de residencia habitual, para tener experiencias recreativas agradables. El ser humano es el motor del turismo y, en ese sentido, al analizar los primeros desplazamientos humanos de esparcimiento se reconoce que eran exclusivos de las clases adineradas, sin embargo, hoy en día es considerado un derecho inclusivo: “Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones pagadas” (Artículo 24, Declaración Universal de Derechos Humanos). El turismo no es un lujo, es un derecho.

La evolución del turismo en México ha sido gradual, desde 1960 se han puesto en marcha estrategias para elevar el número de turistas y posicionarnos en el mercado mundial, a la altura de los cambios y beneficios que implica esta actividad. Sin embargo, anteriormente la promoción de México se hizo basada en el modelo industrial, explotando en exceso las costas y considerando en mucho menor medida otras opciones que cubrieran las motivaciones de los turistas.

A partir del siglo XXI, el gobierno de la república reconoció el agotamiento del modelo “sol y playa” e identificó nuevas oportunidades para desarrollar productos turísticos atractivos y sustentables.

En el programa 2001-2006 destacó la importancia del desarrollo equilibrado o sustentable, instituyendo siete programas regionales: Centros de Playa, En el Corazón de México, Mar de Cortés-Barrancas del Cobre, Ruta de los Dioses, Tesoros Coloniales, Mundo Maya y Fronteras.

El turismo sustentable en México es otro esfuerzo importante realizado desde el año 2003 para impulsar el desarrollo sustentable en las zonas turísticas costeras, es el Programa Playas Limpias, que partir de la corresponsabilidad entre autoridades de gobierno y sociedad civil atiende el problema de la contaminación en las playas turísticas y otorga una certificación a las playas acreditadas, lo cual da seguridad y tranquilidad a los usuarios.

El programa 2007-2012 continuó realizando cambios estratégicos con más cobertura geográfica y redefiniendo mercados (fue la primera ocasión en la que se dio continuidad entre administraciones a proyectos de desarrollo turístico regional). En el programa 2013-2018 se impulsó la oferta turística y cultural de los pueblos originarios, protegiendo y respetando su identidad y tradiciones, y se ha difundido el valor de nuestro patrimonio natural, histórico, cultural y gastronómico.

La Estrategia Nacional de Turismo 2019-2024 se ha iniciado con esfuerzos para posicionar a México como una potencia turística competitiva, de vanguardia y para que este sector sea un pilar para el desarrollo justo y equilibrado entre comunidades y regiones, así como una herramienta de reconciliación social, lo cual se logrará a través de diversas estrategias proyectos detonadores de la actividad turística.

México es uno de los países reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) por su diversidad de sitios naturales y culturales que ofrecen una infinidad de oportunidades para su aprovechamiento turístico. Es por ello que la oferta de productos se ha ido transformando; en la actualidad hay destinos que, de acuerdo con sus características naturales y culturales, están orientando sus espacios hacia el ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural, entre otros, que contribuyen al desarrollo sustentable.

El desarrollo sustentable es un término que fue adoptado a finales de los años ochenta por académicos y gente involucrada en la actividad turística. Surgió como una acción consensuada entre diversas naciones que buscan el avance económico mundial, compatible con la conservación del medio ambiente y la equidad social. Por lo tanto, se basa en el equilibrio de tres pilares fundamentales: económico, ambiental y social.

De acuerdo con la Organización Mundial de Turismo (OMT, 2016), el turismo sustentable se define como “el turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales que implican satisfacer las necesidades de los visitantes, la industria, el entorno y las comunidades anfitrionas”.²

El turismo sustentable debe considerar una participación social incluyente para democratizar las decisiones y asumir las responsabilidades que conlleva la conservación del patrimonio natural y cultural de una localidad o región.

Su fundamento es la distribución equitativa de las ganancias, la responsabilidad de la conservación del patrimonio turístico y, particularmente, la participación activa de toda la sociedad involucrada en esta actividad (gobierno, empresarios, ONG, trabajadores turísticos y comunidad local), sin perder de vista que debe ser capaz de generar un beneficio real para quienes participan en esta actividad.

Continuando con la dimensión social, es igualmente importante que los elementos económico y ambiental se

conjuguen con el concepto social. Es decir, cuando se busca generar ingresos económicos con desarrollo turístico y reducir los impactos negativos en los entornos natural y cultural, se involucra a las personas entendidas como el elemento social y el éxito dependerá de equilibrar las relaciones entre los turistas y los anfitriones en un ambiente de tolerancia, respeto y cooperación.

Se trata de salvaguardar los recursos naturales en el presente para que futuras generaciones puedan aprovecharlos; al mismo tiempo se procura el crecimiento social, cultural y económico de la población local.

Es importante considerar algunos principios prioritarios en las comunidades donde se pretende realizar un proyecto turístico sustentable:

- Contribución al desarrollo local.
- Aportación al bienestar de la comunidad.
- Protección del patrimonio e igualdad de oportunidades.

Otro aspecto importante del eje social de la sustentabilidad es que del mismo se desprenden subsectores que lo complementan y enriquecen al considerar distintos estratos de la sociedad. Estos subsectores son:

- Sustentabilidad cultural: se refiere a la importancia de mantener la diversidad cultural y valores de un territorio, porque son parte de la herencia que dejan los sectores de una escala local, regional, nacional o internacional, englobando tanto ciudades como pueblos.
- Sustentabilidad político-social: se refiere al abordaje político desde un enfoque de gobernanza, en el que las decisiones del territorio consideran a las comunidades locales a través de la implementación de métodos que permitan un desarrollo social enfocado a la democracia, la participación social y la equidad.

Los actores sociales para el sector turístico son los grupos, organizaciones o instituciones que, por iniciativa propia, desarrollan propuestas y acciones que benefician a su sociedad. Pueden ser asociaciones civiles, sindicatos, partidos políticos, iglesias, instituciones de gobierno, agencias de cooperación internacional, organismos multilaterales y comunidades indígenas, entre otros. La figura de actor social es clave en el beneficio generado por la actividad turística y también para responsabilizar a las

comunidades de la conservación de sus entornos; a partir de ello se generan experiencias exitosas de sustentabilidad.

Los grandes beneficios socioculturales del turismo son entre otros: mejora la calidad de vida de la comunidad local, interés de la comunidad local por la cultura propia, tradiciones, costumbres y patrimonio histórico, revitalización de costumbres locales, rehabilitación y preservación de monumentos y lugares históricos, cambios sociales positivos en términos de tolerancia y bienestar, intercambio cultural entre turistas y residentes.³

La Organización Mundial del Turismo (OMT) confirmó que, en 2018, México se encuentra en el séptimo lugar en recepción de turistas internacionales, al registrar 41.4 millones de visitantes extranjeros que arribaron al país el año pasado, con lo que supera a potencias como Reino Unido, Japón y Alemania.⁴

México recibió a 41.4 millones de turistas internacionales, 5.5 por ciento más que en 2017. En 2017, México recibió a 39.3 millones de viajeros, y se pronostica que para 2019 será de 43.4 millones de llegadas, de acuerdo con estimaciones del Consejo Nacional Empresarial Turístico (CNET).

Nuestra nación captó en divisas 22.5 miles de millones de dólares el año pasado, lo que nos coloca en el lugar número 16 en el ranking turístico.

Con base en lo anterior, nuestro país tiene un sinfín de oportunidades turísticas las cuales se deben aprovechar para promover, difundir y sensibilizar a la sociedad sobre la importancia del turismo que cumple con buenas prácticas en lo económico, social y medioambiental, contribuyendo así al desarrollo sustentable.

Ahora bien, nuestra responsabilidad como legisladores en materia turística es promover las reformas necesarias para impulsar el desarrollo en esta materia, es por ello que planteo aprovechar los recursos con que ya se cuentan para contribuir al impulso del desarrollo turístico sustentable regional.

Por ello es que propongo incorporar un párrafo al artículo 6 de la Ley General de Turismo, que a la letra dice: “Las Zonas Metropolitanas a que hace referencia el artículo 31 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, también podrán fomentar el desarrollo turístico sustentable y sostenible, mediante acciones dirigidas a promover los atractivos naturales y culturales.”

La iniciativa pretende dar facultades a las zonas metropolitanas para que, en el ámbito de su competencia, fomenten el desarrollo turístico sustentable y sostenible, mediante acciones dirigidas a promover los atractivos naturales y culturales de la zona.

La fracción I del artículo 2o. de la Ley General de Turismo, manifiesta que el objetivo de esta ley es: “Establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado;”.

Es precisamente la intención de la iniciativa que presento, coordinar los esfuerzos de las zonas metropolitanas, las cuales, de acuerdo con el 31 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, están compuestas de uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica.

Con estas facultades, las zonas metropolitanas estarán autorizadas para que, en el ámbito de sus competencias, planeen de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos, en materia turística sustentables y sostenible.

A fin de dar mayor claridad, expongo la siguiente tabla comparativa:

Ley General de Turismo	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 6. En aquellos casos en que para la debida atención de un asunto, por razón de la materia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>La Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones derivadas de otros ordenamientos jurídicos cuyos preceptos se relacionen con el objeto de la presente Ley o sus disposiciones complementarias, formularán los criterios para preservar como Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable las áreas geográficas en las que comparten competencia.</p>	<p>Artículo 6. En aquellos casos en que para la debida atención de un asunto, por razón de la materia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.</p> <p>Las Zonas Metropolitanas a que hace referencia el artículo 31 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, también podrán fomentar el desarrollo turístico sustentable y sostenible, mediante acciones dirigidas a promover los atractivos naturales y culturales.</p> <p>La Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones derivadas de otros ordenamientos jurídicos cuyos preceptos se relacionen con el objeto de la presente Ley o sus disposiciones complementarias, formularán los criterios para preservar como Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable las áreas geográficas en las que comparten competencia.</p>

La última Encuesta Intercensal realizada por el Inegi,⁵ la cual se encarga de brindar la información respecto a la cantidad y delimitaciones de zonas metropolitanas, se llevó a cabo el 2015, arrojó información relevante.

El número de zonas metropolitanas hasta ese año 2015⁶ era de 74, lo que representa 75.1 millones de mexicanas y mexicanos, es decir un 62.8 por ciento de la población nacional respectivamente; de ahí que la importancia de esta modificación a la ley resultaría muy significativa.

Segura estoy que, con esta iniciativa de ley, se potencializará el turismo sustentable y sostenido regional, dado que los esfuerzos serán planeados en conjunto con localidades vecinas de interés común; y lo no menos importante es que no hay un impacto presupuestal en la implementación de esta modificación a la ley, toda vez que estas zonas metropolitanas ya están organizadas, no hay que invertir dinero en su creación, solo es que sumen un tema más a sus funciones.

Con base a lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa de ley con proyecto de:

Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General de Turismo.

Único. Se reforma el artículo 6, de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

Las zonas metropolitanas a que hace referencia el artículo 31 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, también podrán fomentar el desarrollo turístico sustentable y sostenible, mediante acciones dirigidas a promover los atractivos naturales y culturales.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documntos/Ciga/Libros/2013/CD002793.pdf>

2 <https://sdt.unwto.org/es/content/definicion>

3 <http://www.redalyc.org/pdf/666/66627452008.pdf>

4 <http://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/RankingOMT.aspx>

5 <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/>

6 ídem

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.— Diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

«Iniciativa que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, suscrita por el diputado Ricardo Flores Suárez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Planteamiento del Problema

En México si una persona que trabaja y cuenta con prestaciones sociales para adquirir una vivienda decide tramitar un crédito para adquirir una casa a través del Fondo de vivienda del Instituto del Fondo de Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), debe tomar en cuenta su sueldo base, años de trabajo y su edad, debido a que adquirir una casa de interés social con el Infonavit es resignarse a vivir endeudado por más de 10 mil 950 días, cifra que equivale a 30 años como plazo máximo que dura un crédito.

En dicho lapso además de trabajar para pagar la deuda contratada, los trabajadores deben tomar en cuenta el pago de intereses sobre el monto del crédito otorgado que partir de la reforma de 2016 pueden hacerse con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

De acuerdo con el portal web del propio instituto <http://portalmx.infonavit.org.mx/wps/portal/infonavit.web> La tasa de crédito es variable entre los diferentes productos de crédito siendo la máxima del 12 por ciento. De manera paradójica los bancos cobran una tasa de interés de 9.5 a 10% por un crédito de la misma naturaleza con la diferencia que éste puede ser contratado en la mayoría de los casos por aquellos trabajadores de ingreso medio.

Sin embargo, para la mayoría de los mexicanos y mexicanas derechohabientes al Infonavit, adquirir un crédito hipotecario de esta naturaleza es sinónimo de contar con un patrimonio, de tener una casa, de ser dueño de un lugar sin importar muchas veces que toda su vida laboral se la pasen pagando un crédito más los intereses generados que muchas veces a juicio de expertos resulta más caro que haberlo contratado con la banca comercial.

La afirmación anterior se confirma con las declaraciones de Marcos Martínez, presidente de Asociación de Bancos de México (ABM), entrevistado por Jeanette Leyva, periódico *El Financiero*, 16 de septiembre de 2017:

“La mejor opción de financiamiento para la adquisición de una vivienda sigue siendo la banca, ya que el **Infonavit es un crédito más caro** y que todas las tasas de interés que ofrece la banca de momento están por debajo del 12 por ciento del Infonavit. “La mejor muestra de que hay mucha competencia en el país es que la tasa de interés más cara es la de Infonavit”.

De acuerdo con datos de la ABM, **las tasas promedio de la banca en estos créditos van del 10.4 al 11.3 por ciento por debajo de la que hoy ofrece el organismo de vivienda.**

Enrique Margañ, presidente del Comité Hipotecario de la ABM, indicó que no han visto que el programa recientemente lanzando de una tasa de 12 por ciento y hasta un monto de un millón 600 mil pesos que ofrece el Infonavit esté afectando la colocación de crédito de la banca.

Juan José Huerta Urías, director ejecutivo de Estrategia de Producto de hipotecas del Banco Ve por Más, reconoció que hay productos con tasas de más de 11 por ciento en donde la brecha con el Infonavit se cierra, y es en donde los bancos deben dar mejor atención y agilidad a los clientes para atraerlos hacia las instituciones financieras.

En el **2000 la cartera de créditos hipotecarios de la banca en México valía 145 mil millones**, cifra que se elevó a alrededor de **200 mil millones en 2007 y actualmente es de 711 mil millones de pesos.**

En este segmento destaca la tendencia a la baja en el índice de cartera vencida, que se ubica en su menor nivel en 17 años. En el 2000 fue de 18.5 por ciento y actualmente se encuentra en 2.6 por ciento.

También son menores las tasas de interés; en el 2000 eran de alrededor de 20 por ciento y contratadas a tasa variable, ahora la mayoría se contrata a tasa fija y en junio pasado la tasa promedio fue 10.97 por ciento.”

En este marco resulta oportuno mencionar citar el estudio de la Empresa SOC Asesores Hipotecarios, publicada en el portal del periódico *Milenio* el 23 de septiembre de 2015, en el que se sostiene que los créditos otorgados por el Infonavit pueden ser hasta 30 por ciento más caros que los que ofrecen los bancos tradicionales en el país. El director de la firma Jorge Rodríguez Villarreal apuntó que se trata de una situación que muchos desconocen ya que existe la percepción de que obtener un crédito Infonavit es más sencillo, pero

también más barato para todos los trabajadores. El estudio citado destaca que existen más ahorros si el cliente paga su casa con un crédito del banco.

En el mismo sentido no podemos perder de vista que los créditos que otorga el Infonavit pueden ser en pesos o unidades de medida y actualización. Respecto de la unidad de medida y actualización, es la unidad base que se utiliza para determinar el monto de pago de obligaciones y sanciones que se establecen en las leyes federales, como por ejemplo las multas, pagos por servicios de gobierno o créditos.

La unidad de medida y actualización (UMA) se reconoce a partir del 27 de enero de 2016, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se reconoce a la UMA como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, Al respecto es necesario citar en sus términos lo previsto en los artículos Sexto y Octavo transitorios que establecen respecto de los créditos:

“Sexto. Los **créditos vigentes** a la entrada en vigor de dicho Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo **y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado **dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.**

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, **en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación**, las referidas instituciones **no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la unidad de medida y actualización durante el mismo año.**

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto **y hasta 720 días naturales** posteriores a la entrada en vigor del mismo, **seguir otorgando créditos a la vivienda que se**

referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el **salario mínimo se incremente por encima de la inflación**, las citadas instituciones **no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la unidad de medida y actualización durante el mismo año.**

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

“Octavo. En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar **la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente.** Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.”

A partir de 2018, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) da a conocer que el valor diario de la unidad de medida y actualización es de 80.60 pesos mexicanos, el mensual es de 2 mil 450.24 pesos mexicanos y el valor anual 29 mil 402.88 pesos mexicanos, los cuales están vigentes desde el 1o. de febrero de 2018 (DOF 10 de enero de 2018).

El Infonavit, desde la entrada en vigor de la UMA, inició un proceso de reestructuración de créditos en salarios mínimos con la intención de convertirlos a pesos y evitar con ello evitar el incremento de la deuda hipotecaria. De acuerdo con Jorge Garduño, gerente asesor de la Dirección Sectorial de los Trabajadores del Infonavit, entrevistado por Zenyazen Flores en *El Financiero*, el 1 de marzo de 2017, la reestructuración mencionada:

“Sólo está funcionando como programa piloto para un número determinados de créditos y al respecto señaló que el instituto tiene una cartera de 5 millones de créditos en salarios mínimos y fue en 2016 cuando se creó un

programa piloto para ver el comportamiento de una selección de 17 mil créditos en salarios mínimos a pesos mismo que se venció a finales de 2017. Garduño aclaró que, si bien el programa piloto es vigente, el resto de los trabajadores con créditos en veces salarios mínimos que deseen cambiarlo a pesos tendrá que esperar los resultados del piloto y a que el Infonavit actualice todos sus sistemas por la entrada en vigor de la UMA.”

Ahora bien, el 2 de febrero de 2019, el Infonavit implementó el programa denominado: Responsabilidad Compartida que tiene como objetivo apoyar a los que menos tienen y más lo necesitan. De acuerdo con el portal web <https://portalmx.infonavit.org.mx> ¿Qué es Responsabilidad Compartida? Es un programa que apoya a cambiar tu crédito en veces salarios mínimos a pesos, que ofrece como beneficios adicionales:

1. Un descuento al saldo.
2. Apoyo en tus pagos.
3. Plazo claro, así sabrás cuando terminarás de pagar.
4. Mensualidades fijas el tiempo que resta del crédito.
5. Sin incremento anual al saldo.
6. Los trabajadores o trabajadoras deben ser mayores de 40 años.
7. Haber cumplido con sus pagos al menos 24 meses continuos.
8. Tener un crédito por más de 15 años y que la deuda sea más de 1.5 veces a la original.

Importante: Al aceptar el programa de Responsabilidad Compartida será permanente el cambio de tu crédito en veces salarios mínimos a pesos.

Como puede observarse, el programa de Responsabilidad Compartida forma parte de las diversas estrategias que se han implementado a partir de la nueva administración federal, con la cual se pretende reducir al 55 por ciento las deudas que tienen los trabajadores con el Infonavit. Con la implementación de este programa, el beneficio se estima en 194 mil trabajadores beneficiados y se tiene contemplado que al final del presente sexenio, al menos 745 mil derechohabientes reciban el beneficio.

Pese a lo anterior y ante la radiografía del actual esquema de financiamiento por parte del Infonavit que permite a los trabajadores obtener un crédito barato y suficiente para la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y el pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores, es urgente que la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, inicie la discusión en aras de garantizar en la ley del Infonavit, la flexibilización de pagos anticipados tanto a capital como a los pasivos adquiridos por los derechohabientes.

Convencido que los actuales esquemas de financiamiento, plazos y tasas de interés del Infonavit deben reorientarse a una política de Estado en materia de vivienda que responda a las exigencias propias del siglo XXI y que garantice a cualquier derechohabiente esquemas flexibles para liquidar con pagos parciales la deuda contratada a partir del tercer año del inicio de un crédito con el Infonavit; establecer como tasa de interés anual máxima el 8 por ciento por cada crédito hipotecario y la seguridad que un trabajador, durante el plazo del crédito, tendrá derecho a cambiar hasta dos veces el crédito de unidades de medida y actualización a pesos y viceversa.

Argumentos

El 14 de febrero de 1972, se publicó en el Diario Oficial, la reforma a la fracción XII, Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que:

“XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer **un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones**”.

Se considera de **utilidad social** la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

A partir del reconocimiento de la utilidad social a la propia ley que crea al organismo encargado de la administración de los recursos del fondo nacional de la vivienda, el 24 de abril de 1973 se publicó la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (LIFNVT), en la que se determinó no sólo el funcionamiento del propio instituto sino el establecimiento y operación del sistema de financiamiento que permite a los trabajadores acceder a un crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas; construir, reparar, ampliar o el mejoramiento de éstas así como el pago de deudas contraídas por los conceptos citados.

Sin embargo, a más de cuatro décadas de la expedición de la LIFNVT y de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman los artículos 39, primer y tercer párrafo; 44; y 55, primer párrafo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el 27 de abril de 2016, resulta inadmisibles continuar postergando el cuestionado esquema de créditos para que los trabajadores adquieran una vivienda y máxime cuando a todas luces este derecho constitucional es hoy por hoy una carga excesiva para los trabajadores debido a los intereses y plazos eternos que lo único que generan es una capitalización negativa de la clase trabajadora, tal y como lo afirma el director general de Tu Hipoteca Fácil, Fernando Soto-Hay Pintado, entrevistado por el periódico *El Mañana*, 12 de noviembre de 2016,

<https://www.elmanana.com/en-pesos-o-salariosla-hipoteca-eterna-infonavit-nuevo-sistema-pago-infonavit-reynosa-hipoteca>:

“Seis millones de familias -unos 24 millones de personas- año con año siguen incrementando su deuda hipotecaria; esto se debe a que la forma en que están diseñados los créditos del Infonavit impiden que la amortización de crédito que se da durante el año sea suficiente, igual o mayor al incremento que van a tener en su deuda el año siguiente.

A eso se le llama una capitalización negativa, cuando las personas deben más después de que pagaron puntualmente todo el año pasado. Esto seguirá sucediendo, aunque los créditos y las deudas se actualicen con base en la UMA.

Pese a la desindexación, el incremento a la deuda anual de los créditos será la inflación equivalente a la unidad de medida y actualización (UMA), lo que no resuelve el problema del crecimiento de las deudas hipotecarias y de acuerdo con Roberto Danwing Marroquín, delegado del Infonavit en Tamaulipas, el nuevo sistema no significa que los plazos para pagar las casas compradas con recursos de nuestro instituto se acorten, aunque el tiempo que se concede es de 30 años, sin embargo hay quienes liquidan en 18 o 20 años”.

En este tenor y debido a la importancia del tema, considero necesario incorporar en sus términos, el voto particular de la ministra Norma Lucia Piña Hernández, en el Amparo Directo en Revisión 6031/2016, que en sesión del 27 de abril de 2017 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), desechó y declaró firme la sentencia recurrida.

“En sesión de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó la resolución del amparo directo en revisión citado al rubro, en el sentido de desechar el recurso y declarar firme la sentencia recurrida; sin embargo, no comparto la decisión adoptada, por las razones que siguen:

En efecto, la parte quejosa planteó la inconstitucionalidad del artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al considerar que se vulneraba el artículo 123, apartado A, fracción XII, de la Constitución, porque el sistema de financiamiento no constituía un crédito barato; respecto a lo cual, el Tribunal Colegiado declaró la constitucionalidad del precepto, esencialmente, con base en los precedentes de Primera y Segunda Salas.

Así, esta Primera Sala identificó la existencia de un tema constitucional, pero estimó que los agravios resultaban inoperantes, porque la parte recurrente no se refirió al mecanismo para que los saldos de las subcuentas no perdieran su valor, ni precisó con qué parámetros debió hacerse la comparación para determinar si el crédito es barato.

Al respecto, no existe la deficiencia impugnativa apuntada, ya que en los agravios la recurrente refuta el análisis de constitucionalidad del tribunal de amparo, con base en lo siguiente:

a) Que resultaba incorrecto que se hiciera la comparación con relación al incremento salarial, sin tener en cuenta que

el mecanismo del “Infonavit” implicaba la aplicación de dos tasas de intereses (el incremento salarial) y la establecida por el Consejo de Administración del Instituto (no menor a 4 puntos, en el caso 8).

b) Que era falso que en el mecanismo del “Infonavit” no se pague un enganche, porque se soslaya que las aportaciones acumuladas a las subcuentas constituyen el pago inicial.

c) Que resulta inaplicable la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIE) para efectos de comparación del interés, ya que este factor pertenece a la actividad de las instituciones de crédito, mientras que el crédito del “Infonavit” es ajeno a dicha intermediación, porque es otorgado por una institución de seguridad social, en aras de cumplir un “servicio social”.

Tales agravios son suficientes para posibilitar el estudio de constitucionalidad, porque: i) las líneas argumentativas anteriores excluyen como parámetros de comparación los que regulan la actividad bancaria, porque es ajena a los organismos de seguridad social; y ii) además se cuestionan dos de los elementos con base en los cuales quedó construida la conclusión de crédito barato: enganche y costo, el primero, al no ser cierto que no exista un pago inicial; lo segundo, porque se desatiende que además del incremento salarial (comparado) también se paga una tasa por el crédito.

En este contexto debió considerarse que la condición de importancia y trascendencia para efectos de la procedencia del amparo directo en revisión quedó satisfecha, ya que no eran argumentos aislados e independientes, pues todos estaban encaminados a refutar la construcción argumentativa del crédito barato, cuya incorrección de algunas de sus premisas resultaba suficiente para examinar el problema de inconstitucionalidad.

Asimismo, debió darse respuesta a los agravios esgrimidos para verificar la corrección o no de la decisión adoptada por el tribunal colegiado, en la inteligencia de que ha sido criterio mayoritario de esta Primera Sala que el mecanismo financiero establecido en el artículo 44 de la ley de la materia no vulnera el mandato constitucional establecido en el artículo 123, apartado A, fracción XII; por lo que, en la materia de la revisión, debió confirmarse la sentencia recurrida y negarse el amparo solicitado.”

En mi calidad de diputado federal del Distrito IV de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, uno de los reclamos más

sensibles de las mujeres y hombres que todos los días cumplen con una jornada laboral de más de ocho horas, es que su crédito de Infonavit aumenta año con año y en la mayoría de los casos éste rebasa el monto del valor del inmueble pese a su bajo costo. Un ciudadano nicolaíta, me manifestó la siguiente inconformidad:

“El Infonavit me autorizó un crédito en 2009 por la cantidad de 320 mil pesos para adquirir una vivienda no nueva. Por dicha cantidad mensualmente pago 5 mil 800 y como la deuda es por un plazo de 30 años, en el año 2039 cuando termine de pagar el crédito, el monto total de 2 millones 88 mil pesos.”

¿Esto es tener un crédito barato y suficiente para una casa?

Por otro lado, a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, en México se establecen como principios de interpretación y aplicación de las obligaciones para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial el *pro persona* y, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

Respecto del principio *pro persona*, a juicio de los expertos constituye el principio medular de los derechos humanos toda vez que en este se garantiza a toda persona la protección más amplia respecto de cualquier norma y, por ende, su exigibilidad. Por lo que hace al principio de progresividad de los derechos humanos, es indispensable no perder de vista que estos pueden aumentar de manera paulatina pero no disminuir.

De acuerdo con los principios citados, el Congreso de la Unión está llamado a legislar con perspectiva de derechos humanos y en ese sentido, el esquema vigente en materia de créditos otorgados por el Infonavit sigue siendo un pendiente en la agenda legislativa desde el inicio de la LXIV Legislatura hasta

En este marco, se propone reformar el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, con el objeto de establecer que los intereses de los créditos sobre el saldo ajustado de los mismos no podrán ser inferiores al cuatro por ciento anual ni superiores al ocho por ciento anual sobre saldos insolutos.

Sobre el tema de las aportaciones parciales de los créditos, se pretende garantizar que a partir del tercer año del crédito, el trabajador podrá realizar aportaciones parciales al saldo

insoluto para eliminar el interés a capital. Lo anterior de conformidad con las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos a consideración de esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Artículo Único. Se reforma el párrafo tercero y se adiciona el quinto del artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 44. El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se actualizará bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, para el caso de los créditos otorgados en veces salario mínimo, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de dicha Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual **ni superior al ocho por ciento anual sobre saldos insolutos.**

El Instituto también otorgará, a solicitud del trabajador, créditos, en pesos o Unidades de Medida y Actualización; **durante el plazo del crédito, el trabajador tendrá derecho a cambiar hasta dos veces el crédito de Unidades de Medida y Actualización a pesos y viceversa.** Conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean las más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la

estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años. **A partir del tercer año del plazo otorgado, el trabajador podrá realizar aportaciones parciales al saldo insoluto para eliminar el interés a capital, de conformidad con las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, en un plazo no mayor a los 180 días a la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.— Diputado Ricardo Flores Suárez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

